

REGISTRO

D I S T R I T A L

ALCALDE MAYOR

Carlos Fernando Galán Pachón



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA
GENERAL





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

CONTENIDO

ADMINISTRACIÓN DISTRITAL

Sector Local

DECRETO LOCAL 2021

ALCALDÍA LOCAL DE LA CANDELARIA

DECRETO LOCAL N° 002

"Por medio del cual se efectúa un Traslado Presupuestal en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria para la vigencia fiscal 2021"..... 5

DECRETOS LOCALES 2022

ALCALDÍA LOCAL DE LA CANDELARIA

DECRETO LOCAL N° 001

"Por el cual se adopta una medida de policía necesaria para garantizar el orden público, la seguridad y la protección de los derechos y libertades públicas en la Localidad de La Candelaria, con motivo de la celebración de la Fiesta de Reyes Magos y Epifanía"..... 8

DECRETO LOCAL N° 014

"Por el cual se adopta una medida de policía necesaria para garantizar el orden público, la seguridad y la protección de los derechos y libertades públicas en la Localidad de La Candelaria, con motivo de la celebración de la Fiesta de Reyes Magos y Epifanía del barrio Egipto - 2023" 14

DECRETOS LOCALES 2023

ALCALDÍA LOCAL DE LA CANDELARIA

DECRETO LOCAL N° 009

"Por medio del cual se efectúa un traslado presupuestal en el presupuesto de gastos de funcionamiento del Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria, para la vigencia fiscal 2023" 19

DECRETO LOCAL N° 010

"Por medio del cual se efectúa un traslado presupuestal en el presupuesto de gastos de funcionamiento del Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria, para la vigencia fiscal 2023" 24

DECRETO LOCAL N° 011

"Por medio del cual se efectúa un traslado presupuestal en el presupuesto de gastos de Inversión del Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria, para la vigencia fiscal 2023"..... 27

DECRETO LOCAL N° 012

"Por medio del cual se efectúa un traslado presupuestal en el presupuesto de gastos de funcionamiento del Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria, para la vigencia fiscal 2023" 32

DECRETO LOCAL N° 013

"Por medio del cual se efectúa un traslado presupuestal en el presupuesto de gastos de funcionamiento del Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria, para la vigencia fiscal 2023" 36

DECRETO LOCAL N° 015

"Por medio del cual se efectúa un traslado presupuestal en el presupuesto de gastos de Inversión del Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria, para la vigencia fiscal 2023" 41

DECRETO LOCAL N° 016

"Por medio del cual se liquida el Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos e Inversión del Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria para la vigencia fiscal 2024" 47

DECRETOS LOCALES 2024

ALCALDÍA LOCAL DE LA CANDELARIA

DECRETO LOCAL N° 023

Mediante el cual se convoca a sesiones extraordinarias a la Junta Administradora Local de La Candelaria 58

ALCALDÍA LOCAL DE ENGATIVÁ

DECRETO LOCAL N° 016

"Por medio del cual se efectúan unas modificaciones en el Presupuesto de Gastos e Inversiones del Fondo de Desarrollo Local de Engativá para la vigencia fiscal 2024"..... 61

ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY

DECRETO LOCAL N° 010

"Por el cual se realiza un traslado presupuestal en el Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos del Fondo de Desarrollo Local de Kennedy para la vigencia fiscal 2024"..... 66

RESOLUCIONES LOCALES 2023

ALCALDÍA LOCAL DE LA CANDELARIA

RESOLUCIÓN LOCAL N° 109

"Por medio de la cual se ordena el CIERRE DEFINITIVO del establecimiento de comercio denominado LA SALA DEL CHORRO, por el incumplimiento de los requisitos de funcionamiento establecidos en la Ley 232 de 1995"..... 70

RESOLUCIÓN LOCAL N° 111

"Por medio de la cual se ordena la apertura del proceso de Concurso de Méritos No. FDLC-CMA-002-2023"..... 87

RESOLUCIÓN LOCAL N° 114

"POR MEDIO DE LA CUAL SE SELECCIONAN LOS GANADORES DE LA CONVOCATORIA PROGRAMA IMPULSO LOCAL 3.0, SE ORDENA EL DESEMBOLO DE LOS ESTÍMULOS ECONÓMICOS A LAS PROPUESTAS SELECCIONADAS COMO GANADOR.AS Y SE PRECISAN DISPOSICIONES" 94

RESOLUCIÓN LOCAL N° 116

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE SUMINISTRO No. FDLC-CPs-088-2020, CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LA CANDELARIA Y LOGISTICS & SERVICES SAS" 106

RESOLUCIÓN LOCAL N° 117

"Por la cual se adjudica el Proceso de Selección de Licitación Pública No FDLC - LP-003-2023" 115

RESOLUCIÓN LOCAL N° 118

"Por la cual se adjudica el Proceso de Selección de Licitación Pública No FDLC - LP-003-2023" 121

RESOLUCIÓN LOCAL N° 119

"Por la cual se adjudica el Proceso de Selección de Licitación Pública No FDLC - LP-003-2023" 144

RESOLUCIÓN LOCAL N° 120

"Por la cual se autorizan los Ingresos del Proyecto de Inversión 1605 servicio "Apoyos Económicos para Personas Mayores Tipo C"..... 153

RESOLUCIÓN LOCAL N° 121

"Por la cual se autorizan los Ingresos del Proyecto de Inversión 1605 servicio "Apoyos Económicos para Personas Mayores Tipo C"..... 157

RESOLUCIÓN LOCAL N° 122

"Por medio de la cual se ordena la apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. FDLC-SAMC-009-2023"..... 160

RESOLUCIÓN LOCAL N° 123

"Por medio de la cual se adjudica el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. FDLC-SAMC-007-2023"..... 167



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

CONTENIDO

RESOLUCIÓN LOCAL N° 124

"Por la cual se adjudica el Proceso de Concurso de Méritos Abierto No FDLC CMA-002-2023"..... 173

RESOLUCIÓN LOCAL N° 125

"Por la cual se adjudica el Proceso de Concurso de Méritos Abierto No FDLC CMA-002-2023"..... 191

RESOLUCIÓN LOCAL N° 126

"Por medio de la cual se ordena la apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. FDLC-SAMC-010-2023"..... 204

RESOLUCIÓN LOCAL N° 129

"Por la cual se adjudica el Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No FDLC SAMC-009-2023"..... 212

RESOLUCIONES LOCALES 2024

ALCALDÍA LOCAL DE LA CANDELARIA

RESOLUCIÓN LOCAL N° 001

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA LA CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. FDLC-COP-264-2023" ... 218

RESOLUCIÓN LOCAL N° 002

"Por medio de la cual se reconoce a los consejeros y consejeras Elegidos(as) y Delegados(as) al Consejo de Planeación Local de La Candelaria- Periodo 2024-2027" 225

RESOLUCIÓN LOCAL N° 003

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL GASTO Y EL PAGO DE LOS APORTES A LAS EMPRESAS ADMINISTRADORAS DE RIESGOS LABORALES DE CONTRATISTAS CLASIFICADOS CON RIESGO CLASE IV Y V PARA LA VIGENCIA 2024"..... 230

RESOLUCIÓN LOCAL N° 005

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL GASTO Y PAGO CORRESPONDIENTE AL PROYECTO NO 1605 LA CANDELARIA SOLIDARIA COMPONENTE: SUB-SIDIO TIPO C, VIGENCIA FEBRERO 2024 A JUNIO DE 2024"..... 251

RESOLUCIÓN LOCAL N° 006

"POR LA CUAL GARANTIZA EL PAGO DE LOS COSTOS OPERATIVOS QUE SE CAUSEN EN DESARROLLO DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN NO. 4002 DE 2011, CELEBRADO ENTRE LA ALCALDÍA LOCAL DE LA CANDELARIA Y LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR, DENTRO DEL PROYECTO No 1605 LA CANDELARIA SOLIDARIA"..... 256

RESOLUCIÓN LOCAL N° 009

"Por la cual se autorizan los Ingresos del Proyecto de Inversión 1605 servicio "Apoyos Económicos para Personas Mayores Tipo C"..... 259

RESOLUCIÓN LOCAL N° 010

"Por la cual se autorizan los Egresos del Proyecto de Inversión 1605 servicio "Apoyos Económicos para Personas Mayores- Apoyo Económico Tipo C" 263

RESOLUCIÓN LOCAL N° 011

"Por la cual se autoriza el desembolso de recursos del Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria con destino a la cuenta dispuesta por el Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca (FONDECUN), a través de la Dirección Distrital de Tesorería – Secretaría Distrital de Hacienda, en cumplimiento del Contrato Interadministrativo No. FDLC-CIA-285-2023"..... 267

RESOLUCIÓN LOCAL N° 012

"Por medio de la cual se ordena la apertura del proceso de Licitación Pública No. FDLC-LP-001-2024" 276

RESOLUCIÓN LOCAL N° 016

"Por la cual se autorizan los Egresos del Proyecto de Inversión 1605 servicio "Apoyos Económicos para Personas Mayores- Apoyo Económico Tipo C" 285

RESOLUCIÓN LOCAL N° 020

"Por medio de la cual se autoriza la expedición de un Certificado de Registro Presupuestal con cargo al presupuesto asignado al Fondo de Desarrollo Local de la Candelaria de la vigencia 2024" 289

RESOLUCIÓN LOCAL N° 021

"Por la cual se justifica la celebración de un convenio interadministrativo bajo la modalidad de contratación directa, entre el Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria y La Secretaría de Integración Social" 294

RESOLUCIÓN LOCAL N° 022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APROPIACIÓN Y PAGO, CON CARGO AL PRESUPUESTO ANUAL DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LA CANDELARIA - VIGENCIA 2024, PARA CUMPLIR CON EL PAGO DE SENTENCIA JUDICIAL"..... 309

AÑO 58
NÚMERO 8098
20 • AGOSTO • 2024

REGISTRO

DISTITAL

SECRETARÍA GENERAL
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL.



SECRETARÍA
GENERAL



LA PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EN EL REGISTRO DISTITAL SE REALIZA DE ACUERDO A LA LEY 1437 DEL 2011 EN SU ARTÍCULO 65 MODIFICADO POR LA LEY 2080 DE 2021 "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO".



**IMPRENTA
DISTITAL**

Secretaría General - Subdirección Imprenta Distrital

CANALES DE COMUNICACIÓN

CORREO: REGISTRODISTITAL@ALCALDIABOGOTA.GOV.CO
DIRECCIÓN: CALLE 11 SUR #1-60 ESTE - LA MARÍA - BOGOTÁ D.C.
TELÉFONO: 381 3000 EXT. 5010 - 5202

SUBDIRECTORA IMPRENTA DISTITAL: MARCELA IRENE DE JESÚS GONZÁLEZ BONILLA

DECRETO LOCAL 2021

ALCALDÍA LOCAL DE LA CANDELARIA

DECRETO LOCAL N° 002

(29 de enero de 2021)

“Por medio del cual se efectúa un Traslado Presupuestal en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria para la vigencia fiscal 2021”.

LA ALCALDESA LOCAL DE LA CANDELARIA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y, en especial las que le confiere el Decreto Ley 1421 de 1993, y en especial las conferidas por el Decreto 372 de 2010, Decreto 777 de 2019 y,

CONSIDERANDO:

Que en el numeral 1 del artículo 31 del Decreto 372 de 2010, estipula: *“Los traslados presupuestales dentro del mismo agregado se harán mediante Decreto expedido por el Alcalde Local.”*

Que el artículo 9 del Decreto 777 de 2019, establece: *“Las modificaciones al anexo del Decreto de Liquidación de los órganos y entidades que hacen parte del presupuesto anual, incluidos los organismos de control, y los Fondos de Desarrollo Local que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto agregado de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión aprobados por el Concejo de Bogotá D.C. y las Juntas Administradoras Locales, se harán mediante resolución expedida por el representante de la entidad respectiva o por decreto del Alcalde Local. En el caso de los Establecimientos Públicos del Distrito estas modificaciones al anexo del Decreto de Liquidación se harán por resolución o acuerdo de las Juntas o Consejos Directivos.”*

...” **Parágrafo.** *Se exceptúan del concepto previo y favorable de la Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Presupuesto, las modificaciones en Gastos de Funcionamiento de los traslados presupuestales al interior de cada uno de los rubros que componen Factores constitutivos de salario, Contribuciones inherentes a la nómina, Remuneraciones no constitutivas de factor salarial siempre que correspondan al mismo tipo de vinculación, Honorarios, Activos Fijos, Materiales y suministros, Adquisición de servicios, FONPET, Obligaciones por Pagar (Adquisición de Bienes, Adquisición de Servicios y Otros Gastos Generales).”*

Que, de acuerdo con el estudio de mercado realizado para el proceso de adquisición de seguros de bienes e intereses patrimoniales del Fondo de Desarrollo Local - FDL para la presente vigencia, se evidencio que en los rubros de funcionamiento: 131020202020107

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 002 DE 29 DE ENERO DE 2021

“Por medio del cual se efectúa un Traslado en el Presupuesto de Gastos e Inversión del Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria para la vigencia fiscal 2021”.

“Servicios de seguros de vehículos automotores”, 131020202020110 “Servicios de seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT)” y 131020202020112 “Otros servicios de seguros distintos de los seguros de vida n.c.p.” presentan saldos libre afectación que pueden ser utilizados en otros rubros para cubrir necesidades del FDL.

Que, se identificaron necesidades actuales para la adquisición de pólizas requeridas para amparar el Fondo de Desarrollo Local por lo cual se hace necesario apropiar recursos el rubro 131020202020108 “Servicios de seguros contra incendio, terremoto o sustracción” y 131020202020109 “Servicios de seguros generales de responsabilidad civil”

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

Artículo 1º. – Efectúese un CONTRACRÉDITO en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento de la vigencia 2021 del Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria conforme al siguiente detalle:

RUBRO PRESUPUESTAL	NOMBRE	CONTRA CRÉDITO
13	GASTOS	\$ 12.476.557
131	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	\$ 12.476.557
13102	Adquisición de bienes y servicios	\$ 12.476.557
1310202	Adquisiciones diferentes de activos no financieros	\$ 12.476.557
131020202	Adquisición de servicios	\$ 12.476.557
13102020202	Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing	\$ 12.476.557
1310202020201	Servicios financieros y servicios conexos	\$ 12.476.557
131020202020107	Servicios de seguros de vehículos automotores	\$ 6.973.007
131020202020110	Servicios de seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT)	\$ 3.773.550
131020202020112	Otros servicios de seguros distintos de los seguros de vida n.c.p.	\$ 2.000.000
TOTAL		\$ 12.476.557

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 002 DE 29 DE ENERO DE 2021

“Por medio del cual se efectúa un Traslado en el Presupuesto de Gastos e Inversión del Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria para la vigencia fiscal 2021”.

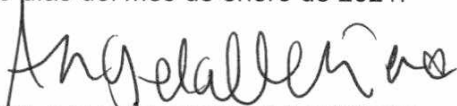
Artículo 2º. – Efectúese un CRÉDITO en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento de la vigencia 2021 del Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria conforme al siguiente detalle:

RUBRO PRESUPUESTAL	NOMBRE	CRÉDITO
13	GASTOS	\$ 12.476.557
131	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	\$ 12.476.557
13102	Adquisición de bienes y servicios	\$ 12.476.557
1310202	Adquisiciones diferentes de activos no financieros	\$ 12.476.557
131020202	Adquisición de servicios	\$ 12.476.557
13102020202	Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing	\$ 12.476.557
1310202020201	Servicios financieros y servicios conexos	\$ 12.476.557
131020202020108	Servicios de seguros contra incendio, terremoto o sustracción	\$ 1.701.137
131020202020109	Servicios de seguros generales de responsabilidad civil	\$ 11.045.420
TOTAL		\$ 12.476.557

Artículo 3º.- Vigencia y Derogatorias. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 29 días del mes de enero de 2021.


ÁNGELA MARÍA QUIROGA CASTRO
Alcaldesa Local de La Candelaria

Proyectó: Lilibeth Astrid Barrios Mashud - Profesional de Presupuesto FDLC
Cristian Camilo Molina Camargo – Profesional de Presupuesto FDLC

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



2310460-FT-078 Versión 01

DECRETOS LOCALES 2022

ALCALDÍA LOCAL DE LA CANDELARIA

DECRETO LOCAL N° 001 (7 de enero de 2022)

"Por el cual se adopta una medida de policía necesaria para garantizar el orden público, la seguridad y la protección de los derechos y libertades públicas en la Localidad de La Candelaria, con motivo de la celebración de la Fiesta de Reyes Magos y Epifanía"

LA ALCALDESA LOCAL DE LA LOCALIDAD DE LA CANDELARIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas por el numeral 2 del artículo 315 de la Constitución Política, los numerales 1, 5 y 7 del artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, modificado por la Ley 2116 de 2021; los artículos 14, 150 y el numeral 7 del artículo 202 de la Ley 1801 de 2016 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 1 de la Constitución Política prevé que: *"Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general."*

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 ibídem, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que la Constitución Política en su artículo 209 establece que: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*

Que, el artículo 315 superior, en su numeral 2, establece como atribución de los alcaldes: *"Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante"*.

Que, el artículo 61 del Decreto Ley 1421 de 1993, modificado por la Ley 2116 de 2021, establece que cada localidad de Bogotá D.C. estará sometida a la autoridad del alcalde mayor, de una junta administradora y del respectivo alcalde local, correspondiendo a las autoridades locales la gestión de los asuntos propios de su territorio y a las distritales,

Alcaldía Local de la Candelaria
Carrera 5 No. 12 C -40
Código Postal: 111711
Tel. 3410261 - 3416009
Información Línea 195
www.lacandelaria.gov.co

Código: GDI - GPD - F034
Versión: 03
Vigencia: 16 de enero de 2020



DECRETO LOCAL NÚMERO _____

“Por el cual se adopta una medida de policía necesaria para garantizar el orden público, la seguridad y la protección de los derechos y libertades públicas en la Localidad de La Candelaria, con motivo de la celebración de la Fiesta de Reyes Magos y Epifanía”

garantizar el desarrollo armónico e integrado de la ciudad, además de la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

Que, el numeral 7 del artículo 86 –ibídem- señala que es atribución de los alcaldes locales, entre otras, la de la velar por la tranquilidad y seguridad ciudadanas y, conforme a esto, contribuir a la conservación del orden público en su localidad -con la ayuda de las autoridades nacionales y distritales- además, restablecerlo cuando fuere turbado.

Que la Ley 1523 de 2012 “Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones” en su artículo 1 establece:

Artículo 1º. De la gestión del riesgo de desastres. La gestión del riesgo de desastres, en adelante la gestión del riesgo, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.

Parágrafo 1º. La gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.

Artículo 2º. De la responsabilidad. La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano.

En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

Código: GDI - GPD - F034
Versión: 03
Vigencia: 14 de enero de 2020



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

DECRETO LOCAL NÚMERO

“Por el cual se adopta una medida de policía necesaria para garantizar el orden público, la seguridad y la protección de los derechos y libertades públicas en la Localidad de La Candelaria, con motivo de la celebración de la Fiesta de Reyes Magos y Epifanía”

Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades (...).”

Que en cumplimiento al principio de protección y de precaución establecido en la Ley 1523 de 2012, es deber de la administración local tomar las medidas que se estimen pertinentes con el fin de evitar la materialización de riesgos, y así mismo los ciudadanos deberán acatar dichas medidas encaminadas a mitigar situaciones de riesgo.

Que el artículo 12 de la citada Ley establece:

“(...) Artículo 12. Los Gobernadores y Alcaldes. Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción (...).”

Que, el artículo 14 de la Ley 1801 de 2016- Código de Seguridad y Convivencia Ciudadana, establece:

“PODER EXTRAORDINARIO PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD. Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia”.

Que, el artículo 150 ibídem, señala que la orden de Policía es un mandato claro, preciso y conciso, dirigido en forma individual o de carácter general, escrito o verbal, emanado de la autoridad de Policía, para prevenir o superar comportamientos o hechos contrarios a la convivencia, o para restablecerla, que son de obligatorio cumplimiento, so pena de imposición de los medios, medidas y procedimientos establecidos en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

DECRETO LOCAL NÚMERO

“Por el cual se adopta una medida de policía necesaria para garantizar el orden público, la seguridad y la protección de los derechos y libertades públicas en la Localidad de La Candelaria, con motivo de la celebración de la Fiesta de Reyes Magos y Epifanía”

Que, el artículo 202 de la misma norma, señala:

“ARTÍCULO 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:
(...) .

7. *Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas”.*

Que, el artículo 12 de la Ley 1523 de 2012, establece: *“Los Gobernadores y Alcaldes son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción”.*

Que, corresponde a la Alcaldesa Local de La Candelaria, como primera autoridad de policía en la localidad, adoptar las medidas y utilizar los medios de policía necesarios para garantizar la seguridad ciudadana y la protección de los derechos y libertades públicas.

Que, el subliteral c) del numeral 2° del literal b) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, prescribe como funciones de los alcaldes:

“2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como: (...)

d) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes (...)”.

Que, durante los días 9 y 10 de enero de 2022, se llevará a cabo en el Barrio Egipto de la Localidad de La Candelaria, la tradicional Fiesta de Reyes Magos y Epifanía, desde las 9:00 a.m., a 9:00 p.m., para lo cual, se han desarrollado varias reuniones preparatorias desde el mes de noviembre de 2021, entre la administración local, las entidades distritales con competencias en la materia, la comunidad y el contratista encargado de la ejecución de la

DECRETO LOCAL NÚMERO

"Por el cual se adopta una medida de policía necesaria para garantizar el orden público, la seguridad y la protección de los derechos y libertades públicas en la Localidad de La Candelaria, con motivo de la celebración de la Fiesta de Reyes Magos y Epifanía"

actividad, tendientes a garantizar el correcto funcionamiento del evento y a determinar las medidas para prevenir y mitigar los riesgos que este pueda generar.

Que, el 21 de diciembre de 2021, se celebró la reunión de coordinación previa para el evento de alta complejidad "Celebración Reyes 2022", registrado en el Sistema Único de Aglomeraciones con el No. 2021SG554, a llevarse a cabo en el Barrio Egipto los días 9 y 10 de enero de 2022, en la que participaron los delegados o evaluadores de cada una de las entidades distritales que actúan en el SUGA, de conformidad con el Decreto Distrital 599 de 2013, espacio en el cual se manifestó la necesidad de implementar acciones para garantizar el orden público, la seguridad y la convivencia, tanto dentro, como fuera del perímetro del evento, acciones entre las cuales se encuentra, la de prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes en sitios públicos o abiertos al público en el sector aledaño al escenario de realización de la fiesta, durante los días previos, durante y después de la celebración.

Que, con el fin de prevenir y controlar perturbaciones al orden público que puedan atentar contra la seguridad y tranquilidad ciudadana en el desarrollo de la Fiesta de Reyes Magos y Epifanía, se considera pertinente adoptar, como parte de la estrategia para disminuir lesiones personales, riñas, muertes violentas, hurtos a personas, entre otros delitos, conductas que pueden verse facilitadas por factores de conflictividad asociados al consumo excesivo de bebidas alcohólicas, la medida consistente en prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes, en sitios públicos o abiertos al público en el sector localizado entre la Avenida Circunvalar entre Calle 6 a 11, y alrededores al perímetro donde se adelantará la Fiestas de los Reyes Magos y Epifanía, desde las 18:00 horas del día sábado 8 de enero de 2022, hasta las 06:00 horas del día martes 11 de enero de 2022.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1º.- PROHIBIR el expendio y consumo de bebidas embriagantes en el espacio público y en los sitios públicos o abiertos al público en el sector localizado entre Avenida Circunvalar entre Calle 6 a 11, y alrededores al perímetro donde se adelantará la Fiestas de los Reyes Magos y Epifanía, de la Localidad de La Candelaria, desde las 18:00 horas del día sábado 8 de enero de 2022, hasta las 06:00 horas del día martes 11 de enero de 2022.

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

Código: GDI - GPD - F034
Versión: 03
Vigencia: 14 de enero de 2020



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

DECRETO LOCAL NÚMERO

"Por el cual se adopta una medida de policía necesaria para garantizar el orden público, la seguridad y la protección de los derechos y libertades públicas en la Localidad de La Candelaria, con motivo de la celebración de la Fiesta de Reyes Magos y Epifanía"

Artículo 2º.- ORDENAR al Comandante de la Estación XVII de Policía de La Candelaria, se realicen las labores de patrullaje, inspección y vigilancia en la localidad, y de ser necesario tomar las acciones legales necesarias para dar cumplimiento a la presente orden para que adelante las actuaciones que sean de su competencia.

Artículo 3º.- Las disposiciones contempladas en el presente decreto son de obligatorio cumplimiento para todas las personas, dentro del perímetro señalado en el artículo 1 del presente decreto. Su incumplimiento podrá acarrear las sanciones previstas en la Ley 1801 de 2016, tales como amonestación, multa, suspensión de actividad, cierre de establecimiento y demás aplicables, sin perjuicio de incurrir en las conductas punibles previstas en la Ley 599 de 2000.

Artículo 4º.- El presente decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los siete (7) días de enero de 2022



ÁNGELA MARÍA QUIROGA CASTRO
Alcaldesa Local de La Candelaria

Proyectó: José María Conde Arevalo- Referente de Seguridad Alcaldía Local de La Candelaria
Ginna Paola Quintero Sacipa - Profesional Especializado 222-24 AGPJ
Aprobó: Constanza Leyton - Abogado Despacho

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

Código: GDI - GPD - F034
Versión: 03
Vigencia: 14 de enero de 2020



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

DECRETO LOCAL N° 014

(27 de diciembre de 2022)

“Por el cual se adopta una medida de policía necesaria para garantizar el orden público, la seguridad y la protección de los derechos y libertades públicas en la Localidad de La Candelaria, con motivo de la celebración de la Fiesta de Reyes Magos y Epifanía del barrio Egipto - 2023”

EL ALCALDE LOCAL (E) DE LA LOCALIDAD DE LA CANDELARIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas por el numeral 2 del artículo 315 de la Constitución Política, los numerales 1, 5 y 7 del artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, modificado por la Ley 2116 de 2021; los artículos 14, 150 y el numeral 7 del artículo 202 de la Ley 1801 de 2016 y demás normas concordantes

y,

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que, el artículo 315 superior, en su numeral 2, establece como atribución de los alcaldes: *“Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante”*.

Que, el artículo 61 del Decreto Ley 1421 de 1993, modificado por la Ley 2116 de 2021, establece que cada localidad de Bogotá D.C. estará sometida a la autoridad del alcalde mayor, de una junta administradora y del respectivo alcalde local, correspondiendo a las autoridades locales la gestión de los asuntos propios de su territorio y a las distritales, garantizar el desarrollo armónico e integrado de la ciudad, además de la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

Que, el numeral 7 del artículo 86 –ibídem- señala que es atribución de los alcaldes locales, entre otras, la de la velar por la tranquilidad y seguridad ciudadanas y, conforme a esto, contribuir a la conservación del orden público en su localidad -con la ayuda de las autoridades nacionales y distritales- además, restablecerlo cuando fuere turbado.

Que, el artículo 14 de la Ley 1801 de 2016 establece:

Alcaldía Local de la Candelaria
Carrera 5 No. 12 C -40
Código Postal: 111711
Tel. 3410261 - 3416009
Información Línea 195
www.lacandelaria.gov.co

Código: GDI - GPD - F034
Versión: 03
Vigencia: 16 de enero de 2020



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

“Por el cual se adopta una medida de policía necesaria para garantizar el orden público, la seguridad y la protección de los derechos y libertades públicas en la Localidad de La Candelaria, con motivo de la celebración de la Fiesta de Reyes Magos y Epifanía del barrio Egipto - 2023

“PODER EXTRAORDINARIO PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD. Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia”.

Que, el artículo 150 de la Ley 1801 de 2016 señala que la orden de Policía es un mandato claro, preciso y conciso, dirigido en forma individual o de carácter general, escrito o verbal, emanado de la autoridad de Policía, para prevenir o superar comportamientos o hechos contrarios a la convivencia, o para restablecerla, que son de obligatorio cumplimiento, so pena de imposición de los medios, medidas y procedimientos establecidos en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que, el artículo 202 de la norma ibídem, señala:

*“ARTÍCULO 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población; y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:
(...)*

7. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas”.

Que, el artículo 12 de la Ley 1523 de 2012, establece: “Los Gobernadores y Alcaldes son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción”.

DECRETO LOCAL NÚMERO

"Por el cual se adopta una medida de policía necesaria para garantizar el orden público, la seguridad y la protección de los derechos y libertades públicas en la Localidad de La Candelaria, con motivo de la celebración de la Fiesta de Reyes Magos y Epifanía del barrio Egipto - 2023"

Que, mediante Decreto Distrital 579 de 16 de diciembre de 2022 *"Por medio del cual se otorgan descansos compensados para las festividades de fin de año y se hacen unos encargos"*, la Alcaldesa Mayor de Bogotá, CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ y el Secretario Distrital de Gobierno, FELIPE EDGARDO JIMÉNEZ ÁNGEL, decretaron otorgar descanso compensado para festividades de fin de año a la Alcaldesa Local de La Candelaria, ÁNGELA MARÍA QUIROGA CASTRO, entre el 26 y 30 de diciembre de 2022, encargando al servidor JUAN RACHIF CABARCAS RAHMAN, para el mismo periodo, como Alcalde Local Encargado de la Alcaldía Local de La Candelaria.

Que, corresponde al Alcalde Local de La Candelaria, como primera autoridad de policía en la localidad, adoptar las medidas y utilizar los medios de policía necesarios para garantizar la seguridad ciudadana y la protección de los derechos y libertades públicas.

Que, el subliteral c) del numeral 2° del literal b) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, prescribe como funciones de los alcaldes:

"2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como: (...)

c) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes (...)"

Que, durante los días 7, 8 y 9 de enero de 2023, se llevará a cabo en el Barrio Egipto de la Localidad de La Candelaria, la tradicional Fiesta de Reyes Magos y Epifanía, desde las 9:00 a.m., a 9:00 p.m., para lo cual, se han desarrollado varias reuniones preparatorias desde el mes de noviembre de 2022, entre la administración local, las entidades distritales con competencias en la materia, la comunidad y el contratista encargado de la ejecución de la actividad, actividades tendientes a garantizar el correcto funcionamiento del evento y a determinar las medidas para prevenir y mitigar los riesgos que este pueda generar.

Que, el contratista organizador de la tradicional Fiesta de Reyes Magos y Epifanía, VIVACE PRODUCCIONES COLOMBIA SAS, con ocasión del evento de alta complejidad *"Celebración de reyes 2023"* del 9 de diciembre de 2022 en la Carrera 3 este No 9 – 01, realizó radicación ante el Sistema Único de Gestión de Aglomeraciones, con número de radicado 2022SG963, con el fin de obtener concepto favorable por parte de las entidades distritales en relación al evento en mención.

DECRETO LOCAL NÚMERO

***“Por el cual se adopta una medida de policía necesaria para garantizar el orden público, la seguridad y la protección de los derechos y libertades públicas en la Localidad de La Candelaria, con motivo de la celebración de la Fiesta de Reyes Magos y Epifanía del barrio Egipto - 2023*”**

Que, el 10 de octubre de 2022, se celebró la reunión de coordinación previa para el evento de alta complejidad “Celebración Reyes 2022”, registrado en el Sistema Único de Aglomeraciones con el número de radicado 2022SG963 (a nombre del contratista organizador del evento VIVACE PRODUCCIONES COLOMBIA SAS), a llevarse a cabo en el Barrio Egipto los días 7, 8 y 9 de enero de 2023, en la que participaron los delegados o evaluadores de cada una de las entidades distritales que actúan en el Sistema Único de Gestión de Aglomeraciones - SUGA, de conformidad con el Decreto Distrital 599 de 2013, espacio en el cual se manifestó la necesidad de implementar acciones para garantizar el orden público, la seguridad y la convivencia, tanto dentro, como fuera del perímetro del evento, acciones entre las cuales se encuentra, la de prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes en sitios públicos o abiertos al público en el sector aledaño al escenario de realización de la fiesta, durante los días previos, durante y después de la celebración.

Que, con el fin de prevenir y controlar perturbaciones al orden público que puedan alterar la seguridad y tranquilidad ciudadana en el desarrollo de la Fiesta de Reyes Magos y Epifanía, se considera pertinente adoptar medidas de policía, como parte de la estrategia para disminuir lesiones personales, riñas, muertes violentas, hurtos a personas, entre otros delitos, conductas que pueden verse facilitadas por factores de conflictividad asociados al consumo excesivo de bebidas alcohólicas.

En consideración a la situación descrita, se hace necesaria la medida consistente en prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes, en sitios públicos o abiertos al público, en el sector localizado en la Carrera 3 Este (Avenida Circunvalar), entre la Calle 6 (Avenida Los Comuneros) y Calle 11, de la jurisdicción de la Localidad de La Candelaria, desde las 18:00 horas del día viernes 6 de enero de 2023, hasta las 06:00 horas del día martes 10 de enero de 2023.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1º.- CONSUMO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES. Prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes en el espacio público y en los sitios públicos o abiertos al público en el sector localizado en la Carrera 3 Este (Avenida Circunvalar), entre la Calle 6 (Avenida Los Comuneros) y Calle 11 de la jurisdicción de la Localidad de La Candelaria, desde las 18:00

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820600
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

Código: GDI - GPD - F034
Versión: 03
Vigencia: 14 de enero de 2020



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

DECRETO LOCAL NÚMERO

"Por el cual se adopta una medida de policía necesaria para garantizar el orden público, la seguridad y la protección de los derechos y libertades públicas en la Localidad de La Candelaria, con motivo de la celebración de la Fiesta de Reyes Magos y Epifanía del barrio Egipto - 2023"

horas del día viernes 6 de enero de 2023, hasta las 06:00 horas del día martes 10 de enero de 2023.

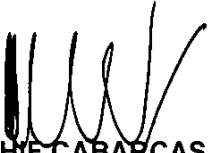
Artículo 2º.- ORDENAR al Comandante de la Estación XVII de Policía de La Candelaria que se realicen las labores de patrullaje, inspección y vigilancia en la localidad, con el objeto de garantizar el cumplimiento de lo ordenado en el presente Decreto.

Artículo 3º.- Las disposiciones contempladas son de obligatorio cumplimiento para todas las personas, dentro del perímetro señalado en el artículo 1 del presente decreto. Su incumplimiento podrá acarrear las sanciones previstas en la Ley 1801 de 2016, tales como amonestación, multa, suspensión de actividad, cierre de establecimiento y demás aplicables, sin perjuicio de incurrir en las conductas punibles previstas en la Ley 599 de 2000.

Artículo 4º.- El presente decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veintisiete (27) días del mes de diciembre de 2022.


JUAN RACHIF CABARCAS RAHMAN
Alcalde Local (E) de La Candelaria

Proyectó: José María Conde Arévalo – Referente de Seguridad Alcaldía Candelaria (Contratista).
Revisó: John Freddy Pulido Rincón – Abogado despacho (Contratista).

DECRETOS LOCALES 2023

ALCALDÍA LOCAL DE LA CANDELARIA

DECRETO LOCAL N° 009 (14 de agosto de 2023)

“Por medio del cual se efectúa un traslado presupuestal en el presupuesto de gastos de funcionamiento del Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria, para la vigencia fiscal 2023”

LA ALCALDESA LOCAL DE LA CANDELARIA,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y, en especial, las que le confiere el Artículo 31 del Decreto Distrital 372 de 2010 y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 1 del artículo 31 del Decreto Distrital 372 del 30 de agosto de 2010, le corresponde al Alcalde Local decretar los traslados presupuestales, cuando estos no modifiquen las cuantías inicialmente apropiadas por la JAL para los mismos agregados.

Que, de acuerdo con el artículo 10° del Decreto Distrital 192 de 02 de junio de 2021, se establece:

” **Modificaciones al anexo del decreto de liquidación.** Las modificaciones al anexo del Decreto de Liquidación de los órganos y entidades que hacen parte del presupuesto anual incluidos los organismos de control, y los Fondos de Desarrollo Local que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto agregado de sus apropiaciones de funcionamiento servicio de la deuda e inversión aprobados por el Concejo de Bogotá D.C. y las Juntas Administradoras Locales, se harán mediante resolución expedida por el representante de la entidad respectiva o por decreto del Alcalde Local. En el caso de los establecimientos públicos del Distrito estas modificaciones al anexo del Decreto de Liquidación se harán por resolución o acuerdo de las Juntas o Consejos Directivos.

Estos actos administrativos requieren para su validez del concepto previo y favorable de la Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Presupuesto. Si se trata de gastos de inversión se requerirá, además, del concepto favorable de la Secretaría Distrital de Planeación”.

Parágrafo. Se exceptúan del concepto previo y favorable de la Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Presupuesto, las modificaciones en Gastos de Funcionamiento de los traslados presupuestales al interior de cada uno de los rubros que componen Factores constitutivos de salario, Contribuciones inherentes a la nómina, Remuneraciones no constitutivas de factor salarial siempre que correspondan al mismo tipo de vinculación, Honorarios, Activos Fijos, Materiales y suministros, Adquisición de servicios, FONPET, Obligaciones por Pagar (Adquisición de Bienes, Adquisición de Servicios y Otros Gastos Generales).

”

Que, la sociedad JARGU S.A., suscribió el contrato No. FDLC-CIS-121-2022, con el Fondo de Desarrollo Local de la Candelaria, con el objeto de prestar el servicio de intermediación de seguros, asesoría para el manejo del programa de seguros, y adquisición de pólizas para la cobertura del riesgo de bienes e intereses patrimoniales del Fondo, así como de los que sea o fuese legalmente responsable, y la gestión integral de la administración de siniestros y reclamaciones.

Alcaldía local de La Candelaria
Carrera 5 No. 12 C – 40
Código Postal: 111711 Tel.
3416009 - 3410261
Información Línea 195
www.lacandelaria.gov.co

GDI - GPD – F0104
Versión: 04
Vigencia:
02 de enero de 2020



DECRETO LOCAL No 009 DE 14 DE AGOSTO DE 2023

“Por medio del cual se efectúa traslado presupuestal en el presupuesto de gastos de funcionamiento del Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria, para la vigencia fiscal 2023”

Que, de acuerdo a las necesidades del Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria – FDLC, JARGU S.A., adelantó el estudio de mercado de seguros para la presente vigencia, en términos de pólizas de seguros que amparen los intereses patrimoniales y los bienes que tiene a cargo el fondo, una vez analizada la ejecución presupuestal a 31 de julio, evidenciando la necesidad de redistribuir los recursos disponibles en los rubros programados para cubrir estos conceptos de gasto: i) O21202020070103010271311 *Servicios de seguros de vida individual*, ii) O212020200701030471347 *Servicio de seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT)*, iii) O212020200701030571351 *Servicios de seguros de vehículos automotores*, iv) O212020200701030571354 *Servicios de seguros contra incendio, terremoto o sustracción* y v) O212020200701030571355 *Servicios de seguros generales de responsabilidad civil*.

Que, a efectos de garantizar que el FDLC cuente con los recursos en cada uno de los rubros de gastos de funcionamiento necesarios para adelantar el proceso contractual con el objeto de adquirir las pólizas de seguros que requiere el Fondo de Desarrollo Local, se hace necesario contracreditar los rubros: i) O212020200701030471347 - *Servicio de seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT)*, ii) O212020200701030571351 - *Servicios de seguros de vehículos automotores*; iii) O212020200701030571355 - *Servicios de seguros generales de responsabilidad civil*.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Efectúese un contracrédito en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria, por la suma de **TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE**, según el siguiente detalle:

DECRETO LOCAL No 009 DE 14 DE AGOSTO DE 2023

“Por medio del cual se efectúa traslado presupuestal en el presupuesto de gastos de funcionamiento del Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria, para la vigencia fiscal 2023”

CÓDIGO PRESUPUESTAL	NOMBRE	CONTRACRÉDITO
O2	GASTOS	\$ 13.500.000
O21	Funcionamiento	\$ 13.500.000
O212	Adquisición de bienes y servicios	\$ 13.500.000
O2120202	Adquisición de servicios	\$ 13.500.000
O2120202007	Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing	\$ 13.500.000
O212020200701	Servicios financieros y servicios conexos	\$ 13.500.000
O21202020070103	Servicios de seguros y pensiones (excepto los servicios de reaseguro y de seguridad social de afiliación obligatoria)	\$ 13.500.000
O2120202007010304	Servicios de seguros de salud y de accidentes	\$ 5.000.000

CÓDIGO PRESUPUESTAL	NOMBRE	CONTRACRÉDITO
O212020200701030471347	Servicio de seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT)	\$ 5.000.000
O2120202007010305	Otros servicios de seguros distintos a los seguros de vida (excepto los servicios de reaseguro)	\$ 8.500.000
O212020200701030571351	Servicios de seguros de vehículos automotores	\$ 1.500.000
O212020200701030571355	Servicios de seguros generales de responsabilidad civil	\$ 7.000.000
TOTAL CONTRACRÉDITOS		\$ 13.500.000

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectúese un crédito en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria, por la suma de **TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE**, según el siguiente detalle:

DECRETO LOCAL No 009 DE 14 DE AGOSTO DE 2023

“Por medio del cual se efectúa traslado presupuestal en el presupuesto de gastos de funcionamiento del Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria, para la vigencia fiscal 2023”

CÓDIGO PRESUPUESTAL	NOMBRE	CRÉDITO
O2	GASTOS	\$ 13.500.000
O21	Funcionamiento	\$ 13.500.000
O212	Adquisición de bienes y servicios	\$ 13.500.000
O2120202	Adquisición de servicios	\$ 13.500.000
O2120202007	Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing	\$ 13.500.000
O212020200701	Servicios financieros y servicios conexos	\$ 13.500.000
O21202020070103	Servicios de seguros y pensiones (excepto los servicios de reaseguro y de seguridad social de afiliación obligatoria)	\$ 13.500.000
O2120202007010301	Servicios de seguros de vida (excepto los servicios de reaseguro)	\$ 5.000.000
O212020200701030102	Ediles	\$ 5.000.000
O21202020070103010271311	Servicios de seguros de vida individual	\$ 5.000.000

CÓDIGO PRESUPUESTAL	NOMBRE	CRÉDITO
O2120202007010305	Otros servicios de seguros distintos a los seguros de vida (excepto los servicios de reaseguro)	\$ 8.500.000
O212020200701030571354	Servicios de seguros contra incendio, terremoto o sustracción	\$ 8.500.000
TOTAL CRÉDITOS		\$ 13.500.000

DECRETO LOCAL No 009 DE 14 DE AGOSTO DE 2023

“Por medio del cual se efectúa traslado presupuestal en el presupuesto de gastos de funcionamiento del Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria, para la vigencia fiscal 2023”

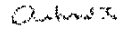
ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., a los catorce (14) días del mes de agosto de 2023



ÁNGELA MARÍA QUIROGA CASTRO
Alcaldesa Local de La Candelaria

Proyectó: Lilibeth Astrid Barrios Mashud - Profesional Universitario 219 Grado 15 AGDLC 
Revisó: - Anabelly Barrera Torres - Profesional Especializado 222-24 AGLC 
Aprobó: John Fredy Pulido Rincón- Abogado Asesor Despacho- Contratista

DECRETO LOCAL N° 010

(23 de agosto de 2023)

“Por medio del cual se efectúa un traslado presupuestal en el presupuesto de gastos de funcionamiento del Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria, para la vigencia fiscal 2023”

LA ALCALDESA LOCAL DE LA CANDELARIA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y, en especial, la que le confiere el Artículo 31 del Decreto Distrital 372 de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 1 del artículo 31 del Decreto Distrital 372 del 30 de agosto de 2010, le corresponde al Alcalde Local decretar los traslados presupuestales, cuando estos no modifiquen las cuantías inicialmente apropiadas por la JAL para los mismos agregados.

Que, de acuerdo con el artículo 10° del Decreto 192 de 02 de junio de 2021, se establece:

*” **Modificaciones al anexo del decreto de liquidación.** Las modificaciones al anexo del Decreto de Liquidación de los órganos y entidades que hacen parte del presupuesto anual incluidos los organismos de control, y los Fondos de Desarrollo Local que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto agregado de sus apropiaciones de funcionamiento servicio de la deuda e inversión aprobados por el Concejo de Bogotá D.C. y las Juntas Administradoras Locales, se harán mediante resolución expedida por el representante de la entidad respectiva o por decreto del Alcalde Local. En el caso de los establecimientos públicos del Distrito estas modificaciones al anexo del Decreto de Liquidación se harán por resolución o acuerdo de las Juntas o Consejos Directivos.*

Estos actos administrativos requieren para su validez del concepto previo y favorable de la Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Presupuesto. Si se trata de gastos de inversión se requerirá, además, del concepto favorable de la Secretaría Distrital de Planeación”.

***Parágrafo.** Se exceptúan del concepto previo y favorable de la Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Presupuesto, las modificaciones en Gastos de Funcionamiento de los traslados presupuestales al interior de cada uno de los rubros que componen Factores constitutivos de salario, Contribuciones inherentes a la nómina, Remuneraciones no constitutivas de factor salarial siempre que correspondan al mismo tipo de vinculación, Honorarios, Activos Fijos, Materiales y suministros, Adquisición de servicios, FONPET, Obligaciones por Pagar (Adquisición de Bienes, Adquisición de Servicios y Otros Gastos Generales).*

Que, revisadas las necesidades de la administración local, los recursos destinados al mantenimiento de equipos de cómputo, el rubro presupuestal O21202020080787130 *Servicios de mantenimiento y reparación de computadores y equipos periféricos*, cuenta con una apropiación de dieciséis millones de pesos (\$16.000.000).

Alcaldía local de La Candelaria
Carrera 5 No. 12 C – 40
Código Postal: 111711Tel.
3416009 - 3410261
Información Línea 195
www.lacandelaria.gov.co

GDI - GPD – F0104
Versión: 04
Vigencia:
02 de enero de 2020



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

DECRETO LOCAL No 010 DE 23 DE AGOSTO DE 2023

“Por medio del cual se efectúa un traslado presupuestal en el presupuesto de gastos de funcionamiento del Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria, para la vigencia fiscal 2023”

Que, para asegurar la disponibilidad de este servicio durante un año, se requiere de tres (3) mantenimientos preventivos y los correctivos que se puedan presentar, lo cual se estima en un valor de veinticuatro millones ochocientos mil pesos (\$24.800.000) y una bolsa de repuestos mínimo de seis millones doscientos mil pesos (\$6.200.000).

Que, en la presente vigencia se apropiaron recursos para el rubro, 021202020060868021 *Servicios locales de mensajería nacional* por valor de quince millones de pesos (\$15.000.000), para la suscripción de un eventual contrato interadministrativo con la Sociedad Pública Servicios Postales Nacionales S.A., única entidad con la que es posible contratar la prestación de estos servicios.

Que, no es posible adelantar este proceso contractual teniendo en cuenta la aplicación de la Ley 996 de 2005, situación que hace que estos recursos estén disponibles y susceptibles de contraccréditarse.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Efectúese un contracrédito en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria, por la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS MCTE**, según el siguiente detalle:

CÓDIGO PRESUPUESTAL	NOMBRE	CONTRACRÉDITO
O2	GASTOS	\$ 15.000.000
O21	Funcionamiento	\$ 15.000.000
O212	Adquisición de bienes y servicios	\$ 15.000.000
O2120202	Adquisición de servicios	\$ 15.000.000
O2120202006	Servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua	\$ 15.000.000
O212020200608	Servicios postales y de mensajería	\$ 15.000.000
O21202020060868021	Servicios locales de mensajería nacional	\$ 15.000.000
TOTAL CONTRACRÉDITOS		\$ 15.000.000

DECRETO LOCAL No 010 DE 23 DE AGOSTO DE 2023

“Por medio del cual se efectúa un traslado presupuestal en el presupuesto de gastos de funcionamiento del Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria, para la vigencia fiscal 2023”

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectúese un crédito en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria, por la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS MCTE**, según el siguiente detalle:

CÓDIGO PRESUPUESTAL	NOMBRE	CRÉDITO
02	GASTOS	\$ 15.000.000
021	Funcionamiento	\$ 15.000.000
0212	Adquisición de bienes y servicios	\$ 15.000.000
021202	Adquisiciones diferentes de activos	\$ 15.000.000
02120202	Adquisición de servicios	\$ 15.000.000
02120202008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	\$ 15.000.000
0212020200807	Servicios de mantenimiento, reparación e instalación (excepto servicios de construcción)	\$ 15.000.000
021202020080787130	Servicios de mantenimiento y reparación de computadores y equipos periféricos	\$ 15.000.000
TOTAL CRÉDITOS		\$ 15.000.000

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.

Dado en Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de agosto de 2023.



ÁNGELA MARÍA QUIROGA CASTRO
Alcaldesa Local de La Candelaria

Proyectó: Lilibeth Astrid Barrios Mashud - Profesional Universitario 219 Grado 15 AGDLC
Revisó: Anabelly Barrera Torres - Profesional Especializado 222-24 AGDLC
Aprobó: John Fredy Pulido Rincón- Abogado Asesor Despacho- Contransta

Alcaldía local de La Candelaria
Carrera 5 No. 12 C – 40
Código Postal: 111711Tel.
3416009 - 3410261
Información Línea 195
www.lacandelaria.gov.co

GD: - GPD – F0104
Versión: 04
Vigencia:
02 de enero de 2020



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

DECRETO LOCAL N° 011

(29 de agosto de 2023)

“Por medio del cual se efectúa un traslado presupuestal en el presupuesto de gastos de Inversión del Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria, para la vigencia fiscal 2023”

LA ALCALDESA LOCAL DE LA CANDELARIA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y, en especial, la que le confiere el artículo 31 del Decreto Distrital 372 de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 1 del artículo 31 del Decreto Distrital 372 del 30 de agosto de 2010, le corresponde al Alcalde Local decretar los traslados presupuestales, cuando estos no modifiquen las cuantías inicialmente apropiadas por la JAL para los mismos agregados.

Que, de acuerdo con el artículo 10° del Decreto 192 de 02 de junio de 2021, se establece:

*“ **Modificaciones al anexo del decreto de liquidación.** Las modificaciones al anexo del Decreto de Liquidación de los órganos y entidades que hacen parte del presupuesto anual incluidos los organismos de control, y los Fondos de Desarrollo Local que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto agregado de sus apropiaciones de funcionamiento servicio de la deuda e inversión aprobados por el Concejo de Bogotá D.C. y las Juntas Administradoras Locales, se harán mediante resolución expedida por el representante de la entidad respectiva o por decreto del Alcalde Local. En el caso de los establecimientos públicos del Distrito estas modificaciones al anexo del Decreto de Liquidación se harán por resolución o acuerdo de las Juntas o Consejos Directivos.*

Estos actos administrativos requieren para su validez del concepto previo y favorable de la Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Presupuesto. Si se trata de gastos de inversión se requerirá, además, del concepto favorable de la Secretaría Distrital de Planeación”.

Parágrafo. *Se exceptúan del concepto previo y favorable de la Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Presupuesto, las modificaciones en Gastos de Funcionamiento de los traslados presupuestales al interior de cada uno de los rubros que componen Factores constitutivos de salario, Contribuciones inherentes a la nómina, Remuneraciones no constitutivas de factor salarial siempre que correspondan al mismo tipo de vinculación, Honorarios, Activos Fijos, Materiales y suministros, Adquisición de servicios, FONPET, Obligaciones por Pagar (Adquisición de Bienes, Adquisición de Servicios y Otros Gastos Generales).*

Que, mediante Actas No. 1, y 3 de 2023, se liberan los saldos de obligaciones por pagar de gastos de inversión, a trasladar en el aplicativo financiero Bog-data realizado y certificado por la responsable de presupuesto del Fondo de Desarrollo Local, quedando recursos disponibles susceptibles de trasladar para atender necesidades del Plan de Desarrollo vigente: “UN NUEVO CONTRATO SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA BOGOTÁ DEL SIGLO XXI” - UN NUEVO CONTRATO SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA CANDELARIA.

Alcaldía local de La Candelaria
Carrera 5 No. 12 C – 40
Código Postal: 111711Tel.
3416009 - 3410261
Información Línea 195
www.lacandelaria.gov.co

GDI - GPD – F0104
Versión: 04
Vigencia:
02 de enero de 2020



DECRETO LOCAL No 011 DE 29 DE AGOSTO 2023

“Por medio del cual se efectúa un traslado presupuestal en el presupuesto de gastos de Inversión del Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria, para la vigencia fiscal 2023”

Que, se identificó la necesidad de cubrir las erogaciones por concepto de Gastos de Inversión que demanda la gestión institucional de acuerdo con la ejecución de presupuesto de inversión del Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria, y en el entendido que, se encuentran saldos disponibles susceptibles de ser trasladados, correspondiendo a recursos a favor del Fondo de Desarrollo Local por liquidación de compromisos de vigencias anteriores y liberaciones de Obligaciones por Pagar (OxP), se encuentran disponibles para atender necesidades apremiantes en el proyecto de O23011605570000002021- La Candelaria gobierno abierto y transparente: fortalecimiento institucional.

Que, mediante radicado No. 2-2023-86762 del 09 de agosto de 2023, la Subsecretaría de Planeación de la Inversión de la Secretaría de Planeación Distrital, emitió CONCEPTO FAVORABLE sobre el traslado presupuestal de inversión del Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria.

Que, mediante radicado No. 2023EE329173O1 de 29 de agosto de 2023, el director Distrital de Presupuesto de la Secretaría Distrital de Hacienda, EMITIÓ CONCEPTO FAVORABLE sobre el traslado-presupuestal de inversión del Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria.

Que, en mérito de lo expuesto anteriormente,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Efectúese un contracrédito en el Presupuesto de Gastos de Inversión del Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria, por la suma **CIENTO SESENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS \$161.500.146**, según el siguiente detalle:

DECRETO LOCAL No 011 DE 29 DE AGOSTO 2023

"Por medio del cual se efectúa un traslado presupuestal en el presupuesto de gastos de Inversión del Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria, para la vigencia fiscal 2023"

CÓDIGO PRESUPUESTAL	NOMBRE	VALOR CONTRACRÉDITO
O2	GASTOS	\$ 161.500.146
O23	INVERSIÓN	\$ 161.500.146
O2306	OBLIGACIONES POR PAGAR	\$ 161.500.146
O230616	Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI	\$ 2.197.022
O23061601	Hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política	\$ 1.271.486
O2306160106	Sistema Distrital de Cuidado	\$ 13.400
O23061601060000001628	La Candelaria productiva y Resiliente	\$ 13.400
O2306160120	Bogotá, referente en cultura, deporte, recreación y actividad física, con parques para el desarrollo y la salud	\$ 18
O230616012000000001611	La Candelaria activa: referente en cultura, deporte, recreación	\$ 18
O2306160121	Creación y vida cotidiana: Apropiación ciudadana del arte, la cultura y el patrimonio, para la democracia cultural	\$ 1.258.068
O230616012100000001625	La Candelaria cultural, artística y patrimonial	\$ 1.258.068
O23061602	Cambiar nuestros hábitos de vida para reverdecer a Bogotá y adaptarnos y mitigar el cambio climático.	\$ 233.333

DECRETO LOCAL No 011 DE 29 DE AGOSTO 2023

"Por medio del cual se efectúa un traslado presupuestal en el presupuesto de gastos de Inversión del Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria, para la vigencia fiscal 2023"

CÓDIGO PRESUPUESTAL	NOMBRE	VALOR CONTRACRÉDITO
O2306160238	Ecoeficiencia, reciclaje, manejo de residuos e inclusión de la población recicladora	\$ 233.333
O23061602380000001705	La Candelaria sostenible: ecoeficiencia, reciclaje y cambio de hábitos de consumo	\$ 233.333
O23061603	Inspirar confianza y legitimidad para vivir sin miedo y ser epicentro de cultura ciudadana, paz y reconciliación.	1
O2306160339	Bogotá territorio de paz y atención integral a las víctimas del conflicto armado	1
O23061603390000001777	La Candelaria territorio de paz y reconciliación	1
O23061604	Hacer de Bogotá Región un modelo de movilidad, creatividad y productividad incluyente y sostenible	\$ 601.867
O2306160449	Movilidad segura, sostenible y a	\$ 601.867
O23061604490000002020	La Candelaria sostenible: espacio público e infraestructura para la movilidad	\$ 601.867
O23061605	Construir Bogotá Región con gobierno abierto, transparente y ciudadanía consciente.	\$ 90.335
O2306160557	Gestión pública local	\$ 90.335
O23061605570000002021	La Candelaria gobierno abierto y transparente: fortalecimiento institucional	\$ 90.335
O230690	Obligaciones por pagar Inversión vigencias anteriores	\$ 159.303.124
Total Contracrédito		\$ 161.500.146

DECRETO LOCAL No 011 DE 29 DE AGOSTO 2023

"Por medio del cual se efectúa un traslado presupuestal en el presupuesto de gastos de Inversión del Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria, para la vigencia fiscal 2023"

ARTÍCULO SEGUNDO. Efectúese un crédito en el Presupuesto de Gastos de Inversión del Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria, por la suma **CIENTO SESENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS \$ 161.500.146**, según el siguiente detalle

CÓDIGO PRESUPUESTAL	NOMBRE	VALOR CONTRACRÉDITO
O2	GASTOS	\$ 161.500.146
O23	INVERSIÓN	\$ 161.500.146
O2301	DIRECTA	\$ 161.500.146
O230116	Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI	\$ 161.500.146
O23011605	Construir Bogotá Región con gobierno abierto, transparente y ciudadanía consciente	\$ 161.500.146
O2301160557	Gestión Pública Local	\$ 161.500.146
O23011605570000002021	La Candelaria gobierno abierto y transparente: fortalecimiento institucional	\$ 161.500.146
Total Crédito		\$ 161.500.146

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., a los 29 días del mes de agosto de dos mil veintitrés (2023).



ÁNGELA MARÍA QUIROGA CASTRO
Alcaldesa Local de La Candelaria

Proyectó: Lilibeth Astrid Barrios Mashud - Profesional 219 Grado 15 AGDL-Presupuesto
Revisó y Aprobó: Anabelly Barrera Torres - Profesional Especializado 222-24- AGFDLC
Revisó y Aprobó: John Fredy Pulido Rincón - Profesional de Despacho (Contratista)

Alcaldía local de La Candelaria
Carrera 5 No. 12 C - 40
Código Postal: 111711Tel.
3416009 - 3410261
Información Línea 195
www.lacandelaria.gov.co

GDI - GPD - F0104
Versión: 04
Vigencia:
02 de enero de 2020



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

DECRETO LOCAL N° 012

(4 de octubre de 2023)

“Por medio del cual se efectúa un traslado presupuestal en el presupuesto de gastos de funcionamiento del Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria, para la vigencia fiscal 2023”

LA ALCALDESA LOCAL DE LA CANDELARIA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y, en especial, la que le confiere el Artículo 31 del Decreto Distrital 372 de 2010 y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 1 del artículo 31 del Decreto Distrital 372 del 30 de agosto de 2010, le corresponde al Alcalde Local decretar los traslados presupuestales, cuando estos no modifiquen las cuantías inicialmente apropiadas por la JAL para los mismos agregados.

Que, de acuerdo con el artículo 10° del Decreto 192 de 02 de junio de 2021, se establece:

” Modificaciones al anexo del decreto de liquidación. Las modificaciones al anexo del Decreto de Liquidación de los órganos y entidades que hacen parte del presupuesto anual incluidos los organismos de control, y los Fondos de Desarrollo Local que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto agregado de sus apropiaciones de funcionamiento servicio de la deuda e inversión aprobados por el Concejo de Bogotá D.C. y las Juntas Administradoras Locales, se harán mediante resolución expedida por el representante de la entidad respectiva o por decreto del Alcalde Local. En el caso de los establecimientos públicos del Distrito estas modificaciones al anexo del Decreto de Liquidación se harán por resolución o acuerdo de las Juntas o Consejos Directivos.

Estos actos administrativos requieren para su validez del concepto previo y favorable de la Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Presupuesto. Si se trata de gastos de inversión se requerirá, además, del concepto favorable de la Secretaría Distrital de Planeación”.

Que, el Decreto Distrital 067 del 15 de febrero de 2023, mediante el “cual se fija el incremento salarial para la vigencia 2023 de los empleados públicos del Sector Central de la Administración Distrital de Bogotá D.C.”, estableció un 14.62% de aumento salarial para el nivel profesional, porcentaje que es mayor al calculado en la proyección de la apropiación inicial del rubro presupuestal “O2110103007 Honorarios Ediles”, de la vigencia 2023.

Que, el Decreto Distrital 293 del 04 de julio de 2023, por medio del cual se modifica el Decreto 067-2023, incrementó nuevamente el valor de los honorarios mensuales de los ediles, generando, además, el reconocimiento retroactivo de los honorarios ya causados.

Que, los incrementos salariales dispuestos, inicialmente, por el Decreto Distrital 067 del 15 de febrero de 2023 y el posterior, por cuenta de la modificación realizada por el Decreto Distrital 293 del 04 de julio de 2023, conllevaron a la desfinanciación del rubro presupuestal “O2110103007 Honorarios Ediles”,

Alcaldía local de La Candelaria
Carrera 5 No. 12 C – 40
Código Postal: 111711Tel.
3416009 - 3410261
Información Línea 195
www.lacandelaria.gov.co

GDI - GPD – F0104
Versión: 04
Vigencia:
02 de enero de 2020



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

DECRETO LOCAL No 012 DE 04 DE OCTUBRE 2023

“Por medio del cual se efectúa un traslado presupuestal en el presupuesto de gastos de funcionamiento del Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria, para la vigencia fiscal 2023”

por lo que se requieren recursos adicionales a los originalmente proyectados para cumplir con este compromiso durante el mes de diciembre de 2023.

Que, por otra parte, se evidencia que en los rubros de funcionamiento i) *O2120201003053544203 Mezclas químicas para extintores*, ii) *O21202020080282130- Servicios de documentación y certificación jurídica* y iii) *O2120202008078714102 -Servicio de mantenimiento y reparación de vehículos automóviles*; existen saldos de apropiación posteriores a la celebración de los contratos con los que se adquirieron estos bienes o servicios, los cuales pueden ser empleados por la administración local para atender otras prioridades.

Que, una vez revisada por la entidad la posible necesidad de adelantar procesos de contratación con las apropiaciones presupuestales i) *O21201010030106-Otras máquinas para usos generales y sus partes y piezas*, y ii) *O2120202008078715999 Servicio de mantenimiento y reparación de otros equipos n.c.p.*, no se considera necesaria la contratación con estos recursos, razón por la cual son susceptibles de contracreditarse.

Que mediante radicado No.2023EE385515O1 de 04 de octubre de 2023, el director Distrital de Presupuesto de la Secretaría Distrital de Hacienda, EMITIÓ CONCEPTO FAVORABLE sobre el traslado presupuestal de gastos de funcionamiento del Fondo de Desarrollo Local de la Candelaria

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Efectúese un contracrédito en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria, por la suma de **DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO CINCO PESOS MCTE**, según el siguiente detalle:

DECRETO LOCAL No 012 DE 04 DE OCTUBRE 2023

“Por medio del cual se efectúa un traslado presupuestal en el presupuesto de gastos de funcionamiento del Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria, para la vigencia fiscal 2023”

CÓDIGO PRESUPUESTAL	NOMBRE	CONTRACRÉDITO
O2	GASTOS	\$ 17.592.105
O21	Funcionamiento	\$ 17.592.105
O212	Adquisición de bienes y servicios	\$ 17.592.105
O21201	Adquisición de activos no financieros	\$ 7.549.305
O2120101	Activos fijos	\$ 7.549.305
O2120101003	Maquinaria y equipo	\$ 7.549.305
O212010100301	Maquinaria para uso general	\$ 6.000.000
O21201010030106	Otras máquinas para usos generales y sus partes y piezas	\$ 6.000.000
O212020100305	Otros productos químicos; fibras artificiales (o fibras industriales hechas por el hombre)	\$ 1.549.305
O2120201003053544203	Mezclas químicas para extintores	\$ 1.549.305
O21202	Adquisiciones diferentes de activos	\$ 10.042.800
O2120202	Adquisición de servicios	\$ 10.042.800
O2120202008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	\$ 10.042.800
O212020200802	Servicios jurídicos y contables	\$ 442.800
O21202020080282130	Servicios de documentación y certificación jurídica	\$ 442.800
O212020200807	Servicios de mantenimiento, reparación e instalación (excepto servicios de construcción)	\$ 5.600.000
O2120202008078714102	Servicio de mantenimiento y reparación de vehículos automóviles	\$ 600.000
O2120202008078715999	Servicio de mantenimiento y reparación de otros equipos n.c.p.	\$ 5.000.000
O212020200809	Otros servicios de fabricación; servicios de edición, impresión y reproducción; servicios de recuperación de materiales	\$ 4.000.000
O2120202008098912197	Servicios de impresión litográfica n.c.p.	\$ 4.000.000
TOTAL CONTRACRÉDITO		\$ 17.592.105

DECRETO LOCAL No 012 DE 04 DE OCTUBRE 2023

“Por medio del cual se efectúa un traslado presupuestal en el presupuesto de gastos de funcionamiento del Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria, para la vigencia fiscal 2023”

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectúese un crédito en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria, por la suma de **DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO CINCO PESOS MCTE**, según el siguiente detalle:

CÓDIGO	NOMBRE	CRÉDITO
O2	GASTOS	\$ 17.592.105
O21	Funcionamiento	\$ 17.592.105
O211	Gastos de personal	\$ 17.592.105
O21101	Planta de personal permanente	\$ 17.592.105
O2110103	Remuneraciones no constitutivas de factor salarial	\$ 17.592.105
O2110103007	Honorarios Ediles	\$ 17.592.105
TOTAL CRÉDITO		\$ 17.592.105

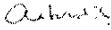
ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., a los 04 días del mes de octubre de 2023.



ÁNGELA MARÍA QUIROGA CASTRO
Alcaldesa Local de La Candelaria

Proyectó: Lilibeth Astrid Barrios Mashud - Profesional Universitario 219 Grado 15 AGDLC 

Revisó: - Anabelly Barrera Torres - Profesional Especializado 222-24 AGLC 

Aprobó: John Fredy Pulido Rincón- Abogado Asesor Despacho- Contratista 

Alcaldía local de La Candelaria
Carrera 5 No. 12 C - 40
Código Postal: 111711Tel.
3416009 - 3410261
Información Línea 195
www.lacandelaria.gov.co

GDI - GPD - F0104
Versión: 04
Vigencia:
02 de enero de 2020


ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

DECRETO LOCAL N° 013

(27 de octubre de 2023)

“Por medio del cual se efectúa un traslado presupuestal en el presupuesto de gastos de funcionamiento del Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria, para la vigencia fiscal 2023”

LA ALCALDESA LOCAL DE LA CANDELARIA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y, en especial, la que le confiere el Artículo 31 del Decreto Distrital 372 de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 1 del artículo 31 del Decreto Distrital 372 del 30 de agosto de 2010, le corresponde al Alcalde Local decretar los traslados presupuestales, cuando estos no modifiquen las cuantías inicialmente apropiadas por la JAL para los mismos agregados.

Que, de acuerdo con el artículo 10° del Decreto 192 de 02 de junio de 2021, se establece:

*” **Modificaciones al anexo del decreto de liquidación.** Las modificaciones al anexo del Decreto de Liquidación de los órganos y entidades que hacen parte del presupuesto anual incluidos los organismos de control, y los Fondos de Desarrollo Local que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto agregado de sus apropiaciones de funcionamiento servicio de la deuda e inversión aprobados por el Concejo de Bogotá D.C. y las Juntas Administradoras Locales, se harán mediante resolución expedida por el representante de la entidad respectiva o por decreto del Alcalde Local. En el caso de los establecimientos públicos del Distrito estas modificaciones al anexo del Decreto de Liquidación se harán por resolución o acuerdo de las Juntas o Consejos Directivos.*

Estos actos administrativos requieren para su validez del concepto previo y favorable de la Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Presupuesto. Si se trata de gastos de inversión se requerirá, además, del concepto favorable de la Secretaría Distrital de Planeación”.

***Parágrafo.** Se exceptúan del concepto previo y favorable de la Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Presupuesto, las modificaciones en Gastos de Funcionamiento de los traslados presupuestales al interior de cada uno de los rubros que componen Factores constitutivos de salario, Contribuciones inherentes a la nómina, Remuneraciones no constitutivas de factor salarial siempre que correspondan al mismo tipo de vinculación, Honorarios, Activos Fijos, Materiales y suministros, Adquisición de servicios, FONPET, Obligaciones por Pagar (Adquisición de Bienes, Adquisición de Servicios y Otros Gastos Generales)”.*

Que, revisada la disponibilidad presupuestal de recursos con corte a 30 de septiembre de 2023, se observa que los rubros presupuestales relacionados a continuación, presentan saldos insuficientes para permitir la adquisición de bienes necesarios para la continuidad del funcionamiento normal y prestación de servicios a la ciudadanía de la Alcaldía Local de La Candelaria, así:

- i) **Rubro 02120201003023212801 “Papel Bond”.** Presenta una apropiación de \$9.342.500, a través de la cual se suscribió, a inicios de la vigencia, la Orden de Compra No. 107321 de

Alcaldía local de La Candelaria
Carrera 5 No. 12 C – 40
Código Postal: 111711Tel.
3416009 - 3410261
Información Línea 195
www.lacandelaria.gov.co

GDI - GPD – F0104
Versión: 04
Vigencia:
02 de enero de 2020



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

DECRETO LOCAL No 013 DE 27 DE OCTUBRE DE 2023

“Por medio del cual se efectúa un traslado presupuestal en el presupuesto de gastos de funcionamiento del Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria, para la vigencia fiscal 2023”

2023 por la suma de \$9.342.500, la cual finalizó el día 04 de mayo de 2023, registrando, a la presente fecha un saldo de \$0, por lo cual se requiere asegurar este suministro para lo que resta de la vigencia, considerando que, si no se dispone de este bien fungible, se verá afectado el normal funcionamiento de la Administración Local.

- ii) Rubros 021202020060363399 “Otros servicios de suministro de comidas” y iii) 021202020080585330 “Servicios de limpieza general”. Durante la presente vigencia se ha realizado una apropiación de \$20.000.000 y \$210.000.000, respectivamente, mediante las cuales se realiza la compra de los insumos necesarios para la prestación de los servicios de aseo y cafetería y para el pago de este personal. Estos rubros presentan saldo pendiente por comprometer de \$2.607.858 y \$31.519.725, de forma respectiva. Según las proyecciones realizadas por la Administración Local, estos rubros se encuentran desfinanciados para cumplir con las obligaciones derivadas del Contrato de Prestación De Servicios No. 171 de 2023, el cual tiene prevista como fecha de finalización el 30 noviembre de 2023. El contrato en mención permite que se garanticen los servicios de aseo y cafetería para todas las instalaciones a cargo del Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria, asegurando, además, condiciones aptas de higiene, aseo, mantenimiento menor y jardinería para el normal funcionamiento y prestación de servicios a la ciudadanía de la Alcaldía Local de La Candelaria. Es así como, para asegurar estos servicios en lo que resta del año 2023 e inicio del 2024, se hace necesario realizar créditos por valor de \$1.227.123 y \$11.040.253, en dichos rubros, respectivamente.

Que, el rubro 0212020200701030471349 “Otros servicios de seguros de salud n.c.p.” presenta una apropiación de \$96.000.000, registrando, a la fecha, un saldo pendiente por comprometer de \$21.977.796 para cubrir la totalidad de los pagos de seguridad social en salud de los ediles de la Junta Administradora Local de La Candelaria correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2023. Según las proyecciones realizadas por la Administración Local, el promedio mensual a girar es por la suma de \$8.218.700 por cada mes, por lo cual, se deben adicionar recursos para garantizar estas obligaciones por lo que resta del año por la suma de \$3.000.000.

Que, una vez se adelantaron los procesos de contratación del presupuesto de funcionamiento de la vigencia 2023, con afectación presupuestal de los rubros i) 02120201003063649028 “Partes y piezas plásticas para cartuchos de impresoras de computador; ii) 02120201003023219999- “Artículos n.c.p. de pulpa de papel o cartón”, iii) 021202020070103010271311 “Servicios de seguros de vida individual” ; iv) 0212020200701030571351 “Servicios de seguros de vehículos automotores”; v) 0212020200701030571354 “Servicios de seguros contra incendio, terremoto o sustracción”; vi) 0212020200701030571355 “Servicios de seguros generales de responsabilidad civil”; vii) 021202020080787130 “Servicios de mantenimiento y reparación de computadores y equipos periféricos”, se registran saldos que no se comprometieron por valor de \$23.065.806, por lo que se considera viable el traslado presupuestal de estos recursos con el

DECRETO LOCAL No 013 DE 27 DE OCTUBRE DE 2023

“Por medio del cual se efectúa un traslado presupuestal en el presupuesto de gastos de funcionamiento del Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria, para la vigencia fiscal 2023”

objeto de financiar los rubros de funcionamiento O2120201003023212801 “Papel Bond”, O21202020060363399 “Otros servicios de suministro de comidas”, iii) O21202020080585330 “Servicios de limpieza general” y O212020200701030471349 “Otros servicios de seguros de salud n.c.p.”.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Efectúese un contracrédito en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria, por la suma de **VEINTITRES MILLONES SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS MCTE (\$ 23.065.806)**, según el siguiente detalle:

CÓDIGO PRESUPUESTAL	NOMBRE	VALOR CONTRACRÉDITO
O2	GASTOS	23.065.806
O21	Funcionamiento	23.065.806
O212	Adquisición de bienes y servicios	23.065.806
O21202	Adquisiciones diferentes de activos	23.065.806
O2120201	Materiales y suministros	7.798.430
O2120201003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	7.798.430
O212020100302	Pasta o pulpa, papel y productos de papel; impresos y artículos similares	5.080.800
O2120201003023219999	Artículos n.c.p. de pulpa de papel o cartón	5.080.800
O212020100306	Productos de caucho y plástico	2.717.630
O2120201003063649028	Partes y piezas plásticas para cartuchos de impresoras de computador	2.717.630
O2120202	Adquisición de servicios	15.267.376
O2120202007	Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing	3.340.376
O212020200701	Servicios financieros y servicios conexos	3.340.376
O21202020070103	Servicios de seguros y pensiones (excepto los servicios de reaseguro y de seguridad social de afiliación obligatoria)	3.340.376
O2120202007010301		2.563.369
O212020200701030102	Ediles	2.563.369
O21202020070103010271311	Servicios de seguros de vida individual	2.563.369
O2120202007010305	Otros servicios de seguros distintos a los seguros de vida (excepto los servicios de reaseguro)	777.007
O212020200701030571351	Servicios de seguros de vehículos automotores	232.076

Alcaldía local de La Candelaria
Carrera 5 No. 12 C – 40
Código Postal: 111711Tel.
3416009 - 3410261
Información Línea 195
www.lacandelaria.gov.co

GDI - GPD – F0104
Versión: 04
Vigencia:
02 de enero de 2020



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

DECRETO LOCAL No 013 DE 27 DE OCTUBRE DE 2023

“Por medio del cual se efectúa un traslado presupuestal en el presupuesto de gastos de funcionamiento del Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria, para la vigencia fiscal 2023”

CÓDIGO PRESUPUESTAL	NOMBRE	VALOR CONTRACRÉDITO
O212020200701030571354	Servicios de seguros contra incendio, terremoto o sustracción	339.785
O212020200701030571355	Servicios de seguros generales de responsabilidad civil	205.146
O2120202008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	11.927.000
O212020200807	Servicios de mantenimiento, reparación e instalación (excepto servicios de construcción)	11.927.000
O21202020080787130	Servicios de mantenimiento y reparación de computadores y equipos periféricos	11.927.000
TOTAL CONTRACRÉDITO		23.065.806

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectúese un crédito en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria, por la suma de **VEINTITRES MILLONES SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS MCTE (\$ 23.065.806)**, según el siguiente detalle:

CÓDIGO PRESUPUESTAL	NOMBRE	VALOR CRÉDITO
O2	GASTOS	23.065.806
O21	Funcionamiento	23.065.806
O212	Adquisición de bienes y servicios	23.065.806
O21202	Adquisiciones diferentes de activos	23.065.806
O2120201	Materiales y suministros	23.065.806
O2120201003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	7.798.430
O212020100302	Pasta o pulpa, papel y productos de papel; impresos y artículos similares	7.798.430
O2120201003023212801	Papel Bond	7.798.430

DECRETO LOCAL No 013 DE 27 DE OCTUBRE DE 2023

“Por medio del cual se efectúa un traslado presupuestal en el presupuesto de gastos de funcionamiento del Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria, para la vigencia fiscal 2023”

CÓDIGO PRESUPUESTAL	NOMBRE	VALOR CRÉDITO
02120202	Adquisición de servicios	15.267.376
02120202006	Servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua	1.227.123
0212020200603	Alojamiento; servicios de suministros de comidas y bebidas	1.227.123
021202020060363399	Otros servicios de suministro de comidas	1.227.123
02120202007	Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing	3.000.000
0212020200701	Servicios financieros y servicios conexos	3.000.000
021202020070103	Servicios de seguros y pensiones (excepto los servicios de reaseguro y de seguridad social de afiliación obligatoria)	3.000.000
02120202007010304	Servicios de seguros de salud y de accidentes	3.000.000
0212020200701030471349	Otros servicios de seguros de salud n.c.p.	3.000.000
02120202008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	11.040.253
0212020200805	Servicios de soporte	11.040.253
021202020080585330	Servicios de limpieza general	11.040.253
TOTAL CRÉDITO		23.065.806

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., a los veintisiete días (27) días del mes de octubre de 2023.



ÁNGELA MARÍA QUIROGA CASTRO
Alcaldesa Local de La Candelaria

Proyectó: Lilibeth Astrid Barrios Mashud - Profesional Universitario 219 Grado 15 AGDLC
Revisó: - Anabelly Barrera Torres - Profesional Especializado 222-24 AGLC
Aprobó: John Fredy Pulido Rincón- Abogado Asesor Despacho- Contratista

Alcaldía local de La Candelaria
Carrera 5 No. 12 C – 40
Código Postal: 111711Tel.
3416009 - 3410261
Información Línea 195
www.lacandelaria.gov.co

GDI - GPD – F0104
Versión: 04
Vigencia:
02 de enero de 2020



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

DECRETO LOCAL N° 015

(5 de diciembre de 2023)

“Por medio del cual se efectúa un traslado presupuestal en el presupuesto de gastos de Inversión del Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria, para la vigencia fiscal 2023”

LA ALCALDESA LOCAL DE LA CANDELARIA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y, en especial, la que le confiere
Artículo 31 del Decreto 372 de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 1 del artículo 31 del Decreto 372 del 30 de agosto de 2010, le corresponde al Alcalde Local decretar los traslados presupuestales, cuando estos no modifiquen las cuantías inicialmente apropiadas por la JAL para los mismos agregados.

Que, de acuerdo con el artículo 10° del Decreto 192 de 02 de junio de 2021, se establece:

“ Modificaciones al anexo del decreto de liquidación. Las modificaciones al anexo del Decreto de Liquidación de los órganos y entidades que hacen parte del presupuesto anual incluidos los organismos de control, y los Fondos de Desarrollo Local que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto agregado de sus apropiaciones de funcionamiento servicio de la deuda e inversión aprobados por el Concejo de Bogotá D.C. y las Juntas Administradoras Locales, se harán mediante resolución expedida por el representante de la entidad respectiva o por decreto del Alcalde Local. En el caso de los establecimientos públicos del Distrito estas modificaciones al anexo del Decreto de Liquidación se harán por resolución o acuerdo de las Juntas o Consejos Directivos.

Estos actos administrativos requieren para su validez del concepto previo y favorable de la Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Presupuesto. Si se trata de gastos de inversión se requerirá, además, del concepto favorable de la Secretaría Distrital de Planeación”.

Que, revisado el presupuesto de gastos de inversión de la vigencia 2023, se observa que los rubros presupuestales relacionados a continuación, presentan saldos insuficientes para cumplir con las obligaciones propias de cumplimiento de las metas de los proyectos de inversión de la vigencia 2023, de la Alcaldía Local de La Candelaria:

i) O23011603480000001788-La Candelaria segura: dotación en seguridad, en la presente vigencia presenta un saldo de \$200.000.000, los cuales, de acuerdo a los estudios de mercado realizados por el FDL, resultan insuficientes para cubrir los recursos necesarios para la dotación tecnológica de sala CIEPS de la Policía Nacional, de acuerdo a lo establecido en la meta del Plan de Desarrollo, en la vigencia 2023.

ii) O23011604490000002020-La Candelaria sostenible: espacio público e infraestructura para la movilidad: Se requiere contar con recursos adicionales para adicionar los contratos de servicios profesionales provenientes de este rubro, en razón a que a este proyecto de inversión se le adicionaron recursos provenientes del reintegro por concepto de las

Alcaldía local de La Candelaria
Carrera 5 No. 12 C – 40
Código Postal: 111711Tel.
3416009 - 3410261
Información Línea 195
www.lacandelaria.gov.co

GDI - GPD – F0104
Versión: 04
Vigencia:
02 de enero de 2020



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

DECRETO LOCAL No 015 DE 05 DE DICIEMBRE DE 2023

“Por medio del cual se efectúa un traslado presupuestal en el presupuesto de gastos de Inversión del Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria, para la vigencia fiscal 2023”

resultas del proceso judicial por las controversias ocurridas con ocasión de la ejecución del Convenio interadministrativo de Cooperación No. 1292 de 2012; la adición presupuestal se realizó por valor de \$3.634.411.869, destinados a la línea de inversión de infraestructura, asociada a la conservación de Espacio Público, lo que ha implicado el incremento de la contratación de personal para la formulación y seguimiento a la ejecución de los proyectos asociados a este rubro de inversión.

iii) O23011605570000002021- *La Candelaria gobierno abierto y transparente: fortalecimiento institucional*: Este proyecto requiere recursos para adicionar los contratos de vigilancia, aseo y cafetería, en el componente de presupuesto de inversión, para permitir la continuidad de estos servicios para finalización de la vigencia 2023 e inicio del 2024, de igual manera, la adición de los contratos de servicios de personas naturales que ejecutan actividades misionales de la entidad.

Que, una vez se comprometieron los recursos y se alcanzaron las metas asociadas a los siguientes rubros presupuestales, estos cuentan con recursos disponibles, susceptibles de ser trasladados para cumplir con las necesidades arriba descritas: i) O23011601010000001605- *La Candelaria solidaria*; ii) O23011601060000001662- *La Candelaria territorio libre de violencia intrafamiliar y sexual*; iii) O23011601060000001663- *La Candelaria redistributiva: democratizando el trabajo de cuidado*; iv) O23011601060000001664- *La Candelaria incluyente y ancestral*; v) O23011601120000001608- *La Candelaria pedagógica: bases sólidas para la vida*; vi) O23011601170000001607- *La Candelaria pedagógica: proyecto de vida para la ciudadanía, la innovación y el trabajo del siglo XX*; vii) O23011601240000001626- *La Candelaria sostenible: agricultura urbana*; viii) O23011601240000001627- *La Candelaria emprendedora e innovadora*; ix) O23011602330000001706- *La Candelaria recreativa: parques para la vida*; x) O23011602380000001705- *La Candelaria sostenible: ecoeficiencia, reciclaje y cambio de hábitos de consumo*; xi) O23011603390000001777- *La Candelaria territorio de paz y reconciliación*; xii) O23011603400000001781- *La Candelaria segura: mujeres libres de violencias*; xiii) O23011605550000002019- *La Candelaria participativa*; xiv) O23011605570000002023- *La Candelaria segura: inspección, vigilancia y control*;

Que, mediante Actas No. 6 y 7 de 2023, se liberaron los saldos de obligaciones por pagar de gastos de inversión, a trasladar en el aplicativo financiero Bogdata, realizado y certificado por la funcionaria responsable de presupuesto del Fondo de Desarrollo Local, quedando recursos disponibles susceptibles de trasladar para atender necesidades del Plan de Desarrollo vigente: “UN NUEVO CONTRATO SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA BOGOTÁ DEL SIGLO XXI” - UN NUEVO CONTRATO SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA CANDELARIA.

DECRETO LOCAL No 015 DE 05 DE DICIEMBRE DE 2023

"Por medio del cual se efectúa un traslado presupuestal en el presupuesto de gastos de Inversión del Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria, para la vigencia fiscal 2023"

Que, mediante radicado No. 2-2023-120785 del 27 de noviembre de 2023, la Subsecretaría de Planeación de la Inversión de la Secretaría de Planeación Distrital, emitió CONCEPTO FAVORABLE sobre el traslado presupuestal de inversión del Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria, de conformidad con lo hasta aquí expuesto.

Que, mediante radicado No. 2023EE48408901 de 05 de diciembre de 2023, el Director Distrital de Presupuesto de la Secretaría Distrital de Hacienda, emitió CONCEPTO FAVORABLE sobre el traslado presupuestal de inversión del Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria, de conformidad con lo hasta aquí expuesto

Que, en mérito de lo expuesto anteriormente,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Efectúese un contracrédito en el Presupuesto de Gastos de Inversión del Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria, por la suma, **CUATROCIENTOS VEINTIDOS MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS MCTE (\$422.119.142)** según el siguiente detalle:

CÓDIGO	NOMBRE	CONTRACRÉDITO
O2	GASTOS	422.119.142
O23	INVERSION	422.119.142
O2301	DIRECTA	379.249.034
O230116	Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI	379.249.034
O23011601	Hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política	225.417.387
O2301160101	Subsidios y transferencias para la equidad	174.550.296
O23011601010000001605	La Candelaria solidaria	174.550.296
O2301160106	Sistema Distrital del Cuidado	33.975.954
O23011601060000001662	La Candelaria territorio libre de violencia intrafamiliar y sexual	683.344
O23011601060000001663	La Candelaria redistributiva: democratizando el trabajo de cuidado	16.586.610
O23011601060000001664	La Candelaria incluyente y ancestral	16.706.000
O2301160112	Educación inicial: Bases sólidas para la vida	1.212.310
O23011601120000001608	La Candelaria pedagógica: bases sólidas para la vida	1.212.310

DECRETO LOCAL No 015 DE 05 DE DICIEMBRE DE 2023

“Por medio del cual se efectúa un traslado presupuestal en el presupuesto de gastos de Inversión del Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria, para la vigencia fiscal 2023”

CÓDIGO	NOMBRE	CONTRACRÉDITO
O2301160117	Jóvenes con capacidades: Proyecto de vida para	13.666.667
O23011601170000001607	La Candelaria pedagógica: proyecto de vida para la ciudadanía, la innovación y el trabajo del siglo XXI	13.666.667
O2301160124	Bogotá región emprendedora e innovadora	2.012.160
O23011601240000001626	La Candelaria sostenible: agricultura urbana	859.493
O23011601240000001627	La Candelaria emprendedora e innovadora	1.152.667
O23011602	Cambiar nuestros hábitos de vida para	770.427
O2301160233	Más árboles y más y mejor espacio público	756.000
O23011602330000001706	La Candelaria recreativa: parques para la vida	756.000
O2301160238	Ecoeficiencia, reciclaje, manejo de residuos e	14.427
O23011602380000001705	La Candelaria sostenible: ecoeficiencia, reciclaje y	14.427
O23011603	Inspirar confianza y legitimidad para vivir sin	141.150.410
O2301160339	Bogotá territorio de paz y atención integral a las	59.492.500
O23011603390000001777	La Candelaria territorio de paz y reconciliación	59.492.500
O2301160340	Más mujeres viven una vida libre de violencias,	81.657.910
O23011603400000001781	La Candelaria segura: mujeres libres de violencias	81.657.910
O23011605	Construir Bogotá Región con gobierno abierto,	11.910.810
O2301160555	Fortalecimiento de Cultura Ciudadana y su	11.675.910
O23011605550000002019	La Candelaria participativa	11.675.910
O2301160557	Gestión Pública Local	234.900
O23011605570000002023	La Candelaria segura: inspección, vigilancia y control	234.900
O2306	OBLIGACIONES POR PAGAR	42.870.108
O230616	Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI	23.581.575
O23061601	Hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política	15.961.513
O2306160106	Sistema Distrital del Cuidado	6.500.000
O23061601060000001628	La Candelaria productiva y resiliente	6.500.000
O2306160121	Creación y vida cotidiana: Apropiación ciudadana del arte, la cultura y el patrimonio, para la democracia cultural	9.461.513
O23061601210000001625	La Candelaria cultural, artística y patrimonial	9.461.513
O23061602	Cambiar nuestros hábitos de vida para reverdecer a Bogotá y adaptarnos y mitigar la crisis climática	5.823.656
O2306160238	Ecoeficiencia, reciclaje, manejo de residuos e inclusión de la población recicladora	5.823.656
O23061602380000001705	La Candelaria sostenible: ecoeficiencia, reciclaje y	5.823.656

DECRETO LOCAL No 015 DE 05 DE DICIEMBRE DE 2023

"Por medio del cual se efectúa un traslado presupuestal en el presupuesto de gastos de Inversión del Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria, para la vigencia fiscal 2023"

CÓDIGO	NOMBRE	CONTRACRÉDITO
O23061603	Inspirar confianza y legitimidad para vivir sin miedo y ser epicentro de cultura ciudadana, paz y reconciliación	1.549.740
O2306160340	sienten seguras y acceden con confianza al sistema de justicia	1.549.740
O23061603400000001781	La Candelaria segura: mujeres libres de violencias	1.549.740
O23061604	Hacer de Bogotá Región un modelo de movilidad multimodal, incluyente y sostenible	
		246.666
O2306160449	Movilidad segura, sostenible y accesible	246.666
O230616044900000002020	La Candelaria sostenible: espacio público e infraestructura para la movilidad	246.666
O230690	Obligaciones por pagar Inversión vigencias anteriores	19.288.533
TOTAL CONTRACRÉDITO		422.119.142

ARTÍCULO SEGUNDO. Efectúese un crédito en el Presupuesto de Gastos de Inversión del Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria, por la suma **CUATROCIENTOS VEINTIDOS MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS MCTE (\$422.119.142)** según el siguiente detalle:

CÓDIGO	NOMBRE	CRÉDITO
O23	INVERSION	422.119.142
O2301	DIRECTA	422.119.142
O230116	Un Nuevo Contrato Social y	422.119.142
O23011603	Inspirar confianza y legitimidad para vivir sin miedo y ser epicentro de cultura ciudadana, paz y reconciliación	
		70.000.000
O2301160348	Plataforma institucional para la seguridad y justicia	70.000.000
O230116034800000001788	La Candelaria segura: dotación en seguridad	70.000.000
O23011604	Hacer de Bogotá Región un	48.854.931

DECRETO LOCAL No 015 DE 05 DE DICIEMBRE DE 2023

"Por medio del cual se efectúa un traslado presupuestal en el presupuesto de gastos de Inversión del Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria, para la vigencia fiscal 2023"

CÓDIGO	NOMBRE	CRÉDITO
O2301160449	Movilidad segura, sostenible y accesible	48.854.931
O23011604490000002020	La Candelaria sostenible: espacio	48.854.931
O23011605	Construir Bogotá Región con	303.264.211
O2301160557	Gestión Pública Local	303.264.211
O23011605570000002021	La Candelaria gobierno abierto y	303.264.211
TOTAL CRÉDITO		422.119.142

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., a los 05 días del mes de diciembre de dos mil veintitrés (2023).



ÁNGELA MARÍA QUIROGA CASTRO
Alcaldesa Local de La Candelaria

Proyectó: Lilibeth Astrid Barrios Mashud - Profesional 219 Grado 15 AGDL-Presupuesto

Revisó y Aprobó: Anabelly Barrera Torres – Profesional Especializado 222-24- AGFDLC

Revisó y Aprobó: John Fredy Pulido Rincón – Profesional de Despacho (Contratista)

Alcaldía local de La Candelaria
Carrera 5 No. 12 C – 40
Código Postal: 111711Tel.
3416009 - 3410261
Información Línea 195
www.lacandelaria.gov.co

GDI - GPD – F0104
Versión: 04
Vigencia:
02 de enero de 2020



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

DECRETO LOCAL N° 016

(21 de diciembre de 2023)

“Por medio del cual se liquida el Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos e Inversión del Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria para la vigencia fiscal 2024”

LA ALCALDESA LOCAL DE LA CANDELARIA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial la que le confiere el Artículo 31 del Decreto Distrital 372 de 2010 y,

CONSIDERANDO:

Que, la Secretaría Distrital de Hacienda, mediante radicado No. 2021EE433668O1 del 02 de noviembre de 2023, comunicó al Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria, la cuota de asignación presupuestal para la vigencia 2024 por un monto de VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS MCTE (\$22.950.838.000).

Que el Consejo Distrital de Política Económica y Fiscal –CONFIS- en su reunión No. 20 de 28 de noviembre de 2023, emitió concepto favorable al Proyecto de Presupuesto del Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria, el cual asciende a la suma de TREINTA Y SEIS MIL CUARENTA Y UN MIL MILLONES, OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE, (\$36.041.838.000) para la vigencia fiscal 2024.

Que, la Alcaldesa Local, cumpliendo con lo establecido en el artículo 15 del Decreto 372 de 2010, presentó oportunamente el proyecto de presupuesto a nivel de agregados para estudio y aprobación de la Junta Administradora Local de La Candelaria.

Que, dentro en primer debate del trámite del Acuerdo Local *“Por el cual se expide el Presupuesto de Ingresos y Gastos e Inversiones del Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria, para la vigencia comprendida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2024”* la Junta Administradora Local de La Candelaria, conforme al artículo 16 del Decreto Distrital 372 de 2010, presentó propuesta de modificación al presupuesto de Ingresos y gastos presentado por la Alcaldesa Local de La Candelaria por el valor de NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS MCTE (\$949.000.000), correspondientes a la disminución del presupuesto propuesto para los proyectos de inversión:

- 1700 “La Candelaria Sostenible: Cambio cultural para la gestión de la gestión de la crisis climática” (\$250.000.000) correspondiente a la meta de “Implementar 2 Proce-
cedas”

Alcaldía local de La Candelaria
Carrera 5 No. 12 C – 40
Código Postal: 111711
Tel. 3416009 - 3410261
Información Línea 195
www.lacandelaria.gov.co

GDI - GPD – F0104
Versión: 04
Vigencia:
02 de enero de 2020



DECRETO LOCAL No 016 DE

(21 DE DICIEMBRE DE 2023)

"Por medio del cual se liquida el Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos e Inversión del Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria para la vigencia fiscal 2024"

- 1701 "La Candelaria Sostenible Protectora de sus recursos naturales" (\$299.000.000) correspondiente a la meta de Intervenir 0.01 hectáreas con procesos de restauración, rehabilitación, o recuperación ecológica".
- 2020 "La Candelaria sostenible espacio público e infraestructura para la movilidad" (\$400.000.000). Correspondiente a la meta "Intervenir 4678 metros cuadrados de elementos del sistema de espacio público peatonal con acciones de conservaciónes fomenta el acceso de las personas con discapacidad

Asimismo, de acuerdo con la propuesta presentada, se aprueba el incremento en los proyectos de inversión de la siguiente manera:

- 1611 "*La Candelaria activa: referente en cultura, deporte, recreación*" (\$200.000.000), para un total del presupuesto del proyecto de (\$553.000.000).
- 1701 "*La Candelaria Sostenible Protectora de sus recursos naturales*" (\$150.000.000) para un total de (\$151.000.000)
- 1704 "*La Candelaria Animalista: mejores condiciones para los animales*" (\$170.000.000), para un total de proyecto de (\$603.984.000)
- 1625 "*La Candelaria cultural artística y patrimonial*" (\$229.000.000), para la meta de otorgar 30 estímulos apoyo al sector artístico y cultural, para un total de la meta de (\$729.000.000)
- 1627 "*La Candelaria emprendedora e innovadora*" (\$200.000.000), para un total del proyecto de (\$450.000.000)

Que, mediante comunicado escrito con radicado No. 20236720277291, el día 13 de diciembre de 2023, la alcaldesa local, de conformidad con el artículo 16 del Decreto Distrital 372 de 2010, aprobó la solicitud de modificación presentada por la JAL de La Candelaria al presupuesto de Ingresos y gastos, relacionados en el párrafo anterior.

Que, la Junta Administradora Local de La Candelaria, el día 20 de diciembre de 2023, radicó el oficio No. 20236710076412, mediante el cual entregó a la Alcaldesa Local para su sanción, el Acuerdo Local No. 040 del 15 de diciembre de 2023 "*Por el cual se expide el Presupuesto de Ingresos y Gastos del Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y 31 de diciembre de 2024*", por la suma de TREINTA Y SEIS MIL CUARENTA Y UN MIL MILLONES, OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE, (\$36.041.838.000) para la vigencia fiscal 2024.

DECRETO LOCAL No 016 DE

(21 DE DICIEMBRE DE 2023)

“Por medio del cual se liquida el Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos e Inversión del Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria para la vigencia fiscal 2024”

Que, para los efectos de aprobación del presupuesto anual de Ingresos y Gastos e Inversión del Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria para la vigencia fiscal 2024, se dio pleno cumplimiento a los procedimientos establecidos en el Decreto Distrital 372 de 2010.

Que, en virtud de lo establecido en el artículo 19 del Decreto Distrital 372 de 2010, la Alcaldesa Local debe liquidar El Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos a Nivel de Programas y Proyectos, teniendo en cuenta el Plan de Cuentas Presupuestal establecido por la Secretaría Distrital de Hacienda – Dirección Distrital de Presupuesto.

Que, en mérito de lo expuesto anteriormente,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Fijar el Presupuesto de INGRESOS del Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero y el 31 diciembre de 2024, por la suma de TREINTA Y SEIS MIL CUARENTA Y UN MIL MILLONES, OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE, (\$36.041.838.000) conforme al siguiente detalle:

CÓDIGO	CONCEPTO	VALOR
O1	Ingresos	36.041.838.000
O10	Disponibilidad Inicial	13.091.000.000
O11	Ingresos Corrientes	22.840.710.000
O1102	Ingresos no tributarios	22.840.710.000
O110203	Multas, sanciones e intereses de mora	130.000.000
O110203001	Multas y sanciones	130.000.000
O11020300123	Sanciones urbanísticas	130.000.000
O110205	Venta de bienes y servicios	70.000
O110205001	Ventas de establecimientos de mercado	70.000
O11020500109	Servicios para la comunidad, sociales y personales	70.000
O1102050010901	Servicios de la administración pública y otros servicios prestados a la comunidad en general	70.000
O110205001090101	Servicios administrativos del gobierno	70.000
O11020500109010112	Servicios ejecutivos de la administración pública	70.000
O110206	Transferencias corrientes	22.710.640.000

DECRETO LOCAL No 016 DE
(21 DE DICIEMBRE DE 2023)

“Por medio del cual se liquida el Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos e Inversión del Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria para la vigencia fiscal 2024”

	CONCEPTO	VALOR
O110206006	Transferencias de otras entidades del gobierno general	22.710.640.000
O11020600606	Otras unidades de gobierno	22.710.640.000
O12	Recursos de capital	110.128.000
O1205	Rendimientos financieros	14.626.000
O120502	Depósitos	14.626.000
O12050205	Recursos propios de libre destinación	14.626.000
O1213	Reintegros y otros recursos no apropiados	95.502.000
O121301	Reintegros	95.502.000
TOTAL INGRESOS		36.041.838.000

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar el Presupuesto Anual de GASTOS del Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero y el 31 diciembre de 2024, por la suma de TREINTA Y SEIS MIL CUARENTA Y UN MIL MILLONES, OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE, (\$36.041.838.000) conforme al siguiente detalle:

CÓDIGO	NOMBRE	PRESUPUESTO INICIAL 2024
O2	GASTOS	36.041.838.000
O21	Funcionamiento	3.657.018.000
O211	Gastos de personal	897.000.000
O21101	Planta de personal permanente	897.000.000
O2110103	Remuneraciones no constitutivas de factor salarial	897.000.000
O2110103007	Honorarios Ediles	897.000.000
O212	Adquisición de bienes y servicios	2.310.018.000
O21201	Adquisición de activos no financieros	60.000.000
O2120101	Activos fijos	60.000.000
O2120101005	Otros activos fijos	60.000.000
O212010100502	Productos de la propiedad intelectual	60.000.000
O21201010050203	Programas de informática y bases de datos	60.000.000
O2120101005020301	Programas de informática	60.000.000
O212010100502030101	Paquetes de software	60.000.000
O21202	Adquisiciones diferentes de activos	2.250.018.000
O2120201	Materiales y suministros	155.615.000
O2120201003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	141.790.000

DECRETO LOCAL No 016 DE

(21 DE DICIEMBRE DE 2023)

“Por medio del cual se liquida el Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos e Inversión del Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria para la vigencia fiscal 2024”

CÓDIGO	NOMBRE	PRESUPUESTO INICIAL 2024
O212020100302	Pasta o pulpa, papel y productos de papel; impresos y artículos similares	35.296.000
O2120201003023212801	Papel bond	20.000.000
O2120201003023219999	Artículos n.c.p. de pulpa de papel o cartón	15.000.000
O2120201003023270101	Libretas y análogos	296.000
O212020100303	Productos de hornos de coque; productos de refinación de petróleo y combustible nuclear	28.000.000
O2120201003033331101	Gasolina motor corriente	28.000.000
O212020100304	Químicos básicos	160.000
O2120201003043479098	Material plástico n.c.p.	160.000
O212020100305	Otros productos químicos; fibras artificiales (o fibras industriales hechas por el hombre)	3.090.000
O2120201003053511001	Pinturas para agua, P.V.A. y similares (emulsiones)	800.000
O2120201003053511015	Lacas acrílicas transparentes o coloreadas	93.000
O2120201003053511029	Bases y masillas	200.000
O2120201003053511036	Removedores para pinturas	147.000
O2120201003053514005	Tintas para escribir y dibujar	300.000
O2120201003053542006	Pegantes sintéticos	300.000
O2120201003053544203	Mezclas químicas para extintores	1.000.000
O2120201003053549913	Soldadura plástica	250.000
O212020100306	Productos de caucho y plástico	26.699.000
O2120201003063632009	Accesorios de plástico para fontanería	2.000.000
O2120201003063649028	Partes y piezas plásticas para cartuchos de impresoras de computador	22.000.000
O2120201003063692001	Cintas aislantes	174.000
O2120201003063692002	Cinta autoadhesiva	1.000.000
O2120201003063698001	Canaletas plásticas para líneas de conducción eléctrica	946.000
O2120201003063699006	Ganchos legajadores plásticos	579.000
O212020100307	Vidrio y productos de vidrio y otros productos no metálicos	1.019.000
O2120201003073744001	Cemento gris	1.000.000
O2120201003073791004	Lija de agua	19.000
O212020100308	Muebles; otros bienes transportables n.c.p.	47.526.000
O2120201003083811106	Sillas metálicas giratorias	41.618.000
O2120201003083891102	Bolígrafos	302.000
O2120201003083891104	Marcadores de fieltro y similares	1.500.000
O2120201003083891106	Lápices	89.000
O2120201003083899918	Guantes industriales	17.000
O2120201003083899998	Artículos n.c.p. para escritorio y oficina	4.000.000
O2120201004	Productos metálicos y paquetes de software	13.825.000
O212020100402	Productos metálicos elaborados (excepto maquinaria y equipo)	4.916.000

A Alcaldía local de La Candelaria
Carrera 5 No. 12 C – 40
Código Postal: 111711
Tel. 3416009 - 3410261
Información Línea 195
www.lacandelaria.gov.co

GDI - GPD – F0104
Versión: 04
Vigencia:
02 de enero de 2020



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

DECRETO LOCAL No 016 DE

(21 DE DICIEMBRE DE 2023)

“Por medio del cual se liquida el Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos e Inversión del Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria para la vigencia fiscal 2024”

CÓDIGO	NOMBRE	PRESUPUESTO INICIAL 2024
O2120201004024291305	Tijeras para artes y oficios	298.000
O2120201004024292114	Sierras de mano	41.000
O2120201004024292117	Limas y escofinas	31.000
O2120201004024292118	Tenazas y alicates	193.000
O2120201004024292119	Destornilladores	250.000
O2120201004024292120	Martillos	19.000
O2120201004024292123	Llaves de ajuste fijas	696.000
O2120201004024292124	Llaves de ajuste graduables	48.000
O2120201004024292130	Palustres y similares	15.000
O2120201004024292132	Discos para sierras circulares	280.000
O2120201004024294401	Tomillos de hierro o acero	104.000
O2120201004024294498	Tomillos n.c.p.	31.000
O2120201004024299203	Cerraduras para puertas	856.000
O2120201004024299212	Bisagras	54.000
O2120201004024299991	Artículos n.c.p. de ferretería y cerrajería	2.000.000
O212020100405	Maquinaria de oficina, contabilidad e informática	6.600.000
O2120201004054516003	Engrapadoras para oficina	800.000
O2120201004054516004	Perforadoras	800.000
O21202010040545272	Unidades removibles de almacenamiento	5.000.000
O212020100406	Maquinaria y aparatos eléctricos	2.000.000
O2120201004064613201	Partes y accesorios para transformadores (conectores, terminales, etc.)	1.000.000
O2120201004064651007	Bombillos de gas (neón y similares)	1.000.000
O212020100408	Aparatos médicos, instrumentos ópticos y de precisión, relojes	309.000
O2120201004084824901	Amperímetros y voltímetros	309.000
O2120202	Adquisición de servicios	2.094.403.000
O2120202006	Servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua	36.800.000
O212020200603	Alojamiento; servicios de suministros de comidas y bebidas	36.800.000
O21202020060363399	Otros servicios de suministro de comidas	36.800.000
O2120202007	Servicios financieros y servicios conexos, servicios	231.270.000
O212020200701	Servicios financieros y servicios conexos	231.270.000
O21202020070103	Servicios de seguros y pensiones (excepto los servicios de reaseguro y de seguridad social de afiliación obligatoria)	231.270.000
O2120202007010301	Servicios de seguros de vida (excepto los servicios de reaseguro)	13.440.000

DECRETO LOCAL No 016 DE

(21 DE DICIEMBRE DE 2023)

“Por medio del cual se liquida el Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos e Inversión del Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria para la vigencia fiscal 2024”

CÓDIGO	NOMBRE	PRESUPUESTO INICIAL 2024
O212020200701030102	Ediles	13.440.000
O21202020070103010271311	Servicios de seguros de vida individual	13.440.000
O2120202007010304	Servicios de seguros de salud y de accidentes	117.900.000
O212020200701030471349	Otros servicios de seguros de salud n.c.p.	112.300.000
O212020200701030471347	Servicio de seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT)	5.600.000
O2120202007010305	Otros servicios de seguros distintos a los seguros de vida	99.930.000
O212020200701030571351	Servicios de seguros de vehículos automotores	12.620.000
O212020200701030571354	Servicios de seguros contra incendio, terremoto o sustracción	40.500.000
O212020200701030571355	Servicios de seguros generales de responsabilidad civil	46.810.000
O2120202008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	1.809.533.000
O212020200802	Servicios jurídicos y contables	1.000.000
O21202020080282130	Servicios de documentación y certificación jurídica	1.000.000
O212020200804	Servicios de telecomunicaciones, transmisión y suministro de información	60.480.000
O21202020080484110	Servicios de operadores (conexión)	38.080.000
O21202020080484120	Servicios de telefonía fija (acceso)	22.400.000
O212020200805	Servicios de soporte	1.605.289.000
O21202020080585250	Servicios de protección (guardas de seguridad)	1.283.989.000
O21202020080585330	Servicios de limpieza general	321.300.000
O212020200806	Servicios de apoyo y de operación para la agricultura, la caza, la silvicultura, la pesca, la minería y los servicios públicos	64.264.000
O21202020080686312	Servicios de distribución de electricidad (a comisión o por contrato)	50.600.000
O21202020080686320	Servicios de distribución de gas por tuberías (a comisión o por contrato)	3.584.000
O21202020080686330	Servicios de distribución de agua por tubería (a comisión o por contrato)	10.080.000
O212020200807	Servicios de mantenimiento, reparación e instalación (excepto servicios de construcción)	77.500.000
O21202020080787130	Servicios de mantenimiento y reparación de computadores y equipos periféricos	32.000.000
O2120202008078714102	Servicio de mantenimiento y reparación de vehículos automóviles	38.000.000
O2120202008078715999	Servicio de mantenimiento y reparación de otros equipos n.c.p.	7.500.000
O212020200809	Otros servicios de fabricación; servicios de edición, impresión y reproducción; servicios de recuperación de materiales	1.000.000
O2120202008098912197	Servicios de impresión litográfica n.c.p.	1.000.000

Alcaldía local de La Candelaria
Carrera 5 No. 12 C – 40
Código Postal: 111711
Tel. 3416009 - 3410261
Información Línea 195
www.lacandelaria.gov.co

GDI - GPD – F0104
Versión: 04
Vigencia:
02 de enero de 2020



DECRETO LOCAL No 016 DE

(21 DE DICIEMBRE DE 2023)

“Por medio del cual se liquida el Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos e Inversión del Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria para la vigencia fiscal 2024”

CÓDIGO	NOMBRE	PRESUPUESTO INICIAL 2024
O2120202009	Servicios para la comunidad, sociales y personales	16.800.000
O212020200904	Servicios de alcantarillado, recolección, tratamiento y disposición de desechos y otros servicios de saneamiento ambiental	16.800.000
O21202020090494110	Servicios de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales	10.080.000
O21202020090494239	Servicios generales de recolección de otros desechos	6.720.000
O2190	Obligaciones por Pagar Funcionamiento	450.000.000
O219001	Obligaciones por Pagar Funcionamiento Vigencia Anterior	408.000.000
O219002	Obligaciones por Pagar Funcionamiento Otras Vigencias	42.000.000
O23	INVERSIÓN	32.384.820.000
O2301	DIRECTA	19.743.820.000
O230116	Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI	19.743.820.000
O23011601	Hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política	7.072.033.000
O2301160101	Subsidios y transferencias para la equidad	1.910.000.000
O23011601010000001605	La Candelaria solidaria	1.910.000.000
O2301160106	Sistema Distrital del Cuidado	530.033.000
O23011601060000001662	La Candelaria territorio libre de violencia intrafamiliar y sexual	250.000.000
O23011601060000001664	La Candelaria incluyente y ancestral	280.033.000
O2301160117	Jóvenes con capacidades: Proyecto de vida para la ciudadanía, la innovación y el trabajo del siglo XXI	1.300.000.000
O23011601170000001607	La Candelaria pedagógica: proyecto de vida para la ciudadanía, la innovación y el trabajo del siglo XXI	1.300.000.000
O2301160120	Bogotá, referente en cultura, deporte, recreación y actividad física, con parques para el desarrollo y la salud	553.000.000
O23011601200000001611	La Candelaria activa: referente en cultura, deporte, recreación	553.000.000
O2301160121	Creación y vida cotidiana: Apropiación ciudadana del arte, la cultura y el patrimonio, para la democracia cultural	2.129.000.000
O23011601210000001625	La Candelaria cultural, artística y patrimonial	2.129.000.000
O2301160124	Bogotá región emprendedora e innovadora	650.000.000
O23011601240000001626	La Candelaria sostenible: agricultura urbana	200.000.000
O23011601240000001627	La Candelaria emprendedora e innovadora	450.000.000
O23011602	Cambiar nuestros hábitos de vida para reverdecer a Bogotá y adaptarnos y mitigar la crisis climática	2.208.010.000

DECRETO LOCAL No 016 DE

(21 DE DICIEMBRE DE 2023)

“Por medio del cual se liquida el Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos e Inversión del Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria para la vigencia fiscal 2024”

CÓDIGO	NOMBRE	PRESUPUESTO INICIAL 2024
O2301160227	Cambio cultural para la gestión de la crisis climática	250.000.000
O23011602270000001700	La Candelaria sostenible: cambio cultural para la gestión de la crisis climática	250.000.000
O2301160228	Bogotá protectora de sus recursos naturales	151.000.000
O23011602280000001701	La Candelaria Sostenible: protectora de sus recursos naturales	151.000.000
O2301160230	Eficiencia en la atención de emergencias	693.349.000
O23011602300000001702	La Candelaria preventiva: eficiencia en la atención de emergencias	693.349.000
O2301160233	Más árboles y más y mejor espacio público	509.677.000
O23011602330000001703	La Candelaria sostenible: más árboles y más vida	509.677.000
O2301160234	Bogotá protectora de los animales	603.984.000
O23011602340000001704	La Candelaria animalista: mejores condiciones para los animales	603.984.000
O23011603	Inspirar confianza y legitimidad para vivir sin miedo y ser epicentro de cultura ciudadana, paz y reconciliación	1.150.000.000
O2301160340	Más mujeres viven una vida libre de violencias, se sienten seguras y acceden con confianza al sistema de justicia	250.000.000
O23011603400000001781	La Candelaria segura: mujeres libres de violencias	250.000.000
O2301160345	Espacio público más seguro y construido colectivamente	600.000.000
O23011603450000001786	La Candelaria incluyente: espacio público para la ciudadanía	600.000.000
O2301160348	Plataforma institucional para la seguridad y justicia	300.000.000
O23011603480000001787	La Candelaria segura: acceso a la justicia integral	300.000.000
O23011604	Hacer de Bogotá Región un modelo de movilidad multimodal, incluyente y sostenible	3.555.304.000
O2301160449	Movilidad segura, sostenible y accesible	3.555.304.000
O23011604490000002020	La Candelaria sostenible: espacio público e infraestructura para la movilidad	3.555.304.000
O23011605	Construir Bogotá Región con gobierno abierto, transparente y ciudadanía consciente	5.758.473.000
O2301160555	Fortalecimiento de Cultura Ciudadana y su institucionalidad	676.040.000
O23011605550000002019	La Candelaria participativa	676.040.000
O2301160557	Gestión Pública Local	5.082.433.000
O23011605570000002021	La Candelaria gobierno abierto y transparente: fortalecimiento institucional	4.104.713.000
O23011605570000002023	La Candelaria segura: inspección, vigilancia y control	977.720.000
O2306	OBLIGACIONES POR PAGAR INVERSIÓN	12.641.000.000
O230616	Obligaciones por pagar inversión vigencia anterior	9.641.166.000
O23061601	Hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política	2.441.000.000

Alcaldía local de La Candelaria
Carrera 5 No. 12 C – 40
Código Postal: 111711
Tel. 3416009 - 3410261
Información Línea 195
www.lacandelaria.gov.co

GDI - GPD – F0104
Versión: 04
Vigencia:
02 de enero de 2020



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

DECRETO LOCAL No 016 DE

(21 DE DICIEMBRE DE 2023)

“Por medio del cual se liquida el Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos e Inversión del Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria para la vigencia fiscal 2024”

CÓDIGO	NOMBRE	PRESUPUESTO INICIAL 2024
O2306160101	Subsidios y transferencias para la equidad	100.000.000
O23061601010000001605	La Candelaria solidaria	100.000.000
O2306160106	Sistema Distrital del Cuidado	960.000.000
O23061601060000001628	La Candelaria productiva y resiliente	550.000.000
O23061601060000001662	La Candelaria territorio libre de violencia intrafamiliar y sexual	70.000.000
O23061601060000001663	La Candelaria redistributiva: democratizando el trabajo de cuidado	180.000.000
O23061601060000001664	La Candelaria incluyente y ancestral	160.000.000
O2306160112	Educación inicial: Bases sólidas para la vida	25.000.000
O23061601120000001608	La Candelaria pedagógica: bases sólidas para la vida	25.000.000
O2306160114	Formación integral: más y mejor tiempo en los colegios	275.000.000
O23061601140000001606	La Candelaria pedagógica: más y mejor tiempo en los colegios	275.000.000
O2306160121	Creación y vida cotidiana: Apropiación ciudadana del arte, la cultura y el patrimonio, para la democracia cultural	980.000.000
O23061601210000001625	La Candelaria cultural, artística y patrimonial	980.000.000
O2306160124	Bogotá región emprendedora e innovadora	101.000.000
O23061601240000001626	La Candelaria sostenible: agricultura urbana	76.000.000
O23061601240000001627	La Candelaria emprendedora e innovadora	25.000.000
O23061602	Cambiar nuestros hábitos de vida para reverdecer a Bogotá y adaptarnos y mitigar la crisis climática	300.000.000
O2306160233	Más árboles y más y mejor espacio público	225.000.000
O23061602330000001706	La Candelaria recreativa: parques para la vida	225.000.000
O2306160238	Ecoeficiencia, reciclaje, manejo de residuos e inclusión de la población recicladora	75.000.000
O23061602380000001705	La Candelaria sostenible: ecoeficiencia, reciclaje y cambio de hábitos de consumo	75.000.000
O23061603	Inspirar confianza y legitimidad para vivir sin miedo y ser epicentro de cultura ciudadana, paz y reconciliación	670.000.000
O2306160339	Bogotá territorio de paz y atención integral a las víctimas del conflicto armado	120.000.000
O23061603390000001777	La Candelaria territorio de paz y reconciliación	120.000.000
O2306160340	Más mujeres viven una vida libre de violencias, se sienten seguras y acceden con confianza al sistema de justicia	280.000.000
O23061603400000001781	La Candelaria segura: mujeres libres de violencias	280.000.000
O2306160348	Plataforma institucional para la seguridad y justicia	270.000.000
O23061603480000001788	La Candelaria segura: dotación en seguridad	270.000.000
O23061604	Hacer de Bogotá Región un modelo de movilidad multimodal, incluyente y sostenible	5.800.000.000

DECRETO LOCAL No 016 DE

(21 DE DICIEMBRE DE 2023)

“Por medio del cual se liquida el Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos e Inversión del Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria para la vigencia fiscal 2024”

CÓDIGO	NOMBRE	PRESUPUESTO INICIAL 2024
O2306160449	Movilidad segura, sostenible y accesible	5.800.000.000
O23061604490000002020	La Candelaria sostenible: espacio público e infraestructura para la movilidad	5.800.000.000
O23061605	Construir Bogotá Región con gobierno abierto, transparente y ciudadanía consciente	430.166.000
O2306160555	Fortalecimiento de Cultura Ciudadana y su institucionalidad	100.000.000
O23061605550000002019	La Candelaria participativa	100.000.000
O2306160557	Gestión Pública Local	330.166.000
O23061605570000002021	La Candelaria gobierno abierto y transparente: fortalecimiento institucional	300.166.000
O23061605570000002023	La Candelaria segura: inspección, vigilancia y control	30.000.000
O230690	Obligaciones por pagar Inversión vigencias anteriores	2.999.834.000

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, DC., a los veintiún (21) días del mes de diciembre de 2023.



ÁNGELA MARÍA QUIROGA CASTRO
Alcaldesa Local de La Candelaria

Proyectó: Lilibeth Astrid Barrios Mashud- Profesional de Presupuesto AGDL
Revisó: Constanza del Pilar Leyton Rico: Abogada de Despacho - Contratista

DECRETOS LOCALES 2024

ALCALDÍA LOCAL DE LA CANDELARIA

DECRETO LOCAL N° 023

(9 de agosto de 2024)

Mediante el cual se convoca a sesiones extraordinarias a la Junta Administradora Local de La Candelaria

LA ALCALDESA LOCAL DE LA CANDELARIA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y, en especial la que le confiere Artículo 71 del Decreto 1421 de 1993 y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 1421 1993, “*Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá*”, en su artículo 86 determina las atribuciones de los Alcaldes Locales entre las cuales se encuentra cumplir y garantizar el cumplimiento de la Constitución, la ley, las normas nacionales aplicables, los acuerdos distritales y locales, y las decisiones de las autoridades distritales, así como administrar las Alcaldías Locales y los Fondos de Desarrollo Local y coordinar la acción administrativa del Distrito en la localidad..

Que la Ley 2116 de 2021, “*Por medio de la cual se modifica el decreto ley 1421 de 1993, referente al estatuto orgánico de Bogotá*”, modifica algunos artículos del Decreto Ley 1421 de 1993, en aplicación de los principios de descentralización, desconcentración, delegación, pluralismo, transparencia y eficiencia, y en específico en su artículo 11 modifica el artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 en lo concerniente a las atribuciones que tienen los alcaldes locales.

Que el Decreto Ley 1421 de 1993, en su artículo 71 establece que “*Las juntas administradoras locales se reunirán, ordinariamente, por derecho propio, cuatro veces al año, así: el primero (1o.) de marzo; el primero (1o.) de junio; el primero (1o.) de septiembre, y el primero (1o.) de diciembre. Cada vez las sesiones durarán treinta (30) días prorrogables, a juicio de la misma Junta hasta por cinco (5) días más. También se reunirán extraordinariamente por convocatoria que les haga el respectivo alcalde. En este evento sesionarán por el término que señale el alcalde y únicamente se ocuparán de los asuntos que él mismo someta a su consideración*” (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Que de conformidad con el artículo 73 del Decreto Ley 1421 de 1993 se instituye que “*El alcalde local instalará y clausurará las sesiones ordinarias y extraordinarias de las juntas administradoras y deberá prestarles la colaboración necesaria para garantizar su buen funcionamiento. Las juntas no podrán sesionar fuera del lugar señalado como sede oficial. Sin embargo, previa convocatoria efectuada con la debida antelación, podrán sesionar en sitio distinto para escuchar a las comunidades*”.

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 324, “*Las juntas administradoras locales distribuirán y apropiarán las partidas globales que en el presupuesto anual del Distrito se asignen a las localidades teniendo en cuenta las necesidades básicas insatisfechas de su población.*”

Que el Acuerdo Distrital 878 de 2023, “*Por medio del cual se dictan lineamientos para el Sistema Distrital de Planeación, la creación de planes de desarrollo, se garantiza la participación ciudadana en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones*” definió en su artículo 55 que el plan de desarrollo local es un instrumento de la pla-

Alcaldía local de La Candelaria
Carrera 5 No. 12 C – 40
Código Postal: 111711
Tel. 3416009 - 3410261
Información Línea 195
www.lacandelaria.gov.co

GDI-GPD-F104
Versión: 06
Vigencia: 12 de septiembre de 2023
Caso Hola: 342856



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

neación en el que se establece el marco del desarrollo de la localidad con una visión estratégica compartida y de futuro con base en las necesidades de la localidad, el cual es resultado de un proceso de concertación entre los diversos actores de la planeación local y la comunidad. En él se definen las prioridades del desarrollo para orientar la aplicación racional de los recursos de los Fondos de Desarrollo Local, permitiendo así concebir objetivos y metas alcanzables en un período determinado que contribuyan al desarrollo de la localidad.

De la misma manera el Acuerdo Distrital 878 de 2023 en su artículo 7 indico lo siguiente “*Son autoridades de planeación a nivel local: a. El alcalde(sa) Local, en tanto que el artículo 8 establece que “Son instancias de planeación a nivel local: El Consejo de Planeación Local y la Junta Administradora Local.”*

Que el Acuerdo Distrital 878 de 2023 en el Artículo 62 estipula, las Juntas Administradoras Locales deberán decidir sobre la aprobación de los Planes de Desarrollo Locales de acuerdo con lo estipulado en el Decreto Ley 1421 de 1993, Acuerdo Distrital 13 de 2000 o la norma que lo sustituya o modifique. Y determino que si las Juntas Administradoras Locales no se encontrasen reunidas en sus sesiones ordinarias, de inmediato los Alcaldes Locales, las convocarán a sesiones extraordinarias con el único objeto de asumir el análisis, debate y adopción del respectivo Plan de Desarrollo Local.

Que, la Alcaldesa Local presentó, para estudio y aprobación de la Junta Administradora Local, el proyecto de Acuerdo “*Por el cual se adopta el plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas para la localidad de la candelaria 2025-2028 - REDESCUBRIENDO EL CORAZÓN DE BOGOTÁ: LA CANDELARIA CAMINA SEGURA*”, mediante radicado 20246700097421 del 9 de agosto de 2024.

Que el Decreto Ley 1421 de 1993, en su artículo 69 determina que le corresponde a las Juntas Administradoras Locales de conformidad con la Constitución, la ley, los acuerdos del Concejo y los decretos del Alcalde Mayor “*(...) Adoptar el Plan de Desarrollo Local en concordancia con el plan general de desarrollo económico y social de obras públicas y el plan general de ordenamiento físico del distrito, previa audiencia de las organizaciones sociales, cívicas y populares de la localidad(...)*”.

Que, es atribución de la Junta Administradora Local aprobar las modificaciones que aumentan las apropiaciones autorizadas inicialmente o no previstas para un objeto de gasto, de conformidad con el artículo 69 del Decreto 1421 de 1.993, modificado por la Ley 2116 de 2021.

Que, conforme al artículo 71 del Decreto 1421 de 1993, el periodo ordinario de sesiones de la Junta Administradora Local de La Candelaria se encuentra culminado, por lo que, para aprobar el proyecto de acuerdo presentado y dar cumplimiento al artículo 77 del decreto en cita, se hace necesaria la convocatoria a sesiones extraordinarias a la Junta Administradora Local de La Candelaria.

En mérito de lo expuesto, la Alcaldesa Local de La Candelaria,

DECRETA:

ARTICULO 1. Convocar a la Junta Administradora Local de La Candelaria, a sesiones extraordinarias para el periodo comprendido entre el doce (12) de agosto y hasta el treinta (30) de agosto de 2024.

ARTICULO 2. En cumplimiento del artículo 71 del Decreto 1421 de 1993, en las sesiones extraordinarias convocadas, la Junta Administradora Local de La Candelaria se ocupará de la discusión

y aprobación del proyecto de acuerdo sometido a su consideración “*Por el cual se adopta el plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas para la localidad de la candelaria 2025-2028 - REDESCUBRIENDO EL CORAZÓN DE BOGOTÁ: LA CANDELARIA CAMINA SEGURA*”.

ARTÍCULO 3. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., a los nueve (09) días del mes de agosto de dos mil veinticuatro (2024).


ANGÉLICA MARIA ANGARITA SERRANO
Alcaldesa Local de La Candelaria

Proyectó: Wenceslao Malaver Bernal - Profesional Especializado de Despacho

Revisó: Renee Mauricio Quimbay –Profesional Especializado de Despacho 



DECRETO LOCAL N° 016

(12 de agosto de 2024)

“Por medio del cual se efectúan unas modificaciones en el Presupuesto de Gastos e Inversiones del Fondo de Desarrollo Local de Engativá para la vigencia fiscal 2024”.

EL ALCALDE LOCAL DE ENGATIVÁ

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 10° del Decreto 192 de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 10° del Decreto 192 del 2 de junio de 2021, estipula sobre **las Modificaciones al anexo del decreto de liquidación**:

“Artículo 10o. - Modificaciones al anexo del decreto de liquidación. Las modificaciones al anexo del Decreto de Liquidación de los órganos y entidades que hacen parte del presupuesto anual, incluidos los organismos de control, y los Fondos de Desarrollo Local que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto agregado de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión aprobados por el Concejo de Bogotá D.C. y las Juntas Administradoras Locales, se harán mediante resolución expedida por el representante de la entidad respectiva o por decreto del Alcalde Local. En el caso de los establecimientos públicos del Distrito estas modificaciones al anexo del Decreto de Liquidación se harán por resolución o acuerdo de las Juntas o Consejos Directivos.

Estos actos administrativos requieren para su validez del concepto previo y favorable de la Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Presupuesto. Si se trata de gastos de inversión se requerirá, además, del concepto favorable de la Secretaría Distrital de Planeación.

Parágrafo. Se exceptúan del concepto previo y favorable de la Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Presupuesto, las modificaciones en Gastos de Funcionamiento de los traslados presupuestales al interior de cada uno de los rubros que componen Factores constitutivos de salario, Contribuciones inherentes a la nómina, Remuneraciones no constitutivas de factor salarial siempre que correspondan al mismo tipo de vinculación, Honorarios, Activos Fijos, Materiales y suministros, Adquisición de servicios, FONPET, Obligaciones por Pagar (Adquisición de Bienes, Adquisición de Servicios y Otros Gastos Generales)”.

Que mediante la Circular Externa No. DDP-000008 del 31 de diciembre de 2019, la Dirección Distrital de Presupuesto de la Secretaría Distrital de Hacienda, modifico el procedimiento para el trámite de traslados presupuestales en Gastos de Funcionamiento, los cuales tratándose de

Alcaldía Local de Engativá
Calle 71 No. 73 A – 44
Código Postal: 111051
Tel. 2916670 EXT. 2114-2814-2603
Información Línea 195
www.engativa.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación Decreto Local No. 016 del 12 de agosto de 2024

“Por medio del cual se efectúan unas modificaciones en el Presupuesto de Gastos e Inversiones del Fondo de Desarrollo Local de Engativá para la vigencia fiscal 2024”.

rubros que componen adquisición de bienes y servicios no requieren concepto previo y favorable.

Que, en el presupuesto del Fondo de Desarrollo Local de Engativá a julio 31 de 2024, el rubro “O212020200701030471347 - Servicio de seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT).” cuenta con una apropiación por la suma de \$14.713.000 programados para cubrir los gastos por concepto de adquisición de pólizas de seguros obligatorios de accidentes de tránsito. Que, a la fecha, con cargo a dicha apropiación se han comprometido el **95,53%** siendo así que el presupuesto que el FDLE tenía destinado para la adquisición de los productos y/o servicios correspondientes a este rubro ya fueron comprometidos mediante el contrato de seguros 162 de 2024, situación que permite contar con un saldo disponible de **\$477.090**, suma que no será utilizada en la presente vigencia desde este rubro presupuestal. Por tal razón, es necesario efectuar un traslado presupuestal sin afectar la **programación**, donde el contracrédito asciende a un valor total de **CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVENTA PESOS (\$477.090) M/CTE.**

Que, se requiere disponer de los recursos suficientes a fin de cubrir el siguiente rubro presupuestal: “O21202020080282130 - Servicios de documentación y certificación jurídica” por el valor de **\$477.090**, recurso para financiar parte de los certificados digitales del Responsable del Presupuesto y del Ordenador del Gasto actuales.

Por tal motivo, se hace necesario acreditar este rubro por un monto total de **CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVENTA PESOS (\$477.090) M/CTE.**, para garantizar el cumplimiento de las metas planteadas en el plan de gestión del presente año, siendo fundamental para esta Alcaldía.

Que conforme con lo anterior, se considera procedente efectuar un traslado presupuestal, contracreditando el rubro “O212020200701030471347 - Servicio de seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT).” por la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVENTA PESOS (\$477.090) M/CTE.**, y acreditando el siguiente rubro presupuestal: “O21202020080282130 - Servicios de documentación y certificación jurídica” por el valor de **CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVENTA PESOS (\$477.090) M/CTE.**

Alcaldía Local de Engativá
Calle 71 No. 73 A – 44
Código Postal: 111051
Tel. 2916670 EXT. 2114-2814-2603
Información Línea 195
www.engativa.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación Decreto Local No. 016 del 12 de agosto de 2024

“Por medio del cual se efectúan unas modificaciones en el Presupuesto de Gastos e Inversiones del Fondo de Desarrollo Local de Engativá para la vigencia fiscal 2024”.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1º. – Efectúese el siguiente contracrédito al Presupuesto de Gastos e Inversiones de la vigencia 2024 del Fondo de Desarrollo Local de Engativá, conforme al siguiente detalle:

CÓDIGO	CONCEPTO	CONTRACRÉ- DITOS
O2	GASTOS	477.090
O21	FUNCIONAMIENTO	477.090
O212	Adquisición de bienes y servicios	477.090
O21202	Adquisiciones diferentes de activos	477.090
O2120202	Adquisición de servicios	477.090
O2120202007	Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing	477.090
O212020200701	Servicios financieros y servicios conexos	477.090
O21202020070103	Servicios de seguros y pensiones (excepto los servicios de reaseguro y de seguridad social de afiliación obligatoria)	477.090
O2120202007010304	Servicios de seguros de salud y de accidentes	477.090
<i>O212020200701030471347</i>	<i>Servicio de seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT)</i>	<i>477.090</i>
TOTAL CONTRACRÉDITOS		477.090

Continuación Decreto Local No. 016 del 12 de agosto de 2024

“Por medio del cual se efectúan unas modificaciones en el Presupuesto de Gastos e Inversiones del Fondo de Desarrollo Local de Engativá para la vigencia fiscal 2024”.

Artículo 2º. – Efectúese el siguiente crédito al Presupuesto de Gastos de la vigencia 2024 del Fondo de Desarrollo Local de Engativá, conforme al siguiente detalle:

CÓDIGO	CONCEPTO	CRÉDITOS
O2	GASTOS	477.090
O21	FUNCIONAMIENTO	477.090
O212	Adquisición de bienes y servicios	477.090
O21202	Adquisiciones diferentes de activos	477.090
O2120202	Adquisición de servicios	477.090
O2120202008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	477.090
O212020200802	Servicios jurídicos y contables	477.090
O21202020080282130	Servicios de documentación y certificación jurídica	477.090
TOTAL CRÉDITOS		477.090

Artículo 3º. – Comunicación. Una vez expedido el presente Decreto, remitir copia a la Secretaría Distrital de Hacienda – Dirección Distrital de Presupuesto, para lo de su competencia.

Artículo 4º. – Publicación. Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Distrital, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

Alcaldía Local de Engativá
Calle 71 No. 73 A – 44
Código Postal: 111051
Tel. 2916670 EXT. 2114-2814-2603
Información Línea 195
www.engativa.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

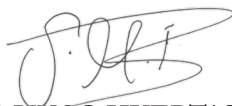
Continuación Decreto Local No. 016 del 12 de agosto de 2024

“Por medio del cual se efectúan unas modificaciones en el Presupuesto de Gastos e Inversiones del Fondo de Desarrollo Local de Engativá para la vigencia fiscal 2024”.

Artículo 5º. – Vigencia y Derogatorias. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Se expide en Bogotá D.C. a los doce (12) días del mes de agosto de dos mil veinticuatro (2024).



VÍCTOR HUGO HUERTAS PRADA

Alcalde Local de Engativá

Proyectó: Judith Fique Pinilla *JFP*
Luis Fernando Vergara Carriazo. *Le*
Revisó: Héctor Eduardo Montenegro Sabogal *HMS*
Aprobó: Edgar Orlando Romero Daza *erd*

Alcaldía Local de Engativá
Calle 71 No. 73 A – 44
Código Postal: 111051
Tel. 2916670 EXT. 2114-2814-2603
Información Línea 195
www.engativa.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

DECRETO LOCAL N° 010
(8 de agosto de 2024)

“Por el cual se realiza un traslado presupuestal en el Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos del Fondo de Desarrollo Local de Kennedy para la vigencia fiscal 2024”.

LA ALCALDESA LOCAL DE KENNEDY

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las que confiere al artículo 36 del Decreto 372 de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 372 de 2010 en su Artículo 36 estipula que los F.D.L., efectuarán el ajuste presupuestal por cierre de vigencia anterior, mediante decreto local, previa viabilidad presupuestal de la Secretaría Distrital de Hacienda – Dirección Distrital de Presupuesto.

Que en la Resolución SDH N° 000191 del 22 de septiembre de 2017 “Manual Operativo Presupuestal de los Fondos de Desarrollo Local”, se indica el procedimiento a seguir para efectuar el ajuste en mención.

Igualmente, las reglas y metodología para el desarrollo de los traslados presupuestales se encuentran definidos por la circular CONFIS 03 de 2020. En dicha circular, se establece que:

Una vez definidos los recursos programados por la línea de inversión, solamente se podrán adelantar traslados presupuestales entre proyectos de inversión al interior del mismo componente. Para ello, la Alcaldía Local deberá aportar prueba documental donde conste alguna de las siguientes situaciones:

1. Que el proyecto de inversión de donde se contracredita el recurso, no necesita de más recursos presupuestales durante la vigencia, toda vez que ya realizó los compromisos presupuestales suficientes para garantizar el cumplimiento de la magnitud programada, vista como las metas definidas en los bienes y servicios a entregar con el proyecto. Esta modificación deberá contar con los soportes que la justifiquen.
2. Que el proyecto de inversión de donde se contracredita el recurso, no haya adelantado los compromisos presupuestales que permitan el avance de la meta por razones de fuerza mayor. Estas razones deberán estar debidamente soportadas en documentos del sector o en actas de mesas de trabajo.

Así mismo, el acuerdo 007 del 4 de octubre de 2020 “Por el cual se establece el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para la Localidad de Kennedy

Alcaldía Local de Kennedy
Transversal 78 K # 41 A 04 sur
Código Postal: 110841
Tel. 4481400 - 4511321
Información Línea 195
www.kennedy.gov.co



DECRETO LOCAL No. 010 de 2024
(08 de agosto de 2024)***“Por el cual se realiza un traslado presupuestal en el Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos del Fondo de Desarrollo Local de Kennedy para la vigencia fiscal 2024”.***

“Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para Kennedy 2021-2024”, estableció los propósitos, programas, proyectos y metas para el periodo establecido.

Por otra parte, la Ley 1437 de 2011, en su artículo 45 establece: “Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

Que la Alcaldía Local de Kennedy expidió el presupuesto de ingresos y gastos de Fondo de Desarrollo Local mediante el Decreto 13 de 27 de diciembre de 2023, “Por el cual se liquida el Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos de la Alcaldía Local de Kennedy, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2024”, en el cual se incluyeron las imputaciones presupuestales que soportan la ejecución del Plan de Desarrollo Local y en el cual se evidenciaban los recursos asociados a cada uno de los proyectos de inversión.

Dentro de la formulación del PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE OBRAS PÚBLICAS PARA LA LOCALIDAD DE KENNEDY 2021-2024 “UN NUEVO CONTRATO SOCIAL Y AMBIENTAL PARA KENNEDY”, se realizó la siguiente formulación:

Proyecto 2124 – “Kennedy Ecourbana”, para la vigencia 2024 con una apropiación inicial de \$1.700.000.000, de los cuales se destinaron para las metas “Implementar 60 PROCEDAS” por valor de \$900.000.000, “Construir 1900 M2 De Muros y Techos Verdes” por valor de \$400.000.000 e “Intervenir 6500 M2 De Jardinería Y Coberturas Verdes” por valor de \$400.000.000.

Proyecto 2155 – “Kennedy por la protección y defensa de los animales”, para la vigencia 2024 con una apropiación inicial de \$1.900.000.000, destinado en su totalidad para la meta “Procesos contractuales para el cumplimiento de la meta: Atender 45.000 animales en brigadas médico-veterinarias, urgencias, acciones de esterilización, educación y adopción.”

Lo anterior tal y como se evidencia en el Decreto Local N° 013 de 2023, expedido el día 27 de diciembre de 2023, por el cual se liquida el Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos e Inversión de la Alcaldía Local de Kennedy, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero y el



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

DECRETO LOCAL No. 010 de 2024
(08 de agosto de 2024)

“Por el cual se realiza un traslado presupuestal en el Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos del Fondo de Desarrollo Local de Kennedy para la vigencia fiscal 2024”.

31 de diciembre del 2024.

Sin embargo, teniendo en cuenta que por error involuntario se registra el valor erróneamente en el sistema de información Bogdata, se hace necesario presentar este traslado con el fin de no afectar el cumplimiento de las metas, y así mismo garantizar el cumplimiento de las metas para la vigencia conforme a lo establecido en el Plan de Desarrollo.

Teniendo en cuenta que el registro realizado erróneamente corresponde a haber invertido las apropiaciones iniciales de los proyectos 2124 y 2155 detallados previamente, tal y como se evidencia en la ejecución presupuestal en comparación al detallado en el Decreto Local N° 013 de 2023, se propone realizar un traslado por valor de \$200.000.000, contracreditando esta suma del proyecto 2124 y acreditándolos en el proyecto 2155.

Que con Oficio No. 2-2024-38279 del 26 de junio de 2024, la Secretaría Distrital de Planeación emitió concepto favorable para el trámite del ajuste presupuestal del F.D.L.K.

Que mediante comunicación No. 2024EE24473501 del 18 de julio de 2024, la Directora Distrital de Presupuesto, emitió concepto favorable para efectuar el ajuste presupuestal del F.D.L.K.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Alcaldesa Local de Kennedy,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Efectúese un Contracrédito en el Presupuesto de Gastos de Inversión del Fondo de Desarrollo Local, de la vigencia fiscal 2024, conforme al siguiente detalle:

CÓDIGO	RUBRO	VALOR
O2	Gastos	200.000.000
O23	Inversión	200.000.000
O2301	DIRECTA	200.000.000
O230116	Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI	200.000.000
O23011602	Cambiar nuestros hábitos de vida para reverdecer a Bogotá y adaptarnos y mitigar la crisis climática	200.000.000
O2301160227	Cambio cultural para la gestión de la crisis climática	200.000.000
O23011602270000002124	Kennedy eco-urbana	200.000.000
	Total Gastos más Disponibilidad final	200.000.000

Alcaldía Local de Kennedy
Transversal 78 K # 41 A 04 sur
Código Postal: 110841
Tel. 4481400 - 4511321
Información Línea 195
www.kennedy.gov.co



**SECRETARÍA DE
GOBIERNO**
DECRETO LOCAL No. 010 de 2024
(08 de agosto de 2024)

“Por el cual se realiza un traslado presupuestal en el Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos del Fondo de Desarrollo Local de Kennedy para la vigencia fiscal 2024”.

ARTICULO SEGUNDO: Efectúese un crédito en el Presupuesto de Gastos de Inversión del Fondo de Desarrollo Local, de la vigencia fiscal 2023, conforme al siguiente detalle:

CÓDIGO	RUBRO	VALOR
O2	Gastos	200.000.000
O23	Inversión	200.000.000
O2301	DIRECTA	200.000.000
O230116	Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI	200.000.000
O23011602	Cambiar nuestros hábitos de vida para reverdecer a Bogotá y adaptarnos y mitigar la crisis climática	200.000.000
O2301160234	Bogotá protectora de los animales	200.000.000
O23011602340000002155	Kennedy por la protección y defensa de los animales	200.000.000
Total Gastos más Disponibilidad final		200.000.000

ARTICULO TERCERO: El presente Decreto Local rige a partir de la fecha de su publicación

Se expide en Bogotá D.C. a los ocho (08) días del mes de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


KARLA TATHYANNA MARIN OSPINA
Alcaldesa Local de Kennedy

Elaboró: Erika Paola Rojas Urrego, Profesional Universitario Código 219 Grado 15, Área de Presupuesto FDLK
Revisó y Aprobó: María del Pilar Muñoz, Profesional Especializado Código 222 Grado 24, Área de Gestión del Desarrollo Administrativo y Financiero FDLK

Alcaldía Local de Kennedy
Transversal 78 K # 41 A 04 sur
Código Postal: 110841
Tel. 4481400 - 4511321
Información Línea 195
www.kennedy.gov.co



RESOLUCIONES LOCALES 2023

ALCALDÍA LOCAL DE LA CANDELARIA

RESOLUCIÓN LOCAL N° 109

(28 de septiembre de 2023)

“Por medio de la cual se ordena el CIERRE DEFINITIVO del establecimiento de comercio denominado LA SALA DEL CHORRO, por el incumplimiento de los requisitos de funcionamiento establecidos en la Ley 232 de 1995”

ACTUACION ADMINISTRATIVA N° 2014170880100041E

LA ALCALDESA LOCAL DE LA CANDELARIA,

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las establecidas en el libro primero de la Ley 1437 de 2011, el artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, el Decreto Ley 2150 de 1995, el artículo 53 del Decreto Distrital 854 de 2001, el Acuerdo Distrital 79 de 2003 y la Ley 232 de 1995, profiere el presente acto administrativo.

I. VISTOS

El Despacho entra a decidir lo que en derecho corresponda sobre la actuación administrativa 041 de 2014, adelantada contra el establecimiento comercial “LA SALA DEL CHORRO” ubicado en la calle 12B Bis # 1A-06, de propiedad de la señora **ALBA JOHANNA CADAVID LOPEZ**, identificada con C.C. 52.156.142, por la vulneración de las normas para el funcionamiento de los establecimientos de comercio, con base en los siguientes:

II. HECHOS

Se inicia la actuación administrativa previa visita de inspección, vigilancia y control realizada por profesional de La Alcaldía Local de La Candelaria, el día 25 de noviembre de 2014, en la que se evidenció incumplimiento de los requisitos de funcionamiento de los establecimientos de comercio previstos en la Ley 232 de 1995 (Fl. 2).

III. ANTECEDENTES

Mediante Resolución 143 de 9 de agosto de 2019 (Fls. 40 y ss), este Despacho resolvió:

“ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR a la señora **ALBA JOHANNA CADAVID LOPEZ**, identificada con la cédula de extranjería número 52.156.142 y/o quien haga sus veces como propietario o administrador, **EL CIERRE DEFINITIVO** del establecimiento de comercio denominado “LA SALA DEL CHORRO” y/o cualquier nombre o razón social que con posterioridad se use para el establecimiento de comercio ubicado en la Calle 12B Bis N° 1A-06 de esta ciudad, conforme a lo normado en el numeral cuarto (4) del artículo cuarto (4) de la Ley 232 de 1995.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la señora **ALBA JOHANNA CADAVID LOPEZ**, identificada con la cédula de extranjería número 52.156.142 y/o quien haga sus veces, en calidad de propietaria y/o administradora del establecimiento de

Alcaldía Local de La
Candelaria
Carrera 5 No. 12 C – 40
Código Postal: 111711
Tel. 3416009 - 3410261
Información Línea 195
www.lacandelaria.gov.co

Código: GDI - GPD - F034
Versión: 03
Vigencia: 16 de enero de 2020



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

109 28 SEP 2023

Continuación Resolución Número

“Por medio de la cual se ordena el CIERRE DEFINITIVO del establecimiento de comercio denominado LA SALA DEL CHORRO, por el incumplimiento de los requisitos de funcionamiento establecidos en la Ley 232 de 1995”

ACTUACION ADMINISTRATIVA N° 2014170880100041E

comercio denominado LA SALA DEL CHORRO, de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: *Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición Ante esta Alcaldía Local y el de Apelación ante el honorable Consejo de Justicia de Bogotá los cuales deben ser presentados y sustentados por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de acuerdo a lo establecido en los artículos 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.”*

La accionada presenta escrito contentivo de recurso de reposición y, en subsidio, apelación contra la anterior decisión, el día 9 de junio de 2019 con radicado 20196710059012 (Fls. 50 y ss).

Mediante Resolución 315 del 3 de diciembre de 2019 (Fls. 63 y ss) se desató el recurso de reposición, ordenando no reponer la Resolución Administrativa 143 del 9 de agosto de 2019 y conceder el recurso de apelación propuesto por el recurrente.

Que, mediante Acto Administrativo 096 de marzo 18 de 2020, la Dirección de Gestión Administrativa Especial de Policía DGAEP, revocó la Resolución 143 de agosto 9 de 2019 aduciendo vulneración al derecho fundamental al Debido Proceso y al derecho a la defensa, en el marco de la actuación administrativa (fls. 72 y ss.), resolviendo lo siguiente:

“Primero. REVOCAR la Resolución No 143 del 09 de agosto de 2019 proferida por el Alcalde Local De La Candelaria de conformidad con las razones enunciadas en la parte motiva de esta decisión.

(...)”

En armonía con lo anterior, esta Alcaldía acató lo dispuesto en el recurso de alzada, mediante Acto Administrativo 096 de marzo 18 de 2020 y dispuso realizar visita técnica para verificar la permanencia de la actividad desarrollada en el inmueble localizado en la calle 12B Bis # 1A-06, con el fin de determinar la procedencia de ajustar la actuación administrativa 041 de 2014, en acatamiento de lo decidido por la Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía (DGAEP) (fl. 89).

Luego de recibidas las diligencias, esta Alcaldía Local ordenó visita al establecimiento denominado **“LA SALA DEL CHORRO”**, mediante radicado 20216730004023 de julio 26 de 2021 (Fl. 93)

Que, la visita fue realizada por el arquitecto JAVIER HIGUERA, el día 17 de agosto de 2021 (Fls. 94 y ss.), tal como consta en el informe presentado con radicado 20216730004423, encontrando lo siguiente:

Continuación Resolución Número

“Por medio de la cual se ordena el CIERRE DEFINITIVO del establecimiento de comercio denominado LA SALA DEL CHORRO, por el incumplimiento de los requisitos de funcionamiento establecidos en la Ley 232 de 1995”

ACTUACION ADMINISTRATIVA N° 2014170880100041E

“En el sitio descrito se halla una edificación medianera de dos y tres pisos, en el momento de la visita se observó lo siguiente:

1.-Me atendió la señora Alba Johanna Cadavid López con c.c. 52.156.142 propietaria del Restaurante Bar de nombre LA SALA DEL CHORRO, en el momento de la visita se evidencia venta y consumo de comidas servidas a la mesa y venta y consumo de bebidas alcohólicas, la actividad económica que aparece en Cámara de Comercio es la siguiente:

5611 expendio a la mesa de comidas preparadas. 5613 expendio de comidas preparadas de cafetería, 5630 expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento, en el momento de la visita se evidencia que La Cámara de Comercio se encuentra vigente, Derechos de Autor se encuentra vigente, Concepto sanitario se encuentra favorable con requerimiento, se evidencia pago de bomberos esta pendiente la visita, se evidencia RUT actualizado, se evidencia protocolos implementados.

2.-Se anexa copia del RUT y de la Cámara de Comercio.

3.-Consultado el SINUPOT se verifica que la nomenclatura (CI 12B Bis # 1 A-06) no se encontró en este aplicativo, motivo por el cual no se puede evidenciar el código catastral, el chip, el tipo de categoría y tampoco se pudo verificar si es Bien de interés Cultural, se recomienda oficiar al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público DADEP, ya que en el SINUPOT se observa que el acceso para esta vivienda figura como espacio público, el cual en el momento de la visita se evidencia construido en tres pisos.

Se realiza verificación en la UPZ 94 – Candelaria, en la plancha No. 2 de 3 del Decreto 492 de 2007, (POT Dec190/2004), el cual correspondería a:

Uso Consultado: Restaurante

El establecimiento se encuentra localizado en:

Sector: 1

Subsector: 1

Escala: zonal

Servicios: Personales

Servicios Alimentarios:

Restaurantes, comidas rápidas, casa de banquetes.

Uso: Restringido con condición 22

Condición: 22. El proyecto deberá plantear solución para controlar sus impactos en manera de: ruido(insonorización), así como el control de olores, basuras y deberá acogerse a una de las alternativas previstas normativamente para la solución de parqueaderos.

De lo anterior se concluye:

- 1. Que en el momento de la visita se verifica que el Restaurante La Sala del Chorro, presta servicio de comida servida a la mesa y venta y consumo de licor en horario nocturno.*
- 2. Que el uso de Restaurante, comidas rápidas, está restringido con condición 22.*
- 3. Que el uso de venta y consumo de licor esta restringido en esta área de la ciudad, únicamente es permitido en predios con frente a la Malla Vial Arterial (Avenida Jiménez), y/o malla vial intermedia (Sector normativo 6 UPZ 94).*
- 4. Que es indispensable tener el concepto de USO DEL SUELO de la entidad competente que*

Alcaldía Local de La
Candelaria
Carrera 5 No. 12 C – 40
Código Postal: 111711
Tel. 3416009 - 3410261
Información Línea 195

Código: GDI - GPD – F034
Versión: 03
Vigencia: 14 de enero de 2020



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ DC

109 28 SEP 2023

Continuación Resolución Número

“Por medio de la cual se ordena el CIERRE DEFINITIVO del establecimiento de comercio denominado LA SALA DEL CHORRO, por el incumplimiento de los requisitos de funcionamiento establecidos en la Ley 232 de 1995”

ACTUACION ADMINISTRATIVA N° 2014170880100041E

es Secretaría Distrital de Planeación”

Que, como resultado de la anterior visita técnica, se encontró que en el lugar continúa funcionando el establecimiento comercial **“LA SALA DEL CHORRO”**, cuya actividad desarrollada es la de restaurante y venta y consumo de licor dentro del establecimiento, lo cual está en armonía con la certificación de cámara de comercio que señala que se trata de un establecimiento de comercio, cuyas actividades desarrolladas son 5611: Expendio a la mesa de comidas preparadas. 5613 expendio de comidas preparadas en cafetería y 5630 Expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento.

También se solicitó concepto a la Secretaría Distrital de Planeación, mediante radicado 20216730151051 de julio 13 de 2021, sobre el uso del suelo para el inmueble localizado en la calle 12B Bis # 1A-06, con el objetivo de precisar si las actividades que allí se están desarrollando son permitidas o no, concepto que fue emitido mediante radicado 20216710042682 de noviembre 8 de 2021, al amparo de la normativa vigente, es decir, la Resolución 088 de abril 6 de 2021 *“Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección PEMP del Centro Histórico de Bogotá, declarado como bien de interés cultural del ámbito Nacional”*.

Por lo anterior, mediante radicado 20216730205191 de octubre 5 de 2021 y alcance 20216730248451 de noviembre 27 de 2021, se reiteró la solicitud de concepto de uso del suelo a la Secretaría Distrital de Planeación para que se pronunciara, a la luz del Decreto Distrital 492 de 2007, norma vigente para el inicio de la actuación administrativa 041 de 2014, el cual fue respondido con la normativa pertinente, mediante radicado de la Secretaría Distrital de Planeación 2-2022-24549, de marzo 16 de 2022 y radicado 20226710011602 de marzo 23 de 2021 de esta Alcaldía Local, en 6 folios por ambas caras. (Fl. 117 y ss.)

En consecuencia, se advierte en el concepto de uso de suelo expedido por la Secretaría Distrital de Planeación, con radicado 2-2022-24549, que, para el establecimiento de comercio ubicado en la calle 12B Bis # 1A-06 denominado **“LA SALA DEL CHORRO”**, ubicado en la UPZ 94 La Candelaria, regulada por el Decreto Distrital 492 de 2007, sector normativo 1, Subsector 1, de la escala zonal, el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en discotecas, tabernas y bares no es permitido.

Con los anteriores elementos, se procedió nuevamente a formular cargos, mediante Resolución 90 de septiembre 20 de 2022 (Fl. 125 y ss.), resolviendo lo siguiente:

“ARTÍCULO 1°: FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la señora **ALBA JOHANNA CADAVID LÓPEZ** identificada con la C.C. 52.156.142, en calidad de propietaria del establecimiento comercial, denominado **“LA SALA DEL CHORRO”**, ubicado, en la calle 12B Bis # 1A-06 de la ciudad de Bogotá D.C., conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Alcaldía Local de La
Candelaria
Carrera 5 No. 12 C – 40
Código Postal: 111711
Tel. 3416009 - 3410261
Información Línea 195
www.lacandelaria.gov.co

Código: GDI - GPD – F034
Versión: 03
Vigencia: 14 de enero de 2020



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

109 28 SEP 2023

Continuación Resolución Número

“Por medio de la cual se ordena el CIERRE DEFINITIVO del establecimiento de comercio denominado LA SALA DEL CHORRO, por el incumplimiento de los requisitos de funcionamiento establecidos en la Ley 232 de 1995”

ACTUACION ADMINISTRATIVA N° 2014170880100041E

ARTICULO 2°: Advertir a la interesada, de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este proveído y, en ejercicio de sus derechos de contradicción y defensa, podrá presentar ante este Despacho, los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretenda hacer valer dentro de la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO 3°: NOTIFICAR personalmente esta providencia a la señora **ALBA JOHANNA CADAVID LÓPEZ**, identificada con la C.C. 52.156.142, en calidad de propietaria del establecimiento comercial, denominado “**LA SALA DEL CHORRO**”, ubicado, en la calle 12B Bis # 1A-06 de la ciudad de Bogotá D.C., advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con lo señalado por el inciso segundo del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 4°: Tener como pruebas válidas y legítimas, todas las hasta ahora recibidas y/o allegadas.”

Con el fin de notificar el precitado acto, se procedió a citar a la señora **ALBA JOHANNA CADAVID LOPEZ**, mediante radicado 20226730495931 de octubre 13 de 2022 (Fl. 132), citación entrega en la dirección pertinente el día 21 de noviembre de 2022 y, ante su no comparecencia, se procedió a efectuar la notificación de que trata el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, mediante radicado 20236730037631 de febrero 16 de 2023, la cual fue recibida en la dirección de notificación el 24 de febrero de 2023, cobrando firmeza a partir del día 25 de febrero de 2023 (Fl. 133), de conformidad con el artículo mencionado.

Posterior a ello, la administrada presenta descargos contra la formulación de cargos mediante radicado 20236710013972 de marzo 16 de 2023, en el cual solicita lo siguiente:

“1. El archivo y cierre de ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No.41 DE 2014 SI ACTUA No 492.

2. La nulidad por indebida representación en la ACTUACION ADMINISTRATIVA No.041 DE 2014 SI ACTUA No 492.

(...)”

Posteriormente y mediante Auto de fecha mayo 30 de 2023 (Fl. 146), se determinó suficiente el material probatorio obrante en el plenario, por lo que no se ordenó la práctica de nuevas pruebas.

Mediante Auto del 14 de julio de 2023 (Fl. 147), se procedió a correr traslado por el término de diez (10) días para presentar alegatos de conclusión, el cual se comunicó a la señora **ALBA JOHANNA CADAVID LOPEZ** mediante radicado 20236730160171 de agosto 11 de 2023 (Fl. 148), recibido el 23 de agosto de 2023 en la calle 12B Bis # 1A-06, instancia que no fue aprovechada por la accionada, pues no presento escrito contentivo de alegatos de

109 28 SEP 2023

Continuación Resolución Número

“Por medio de la cual se ordena el CIERRE DEFINITIVO del establecimiento de comercio denominado LA SALA DEL CHORRO, por el incumplimiento de los requisitos de funcionamiento establecidos en la Ley 232 de 1995”

ACTUACION ADMINISTRATIVA N° 2014170880100041E

conclusión.

IV. CONSIDERACIONES

FRENTE A LOS DESCARGOS

La accionada hace las siguientes peticiones:

i. De la terminación de la actuación.

“1. El archivo y cierre de ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No.41 DE 2014 SI ACTUA No 492.”

Frente a esta solicitud, la administración no puede acceder mientras se esté frente a un incumplimiento de requisitos legales, consignados en la Ley 232 de 1995, norma vigente al momento de darse inicio a la actuación.

Al respecto, es importante traer a colación que el Título III de la Ley 1437 de 2011, se refiere a las actuaciones administrativas y, en particular, el Capítulo III se refiere al procedimiento sancionatorio, como manifestación de la función de policía de la administración, entendida ésta como *“el desarrollo concreto del poder de policía administrativa dentro del marco impuesto para esto. La función de policía administrativa la desarrollan las autoridades administrativas centrales y descentralizadas de la administración pública, tales como los Superintendentes, los alcaldes o los inspectores. Corresponde a nivel nacional al Presidente de la República, de acuerdo con el numeral 4 del artículo 189 de la Constitución y, a nivel territorial, a los Gobernadores (art.303) y los alcaldes (art. 315 numeral 2)”*¹.

Sobre la policía administrativa, la Corte Constitucional en Sentencia C-024 de 1994², realizó la siguiente distinción:

“(…) 4.3 Las formas de la policía administrativa: poder, función y actividad de policía

La policía administrativa está entonces ligada a la limitación y regulación de derechos y libertades para preservar el orden público. Pero esa limitación toma diversas formas: de un lado, se ejerce mediante la expedición de regulaciones generales como los reglamentos; de otro lado, supone la expedición de actos jurídicos concretos, como la concesión de una autorización; y, finalmente, se desarrolla mediante operaciones materiales de uso de la fuerza pública y se traduce en la organización de cuerpos

¹ MALAGON, Universidad de los Andes, 2011, p. 10.

² Magistrado Ponente: ALEJANDRO MARTINEZ CABALLERO

109 28 SEP 2023

Continuación Resolución Número

“Por medio de la cual se ordena el CIERRE DEFINITIVO del establecimiento de comercio denominado LA SALA DEL CHORRO, por el incumplimiento de los requisitos de funcionamiento establecidos en la Ley 232 de 1995”

ACTUACION ADMINISTRATIVA N° 2014170880100041E

armados y funcionarios especiales a través de los cuales se ejecuta la función. Por eso la doctrina ha solido distinguir entre poder, función y actividad de policía. La Corte Constitucional comparte y reitera aquí la distinción realizada en tal sentido por la Corte Suprema de Justicia cuando distinguió esos conceptos así:

a) *El poder de policía, entendido como competencia jurídica asignada y no como potestad política discrecional (arts. 1° y 3° del Código), es la facultad de hacer la ley policiva, de dictar reglamentos de policía, de expedir normas generales, impersonales y preexistentes, reguladoras del comportamiento ciudadano, que tienen que ver con el orden público y con la libertad...*

b) La función de Policía es la gestión administrativa concreta del poder de policía, ejercida dentro de los marcos impuestos por éste...

c) *En cambio, los oficiales, suboficiales y agentes de policía (...) **no expiden actos sino que actúan**, no deciden sino que ejecutan; son ejecutores del poder y de la función de policía; despliegan por orden superior la fuerza material instituida como medio para lograr los fines propuestos por el poder de policía; sus actuaciones se tildarían de discrecionales sólo limitadas por actos jurídicos reglados de carácter legal y administrativo. Una instrucción, una orden, que son ejercicio concreto de la función de policía, limitan el campo de acción de un agente de policía, quien es simple ejecutor, **quien manda obedeciendo**, y hace cumplir la voluntad decisoria del alcalde o inspector, como funcionario de policía.*

2. Colígese de lo precedentemente expresado que:

a) **El poder de policía es normativo:** legal o reglamentario. Corresponde a la facultad legítima de regulación de la libertad. En sentido material es de carácter general e impersonal. Conforme al régimen del estado de derecho es, además, preexistente.

b) La función de policía es reglada y se halla supeditada al poder de policía. Supone el ejercicio de competencias concretas asignadas por éste a las autoridades administrativas de policía. Más repárese en que dicha función no otorga competencia de reglamentación ni de regulación de la libertad.

c) **La actividad de policía, asignada a los cuerpos uniformados, es estrictamente material y no jurídica**, corresponde a la competencia de ejercicio reglado de la fuerza, y está necesariamente subordinada al poder y la función de policía. Por lo tanto, tampoco es reglamentaria ni menos reguladora de la libertad”.

Entonces, la función de policía a la que se hace mención se sustenta en normas jurídicas, cuyo incumplimiento da lugar a la intervención de las autoridades con el fin de restablecer los derechos y preservar el orden público.

109 28 SEP 2023

Continuación Resolución Número

“Por medio de la cual se ordena el CIERRE DEFINITIVO del establecimiento de comercio denominado LA SALA DEL CHORRO, por el incumplimiento de los requisitos de funcionamiento establecidos en la Ley 232 de 1995”

ACTUACION ADMINISTRATIVA N° 2014170880100041E

Para el caso concreto, las normas de actividad económica tienen como propósito garantizar la calidad de vida de los habitantes a través de un desarrollo armónico, organizado y en atención a criterios de legalidad, propendiendo por que puedan convivir y ejercer sus derechos tranquila y pacíficamente.

Es por ello que, contrario a lo solicitado por la administrada, este Despacho no halla mérito suficiente para dar por terminada la actuación. Lo anterior, por cuanto, por tratarse de la presunta infracción a una norma de orden público, a partir del conocimiento de los hechos, la administración está en la obligación de intervenir mediante el inicio de las actuaciones administrativas establecidas por la Ley, para determinar autónomamente la configuración de la infracción.

Así las cosas, en virtud de las pruebas que reposan en el expediente y, en tanto, no se ha demostrado por la administrada el cumplimiento de las normas de uso del suelo para el ejercicio de la actividad económica, la obligación en cabeza de esta Alcaldía Local se mantiene hasta su etapa final, dictando el acto administrativo de archivo por no existir mérito suficiente o declarativo de infracción, según corresponda.

Por lo anterior, concluye este Despacho que el argumento en estudio no está llamado a prosperar.

ii. De la nulidad por indebida representación.

Frente a este punto, solicita la administrada que “2. La nulidad por indebida representación en la ACTUACION ADMINISTRATIVA No.041 DE 2014 SI ACTUA No 492.”.

Refiere la administrada que la “(...) edificación no es de 3 pisos y mi cédula no es de extranjería como se cita en la formulación de cargos, configurándose una indebida identificación en el proceso, configurándose una nulidad por indebida representación (...)”

Al respecto contestamos que luego de la revocatoria de la Resolución 143 del 9 de agosto del 2019, proferida por la Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía (DGAEP) de la Secretaría Distrital de Gobierno mediante Acto Administrativo 096 de marzo 18 de 2020, se encuentra plenamente demostrado en la actuación administrativa adelantada, la dirección del establecimiento de comercio, el nombre de la propietaria y su documento de identidad.

Por lo anterior, este argumento, tampoco está llamado a prosperar.

Absueltos los descargos presentados por la administrada, procede este Despacho a pronunciarse sobre el caso concreto.

109 28 SEP 2023

Continuación Resolución Número

“Por medio de la cual se ordena el CIERRE DEFINITIVO del establecimiento de comercio denominado LA SALA DEL CHORRO, por el incumplimiento de los requisitos de funcionamiento establecidos en la Ley 232 de 1995”

ACTUACION ADMINISTRATIVA N° 2014170880100041E

V. DEL CASO EN CONCRETO

Luego de la decisión de la Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía (DGAEP), proferida mediante Acto Administrativo 096 de marzo 18 de 2020, la Alcaldía Local de La Candelaria surtió las diligencias administrativas pertinentes para atender los presupuestos establecidos en la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para lo cual resolvió adelantar una nueva visita técnica al establecimiento de comercio denominado **“LA SALA DEL CHORRO”**, ubicado en la UPZ 94 La Candelaria, con el objetivo de esclarecer los hechos y constatar la presunta vulneración a la Ley 232 de 1995, por parte del propietario/a del establecimiento de comercio.

En dicha visita de verificación, realizada por el arquitecto JAVIER HIGUERA, la cual consta en el Informe Técnico JH-007-2021 del 17 de agosto de 2021, presentado con radicado 20216730004423 de agosto 19 de 2021 (fl. 94 y ss.), se encontró lo siguiente:

“En el sitio descrito se halla una edificación medianera de dos y tres pisos, en el momento de la visita se observó lo siguiente:

1.-Me atendió la señora Alba Johanna Cadavid López con c.c. 52.156.142 propietaria del Restaurante Bar de nombre LA SALA DEL CHORRO, en el momento de la visita se evidencia venta y consumo de comidas servidas a la mesa y venta y consumo de bebidas alcohólicas, la actividad económica que aparece en Cámara de Comercio es la siguiente: 5611 expendio a la mesa de comidas preparadas. 5613 expendio de comidas preparadas de cafetería, 5630 expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento, en el momento de la visita se evidencia que La Cámara de Comercio se encuentra vigente, Derechos de Autor se encuentra vigente, Concepto sanitario se encuentra favorable con requerimiento, se evidencia pago de bomberos esta pendiente la visita, se evidencia RUT actualizado, se evidencia protocolos implementados.

2.-Se anexa copia del RUT y de la Cámara de Comercio.

3.-Consultado el SINUPOT se verifica que la nomenclatura (Cl 12B Bis # 1 A-06) no se encontró en este aplicativo, motivo por el cual no se puede evidenciar el código catastral, el chip, el tipo de categoría y tampoco se pudo verificar si es Bien de interés Cultural, se recomienda oficiar al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público DADEP, ya que en el SINUPOT se observa que el acceso para esta vivienda figura como espacio público, el cual en el momento de la visita se evidencia construido en tres pisos.

Se realiza verificación en la UPZ 94 – Candelaria, en la plancha No. 2 de 3 del Decreto 492 de 2007, (POT Dec190/2004), el cual correspondería a:

Uso Consultado: Restaurante

El establecimiento se encuentra localizado en:

Sector: 1

Alcaldía Local de La Candelaria
Carrera 5 No. 12 C – 40
Código Postal: 111711
Tel. 3416009 - 3410261
Información Línea 195
www.lacandelaria.gov.co

Código: GDI - GPD - F034
Versión: 03
Vigencia: 14 de enero de 2020



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

109 28 SEP 2023

Continuación Resolución Número

“Por medio de la cual se ordena el CIERRE DEFINITIVO del establecimiento de comercio denominado LA SALA DEL CHORRO, por el incumplimiento de los requisitos de funcionamiento establecidos en la Ley 232 de 1995”

ACTUACION ADMINISTRATIVA N° 2014170880100041E

Subsector: 1
Escala: zonal
Servicios: Personales

Servicios Alimentarios:
Restaurantes, comidas rápidas, casa de banquetes.
Uso: Restringido con condición 22
Condición: 22. El proyecto deberá plantear solución para controlar sus impactos en manera de: ruido(insonorización), así como el control de olores, basuras y deberá acogerse a una de las alternativas previstas normativamente para la solución de parqueaderos.

De lo anterior se concluye:

1. Que en el momento de la visita se verifica que el Restaurante La Sala del Chorro, presta servicio de comida servida a la mesa y venta y consumo de licor en horario nocturno.
2. Que el uso de Restaurante, comidas rápidas, está restringido con condición 22.
3. Que el uso de venta y consumo de licor esta restringido en esta área de la ciudad, únicamente es permitido en predios con frente a la Malla Vial Arterial (Avenida Jiménez), y/o malla vial intermedia (Sector normativo 6 UPZ 94).
4. Que es indispensable tener el concepto de USO DEL SUELO de la entidad competente que es Secretaría Distrital de Planeación”

Como resultado de la visita técnica se encontró que la propietaria del establecimiento de comercio **“LA SALA DEL CHORRO”**, localizado en la calle 12B Bis # 1A-06, es la señora **ALBA JOHANNA CADAVID LOPEZ**, identificada con la C.C. 52.156.142. Igualmente, con respecto a la actividad desarrollada, se pudo establecer *“1. Que en el momento de la visita se verifica que el Restaurante La Sala del Chorro, presta servicio de comida servida a la mesa y venta y consumo de licor en horario nocturno.*

- 2. Que el uso de Restaurante, comidas rápidas, está restringido con condición 22.*
- 3. Que el uso de venta y consumo de licor está restringido en esta área de la ciudad, únicamente es permitido en predios con frente a la Malla Vial Arterial (Avenida Jiménez), y/o malla vial intermedia (Sector normativo 6 UPZ 94).*
- 4. Que es indispensable tener el concepto de USO DEL SUELO de la entidad competente que es Secretaría Distrital de Planeación”*

Por otra parte, mediante radicado de la Secretaría Distrital de Planeación No. 2-2022-24549 del 16 de marzo de 2022, radicado 20226710011602 del 23 de marzo de 2021 de esta Alcaldía Local, (Fl.116 y ss.), se advierte:

“(…) El local 2 de la calle 12 B Bis No. 1A-06 inmueble, identificado con el CHIP AAA0030JWSK y FMI 50C-1198315, integra la propiedad horizontal de la calle 12 B Bis No. 1A-06/12, sector catastral 3104, manzana 05, predio 29 del barrio La Concordia, corresponde a un Bien de Interés Cultural del ámbito Distrital, en virtud de que tiene asignada la categoría B (Inmueble de Conservación Arquitectónica), de acuerdo con lo

Alcaldía Local de La
Candelaria
Carrera 5 No. 12 C – 40
Código Postal: 111711
Tel. 3416009 - 3410261
Información Línea 195
www.lacandelaria.gov.co

Código: GDI - GPD – F034
Versión: 03
Vigencia: 14 de enero de 2020



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación Resolución Número

“Por medio de la cual se ordena el CIERRE DEFINITIVO del establecimiento de comercio denominado LA SALA DEL CHORRO, por el incumplimiento de los requisitos de funcionamiento establecidos en la Ley 232 de 1995”

ACTUACION ADMINISTRATIVA N° 2014170880100041E

dispuesto en el plano anexo No 2 del Decreto Distrital 678 de octubre 31 de 94 “Por el medio del cual se reglamenta el Acuerdo 6 de 1990 y se asigna el Tratamiento Especial de Conservación Histórica al Centro Histórico y a su sector sur del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”.

El artículo 5° del Decreto Distrital 678 de 1994 define la Categoría B (Conservación Arquitectónica) de la siguiente manera:

*“Categoría B: Inmuebles de Conservación Arquitectónica.
Son aquellos que por sus valores arquitectónicos, históricos, artísticos o de contexto, los cuales deben tener un manejo especial de conservación y protección.”*

El citado inmueble, además de corresponder a un Bien de Interés Cultural del ámbito Distrital (Categoría B — Inmueble de Conservación Arquitectónica), forma parte del Centro Histórico de La Candelaria, Sector Antiguo del Grupo Urbano, declarado Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional, mediante la Ley 163 de 1959 y el Decreto-Ley Extraordinario 264 de 1963, delimitado como un Sector de Interés Cultural Antiguo por el Decreto Distrital 190 de 2004 — Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.

Por tal motivo, las intervenciones a realizar en el inmueble de la Calle 12 B Bis No. 1A-06/12, sector catastral 3104, manzana 02, predio 29 del barrio La Concordia, deben contar con concepto favorable del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y de la Dirección de Patrimonio y Memoria del Ministerio de Cultura.

El citado inmueble pertenece a la Unidad de Planeamiento Zonal -UPZ 094 Candelaria, reglamentada en su momento por el Decreto Distrital 492 de octubre 26 de 2007 y formaba parte del Sector Normativo 01, que tenía asignado el Tratamiento de Conservación, en la modalidad de Sector de Interés Cultural — Sector Antiguo, con la siguiente zonificación normativa:

UNIDAD DE PLANEAMIENTO ZONAL UPZ No. 094 LA CANDELARIA		
Tratamiento de	Modalidad	
Conservación	SECTOR DE INTERÉS CULTURAL - SECTOR ANTIGUO	
Sector C: CANDELARIA RESIDENCIAL		
Sector Normativo 1	Subsector de Uso I	Subsector de Edificabilidad Manzana 02
Ver clasificación de usos en Decreto Distrital 190 de 2004	REGLAMENTACIÓN Decreto Distrital 492 de 2007 / Decreto Distrital 678 de 1994	

(...)

Que con respecto a los usos permitidos, en la página 7 (Fl. 119) del concepto de la Secretaría Distrital de Planeación, se señalan los correspondientes a actividades de alto impacto de la siguiente manera:

Alcaldía Local de La
Candelaria
Carrera 5 No. 12 C – 40
Código Postal: 111711
Tel. 3416009 - 3410261
Información Línea 195
www.lacandelaria.gov.co

Código: GDI - GPD - F034
Versión: 03
Vigencia: 14 de enero de 2020



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación Resolución Número **109** 28 SEP 2023

“Por medio de la cual se ordena el CIERRE DEFINITIVO del establecimiento de comercio denominado LA SALA DEL CHORRO, por el incumplimiento de los requisitos de funcionamiento establecidos en la Ley 232 de 1995”

ACTUACION ADMINISTRATIVA N° 2014170880100041E

“(…)

DE ALTO IMPACTO	SERVICIOS TECNICOS ESPECIALIZADOS	ZONAL	ACTIVIDAD ECONOMICA RESTRINGIDA: Talleres de ornamentación, marmolerías, servicios de máquinas dobladoras y cortadoras, carpintería metálica y de madera, tipografía, torno y litografía.	R 15-19
	SERVICIOS DE DIVERSIÓN Y ESPARCIMIENTO	URBANA	EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y/O HORARIO NOCTURNO: discotecas, tabernas y bares.	

(…)

Los usos con recuadro oscuro no están permitidos y a los demás le aplican las siguientes condiciones de acuerdo a lo que se indica en cada subsector:

(…)”

Del anterior concepto, se desprende que, tal como lo señaló el informe técnico de la visita realizada por el profesional de apoyo de esta Alcaldía Local, para la dirección calle 12B Bis # 1A-06, donde se localiza el establecimiento de comercio denominado **“LA SALA DEL CHORRO”**, la norma de uso del suelo no habilita el desarrollo de actividades venta y consumo de bebidas alcohólicas dentro del establecimiento de comercio, actividad que efectivamente se desarrolla en el referido establecimiento, con lo cual se está infringiendo la norma de uso del suelo, particularmente, el Decreto Distrital 678 de 1994, que le asigna el tratamiento especial de conservación histórica a la localidad de La Candelaria. Igualmente, el Decreto Distrital 190 de 2004 *“Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003”*, define el uso del suelo así:

“Artículo 336. Definición.

1. *Uso:* Es la destinación asignada al suelo, de conformidad con las actividades que se puedan desarrollar.
 2. *Usos Urbanos:* Son aquellos que para su desarrollo requieren de una infraestructura urbana, lograda a través de procesos idóneos de urbanización y de construcción, que le sirven de soporte físico.”
- (Art. 325 del Decreto 619 de 2000).”

Igualmente se vulnera el Decreto Distrital 492 de 2007, que reglamentó la Unidad de Planeación Zonal No. 94 de la localidad de La Candelaria, lugar donde se encuentra en actividad el establecimiento comercial denominado **“LA SALA DEL CHORRO”**.

Alcaldía Local de La Candelaria
Carrera 5 No. 12 C – 40
Código Postal: 111711
Tel. 3416009 - 3410261
Información Línea 195
www.lacandelaria.gov.co

Código: GDI - GPD – F034
Versión: 03
Vigencia: 14 de enero de 2020



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

109 28 SEP 2024

Continuación Resolución Número

“Por medio de la cual se ordena el CIERRE DEFINITIVO del establecimiento de comercio denominado LA SALA DEL CHORRO, por el incumplimiento de los requisitos de funcionamiento establecidos en la Ley 232 de 1995”

ACTUACION ADMINISTRATIVA N° 2014170880100041E**FRENTE A LA NORMATIVA APLICABLE**

El artículo 2 de la Ley 232 de 1995 establece las normas vigentes para el funcionamiento de establecimientos de comercio, para el momento del inicio de la presente actuación administrativa, de la siguiente manera:

“Artículo 2o. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, es obligatorio para el ejercicio del comercio que los establecimientos abiertos al público reúnan los siguientes requisitos:

a) Cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación expedida por la autoridad competente del respectivo municipio. Las personas interesadas podrán solicitar la expedición del concepto de las mismas a la entidad de planeación o quien haga sus veces en la jurisdicción municipal o distrital respectiva

b) Cumplir con las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9ª de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia;

c) Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causante de pago por derechos de autor, se les exigirá los comprobantes de pago expedidos por la autoridad legalmente reconocida, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982 y demás normas complementarias;

d) Tener matrícula mercantil vigente de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción;

e) Comunicar en las respectivas oficinas de planeación o, quien haga sus veces de la entidad territorial correspondiente, la apertura del establecimiento.” (Subrayado fuera del texto).

Asimismo, el artículo 4 de la misma normativa, señala las sanciones para quienes no cumplan con los requisitos de funcionamiento anteriormente mencionados, de la siguiente manera:

“Artículo 4o. El alcalde, quien haga sus veces, o el funcionario que reciba la delegación, siguiendo el procedimiento señalado en el libro primero del Código Contencioso Administrativo, actuará con quien no cumpla los requisitos previstos en el artículo 2º de esta Ley, de la siguiente manera;

1. Requerirlo por escrito para que en un término de 30 días calendario cumpla con los requisitos que hagan falta.

109 28 SEP 2023

Continuación Resolución Número

“Por medio de la cual se ordena el CIERRE DEFINITIVO del establecimiento de comercio denominado LA SALA DEL CHORRO, por el incumplimiento de los requisitos de funcionamiento establecidos en la Ley 232 de 1995”

ACTUACION ADMINISTRATIVA N° 2014170880100041E

2. *Imponerle multas sucesivas hasta por la suma de 5 salarios mínimos mensuales por cada día de incumplimiento y hasta por el término de 30 días calendarios.*
3. *Ordenar la suspensión de las actividades comerciales desarrolladas en el establecimiento, por un término hasta de 2 meses, para que cumpla con los requisitos de la ley.*
4. *Ordenar el cierre definitivo del establecimiento de comercio, si transcurridos 2 meses de haber sido sancionado con las medidas de suspensión, continúa sin observar las disposiciones contenidas en la presente Ley, o cuando el cumplimiento del requisito sea posible.”*

Frente a la competencia de la Alcaldía Local de La Candelaria para avocar el conocimiento, esta se sustenta en las siguientes normas:

Artículo 29 de la Constitución Política, Ley 232 de 1995 y su Decreto Reglamentario 1879 de 2008, el Decreto 2150 de 1995 y el Decreto Ley 1421 de 1993; la delegación conferida por el artículo 53 del Decreto Distrital 854 de 2001 y las competencias establecidas para los Alcaldes Locales en el Acuerdo Distrital 79 de 2003.

Igualmente, el procedimiento a aplicar es el contemplado en la Ley 1437 de 2011 por cuanto se tuvo conocimiento de la conducta desplegada y no permitida después del 2 de julio de 2012, fecha en la cual ya había entrado en vigencia la norma señalada y de dicha norma específicamente lo señalado en el artículo 47 y siguientes, relacionada con el Procedimiento Administrativo Sancionatorio.

GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN

Con respecto a la graduación de la sanción aplicable para quien o quienes no cumplan el requisito de uso del suelo, el numeral 4 del artículo 4 de la Ley 232 de 1995 señala lo siguiente:

“Artículo 4o. *El alcalde, quien haga sus veces, o el funcionario que reciba la delegación, siguiendo el procedimiento señalado en el libro primero del Código Contencioso Administrativo, actuará con quien no cumpla los requisitos previstos en el artículo 2° de esta Ley, de la siguiente manera;*

(...)

4. *Ordenar el cierre definitivo del establecimiento de comercio, si transcurridos 2 meses de haber sido sancionado con las medidas de suspensión, continúa sin observar las disposiciones contenidas en la presente Ley, o cuando el cumplimiento del requisito sea posible.” (el subrayado es nuestro)*

Alcaldía Local de La
Candelaria
Carrera 5 No. 12 C – 40
Código Postal: 111711
Tel. 3416009 - 3410261
Información Línea 195
www.lacandelaria.gov.co

Código: GDI - GPD – F034
Versión: 03
Vigencia: 14 de enero de 2020



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

109 28 SEP 2023

Continuación Resolución Número

“Por medio de la cual se ordena el CIERRE DEFINITIVO del establecimiento de comercio denominado LA SALA DEL CHORRO, por el incumplimiento de los requisitos de funcionamiento establecidos en la Ley 232 de 1995”

ACTUACION ADMINISTRATIVA N° 2014170880100041E

Al respecto, resulta pertinente citar la sentencia proferida por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, el 27 de junio de 2003, Magistrado Ponente Doctor Camilo Arciniegas Andrade, radicación No. 11001-03-24-000-1999-00865-01(7262), en la que se hizo la siguiente precisión:

“En oportunidades anteriores, la Sala se ha pronunciado sobre las cuestiones que en el sub-iudice vuelven a plantearse, con ocasión de acciones de nulidad y restablecimiento del derecho interpuestas contra actos que ordenaron el cierre definitivo de establecimientos por no conformarse el uso del suelo a la normativa que modifica los usos permitidos. En esos casos, la Sección ha precisado claramente que las normas sobre uso del suelo son de orden público y de efecto general inmediato, lo que explica que no sea dable a sus destinatarios aducir derechos adquiridos a intento de enervar su aplicación. También ha señalado que al exigir su observancia las autoridades de policía no imponen una sanción, sino que llevan su deber de vigilar que se cumpla la normativa sobre usos del suelo.

(...)

La Sala también ha considerado que el procedimiento secuencial y gradual que contempla el artículo 4° de la Ley 232 de 1995 únicamente es aplicable a los casos en que sea jurídicamente factible que el interesado cumpla los requisitos para cuya observancia la autoridad policiva impone la medida ante la cual se ha mostrado renuente. No así cuando el requisito es de imposible cumplimiento, como ocurrió en el presente caso, en que la autoridad policiva ordenó el cierre del establecimiento ante la imposibilidad de que su actividad se conformara a los usos del suelo permitidos (...).”

En armonía con lo anterior, la Sala de Decisión de Contravenciones Administrativas, Desarrollo Urbanístico y Espacio Público del Consejo de Justicia de Bogotá, D.C., mediante Acto Administrativo No. 52 de enero 30 de 2015, con ponencia del Consejero Jairo Manolo Granda Triana, en aplicación de la posición del Consejo de Estado se pronunció en los siguientes términos:

“Ahora, según la jurisprudencia del Consejo de Estado, se ha definido que en aquellos casos en que un establecimiento de comercio incumple las normas de usos del suelo, existe un requisito de imposible cumplimiento, razón por la cual la medida policiva aplicable no puede ser otra que la del cierre definitivo, entendida esta no como una sanción, sino como una medida que tiene por finalidad la vigilancia en el cumplimiento de la normativa sobre usos del suelo, dado su carácter jurídico de orden público y de efecto general inmediato y sin que sea necesario aplicar el llamado “procedimiento gradual” a que se refieren las medidas contempladas en los tres numerales anteriores. (...).”

Visto el caso en concreto, la normativa aplicable y la jurisprudencia en precedencia, los informes técnicos y el concepto de la Secretaría Distrital de Planeación, se concluye que, para el caso concreto, respecto del establecimiento de comercio denominado **“LA SALA**

109 28 SEP 2023

Continuación Resolución Número

“Por medio de la cual se ordena el CIERRE DEFINITIVO del establecimiento de comercio denominado LA SALA DEL CHORRO, por el incumplimiento de los requisitos de funcionamiento establecidos en la Ley 232 de 1995”

ACTUACION ADMINISTRATIVA N° 2014170880100041E

DEL CHORRO”, localizado en la calle 12B Bis # 1A-06 de esta ciudad, ubicado en la UPZ 94 de la localidad de La Candelaria, regulado por el Decreto Distrital 492 de 2007 como sector normativo 1; La Candelaria, con tratamiento de conservación en la modalidad de sector de interés cultural, sector 1, subsector uso I, el expendio y consumo de bebidas alcohólicas y horario nocturno “*Discotecas, Tabernas y Bares*” no está permitido.

Igualmente, se tuvieron en cuenta todas las etapas procesales, las cuales fueron notificadas o comunicadas, según el caso, a la administrada para que hiciera uso de su derecho a la defensa y tuviera la oportunidad de controvertir lo debatido en la presente actuación administrativa, tal como consta en el plenario.

Finalmente, como la adecuación al requisito es de imposible cumplimiento, pues la venta y consumo de bebidas embriagantes dentro del establecimiento no está permitida para esa dirección, por las normas de uso de suelo en el Distrito Capital, la sanción o medida a imponer, dentro de la actuación administrativa en curso, es el cierre definitivo del establecimiento, en aplicación de los principios de eficacia, eficiencia y celeridad, sin que sea dable aplicar la gradualidad que establece para otros casos el numeral 4 de artículo 4 de la Ley 232 de 1995.

En mérito de lo anterior, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: ORDENAR a la señora **ALBA JOHANNA CADAVID LOPEZ**, identificada con la C.C. 52.156.142, y/o quien haga sus veces, en calidad de propietaria, el **CIERRE DEFINITIVO** del establecimiento comercial denominado “**LA SALA DEL CHORRO**”, ubicado en la calle 12B Bis # 1A-06 de la ciudad de Bogotá D.C., conforme a lo señalado en el numeral 4 del artículo 4 de la Ley 232 de 1995 y de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO 2°: NOTIFICAR esta providencia a la señora **ALBA JOHANNA CADAVID LOPEZ**, identificada con la C.C. 52.156.142, en calidad de propietaria del establecimiento comercial denominado “**LA SALA DEL CHORRO**”, ubicado en la calle 12B Bis # 1A-06 de la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 3°: Una vez en firme la presente decisión, oficiar al Comandante de la Estación de Policía de la Localidad de La Candelaria, para que proceda a la materialización de la presente decisión.

Alcaldía Local de La
Candelaria
Carrera 5 No. 12 C – 40
Código Postal: 111711
Tel. 3416009 - 3410261
Información Línea 195
www.lacandelaria.gov.co

Código: GDI - GPD – F034
Versión: 03
Vigencia: 14 de enero de 2020



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

109 28 SEP 2023

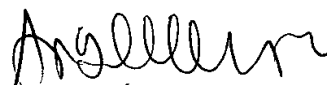
Continuación Resolución Número

“Por medio de la cual se ordena el CIERRE DEFINITIVO del establecimiento de comercio denominado LA SALA DEL CHORRO, por el incumplimiento de los requisitos de funcionamiento establecidos en la Ley 232 de 1995”

ACTUACION ADMINISTRATIVA N° 2014170880100041E

ARTÍCULO 4: Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante esta Alcaldía Local y el de apelación ante la Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía (DGAEP) de la Secretaría Distrital de Gobierno, los cuales deben ser presentados y sustentados por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente decisión, en virtud de lo establecido por el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ÁNGELA MARÍA QUIROGA CASTRO
Alcaldesa Local de La Candelaria

Elaboro: Jaime Ramírez Calderón – P.U. 219-18 AGPJ
V.B.: John Fredy Pulido Rincón-Abogado Despacho

NOTIFICACIÓN AL MINISTERIO PÚBLICO

Hoy, _____ se notificó del Acto Administrativo al Agente del Ministerio Público, quien enterado firma como aparece,

Agente del Ministerio Público
Personería Local de la Candelaria

RESOLUCIÓN LOCAL N° 111

(11 de octubre de 2023)

“Por medio de la cual se ordena la apertura del proceso de Concurso de Méritos No. FDLC-CMA-002-2023”.

LA ALCALDESA LOCAL DE LA CANDELARIA

En uso de las facultades legales conferidas por el Decreto 153 del 21 de abril de 2010, Decreto 420 del 26 de septiembre de 2013 y, en especial, de las que le confieren la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018, Decreto Distrital 374 de 2019 y el Decreto 1082 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que, el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa se debe desarrollar con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, por lo cual se hace necesario establecer el procedimiento que haga transparente y eficiente la ejecución de los recursos asignados al Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria.

Que, el artículo 12º de la Ley 80 de 1993 establece: *“De la Delegación para Contratar. Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones o concursos en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes”.*

Que, el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 ordena a la entidad estatal atribuye la competencia y condiciones para ordenar la apertura del proceso de selección que se desarrolle a través de Concurso de Méritos, selección abreviada y concurso de méritos.

Que, el artículo 1 del Decreto Distrital 374 de 2019 delegó en los Alcaldes Locales la facultad para contratar, ordenar los gastos y pagos con cargo a los presupuestos de los Fondos de Desarrollo Local, de acuerdo con la estructura establecida en el Plan de Desarrollo Local que esté vigente.

Que, el Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria requiere seleccionar, a través del Proceso de Concurso de Méritos, al proponente que ejecute el siguiente objeto: **“REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, SOCIAL, AMBIENTAL Y SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA QUE TENDRÁ POR OBJETO CONTRACTUAL: REALIZAR EL DIAGNOSTICO Y LAS OBRAS DE CONSERVACIÓN Y ACCIONES DE MOVILIDAD DEL ESPACIO PUBLICO PRIORIZADO POR EL FDLC A PRECIOS UNITARIOS Y A MONTO AGOTABLE”**

Que, el presupuesto oficial destinado para el presente proceso de contratación se estima en la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOSIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$349.820.629.00)** de la vigencia fiscal 2023, con cargo al Certificado de

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

Código: GDI - GPD – F034
Versión: 03
Vigencia: 14 de enero de 2020



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN NÚMERO 111 DEL 11 DE OCTUBRE DE 2023***“Por medio de la cual se ordena la apertura del proceso de Concurso de Méritos No. FDLC-CMA-002-2023”.***

Disponibilidad Presupuestal No. 524 del 28 de agosto de 2023, del proyecto 2020 “La Candelaria sostenible: espacio público e infraestructura para la movilidad” con el rubro 023011604490000002020, con un Plazo de Ejecución del Contrato de ocho (8) meses contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución establecidos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 32 numeral 2 de la Ley 80 de 1993, artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 (Modificado por el Art. 219 del Decreto Ley 019 de 2012), el decreto 1510 de 2013 y con el decreto 1082 de 2015, teniendo en cuenta las características del proceso, la localidad de La Candelaria deberá adelantar contratación por **CONCURSO DE MERITOS ABIERTO**, bajo la observancia de los principios de la función administrativa y de la contratación estatal.

Que, el Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.2.1.1.1.7.1 y 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto No. 1082 de 2015, publicó en el Portal Único de Contratación – SECOP II – www.colombiacompra.gov.co, el aviso de convocatoria, el proyecto de documento complementario y descriptivo al pliego electrónico, los estudios previos, análisis del sector y demás documentos previos del Concurso de Méritos No. FDLC-CMA-002-2023, el día veintinueve (29) de septiembre de 2023.

Que, de conformidad con la publicación realizada en el Portal Único de Contratación – SECOP II – www.colombiacompra.gov.co, hasta el día seis (6) de octubre de 2023, podían presentarse observaciones al proyecto documento complementario y descriptivo al pliego electrónico; durante este término se presentó observación por parte de los oferentes **DEVELOPMENT GROUP INTERNATIONAL SAS, y KALPA INGENIERIA SAS SOCIEDAD DE BENEFICIO E INTERÉS COLECTIVO-BIC y PEDRO MORALES MIRANDA**, las cuales fueron resueltas por la entidad el día diez (10) de octubre de 2023.

Que, de conformidad con el cronograma del proceso de selección, los interesados en participar tenían hasta el día seis (6) de octubre de 2023, solicitar la limitación del proceso de selección a MiPymes, hecho que no ocurrió, razón por la cual el presente **CONCURSO DE MÉRITOS** no será limitado en tal sentido.

Que, el cronograma del proceso será el establecido en la presente resolución y en el documento complementario y descriptivo al pliego electrónico definitivo, en el cual se indican de manera expresa y detallada, las fechas, horas y lugares en las que se llevarán a cabo las diferentes etapas proyectadas, de acuerdo con el procedimiento descrito en el artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

RESOLUCIÓN NÚMERO 111 DEL 11 DE OCTUBRE DE 2023

“Por medio de la cual se ordena la apertura del proceso de Concurso de Méritos No. FDLC-CMA-002-2023”.

Que, para adelantar el proceso de selección, se requiere convocar a las Veedurías Ciudadanas para realizar el control social a este proceso de contratación, de conformidad con lo establecido en el artículo 66º de la Ley 80 de 1993 y Ley 850 de 2003.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto Nacional 1082 de 2015, la apertura del proceso de Concurso de Méritos debe ordenarse mediante resolución motivada suscrita por el jefe del organismo respectivo.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo del artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Nacional 1082 de 2015, se designará el Comité Evaluador de las propuestas que sean allegadas en debida forma al Proceso de Concurso de Méritos No. **FDLC-CMA-002-2023**.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar la apertura del Proceso de Concurso de Méritos No. **FDLC-CMA-002-2023**, cuyo objeto es **“REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, SOCIAL, AMBIENTAL Y SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA QUE TENDRÁ POR OBJETO CONTRACTUAL: REALIZAR EL DIAGNOSTICO Y LAS OBRAS DE CONSERVACIÓN Y ACCIONES DE MOVILIDAD DEL ESPACIO PUBLICO PRIORIZADO POR EL FDLC A PRECIOS UNITARIOS Y A MONTO AGOTABLE.”**, con un presupuesto oficial para el presente proceso de contratación estimado en la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOSIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$349.820.629.00)** de la vigencia fiscal 2023, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 524 del 28 de agosto de 2023, del proyecto 2020 *“La Candelaria sostenible: espacio público e infraestructura para la movilidad”* con el rubro 023011604490000002020, y con un Plazo de Ejecución del Contrato de ocho (8) meses contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución establecidos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

ARTÍCULO SEGUNDO. La modalidad de selección que se surtirá para la selección del contratista, será Concurso de Méritos Abierto, conforme lo establece el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 (Modificado por el Art. 219 del Decreto Ley 019 de 2012), Decreto Nacional 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018 y demás normas que reglamentan y complementan la materia.

ARTÍCULO TERCERO. Establecer el siguiente cronograma para adelantar el presente proceso de selección,

RESOLUCIÓN NÚMERO 111 DEL 11 DE OCTUBRE DE 2023

“Por medio de la cual se ordena la apertura del proceso de Concurso de Méritos No. FDL-CMA-002-2023”.

cuyo aviso de convocatoria pública, pliego de condiciones definitivo y documentos previos estarán a disposición del público en general en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública –SECOP II (www.colombiacompra.gov.co). Los proponentes durante el proceso de selección podrán formular consultas, aclaraciones, sugerencias, observaciones, etc., al pliego de condiciones única y exclusivamente a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública –SECOP II (www.colombiacompra.gov.co).

CRONOGRAMA:

Actividad	Fecha	Lugar	Norma
Publicación del aviso de convocatoria pública	29 de septiembre de 2023	SECOP II	Fecha definida por la Entidad.
Publicación estudios y documentos previos	29 de septiembre de 2023	SECOP II	Fecha definida por la Entidad.
Publicación del proyecto de Pliego de Condiciones	29 de septiembre de 2023	SECOP II	Fecha definida por la Entidad.
Plazo para presentar observaciones al proyecto de Pliego de Condiciones	6 de octubre de 2023	SECOP II	Dto. 1082/15 art. 2.2.1.1.2.1.4.
Plazo para presentar manifestaciones de interés de limitar la convocatoria a Mipymes	6 de octubre de 2023	SECOP II	Dto. 1860/21 art. 5 - Modificación Dto 1082/15 art. 2.2.1.2.4.2.2
Respuesta a observaciones y sugerencias al proyecto	10 de octubre de 2023	SECOP II	Fecha definida por la Entidad.

RESOLUCIÓN NÚMERO 111 DEL 11 DE OCTUBRE DE 2023

“Por medio de la cual se ordena la apertura del proceso de Concurso de Méritos No. FDLC-CMA-002-2023”.

de Pliego de Condiciones			
Publicación del aviso de limitación a Mipymes	11 de octubre de 2023	SECOP II	Fecha definida por la Entidad.
Expedición y publicación del acto administrativo de apertura del Proceso de Contratación	11 de octubre de 2023	SECOP II	Fecha definida por la Entidad.
Publicación del Pliego de Condiciones definitivo	11 de octubre de 2023	SECOP II	Fecha definida por la Entidad.
Audiencia de asignación de Riesgos (solo cuando la Entidad decida realizarla)	N/A	SECOP II	L. 80/93 art. 30
Presentación de observaciones al Pliego de Condiciones	13 de octubre de 2023	Ver sección de comunicaciones de los Pliegos de Condiciones.	Fecha definida por la Entidad.
Respuesta a las observaciones al Pliego de Condiciones	18 de octubre de 2023	SECOP II	Fecha definida por la Entidad.
Plazo máximo para expedir Adendas	18 de octubre de 2023	SECOP II	Dto. 1082/15 art. 2.2.1.1.2.2.1.
Fecha de cierre del Proceso de Contratación	19 de octubre de 2023	SECOP II	Fecha definida por la Entidad.
Informe de presentación de ofertas	19 de octubre de 2023	SECOP II	Fecha definida por la Entidad.
Evaluación de las ofertas	19 de octubre de 2023 al 26 de octubre de 2023	SECOP II	Fecha definida por la Entidad.

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 95
www.gobiernobogota.gov.co

Código: GDI - GPD – F034
Versión: 03
Vigencia: 14 de enero de 2020



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN NÚMERO 111 DEL 11 DE OCTUBRE DE 2023

“Por medio de la cual se ordena la apertura del proceso de Concurso de Méritos No. FDLC-CMA-002-2023”.

Publicación del informe inicial de evaluación		SECOP II	Fecha definida por la Entidad.
Traslado para observaciones al informe de evaluación de las ofertas (plazo máximo para presentar subsanaciones)	31 de octubre de 2023	SECOP II	Dto. 1082/15 art. 2.2.1.2.1.3.2
Publicación del informe final de evaluación	7 de noviembre de 2023	SECOP II	Fecha definida por la Entidad.
Audiencia de orden de elegibilidad *opcional por la Entidad hacerlo en audiencia	N/A	{ciudad}, en la [dirección de la Entidad]	Fecha definida por la Entidad.
Publicación acto administrativo de adjudicación o de declaratoria de desierta	8 de noviembre de 2023	SECOP II	Fecha definida por la Entidad.
Firma del contrato	9 de noviembre de 2023	SECOP II	Fecha definida por la Entidad.
Entrega de Garantías	10 de noviembre de 2023	SECOP II	Fecha definida por la Entidad.
Aprobación de Garantías	10 de noviembre de 2023	SECOP II	Fecha definida por la Entidad.

PARÁGRAFO. Las manifestaciones y/o peticiones que se realicen en el curso del presente proceso de selección, que se formulen de forma extemporánea a las fechas estipuladas en el cronograma del proceso, no serán tenidas en cuenta.

ARTÍCULO CUARTO. Convocar a las veedurías ciudadanas para realizar el ejercicio de control social a este proceso de contratación, de conformidad con lo establecido artículo 66° de la Ley 80 de 1993 y Ley 850 de 2003.

ARTICULO QUINTO. Conformar el Comité Evaluador del presente proceso, el cual tendrá la función de realizar

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

Código: GDI - GPD – F034
Versión: 03
Vigencia: 14 de enero de 2020



RESOLUCIÓN NÚMERO 111 DEL 11 DE OCTUBRE DE 2023

“Por medio de la cual se ordena la apertura del proceso de Concurso de Méritos No. FDLC-CMA-002-2023”.

la verificación de los requisitos habilitantes y los aspectos de ponderación, ciñéndose a lo estipulado en el pliego de condiciones y a lo determinado en la Constitución, la Ley y los Decretos Reglamentarios. La ordenadora del gasto procederá, mediante memorando, a designar el comité evaluador.

ARTÍCULO SEXTO. MODIFICACIONES AL ACTO ADMINISTRATIVO DE APERTURA Y AL PLIEGO DE CONDICIONES. Las modificaciones a la presente Resolución y al pliego de condiciones a que hubiere lugar, se realizarán mediante adendas.

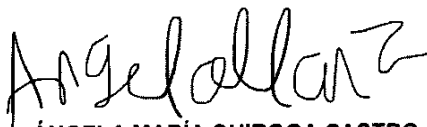
PARÁGRAFO. Cualquier modificación a los plazos señalados en las etapas comprendidas en el cronograma del presente proceso de selección, podrán hacerse mediante adenda, con las limitaciones previstas en la Ley 1474 de 2011 y el Decreto Nacional No. 1082 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Ordenar la publicidad de la presente resolución en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO OCTAVO. Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO. La presente Resolución de Apertura, rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁNGELA MARÍA QUIROGA CASTRO
Alcaldesa Local La Candelaria

Proyectó: Catherine González – Abogada Contratista FDLC

Revisó y aprobó: Javier Trespalacios – Abogado Especializado del Despacho FDLC

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

Código: GDI - GPD – F034
Versión: 03
Vigencia: 14 de enero de 2020



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN LOCAL N° 114

(19 de octubre de 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE SELECCIONAN LOS GANADORES DE LA CONVOCATORIA PROGRAMA IMPULSO LOCAL 3.0, SE ORDENA EL DESEMBOLSO DE LOS ESTÍMULOS ECONÓMICOS A LAS PROPUESTAS SELECCIONADAS COMO GANADOR.AS Y SE PRECISAN DISPOSICIONES”

La Representante Legal del Fondo de Desarrollo Local de La candelaria en uso de sus facultades legales, en especial las establecidas en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, el Decreto Nacional No. 1082 de 2015 y de acuerdo a lo establecido por el Decreto Ley 1421 de 1993, Ley 2116 de 2021, Decreto Distrital 469 de 2009, Decreto Distrital 374 de 2019, Decreto Distrital 768 de 2019, Acuerdo Distrital 740 de 2019 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece que: *“Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez, u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad”*.

El artículo 2 de la Constitución Política, establece que son fines esenciales del estado *“servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

El inciso segundo del artículo 334 de la Constitución Política, consagra: *“(…) El Estado, de manera especial, intervendrá para dar pleno empleo a los recursos humanos y asegurar, de manera progresiva, que todas las personas, en particular las de menores ingresos, tengan acceso efectivo al conjunto de los bienes y servicios básicos. También para promover la productividad y competitividad y el desarrollo armónico de las regiones. (…)”*.

El Decreto Ley 1421 de 1993, en su artículo 60, establece que: *“(…) La división territorial del Distrito Capital en localidades deberá garantizar: [...] La participación efectiva de la ciudadanía en la dirección, manejo y prestación de los servicios públicos, [...] Que a las localidades se pueda asignar el ejercicio de algunas funciones, la construcción de las obras y la prestación de los servicios cuando con ello se contribuya a la mejor prestación de dichos servicios, se promueva su mejoramiento y progreso económico y social. Que también sirvan de marco para que en ellas se puedan descentralizar territorialmente y desconcentrar la prestación de los servicios y el ejercicio de las funciones a cargo de las autoridades distritales, y El adecuado desarrollo de las actividades económicas y sociales que se cumplan en cada una de ellas”*.

El artículo 61 Decreto Ley 1421 de 1993 establece que *“Cada localidad estará sometida, en los términos establecidos por este Decreto y los acuerdos distritales, a la autoridad del Alcalde Mayor, de una junta administradora y del respectivo alcalde*

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. (601) 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

Código: GDI - GPD -- F034
Versión: 04
Vigencia: 09 de septiembre de 2022
Caso HOLA: 264371



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación Resolución Número 114 del 19 de octubre de 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE SELECCIONAN LOS GANADORES DE LA CONVOCATORIA PROGRAMA IMPULSO LOCAL 3.0, SE ORDENA EL DESEMBOLSO DE LOS ESTÍMULOS ECONÓMICOS A LAS PROPUESTAS SELECCIONADAS COMO GANADORAS Y SE PRECISAN UNAS DISPOSICIONES”

local. A las autoridades locales les compete la gestión de los asuntos propios de su territorio y a las distritales, garantizar el desarrollo armónico e integrado de la ciudad y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito”.

El Acuerdo 740 de 2019, establece en los artículos 1 y 2 que: *“Las Localidades en las que se organiza el territorio del Distrito Capital, como Sector de la Estructura Administrativa, son divisiones de carácter territorial, cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectiva jurisdicción.” “Las competencias otorgadas a los Alcaldes Locales del Distrito Capital tienen como finalidad promover el desarrollo integral de la Ciudad y sus localidades, y facilitar la participación efectiva de la comunidad en la gestión de los asuntos locales”.*

El artículo 5, del Acuerdo 740 de 2019, establece como competencia de los alcaldes locales: *“(…) 1. Administrar las alcaldías locales y los Fondos de Desarrollo Local (…) Corresponde a la Administración de las alcaldías locales y de los Fondos de Desarrollo Local la ejecución de las inversiones contenidas en el Plan de Desarrollo Local en concurrencia con el Plan Distrital de Desarrollo, las cuales deben responder a los principios administrativos de concurrencia, subsidiariedad, complementariedad y de coordinación del nivel central con el local (…).”*

El artículo 4, del Decreto supra, establece que: *“La Alcaldía Local es la responsable de formular, ejecutar y hacer seguimiento a los proyectos de inversión en el marco del Plan de Desarrollo Local con cargo a los recursos del respectivo Fondo de Desarrollo Local, a través de la elaboración y ejecución del presupuesto, la gestión de proyectos de inversión y procesos contractuales, así como la ordenación de gastos y pagos, y la administración de bienes de propiedad del Fondo”.*

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Acuerdo Distrital 740 de 2019, reglamentado por el Decreto Distrital 768 de 2019 *“Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo 740 de 2019, y se dictan otras disposiciones”* y en aplicación del artículo 4º, modificado por el artículo 1º del Decreto 168 de 2021: *“los contratos que se financien con cargo a los recursos de los Fondos de Desarrollo Local se celebrarán de acuerdo con las normas que rigen la contratación estatal. También se podrá contratar con las entidades distritales u otros organismos públicos con los que se celebrará para estos efectos el respectivo contrato o convenio interadministrativo (…).”*

Que, la alcaldesa local ANGELA MARIA QUIROGA CASTRO, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.010.210.470 expedida en Bogotá, fue nombrada mediante Decreto Distrital Nro. 107 de abril 8 de 2020 y Según Acta de Posesión No. 109 del 17 de abril de 2020, como alcaldesa Local de La Candelaria, se encuentra con la capacidad jurídica para ejercer entre otras facultades las descritas en el Decreto Distrital N°. 374 de 2019.

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. (601) 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

Código: GDI - GPD – F034
Versión: 04
Vigencia: 29 de agosto de 2022
Vigencia: 09 de septiembre de 2022
Caso HOLA: 264371



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación Resolución Número 114 del 19 de octubre de 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE SELECCIONAN LOS GANADORES DE LA CONVOCATORIA PROGRAMA IMPULSO LOCAL 3.0, SE ORDENA EL DESEMBOLSO DE LOS ESTÍMULOS ECONÓMICOS A LAS PROPUESTAS SELECCIONADAS COMO GANADORAS Y SE PRECISAN UNAS DISPOSICIONES”

Que, el Plan Distrital de Desarrollo (PDD) 2020-2024 *“Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI”*, constituye la hoja de ruta que seguirá la Alcaldía Mayor de Bogotá con el fin de cumplir con los propósitos que se ha trazado para la Capital durante los próximos 4 años. Con este plan se busca convertir a Bogotá en una ciudad más cuidadora, incluyente, sostenible y consciente, que avance hacia la igualdad, y la recuperación económica y social, donde los derechos de los más vulnerables sean garantizados a través de la ampliación de las oportunidades de educación, salud, cultura, productividad, innovación y generación de ingresos.

Que el Plan Distrital contempla 5 propósitos estratégicos para el cumplimiento de los objetivos, siendo el primero de ellos: *“(…) Propósito 1. Hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política”*, en desarrollo del cual se contempló la ejecución de los programas *“Bogotá región emprendedora e innovadora”* y *“Bogotá región productiva y competitiva”*

Que todo lo anterior, se encuentra articulado con la Agenda a 2030 de cara al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible; de esta manera, en el artículo 8 del Acuerdo 761 de 2020 se estableció lo siguiente: *“(…) Artículo 8. Relación propósitos, logros de ciudad y programas. El Plan Distrital de Desarrollo “un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI” da cuenta de los programas y metas de gobierno que se cumplirán en el presente cuatrienio para avanzar en el logro de los 5 propósitos y 30 logros de ciudad propuestos para que Bogotá sea un ejemplo global de cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible – ODS en el 2030”*.

Que el Acuerdo local N°. 031 del 05 de Octubre de 2020 por el cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para la Localidad de LA CANDELARIA 2021-2024 *“Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI”*, contempla una estrategia para tratar las distintas problemáticas de la localidad desde el enfoque de revitalización y transformación productiva en la localidad que busca Fomentar la reactivación, el desarrollo y transformación de la economía local mediante el apoyo y fortalecimiento de MiPymes y emprendimientos existentes en el territorio que promuevan la formación para el trabajo, el empleo y el desarrollo de la economía local.

Que el Fondo de Desarrollo Local cuenta con el proyecto de inversión Nro. 1628 registrado en el Banco de Proyectos de Inversión del Distrito *“LA CANDELARIA PRODUCTIVA Y RESILIENTE”*. Cuyo objeto es: *“Fomentar el desarrollo sostenible de la economía local por medio de la reactivación económica de los corazones productivos de La Candelaria, realizando una intervención integral al circuito económico de la candelaria, principalmente toda la cadena de valor del turismo y las industrias culturales y creativas, aumentando la inclusión productiva y el acceso a las economías de aglomeración con emprendimiento y empleabilidad, con enfoque territorial, de género y diferencial (de acuerdo a pertenencia étnica,*

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. (601) 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

Código: GDI - GPD – F034
Versión: 04
Vigencia: 29 de agosto de 2022
Vigencia: 09 de septiembre de 2022
Caso HOLA: 264371



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación Resolución Número 114 del 19 de octubre de 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE SELECCIONAN LOS GANADORES DE LA CONVOCATORIA PROGRAMA IMPULSO LOCAL 3.0, SE ORDENA EL DESEMBOLSO DE LOS ESTÍMULOS ECONÓMICOS A LAS PROPUESTAS SELECCIONADAS COMO GANADORAS Y SE PRECISAN UNAS DISPOSICIONES”

edad, orientación sexual, identidad de género, discapacidad, entre otras)”.

Teniendo en cuenta lo anterior, PROPAIS y el FDLC suscribieron el Convenio Interadministrativo Nro. FDLC-CIA-187-2023, de fecha junio 21 de 2023, cuyo objeto es: *AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS FINANCIEROS Y LOGÍSTICOS ENTRE PROPAIS Y EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LA CANDELARIA PARA LA CONSOLIDACIÓN Y FORTALECIMIENTO ECONÓMICO DE LOS EMPRENDIMIENTOS LOCALES A TRAVÉS DEL PROGRAMA IMPULSO LOCAL 3.0*, el cual cuenta con el Certificado de Registro Presupuestal Nro. 647 de 2022.

Que el día 20 de junio de 2023, el cooperante PROPAIS, se reunió con el FDL para suscribir el Acta de Inicio del correspondiente Convenio Interadministrativo, en consideración del cumplimiento de condiciones para ello por parte del primero, quedando iniciada su ejecución.

Que, según la Guía Operativa del programa, el FDLC y Propais están encargados de realizar la convocatoria, preinscripción y selección de las personas que manifiestan deseo de optar por el beneficio.

Que el día 2 de agosto de 2023 PROPAIS se reunió con el FDL para revisar los criterios de priorización establecidos por el FDL los cuales se encuentran consignados en la Guía Operativa del programa.

Que, desde el día 29 de junio se habilitó la página web de preinscripciones y se cerró el día 24 de agosto, recibiendo un total de 164 preinscritos, de los cuales 61 cumplieron todos los requisitos de inscripción considerados según la guía operativa del programa.

Que, de la meta total establecida por el FDL de 61 beneficiarios y presentadas por Propais, que cumplen con los requisitos documentales de identificación, pertenencia a la localidad y de antigüedad de 1 año de funcionamiento, que recibieron el proceso de caracterización y que formularon su plan de inversión, el cual fue aprobado por Propais, el total de 61 beneficiarios cumplen con los criterios considerados en las condiciones del programa, previas correcciones y ajustes solicitados son aprobados por el FDLC, quienes se relacionan a continuación como beneficiarios de los incentivos del programa - Impulso Local 3.0, así:

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. (601) 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

Código: GDI - GPD - F034
Versión: 04
Vigencia: 29 de agosto de 2022
Vigencia: 09 de septiembre de 2022
Caso HOLA: 264371



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ DC

Continuación Resolución Número 114 del 19 de octubre de 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE SELECCIONAN LOS GANADORES DE LA CONVOCATORIA PROGRAMA IMPULSO LOCAL 3.0, SE ORDENA EL DESEMBOLSO DE LOS ESTÍMULOS ECONÓMICOS A LAS PROPUESTAS SELECCIONADAS COMO GANADORAS Y SE PRECISAN UNAS DISPOSICIONES”

ID	NOMBRE PARTICIPANTE	No. IDENTIFICACION	NOMBRE DEL EMPRENDIMIENTO	VALOR DE CAPITALIZACION
529	Neyma Antillano	5841676	Variedades Neyma	3.000.000
584	Luís Eduardo Garzón Cuéllar	79277098	Blusas	3.000.000
753	Juan Antonio Vanegas Avila	19269615	Juan Antonio Vanegas Avila	3.000.000
890	Rosmary Tome Marin	29380522	Pizza Estación	3.000.000
1221	Rosalino Quintero Rivera	4663302	Rosalino Quintero	3.000.000
1231	Erica Liliana Lozano Leon	52223092	Kromas	3.000.000
1235	Carmen Elizabeth Esguerra Lopez	52385383	Jadeth-taller	3.000.000
1327	Rosa Margarita Forero Gutierrez	39810096	Tejicasqui	3.000.000
1471	Andrés Felipe Castillo Lancheros	80031896	Vientos del corazón	3.000.000
1982	Paula Julissa Benavides Grande	52303668	Joyaviva	3.000.000
2473	Hernando Diaz	79329613	ofirdesing	3.000.000
2476	Elisabet Sanchez Gonzalez	1010210248	Aromaticas Elisabet	3.000.000
2479	Claudia Patricia Fernandez	52378352	Chaza Prosperidad	3.000.000
2488	Maria antonia Duarte Monroy	39556492	Maria antonia Duarte Monroy	3.000.000
2496	Blanca ines Rodríguez fagua	41771796	Blanca ines Rodríguez fagua	3.000.000
2577	Frnacy Angelica Urbina	52602849	PAPELERIA PIKIS PAPER	3.000.000
2584	Gloria Esperanza Paramo Muñoz	63288674	Gloria Esperanza Paramo Muñoz	3.000.000
2601	Claudia Rocío Vasquez Cruz	52439359	Supermercado Rochy	3.000.000
2614	María Inés Molina Cendales	20713978	Tienda pilin	3.000.000
2720	Fernando Millán Cuervo	79341424	Fernando Millán Cuervo	3.000.000

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. (601) 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

Código: GDI - GPD – F034
Versión: 04
Vigencia: 29 de agosto de 2022
Vigencia: 09 de septiembre de 2022
Caso HOLA: 264371



Continuación Resolución Número 114 del 19 de octubre de 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE SELECCIONAN LOS GANADORES DE LA CONVOCATORIA PROGRAMA IMPULSO LOCAL 3.0, SE ORDENA EL DESEMBOLSO DE LOS ESTÍMULOS ECONÓMICOS A LAS PROPUESTAS SELECCIONADAS COMO GANADORAS Y SE PRECISAN UNAS DISPOSICIONES”

2792	Tsamani Chacon Toledo	1022357761	Jai Piru	3.000.000
2801	Francisco Javier Zapata Gonzalez	17089629	Francisco Javier Zapata Gonzalez	3.000.000
2802	Luis Alberto Moreno Bava-tiva	6007499	Expendio de carne Belen	3.000.000
2803	Carlos Cruz Florez	88131736	Carlos Cruz Florez	3.000.000
2828	Maria Dilma Parada Yanquen	41712617	Empanadas Aldy	3.000.000
2839	Luz Janeth Gutierrez Romero	52115036	Obleas Mick Jagger La Original	3.000.000
2840	Maria Isabel Cubillos Ramos	52435225	Los antojos mick jogger	3.000.000
2933	Lucy Romero	41742629	Restaurante Candelaria cultural	3.000.000
3294	Saul Vicente Martínez Páez	79117069	pintorcolombianovicente	3.000.000
3307	Isabel del Carmen Ortiz de Armas	63342187	Almacén Militar El Edén	3.000.000
3479	Viviana Victoria Diaz	43250646	Diseño y publicidad	3.000.000
3533	William Francisco Ramos	19468407	William Francisco Ramos	3.000.000
3707	Luz Angelica Guerrero Jacanamijoy	52383081	Luz Angelica Guerrero Jacanamijoy	3.000.000
3712	María Elena Tandioy Gaviria	1010201473	María Elena Tandioy Gaviria	3.000.000
3715	José Jacanamijoy	97471377	José Jacanamijoy	3.000.000
3795	Lady Eslendi Chasoy Jacanamijoy	1193576497	Lady Eslendi Chasoy Jacanamijoy	3.000.000
3805	Salvadora Jacanamijoy Jacanamijoy	52112824	Salvadora Jacanamijoy Jacanamijoy	3.000.000
4214	Nancy Lorena Beltrán Sierra	1026582345	Billeteras Con Amor	3.000.000
4451	Gladys Pulido Aguilar	51669086	Gladys Pulido Aguilar	3.000.000
4528	Hilda Yaneth Quintero Garzón	52059799	Dis-Plast	3.000.000
4537	Luz Dary Moreno	51908891	Variedades Thomilu	3.000.000
4542	Leidy Paola Espejo Pardo	1020734259	Joyeria Samisanta SAS	3.000.000

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. (601) 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

Código: GDI - GPD - F034
Versión: 04
Vigencia: 29 de agosto de 2022
Vigencia: 09 de septiembre de 2022
Caso HOLA: 264371



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación Resolución Número 114 del 19 de octubre de 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE SELECCIONAN LOS GANADORES DE LA CONVOCATORIA PROGRAMA IMPULSO LOCAL 3.0, SE ORDENA EL DESEMBOLSO DE LOS ESTÍMULOS ECONÓMICOS A LAS PROPUESTAS SELECCIONADAS COMO GANADORAS Y SE PRECISAN UNAS DISPOSICIONES”

4623	Orlando Venegas Días	19421216	Orlando Venegas	3.000.000
4629	Flor Marina Quiroga de Gasca	41432889	Flor Marina Quiroga de Gasca	3.000.000
4656	Nancy Viviana Corredor Pachon	1033739955	Gabito Artesanías	3.000.000
4657	Edgar Orlando Cadavid Lopez	79443165	Cachumbo 635 Artesanías y Varios	3.000.000
4749	Rosa Alba Guarnialamag	65726606	Eagisa	3.000.000
4807	Julian Oviedo Martin	1033705953	Taller arte Altares	3.000.000
4808	Ricardo Fernando Palacios Kaplan	6559288	Creaciones Lukali	3.000.000
4814	Héctor Luis Peña Vargas	6751310	San Yuri	3.000.000
4817	Sandra Isabel Gómez Acosta	52858659	GaiaArte	3.000.000
4856	Gladys Cabezas Ramos	51714765	Gladys Cabezas Ramos	3.000.000
4859	Marta Isabel Niño Chinomes	37705994	Litografía Katha	3.000.000
5022	Alvaro Espitia Cifuentes	19369439	Droguería Fame salud	3.000.000
2002	Nina Tatiana Toca Berdugo	1010246508	Eviverosbelen	3.000.000
2502	Luz Gladis Osorio Camacho	41732320	Calzado Hernan	3.000.000
2650	Teodoro Duque Boada	80750258	Cobalto arte y diseño	3.000.000
2701	Alba Consuelo Delgado Bautista	63495676	Alba Consuelo Delgado Bautista	3.000.000
3799	Maria Esperanza Chasoy Chasoy	27470119	Maria Esperanza Chasoy Chasoy	3.000.000
4857	Maria Teresa Juajibioy Jansasoy	2746972	Maria Teresa Juajibioy Jansasoy	3.000.000
2504	Martha lucia Luengas parra	52855901	Impulso samara	3.000.000

Por último, que para los beneficiarios seleccionados para iniciar capitalización y seguimiento se hace necesario enfatizar en las obligaciones de estos, señalando, que deberán cumplir con lo establecido en la Guía Operativa del programa - **IMPULSO LOCAL 3.0** y sus condiciones generales de participación al haberse allanado en

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. (601) 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

Código: GDI - GPD - F034
Versión: 04
Vigencia: 29 de agosto de 2022
Vigencia: 09 de septiembre de 2022
Caso HOLA: 264371



Continuación Resolución Número 114 del 19 de octubre de 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE SELECCIONAN LOS GANADORES DE LA CONVOCATORIA PROGRAMA IMPULSO LOCAL 3.0, SE ORDENA EL DESEMBOLSO DE LOS ESTÍMULOS ECONÓMICOS A LAS PROPUESTAS SELECCIONADAS COMO GANADORAS Y SE PRECISAN UNAS DISPOSICIONES”

sus términos y condiciones por medio de la carta de compromiso firmada por cada uno, entre lo que esta constituir una Póliza de Disposiciones Legales a favor de la entidad otorgante del estímulo, a través de una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, que ampare el riesgo por el cien por ciento (100%) del valor total de la capitalización entregada, con una vigencia igual a la fecha límite de ejecución mismo y un (1) año más contados a partir de la constitución de esta. Aclarando que el valor de la prima de seguros se descontará del valor de la capitalización.

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO 1º Acoger la elección de personas realizadas por programa -**IMPULSO LOCAL 3.0** y ordenar el desembolso de la capitalización como beneficiarios de la convocatoria del mismo, **para la localidad de La Candelaria** previa verificación de las condiciones previstas en la Guía Operativa del programa y demás documentos que integran el mismo, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, así:

ID	NOMBRE PARTICIPANTE	No. IDENTIFICACION	NOMBRE DEL EMPRENDIMIENTO	VALOR DE CAPITALIZACION
529	Neyma Antillano	5841676	Variedades Neyma	3.000.000
584	Luis Eduardo Garzón Cuéllar	79277098	Blusas	3.000.000
753	Juan Antonio Vanegas Avila	19269615	Juan Antonio Vanegas Avila	3.000.000
890	Rosmary Tome Marin	29380522	Pizza Estación	3.000.000
1221	Rosalino Quintero Rivera	4663302	Rosalino Quintero	3.000.000
1231	Erica Liliana Lozano Leon	52223092	Kromas	3.000.000
1235	Carmen Elizabeth Esguerra Lopez	52385383	Jadeth-taller	3.000.000
1327	Rosa Margarita Forero Gutierrez	39810096	Tejicasqui	3.000.000
1471	Andrés Felipe Castillo Lancheros	80031896	Vientos del corazón	3.000.000

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. (601) 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

Código: GDI - GPD - F034
Versión: 04
Vigencia: 29 de agosto de 2022
Vigencia: 09 de septiembre de 2022
Caso HOLA: 264371



Continuación Resolución Número 114 del 19 de octubre de 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE SELECCIONAN LOS GANADORES DE LA CONVOCATORIA PROGRAMA IMPULSO LOCAL 3.0, SE ORDENA EL DESEMBOLSO DE LOS ESTÍMULOS ECONÓMICOS A LAS PROPUESTAS SELECCIONADAS COMO GANADORAS Y SE PRECISAN UNAS DISPOSICIONES”

1982	Paula Julissa Benavides Grande	52303668	Joyaviva	3.000.000
2473	Hernando Diaz	79329613	ofirdesing	3.000.000
2476	Elisabet Sanchez Gonzalez	1010210248	Aromaticas Elisabet	3.000.000
2479	Claudia Patricia Fernandez	52378352	Chaza Prosperidad	3.000.000
2488	Maria antonia Duarte Monroy	39556492	Maria antonia Duarte Monroy	3.000.000
2496	Blanca ines Rodríguez fagua	41771796	Blanca ines Rodríguez fagua	3.000.000
2577	Frnacy Angelica Urbina	52602849	PAPELERIA PIKIS PAPER	3.000.000
2584	Gloria Esperanza Paramo Muñoz	63288674	Gloria Esperanza Paramo Muñoz	3.000.000
2601	Claudia Rocío Vasquez Cruz	52439359	Supermercado Rochy	3.000.000
2614	María Inés Molina Cendales	20713978	Tienda pilin	3.000.000
2720	Fernando Millán Cuervo	79341424	Fernando Millán Cuervo	3.000.000
2792	Tsamani Chacon Toledo	1022357761	Jai Piru	3.000.000
2801	Francisco Javier Zapata Gonzalez	17089629	Francisco Javier Zapata Gonzalez	3.000.000
2802	Luis Alberto Moreno Bava-tiva	6007499	Expendio de carne Belen	3.000.000
2803	Carlos Cruz Florez	88131736	Carlos Cruz Florez	3.000.000
2828	Maria Dilma Parada Yanquen	41712617	Empanadas Aldy	3.000.000
2839	Luz Janeth Gutierrez Romero	52115036	Obleas Mick Jagger La Original	3.000.000
2840	Maria Isabel Cubillos Ramos	52435225	Los antojos mick jogger	3.000.000
2933	Lucy Romero	41742629	Restaurante Candelaria cultural	3.000.000
3294	Saul Vicente Martínez Páez	79117069	pintorcolombianovicente	3.000.000
3307	Isabel del Carmen Ortiz de Armas	63342187	Almacén Militar El Edén	3.000.000
3479	Viviana Victoria Diaz	43250646	Diseño y publicidad	3.000.000

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. (601) 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

Código: GDI - GPD - F034
Versión: 04
Vigencia: 29 de agosto de 2022
Vigencia: 09 de septiembre de 2022
Caso HOLA: 264371



Continuación Resolución Número 114 del 19 de octubre de 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE SELECCIONAN LOS GANADORES DE LA CONVOCATORIA PROGRAMA IMPULSO LOCAL 3.0, SE ORDENA EL DESEMBOLSO DE LOS ESTÍMULOS ECONÓMICOS A LAS PROPUESTAS SELECCIONADAS COMO GANADORAS Y SE PRECISAN UNAS DISPOSICIONES”

3533	William Francisco Ramos	19468407	William Francisco Ramos	3.000.000
3707	Luz Angelica Guerrero Jacanamijoy	52383081	Luz Angelica Guerrero Jacanamijoy	3.000.000
3712	María Elena Tandioy Gaviria	1010201473	María Elena Tandioy Gaviria	3.000.000
3715	José Jacanamijoy	97471377	José Jacanamijoy	3.000.000
3795	Lady Eslendi Chasoy Jacanamijoy	1193576497	Lady Eslendi Chasoy Jacanamijoy	3.000.000
3805	Salvadora Jacanamijoy Jacanamijoy	52112824	Salvadora Jacanamijoy Jacanamijoy	3.000.000
4214	Nancy Lorena Beltrán Sierra	1026582345	Billeteras Con Amor	3.000.000
4451	Gladys Pulido Aguilar	51669086	Gladys Pulido Aguilar	3.000.000
4528	Hilda Yaneth Quintero Garzón	52059799	Dis-Plast	3.000.000
4537	Luz Dary Moreno	51908891	Variedades Thomilu	3.000.000
4542	Leidy Paola Espejo Pardo	1020734259	Joyería Samisanta SAS	3.000.000
4623	Orlando Venegas Días	19421216	Orlando Venegas	3.000.000
4629	Flor Marina Quiroga de Gasca	41432889	Flor Marina Quiroga de Gasca	3.000.000
4656	Nancy Viviana Corredor Pachon	1033739955	Gabito Artesanías	3.000.000
4657	Edgar Orlando Cadavid Lopez	79443165	Cachumbo 635 Artesanías y Varios	3.000.000
4749	Rosa Alba Guamialamag	65726606	Eagisa	3.000.000
4807	Julian Oviedo Martin	1033705953	Taller arte Altares	3.000.000
4808	Ricardo Fernando Palacios Kaplan	6559288	Creaciones Lukali	3.000.000
4814	Héctor Luis Peña Vargas	6751310	San Yuri	3.000.000
4817	Sandra Isabel Gómez Acosta	52858659	GaiaArte	3.000.000
4856	Gladys Cabezas Ramos	51714765	Gladys Cabezas Ramos	3.000.000
4859	Marta Isabel Niño Chinomes	37705994	Litografía Katha	3.000.000

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. (601) 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

Código: GDI - GPD - F034
Versión: 04
Vigencia: 29 de agosto de 2022
Vigencia: 09 de septiembre de 2022
Caso HOLA: 264371



Continuación Resolución Número 114 del 19 de octubre de 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE SELECCIONAN LOS GANADORES DE LA CONVOCATORIA PROGRAMA IMPULSO LOCAL 3.0, SE ORDENA EL DESEMBOLSO DE LOS ESTÍMULOS ECONÓMICOS A LAS PROPUESTAS SELECCIONADAS COMO GANADORAS Y SE PRECISAN UNAS DISPOSICIONES”

5022	Alvaro Espitia Cifuentes	19369439	Droguería Fame salud	3.000.000
2002	Nina Tatiana Toca Berdugo	1010246508	Eviverosbelen	3.000.000
2502	Luz Gladis Osorio Camacho	41732320	Calzado Hernan	3.000.000
2650	Teodoro Duque Boada	80750258	Cobalto arte y diseño	3.000.000
2701	Alba Consuelo Delgado Bautista	63495676	Alba Consuelo Delgado Bautista	3.000.000
3799	Maria Esperanza Chasoy Chasoy	27470119	Maria Esperanza Chasoy Chasoy	3.000.000
4857	Maria Teresa Juajibioy Jansasoy	2746972	Maria Teresa Juajibioy Jansasoy	3.000.000
2504	Martha lucia Luengas parra	52855901	Impulso samara	3.000.000

ARTÍCULO 2º Para la entrega de la capitalización, el operador PROPAIS realizará desembolso del estímulo de conformidad con la Guía Operativa del Programa - **IMPULSO LOCAL 3.0**, una vez notificada la resolución que otorga la capitalización, y previo cumplimiento de los requisitos exigidos para tales efectos en dicho acto administrativo y en las Condiciones Generales del programa.

ARTÍCULO 3º Los beneficiarios deberán cumplir con lo establecido en la Guía Operativa del programa - **IMPULSO LOCAL 3.0** de las condiciones generales de participación y constituir póliza de Disposición Legal a favor del FDL LA CANDELARIA, entidad otorgante de la capitalización, en una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, que ampare el riesgo por el cien por ciento (100%) del valor total del estímulo, con una vigencia igual a la fecha límite de ejecución mismo y un (1) año más a partir del recibo total del beneficio. El valor de la prima de seguros se descontará del valor de la capitalización, lo cual ha sido autorizado por el beneficiario en la correspondiente Carta de Compromiso suscrita

ARTÍCULO 4º Los beneficiarios deben invertir la capitalización acorde a lo establecido en el plan de inversión realizado entre los asesores/gestores empresariales de PROPAIS y cada uno de los beneficiarios incluidos en la presente resolución, mismos que fueron aprobados por el FDL de La Candelaria.

ARTÍCULO 5º Cuando PROPAIS y EL FDL tengan conocimiento que alguno de los ganadores mencionados en el Artículo 1º del presente acto administrativo incurre en una de las prohibiciones previstas en la convocatoria, o incumple con los deberes estipulados en los términos definidos en la Guía Operativa,

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. (601) 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

Código: GDI - GPD - F034
Versión: 04
Vigencia: 29 de agosto de 2022
Vigencia: 09 de septiembre de 2022
Caso HOLA: 264371



Continuación Resolución Número 114 del 19 de octubre de 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE SELECCIONAN LOS GANADORES DE LA CONVOCATORIA PROGRAMA IMPULSO LOCAL 3.0, SE ORDENA EL DESEMBOLSO DE LOS ESTÍMULOS ECONÓMICOS A LAS PROPUESTAS SELECCIONADAS COMO GANADORAS Y SE PRECISAN UNAS DISPOSICIONES”

compromisos de destinación de inversión de recursos en línea con los Planes de Inversión aprobados, o cualquier conducta que por acción u omisión supongan algún riesgo para la integralidad del recurso público recibido a título de capitalización en el marco del presente programa, se solicitarán al mismo las explicaciones sobre lo ocurrido (descargos) y se decidirá su eventual exclusión del listado de ganadores, garantizando en todo momento el debido proceso.

ARTÍCULO 6º Notificar electrónicamente el contenido de la presente Resolución a las personas seleccionadas como ganadoras, a los correos indicados en la inscripción, de conformidad con lo señalado en los artículos 53 y 56 del CPACA (Ley 1437 de 2011), modificados por los artículos 8 y 9 de la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO 7º Ordenar la publicación de la presente Resolución en el micro sitio web de convocatorias de PROPAIS y demás canales de comunicación oficiales del programa para la localidad de La Candelaria la cual, en todo caso, deberá estar enlazada a la página web del FDL de La Candelaria.

ARTÍCULO 8º Comuníquese el contenido del presente acto administrativo a PROPAIS y a la Compañía de Seguros elegida por los beneficiarios, para los fines legales pertinentes.

ARTÍCULO 9º La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de reposición de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Bogotá, D.C., a los 19 días del mes de octubre de 2023.



ÁNGELA MARIA QUIROGA CASTRO
Alcaldesa Local de La Candelaria

Proyectó: Deisy Dayana Ariza Cañón - Contratista FDLC
Revisó: R. Simón Estrella Pantoja - Contratista FDLC
Aprobó: Constanza Leyton - Abogada de Despacho (Contratista)



Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. (601) 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

Código: GDI - GPD - F034
Versión: 04
Vigencia: 29 de agosto de 2022
Vigencia: 09 de septiembre de 2022
Caso HOLA: 264371



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN LOCAL N° 116

(23 de octubre de 2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE SUMINISTRO No. FDLC-CPS-088-2020, CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LA CANDELARIA Y LOGISTICS & SERVICES SAS"

LA ALCALDESA LOCAL DE LA CANDELARIA

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, recogido principalmente en la 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Compilatorio 1082 de 2015; así como las otorgadas por el Decreto 768 de 2019, el Decreto 374 de 2019, el Decreto de Nombramiento No. 107 del ocho (08) de abril de 2020 y acta de posesión No. 109 del diecisiete (17) de abril de 2020, y

CONSIDERANDO:

1. Que, el diecinueve (19) de junio de 2020, el Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria, expidió la Aceptación de Oferta en el marco de la adjudicación del proceso de selección No. **FDLC- IMC -011-2020**, dando origen con la misma al Contrato Suministro N° 088 de 2020, celebrado entre el **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LA CANDELARIA** y **LOGISTICS & SERVICES S.A.S.**, Identificada con Nit: N° 900.893.468 cuyo objeto consistió en:
SUMINISTRO A MONTO AGOTABLE DE REFRIGERIOS A PRECIOS UNITARIOS FIJOS, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA PARTICIPACIÓN Y DE LAS ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN INSTITUCIONAL DE LA ALCALDÍA LOCAL DE LA CANDELARIA".
2. Que, las partes suscribieron el Contrato de Suministro No. 088 de 2020, mediante la plataforma Secop II, el veinticuatro (24) de junio de 2020
3. Que, en el documento de Aceptación de Oferta, las partes acordaron que el valor del contrato de suministro No 088 de 2020, sería por la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000).**

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

Código: GDI - GPD - F034
Versión: 03
Vigencia: 16 de enero de 2020



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación Resolución Número

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE SUMINISTRO No. FDLC-CPS-088-2020, CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LA CANDELARIA Y LOGISTICS & SERVICES SAS”

4. Que, igualmente, las partes dispusieron en la Aceptación de Oferta, que, el plazo de ejecución del contrato sería por **SEIS (6) MESES Y/O HASTA AGOTAR LOS ELEMENTOS REQUERIDOS** a partir de la suscripción del Acta de Inicio, una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento, y legalización, hecho este que ocurrió el día veinticuatro (24) de junio de 2020.
5. Que en el expediente se encuentran las garantías de cobertura del riesgo debidamente aprobadas por el área contractual del FDLC , aportadas por el contratista así:

Aseguradora	Póliza	Amparos	Desde	Hasta	Valor	Aprobación
SEGUROS DEL ESTADO	33-40-101059307	PREDIOS LABORES Y OPERACIONES	24 JUNIO 2020	24 DICIEMBRE 2020	\$175.560.400.00	8 NOVIEMBRE 2020
	33-44-101201468	CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	24 JUNIO 2020	24 JUNIO 2023	\$1.200.000.00	26 JUNIO 2020
	33-44-101201468	CALIDAD DEL SERVICIO	24 JUNIO 2020	24 DICIEMBRE 2020	\$2.400.000.00	26 JUNIO 2020

6. Que, mediante la Prorroga No. 1, al Contrato de Suministro No. 088 de 2020, suscrita en la Plataforma Secop II por las partes, el veintitrés (23) de diciembre de 2020, el plazo de ejecución del contrato en mención se amplió por seis (6) meses más, es decir hasta el veintitrés (23) de junio de 2021 y/o hasta agotar los elementos requeridos.

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

Código: GDI - GPD – F034
Versión: 03
Vigencia: 14 de enero de 2020



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación Resolución Número

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE SUMINISTRO No. FDLC-CPS-088-2020, CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LA CANDELARIA Y LOGISTICS & SERVICES SAS”

7. Que, de conformidad con el reporte de relación de pagos expedido el día veintiocho (28) agosto 2023, por el área financiera del Fondo de Desarrollo Local, el balance financiero actual del contrato es el siguiente:

No.	PERIODO	VALOR	SALDO RP	No. DOCUMENTO	FECHA RAD. SDH	RP SAP	CDP	RP
1	Pago No 1 Del 24 de Junio al 31 de Julio 2020	\$ 2.016.000	\$ 9.984.000	769	24.08.2020		541	568
2	Pago No 2 Del 1 al 30 de Agosto 2020	\$ 720.000	\$ 9.264.000	3000071246	19.11.2020	5000035402	541	568
3	Pago No 3 Del 1 al 30 de Septiembre 2020	\$ 144.000	\$ 9.120.000	3000161828	15.12.2020	5000035402	541	568
4	Pago No 4 Del 1 al 31 de Octubre 2020	\$ 120.000	\$ 9.000.000	3000161829	15.12.2020	5000035402	541	568
5	Pago No 5 Del 1 al 30 de Noviembre 2020	\$ 816.000	\$ 8.184.000	3000161830	15.12.2020	5000035402	541	568
6	Pago No 6 Del 1 al 31 de Diciembre 2020	\$ 5.760.000	\$ 2.424.000	3000068188	17.02.2021	5000111099	541	568
7	Pago No 7 Del 1 al 28 de Febrero 2021	\$ 576.000	\$ 1.848.000	3000153940	23.03.2021	5000111099	541	568
8	Pago No 8 Del 1 al 318 de Marzo 2021	\$ 1.608.000	\$ 240.000	3000232742	23.04.2021	5000111099	541	568
TOTAL		\$ 11.760.000	\$ 240.000				273	155

8. Que, de acuerdo con el balance anteriormente descrito, se evidencia que, existe un saldo a favor del contratista de **DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$ 240.000)**, correspondientes al último pago de ejecución del contrato de suministro mencionado.
9. Que, en atención al saldo existente en la ejecución contractual descrito en el numeral anterior, la supervisión del contrato, ejercida por la Alcaldesa Local de la Candelaria, emitió cinco (5) requerimientos con los radicados relacionados a continuación: **1) N° 20216720147561** del siete (07) de julio 2021; **2) N° 20216720174711** del veintitrés (23) de agosto de 2021, **3) N° 20226720093061** del veintidós (22) de febrero de 2022, **4) N° 20236720181681** del cinco (5) de septiembre de 2023 y el **5) N° 20236720194371** del quince (15) septiembre de 2023, pretendiendo con los mismos liquidar de manera bilateral el Contrato de Suministro No. 088 de 2020; dichos oficios, fueron notificados de forma electrónica al correo licitaciones.logistics@gmail.com

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

Código: GDI - GPD - F034
Versión: 03
Vigencia: 14 de enero de 2020



Continuación Resolución Número _____

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL
CONTRATO DE SUMINISTRO No. FDLC-CPS-088-2020, CELEBRADO ENTRE
EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LA CANDELARIA Y LOGISTICS &
SERVICES SAS”**

, correo este aportado por el contratista en los documentos que reposan en el archivo electrónico y físico de la entidad, sin obtener respuesta favorable, que permitiese cumplir con el deber contractual de liquidar el citado contrato.

10. Que, frente al plazo para la liquidación de los contratos el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, establece que:

“La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A.” subrayado fuera de texto.

11. Que, en lo relativo a la competencia de la administración para la liquidación unilateral de los contratos y/o convenios estatales el artículo 61 de la ley 80

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

Código: GDI - GPD – F034
Versión: 03
Vigencia: 14 de enero de 2020



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación Resolución Número _____

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL
CONTRATO DE SUMINISTRO No. FDLC-CPS-088-2020, CELEBRADO ENTRE
EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LA CANDELARIA Y LOGISTICS &
SERVICES SAS”**

de 1993 cita: “De la Liquidación Unilateral. Derogado por el art. 32, Ley 1150 de 2007. Si el contratista no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdos sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por la entidad y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición”, como una facultad legal para realizarlo.

12. Que, ante la no concurrencia por parte del contratista **LOGISTICS & SERVICES S.A.S** identificada con Número de Nit 900.893.468, para la entrega del último informe de ejecución contractual, así como acordar y firmar el acta de liquidación bilateral emitida por la Entidad; se configuran los presupuestos legales del mencionado artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, para proceder a liquidar el contrato en forma unilateral por parte del Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria.
13. Que, en consecuencia, la Entidad procederá a la Liquidación Unilateral del contrato de suministro No. FDLC-CPS-088-2020, celebrado entre el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LA CANDELARIA y LOGISTICS & SERVICES S.A.S, identificada con Numero de Nit 900.893.468, en tanto, vencido el plazo para la liquidación bilateral, sin que el contratista manifestará respuesta a los requerimientos con radicados relacionados a continuación: 1) N° 20216720147561 del siete (07) de julio 2021; 2) N° 20216720174711 del veintitrés (23) de agosto de 2021, 3) N° 20226720093061 del veintidós (22) de febrero de 2022, 4) N° 20236720181681 del cinco (5) de septiembre de 2023 y el 5) N° 20236720194371 del quince (15) septiembre de 2023, a través de notificación electrónica enviada al correo licitaciones.logistics@gmail.com, emitido por la entidad, procede el FONDO a realizar la Liquidación Unilateral del Contrato en mención. De acuerdo a lo establecido por la ley 1150 de 2007, así como los lineamientos:

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

Código: GDI - GPD - F034
Versión: 03
Vigencia: 14 de enero de 2020


ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL
CONTRATO DE SUMINISTRO No. FDLC-CPS-088-2020, CELEBRADO ENTRE
EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LA CANDELARIA Y LOGISTICS &
SERVICES SAS”**

del procedimiento Código: GCO-GCI-IN014 de la Secretaría Distrital de Gobierno (Instrucciones para liquidación del Contrato o liberaciones de saldo).

14. Que, ante la necesidad de la Entidad de liquidar el contrato, y cumplir con los tiempos establecidos en la normativa vigente para dicho trámite, el Fondo de Desarrollo local de la Candelaria, en cabeza de la Alcaldesa, tiene la facultad de liquidarlo unilateralmente de conformidad con los preceptos del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, el cual faculta la liquidación unilateral cuando: el Contratista no se presente para la liquidación o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, mediante acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición.
15. Teniendo en cuenta lo anterior, para la entidad se hace necesario proceder tal como lo señala la normativa, y en virtud del presente acto administrativo, ordenar la liberación del saldo, por valor de DOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$240.000) a favor de la entidad.

En mérito de lo expuesto, la Alcaldesa Local de La Candelaria:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Liquidar unilateralmente el contrato de suministro. **FDLC-CPS-088-2020**, celebrado entre el **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LA CANDELARIA y LOGISTICS & SERVICES S.A.S.**, Identificada con Nit: 900.893.468, cuyo objeto es: *“SUMINISTRO A MONTO AGOTABLE DE REFRIGERIOS A PRECIOS UNITARIOS FIJOS,*

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

Código: GDI - GPD - F034
Versión: 03
Vigencia: 14 de enero de 2020



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación Resolución Número _____

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE SUMINISTRO No. FDLIC-CPS-088-2020, CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LA CANDELARIA Y LOGISTICS & SERVICES SAS”

PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA PARTICIPACIÓN Y DE LAS ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN INSTITUCIONAL DE LA ALCALDÍA LOCAL DE LA CANDELARIA", de conformidad el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, que establece que:

“La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A.” subrayado fuera de texto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la liberación del saldo a favor del **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LA CANDELARIA** el cual corresponde a la suma de DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$240.000).

ARTÍCULO TERCERO: La liquidación efectuada mediante la presente Resolución, constituye el balance definitivo de la terminación del vínculo contractual, y, por

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

Código: GDI - GPD - F034
Versión: 03
Vigencia: 14 de enero de 2020


ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL
CONTRATO DE SUMINISTRO No. FDLC-CPS-088-2020, CELEBRADO ENTRE
EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LA CANDELARIA Y LOGISTICS &
SERVICES SAS”**

lo tanto, una vez ejecutoriada la misma, las partes se entienden a paz y salvo, siempre y cuando no se presenten circunstancias que hagan necesario iniciar las actuaciones judiciales correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese el contenido de la presente Resolución al Contratista de acuerdo al procedimiento previsto en los artículos 56 modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021 y el artículo 66 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, el cual deberá ser interpuesto de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar a través del correo electrónico institucional cdi.candelaria@gobiernobogota.gov.co el contenido del presente acto administrativo al correo electrónico: licitaciones.logistics@gmail.com, acorde a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PÁRAGRAFO. La notificación electrónica ha de proceder conforme lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011. En caso de imposibilidad absoluta de realizar la notificación o comunicación electrónica, se debe agotar el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. En todo caso, siempre se respetará el debido proceso, garantizando la publicidad de este acto administrativo y el ejercicio del derecho de defensa.

ARTÍCULO SEPTIMO: Una vez en firme el presente acto administrativo, quedan extinguidas todas las obligaciones surgidas entre el **FONDO DE DESARROLLO**

Continuación Resolución Número _____

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL
CONTRATO DE SUMINISTRO No. FDLC-CPS-088-2020, CELEBRADO ENTRE
EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LA CANDELARIA Y LOGISTICS &
SERVICES SAS”**

LOCAL DE LA CANDELARIA y LOGISTICS & SERVICES S.A.S, por concepto del
contrato de suministro No. **FDLC-CPS-088-2020**.

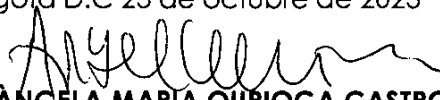
ARTICULO OCTAVO: El Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria publicará la
presente Resolución de Liquidación Unilateral en el Contrato Electrónico de la
plataforma SECOP II, de conformidad con lo establecido en el artículo
2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su
expedición y surte efectos jurídicos a partir de su ejecutoria.

Dada en Bogotá a los veintitrés (23) días del mes de octubre del año dos mil
veintitrés (2023).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Bogotá D.C 23 de octubre de 2023


ÁNGELA MARÍA QUIROGA CASTRO
Alcaldesa Local de La Candelaria

Revisó y Aprobó: Paola Andrea Padilla Ayarza-Abogada del FDLC
Proyectó: Ginna Andukley Arias Moreno –Abogada del FDLC.

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

Código: GDI - GPD – F034
Versión: 03
Vigencia: 14 de enero de 2020



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN LOCAL N° 117

(24 de octubre de 2023)

"Por la cual se adjudica el Proceso de Selección de Licitación Pública No FDLC - LP-003-2023"

LA ALCALDESA LOCAL DE LA CANDELARIA

En uso de las facultades legales conferidas por el Decreto 153 del 21 de abril de 2010, Decreto 420 del 26 de septiembre de 2013 y, en especial, de las que le confieren la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018, Decreto Distrital 374 de 2019 y el Decreto 1082 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que, el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa se debe desarrollar con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, por lo cual se hace necesario establecer el procedimiento que haga transparente y eficiente la ejecución de los recursos asignados al Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria.

Que, el artículo 12° de la Ley 80 de 1993 establece: *"De la Delegación para Contratar. Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones o concursos en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes"*.

Que, el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 ordena a la entidad estatal atribuye la competencia y condiciones para ordenar la apertura del proceso de selección que se desarrolle a través de licitación, selección abreviada y concurso de méritos.

Que, el artículo 1 del Decreto Distrital 374 de 2019 delegó en los Alcaldes Locales la facultad para contratar, ordenar los gastos y pagos con cargo a los presupuestos de los Fondos de Desarrollo Local, de acuerdo con la estructura establecida en el Plan de Desarrollo Local que esté vigente.

Que, el Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria requiere seleccionar, a través del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía, al proponente que ejecute el siguiente objeto: **"PRESTAR SERVICIOS ORIENTADOS A LA REALIZACIÓN DE ACCIONES INTEGRALES QUE PROMUEVAN EL RECONOCIMIENTO Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES PERTENECIENTES A LA COMUNIDAD DE**

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

Código: GDI - GPD - F034
Versión: 03
Vigencia: 14 de enero de 2020



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN NÚMERO 117 DE 24 DE OCTUBRE DE 2023

“Por medio de la cual se ordena la apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. FDLC-SAMC-008-2023”.

CANDELARIA, EN EL MARCO DEL PROYECTO 1781 “LA CANDELARIA SEGURA: MUJERES LIBRES DE VIOLENCIAS.”

Que, el presupuesto oficial destinado para el presente proceso de contratación corresponde a **CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA M/CTE (\$163.027.490)** incluido IVA y demás impuestos y costos directos e indirectos asociados a la ejecución del contrato a que haya lugar, de la vigencia fiscal 2023, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 557 del 28 de septiembre de 2023 y el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 568 del 3 de octubre de 2023, ambos del proyecto 1781 “La Candelaria segura: mujeres libres de violencias”, con un Plazo de Ejecución del Contrato de **CUATRO (4) MESES**.

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 32 numeral 2 de la Ley 80 de 1993, artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 (Modificado por el Art. 219 del Decreto Ley 019 de 2012) y del decreto 1082 de 2015, teniendo en cuenta las características del proceso, la localidad de La Candelaria deberá adelantar contratación por **SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTIA**, bajo la observancia de los principios de la función administrativa y de la contratación estatal.

Que, el Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.2.1.1.1.7.1 y 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto No. 1082 de 2015, publicó en el Portal Único de Contratación – SECOP II – www.colombiacompra.gov.co, el aviso de convocatoria, el proyecto de documento complementario y descriptivo al pliego electrónico, los estudios previos, análisis del sector y demás documentos previos del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. FDLC-SAMC-008-2023, el once (11) de octubre de 2023.

Que, de conformidad con la publicación realizada en el Portal Único de Contratación – SECOP II – www.colombiacompra.gov.co, hasta el diecinueve (19) de octubre de 2023, podían presentarse observaciones al proyecto documento complementario y descriptivo al pliego electrónico; durante este término no se presentaron observaciones.

Que, el cronograma del proceso será el establecido en la presente resolución y en el documento complementario y descriptivo al pliego electrónico definitivo, en el cual se indican de manera expresa y detallada, las fechas, horas y lugares en las que se llevarán a cabo las diferentes etapas proyectadas, de acuerdo con el procedimiento descrito en el artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

Código: GDI - GPD – F034
Versión: 03
Vigencia: 14 de enero de 2020



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN NÚMERO 117 DE 24 DE OCTUBRE DE 2023***“Por medio de la cual se ordena la apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. FDLC-SAMC-008-2023”.***

Que, para adelantar el proceso de selección, se requiere convocar a las Veedurías Ciudadanas para realizar el control social a este proceso de contratación, de conformidad con lo establecido en el artículo 66º de la Ley 80 de 1993 y Ley 850 de 2003.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto Nacional 1082 de 2015, la apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía debe ordenarse mediante resolución motivada suscrita por el jefe del organismo respectivo.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo del artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Nacional 1082 de 2015, se designará el Comité Evaluador de las propuestas que sean allegadas en debida forma al Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. FDLC-SAMC-008-2023.

Que, en el Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. FDLC-SAMC-008-2023 no se presentaron solicitudes de limitación a mipymes de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, por lo cual el presente proceso no se limitará a mipymes colombianas.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar la apertura del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. **FDLC-SAMC-008-2023**, cuyo objeto es ***“PRESTAR SERVICIOS ORIENTADOS A LA REALIZACIÓN DE ACCIONES INTEGRALES QUE PROMUEVAN EL RECONOCIMIENTO Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES PERTENECIENTES A LA COMUNIDAD DE CANDELARIA, EN EL MARCO DEL PROYECTO 1781 “LA CANDELARIA SEGURA: MUJERES LIBRES DE VIOLENCIAS.”***

ARTÍCULO SEGUNDO. La modalidad de selección que se surtirá para la selección del contratista, será Selección Abreviada de Menor Cuantía, conforme lo establecen el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 (Modificado por el Art. 219 del Decreto Ley 019 de 2012), el Decreto Nacional 1082 de 2015, la Ley 1882 de 2018 y demás normas que reglamentan y complementan la materia.

ARTÍCULO TERCERO. Establecer el siguiente cronograma para adelantar el presente proceso de selección, cuyo aviso de convocatoria pública, pliego de condiciones definitivo

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

Código: GDI - GPD – F034
Versión: 03
Vigencia: 14 de enero de 2020



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN NÚMERO 117 DE 24 DE OCTUBRE DE 2023

“Por medio de la cual se ordena la apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. FDL-C-SAMC-008-2023”.

y documentos previos estarán a disposición del público en general en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública –SECOP II (www.colombiacompra.gov.co). Los proponentes durante el proceso de selección podrán formular consultas, aclaraciones, sugerencias, observaciones, etc., al pliego de condiciones única y exclusivamente a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública –SECOP II (www.colombiacompra.gov.co).

CRONOGRAMA:

ACTIVIDAD	SUSTENTO NORMATIVO	TERMINO LEGAL	FECHA	LUGAR
Acto administrativo de apertura, publicación de pliego de condiciones definitivo y respuesta a observaciones a proyecto de pliego de condiciones.	Artículos 2.2.1.1.1.7.1., 2.2.1.1.2.1.3. y 2.2.1.1.2.1.5. Decreto 1082 de 2015	Fecha de publicación	Hasta el 24 de octubre de 2023 23:59 Horas	Plataforma SECOP II
Publicación de Aviso de limitación del proceso a Mipymes	Numeral 9 del artículo 2.2.1.1.2.1.2 Decreto 1082 de 2015	El término establecido por la Entidad	Hasta el 24 de octubre de 2023 23:59 Horas	Plataforma SECOP II
Plazo para presentar Manifestación de interés	Artículos 2.2.1.2.1.2.20 Decreto 1082 de 2015	Término no mayor a tres (3) días hábiles después de la apertura del proceso	26 de octubre de 2023 23:59 Horas	Los interesados las pueden realizar en la Plataforma SECOP II
Formulación de observaciones por parte de los proponentes a los pliegos de condiciones definitivos	Inciso segundo Numeral 4 artículo 30 Ley 80 de 1993	El término establecido por la Entidad	27 de octubre de 2023 23:59 Horas	Los interesados las pueden formular en la Plataforma SECOP II
Respuestas a las observaciones	Inciso segundo Numeral 4 artículo 30 Ley 80 de 1993	Hasta el término establecido por la Entidad	31 de octubre de 2023	Plataforma SECOP II

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

Código: GDI - GPD - F034
Versión: 03
Vigencia: 14 de enero de 2020



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN NÚMERO 117 DE 24 DE OCTUBRE DE 2023

“Por medio de la cual se ordena la apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. FDLC-SAMC-008-2023”.

Fecha límite para expedir Adendas	Artículo 89 Ley 1474 de 2011 y Artículo 2.2.1.1.2.2.1	La Entidad Estatal puede modificar los pliegos de condiciones a través de Adendas expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas (Hasta 1 día hábil antes al cierre).	1º de noviembre de 2023 19:00 Horas	Plataforma SECOP II
Recepción de propuestas apertura de sobres y Publicación del Acta de Cierre	Artículo 30 Ley 80 de 1993	El término establecido por la Entidad	2 de noviembre de 2023 16:00 Horas	Las propuestas deben ser cargadas ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE en la Plataforma de SECOP II. Se recomienda a los oferentes prever el tiempo que se requiere para cargar la documentación
Evaluación de las propuestas y Verificación de los requisitos habilitantes	Numeral 7 Artículo 30 Ley 80 de 1993	El Término razonable establecido por la Entidad	3 al 8 de noviembre de 2023 23:59	Comité Asesor y Evaluador
Publicación Informe Requisitos habilitantes e Informe de Evaluación	Numeral 8 Artículo 30 Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.2.20. del Decreto 1082 de 2015	El Término razonable establecido por la Entidad	9 de noviembre de 2023 23:59	Plataforma SECOP II

PARÁGRAFO. Las manifestaciones y/o peticiones que se realicen en el curso del presente proceso de selección, que se formulen de forma extemporánea a las fechas estipuladas en el cronograma del proceso, no serán tenidas en cuenta.

ARTÍCULO CUARTO. Convocar a las veedurías ciudadanas para realizar el ejercicio de control social a este proceso de contratación, de conformidad con lo establecido artículo 66º de la Ley 80 de 1993 y Ley 850 de 2003.

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

Código: GDI - GPD - F034
Versión: 03
Vigencia: 14 de enero de 2020



RESOLUCIÓN NÚMERO 117 DE 24 DE OCTUBRE DE 2023

“Por medio de la cual se ordena la apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. FDLC-SAMC-008-2023”.

ARTÍCULO QUINTO. Conformar el Comité Evaluador del presente proceso, el cual tendrá la función de realizar la verificación de los requisitos habilitantes y los aspectos de ponderación, ciñéndose a lo estipulado en el pliego de condiciones y a lo determinado en la Constitución, la Ley y los Decretos Reglamentarios. La ordenadora del gasto procederá, mediante memorando, a designar el comité evaluador.

ARTÍCULO SEXTO. MODIFICACIONES AL ACTO ADMINISTRATIVO DE APERTURA Y AL PLIEGO DE CONDICIONES. Las modificaciones a la presente Resolución y al pliego de condiciones a que hubiere lugar, se realizarán mediante adendas.

PARÁGRAFO. Cualquier modificación a los plazos señalados en las etapas comprendidas en el cronograma del presente proceso de selección, podrán hacerse mediante adenda, con las limitaciones previstas en la Ley 1474 de 2011 y el Decreto Nacional No. 1082 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Ordenar la publicidad de la presente resolución en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO OCTAVO. Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO. La presente Resolución de Apertura, rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁNGELA MARÍA QUIROGA CASTRO
Alcaldesa Local de La Candelaria

Proyectó: Gustavo A Martínez Badillo- Abogado Contratista FDLC

Aprobó: Javier Trespacios – Abogado Especializado del Despacho FDLC

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

Código: GDI - GPD – F034
Versión: 03
Vigencia: 14 de enero de 2020



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN LOCAL N° 118

(24 de octubre de 2023)

“Por la cual se adjudica el Proceso de Selección de Licitación Pública No FDLC - LP-003-2023”

LA ALCALDESA LOCAL DE LA CANDELARIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas en el Decreto 101 de 2010, la Ley 80 de 1993 y el Decreto 372 de 2010 y,

CONSIDERANDO

- 1.1. Las Redes Ambientales Peatonales Seguras -RAPS- corresponden a un conjunto estructurado de ejes y espacios peatonales de uso público, con las que se busca articular los sistemas de movilidad y espacio público a través de la implementación de acciones de locomoción multimodal que redundan en la consolidación de una ciudad sostenible.
- 1.2. Es así como el Instituto de Desarrollo Urbano -IDU-, entidad que ejecuta el proyecto RAPS, suscribió el Contrato de Consultoría 714 de 2014, cuyo objeto era la *“Complementación y/o actualización y/o ajustes y/o estudios y diseños y la construcción de los proyectos de espacio público redes ambientales peatonales seguras RAPS LAS NIEVES D.C”* para conformar una red peatonal para atender las demandas y necesidades de movilidad y -a su vez- facilitar el acceso y desplazamiento de la comunidad en los ejes estructurantes de Las Nieves-Centro Histórico.
- 1.3. Así, mediante la Resolución No. 0531 del 10 de junio de 2015 *“Por la cual se decide una solicitud de intervención de espacio público en el sector de interés cultural del Centro Histórico de la ciudad de Bogotá D.C.”*, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -IDPC- autorizó la intervención y construcción de los proyectos de espacio público, RAPS, del grupo 2, correspondientes a Las Nieves, a saber:
 - Eje estructurante, Carrera 4 entre Av. Jiménez y calle 7
 - Eje de movilidad complementaria sector Concordia Plazoleta Chorro de Quevedo
 - Eje de movilidad complementaria, tramo Monserrate calle 19B costado norte de la Quinta de Bolívar.
- 1.4. Así, en consideración a los principios de coordinación y colaboración entre entidades públicas y -a su vez- con fundamento en el Contrato de Consultoría 714 de 2014 de IDU,

Alcaldía Local de Candelaria
Carrera 5 No. 12 C – 40
Código Postal: 111711
Tel. 3416009 - 3410261
Información Línea 195
www.lacandelaria.gov.co

Código: GDI - GPD – F034
Versión: 03
Vigencia: 16 de enero de 2020



Continuación RESOLUCIÓN NÚMERO 118 DE 2023

el FDLC suscribió los siguientes contratos de obra pública para ejecutar las RAPS estructurantes de Las Nieves- Centro Histórico:

1.4.1. Contrato de Obra Pública No. 100 de 2015, suscrito entre el FDLC y el Consorcio Candelaria MS, integrado por Servicios Generales Institucionales SAS y Construcciones Master & Cia. Ltda., cuyo objeto era *“Ejecutar a precios unitarios fijos, sin fórmula de reajuste, el diseño y ejecución de obras para la construcción, adecuación y mantenimiento de parques y andenes de la localidad de La Candelaria en Bogotá D.C.”*. Así, en el marco de la ejecución de este contrato se intervinieron los siguientes CIV del sector Concordia Plazoleta Chorro de Quevedo, a saber:

UPZ	CIV	LOCALIZACIÓN		
		EJE	INICIAL	FINAL
94	17000125	Calle 12 D	Carrera 1	Carrera 1 Este
94	17000104	Calle 12D Bis	Carrera 1 Bis	Carrera 1 A
94	17000087	Calle 12 F	Carrera 1 Bis	Carrera 2
94	17000096	Calle 12 f	Carrera 1	Carrera 1 Bis
94	17000107	Carrera 1 A	Calle 12 D	Calle 12 D Bis
94	17000441	Calle 12 B	Carrera 1	Carrera 1

1.4.2. Contrato de Obra No. 108 de 2017, suscrito entre el FDLC y el Consultorías y Construcción S.A.S. -CON&CON- que, a su vez, tenía como objeto *“Realizar las obras y actividades necesarias para la rehabilitación y/o construcción del espacio público de la localidad de La Candelaria, en Bogotá D.C.”*. En el marco de la ejecución de este contrato se intervinieron los siguientes CIV del sector Concordia Plazoleta Chorro de Quevedo, a saber:

UPZ	CIV	Localización			Elemento de intervención	Intervención
		Eje	Inicial	Final		
94	17000124	Carrera 1	Calle 12 d	Calle 12 f	Calzada	Rehabilitación
94	17000116	Calle 12 d	Carrera 1	Carrera 1A	Anden sur	Obras de emergencia

Alcaldía Local de Candelaria
Carrera 5 No. 12 C – 40
Código Postal: 111711
Tel. 3416009 - 3410261
Información Línea 195
www.lacandelaria.gov.co

Código: GDI - GPD – F034
Versión: 03
Vigencia: 14 de enero de 2020



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación RESOLUCIÓN NÚMERO 118 DE 2023

1.5. A su vez, el eje estructurante de la Carrera 4, entre la Avenida Jiménez y calle 7, se ejecutó en los términos de los estudios y diseños del Contrato de Consultoría 714 de 2014 de IDU, que fueron -para este tramo en particular- cedidos por el IDU al FDLC bajo los radicados 20183360950601 y 20183360161231 del 06 de marzo y 02 de octubre del 2018 respectivamente.

1.6. De ese modo, y con fundamento en la autorización del IDU, el FDLC, conforme con lo previsto en el Decreto Ley 1421 de 1993, y en desarrollo de las facultades y competencias previstas por el Decreto Distrital No. 101 de 2010, adelantó -en el marco del proyecto de inversión 1391 del Plan de Desarrollo Local 2017-2020: *“Movilidad y espacio público mejor para todos”* – un proceso licitatorio para *“REALIZAR A PRECIO GLOBAL FIJO LA ACTUALIZACIÓN, AJUSTES Y/O COMPLEMENTACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y A MONTO AGOTABLE LA CONSTRUCCIÓN DEL TRAMO FALTANTE DEL PROYECTO RAPS NIEVES UBICADO EN LA CARRERA 4 ENTRE CALLES 13 Y 10 EN LA LOCALIDAD DE LA CANDELARIA, EN BOGOTÁ D.C.”*.

Con todo, el presupuesto oficial para el mencionado proceso licitatorio se estimó en CUATRO MIL CIENTO VEINTISIETE MILLONES TRECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE \$4.127.387.523, incluidos todos los costos directos e indirectos, impuestos y contribuciones, conforme con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 491, bajo el rubro presupuestal No. 3-3-1-15-02-18-1391, recursos que devienen del proyecto 1391: *“Movilidad y espacio público mejor para todos”*, por valor de \$2.327.387.523, más los recursos adicionados por concepto de excedentes financieros aprobados por el CONFIS, mediante Circular 02 de 2018, por valor de \$1.800.0000 M/Cte.

1.7. Que, el 25 de octubre de 2018 y, en cumplimiento con lo dispuesto en la normativa vigente, se publicaron los avisos de convocatoria y estudios previos del proyecto de Pliego de Condiciones para el proceso de selección: Licitación Pública FDLC-LP-011-2018 en el SECOP II, a través del Portal Único de Contratación <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii>, corriendo el tiempo de presentación de observaciones entre el 25 de octubre al 09 de noviembre de 2018, y -publicándose las respuestas a la totalidad de las preguntas y/u observaciones presentadas por los interesados- en el proceso.

Alcaldía Local de Candelaria
Carrera 5 No. 12 C – 40
Código Postal: 111711
Tel. 3416009 - 3410261
Información Línea 195
www.lacandelaria.gov.co

Código: GDI - GPD – F034
Versión: 03
Vigencia: 14 de enero de 2020



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación RESOLUCIÓN NÚMERO 118 DE 2023

- 1.8. Que, según lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, se ordenó la apertura del proceso de Licitación Pública No. FDLC-LP-011-2017 mediante Resolución No. 230 del 14 de noviembre de 2018, transcurriendo el plazo de aclaraciones entre los días 14 al 19 de noviembre 2018 y -asimismo- realizándose el 19 de noviembre de 2018 la audiencia de aclaración de pliegos y asignación de riesgos, la cual fue publicada en el SECOP II, el mismo día.
- 1.9. Que, en atención al cronograma establecido en el pliego de condiciones del mencionado proceso de selección, el 26 de noviembre 2018 -a las 3:00 PM- se realizó diligencia de cierre y apertura de propuestas, de los siguientes oferentes:
- **UNIÓN TEMPORAL BJ**
 - **CON & CON.**
- 1.10. Que, de acuerdo con las fechas establecidas por la administración y conocidas por los oferentes, se procedió a la evaluación preliminar desde el punto de vista jurídico, financiero y técnico de las ofertas presentadas, por parte del comité evaluador designado. Así, el 28 de noviembre 2018, se publicó la evaluación preliminar del mencionado proceso en el Portal Único de Contratación <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii>, del cual se corrió traslado de dicho informe para presentar observaciones y subsanar a lo que hubiera lugar, del 29 de noviembre al 05 de diciembre 2018, presentándose -con todo- observaciones y subsanaciones de los proponentes; UNIÓN TEMPORAL BJ y CON & CON.
- 1.11. Que, la entidad publicó el INFORME DE EVALUACION DEFINITIVO el 10 de diciembre 2018 con la respuesta a todas las observaciones y/o subsanaciones allegadas en dicho término en el portal único de contratación <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii>, arrojando la siguiente información con respecto a los requisitos habilitantes:

Continuación RESOLUCIÓN NÚMERO 118 DE 2023

PROponente	VERIFICACIÓN JURÍDICA	VERIFICACIÓN FINANCIERA	VERIFICACIÓN TÉCNICA	RESULTADO
CON & CON	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	RECHAZADO
UNION TEMPORAL BJ	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO

- 1.12. Que, una vez evaluados los requisitos habilitantes y teniendo en cuenta que el FDLC solo podía abrir el sobre No. 02, correspondiente al proponente habilitado, (UNIÓN TEMPORAL BJ), el 11 de diciembre de 2018, se tomó la DECISIÓN DEFINITIVA FRENTE A LOS FACTORES DE PONDERACIÓN, de conformidad con el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007, dejando el siguiente resultado:

Ítem	Factor de escogencia y calificación	Puntaje UNIÓN TEMPORAL BJ	PUNTAJE DIGITAL
1	FACTOR DE CALIDAD	30 Puntos	30 Puntos
2	INDUSTRIA NACIONAL	10 Puntos	10 puntos
3	PROPUESTA ECONÓMICA	50 Puntos	50 puntos
4	PUNTAJE DE VINCULACION PERSONAL CON DISCAPACIDAD	1 Punto	1 punto
	HORAS DE CAPACITACIÓN	9 Puntos	9 puntos
Total		100 puntos	100 Puntos

De la etapa contractual

- 1.13. De conformidad con lo anterior, el 18 de diciembre de 2018 se suscribió con el proponente ganador, UNIÓN TEMPORAL BJ, el Contrato de Obra Pública 101 de 2018 cuyo objeto era “Realizar a precio global fijo la actualización, ajustes y/o complementación de los estudios y diseños y a monto agotable la construcción del tramo faltante del proyecto raps nieves ubicado en la carrera 4 entre calle 13 y 10 en la localidad de la candelaria, en Bogotá D.C..”.
- 1.14. Que el mencionado Contrato de obra Pública 101 de 201 contó con su respectiva interventoría, a saber, Contrato de Interventoría 102 de 2018, suscrito con la sociedad CIVILE S.A.S., cuyo objeto era la “Interventoría técnica, administrativa, financiera, social, ambiental y SISO del contrato de obra que se derive de la licitación pública que tiene por objeto: “Realizar a

Continuación RESOLUCIÓN NÚMERO 118 DE 2023

precio global fijo la actualización, ajustes y/o complementación de los estudios y diseños y a monto agotable la construcción del tramo faltante del proyecto raps nieves ubicado en la carrera 4 entre calle 13 y 10 en la localidad de la candelaria, en Bogotá D.C..”.

1.15. Que, la cláusula cuarta estableció el plazo así:

“CUARTA - PLAZO: El contrato se terminará cuando se venza el plazo establecido o cuando se agote el valor total del mismo, el cual será igual al valor total del presupuesto oficial establecido en el siguiente numeral. El contrato podrá también terminarse, aunque no se haya agotado su valor total, cuando las necesidades del FDLG queden completamente satisfechas. No obstante, para los efectos contractuales de su vigencia, constitución de garantías, etc. se estima en DIEZ (10) MESES, y se inicia a partir de la fecha en que se suscriba el acta de inicio del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución establecidos en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el Artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y los demás que se señale al efecto en el pliego de condiciones y en la minuta. NOTA: CLAUSULA DE REAJUSTE: En cumplimiento del artículo 4 numeral 3 de la Ley 80 de 1993, y en el entendido que el plazo contractual supera la vigencia del presente año, el FDLG acoge la fórmula de reajuste establecida por el IDU, de acuerdo con las actualizaciones que esta entidad realiza con el fin de mantener el equilibrio financiero del contrato en el cambio de vigencia. El plazo se divide en dos etapas la primera se basa en la ACTUALIZACIÓN, AJUSTES Y/O COMPLEMENTACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS y actualización de las resoluciones plazo 3 meses y una segunda etapa que es la construcción con un plazo de 7 meses. El plazo de ejecución se divide en dos (2) etapas: ETAPA PREVIA ACTUALIZACIÓN, AJUSTES Y/O COMPLEMENTACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS TRES (3) MESES. En esta etapa el contratista deberá realizar la actualización, ajustes y/o complementación de los estudios y diseños y realizar la radicación de la actualización de la resolución de intervención ante las entidades competentes ver estudio del sector. Las actividades a desarrollar durante esta etapa son las siguientes: Cronograma de actualización, ajustes y/o complementación de los estudios y diseños. Diseños y/o ajustes. Presupuestos finales. Cronograma de intervención. Realizar actas de concertación con la comunidad. Radicación ante las entidades competentes. Seguimiento mensual e informes frente a estas actividades. Aprobaciones de las entidades: Secretaria Distrital de Movilidad, Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, Ministerio de Cultura y Turismo, Instituto Colombiano de Antropología e Historia. ETAPA DE EJECUCIÓN DE OBRA (7) MESES. Una vez terminada la Etapa Previa, se iniciará la etapa de ejecución de obras, una vez el contratista cuente con la totalidad de los respectivos permisos cuando se requiera para dar inicio a esta etapa de construcción, periodo dentro del cual el contratista adelantará todas las actividades generales del proyecto, garantizando que, durante el desarrollo de la etapa de obras, los parques tengan intervención conforme a los diagnósticos efectuados, hasta la finalización del plazo. Para el desarrollo del contrato, el contratista deberá regirse por las especificaciones técnicas establecidas por las especificaciones IDU, para este tipo de intervenciones. En el evento en que se presenten actividades no previstas en la norma descrita, el contratista deberá presentar a la interventoría el análisis de precios unitarios de las actividades y sus especificaciones particulares. Cuando el último día del plazo total pactado coincida con un sábado, domingo o día feriado, el mismo vencerá hasta el final del primer Día Hábil siguiente. No podrán transcurrir más de treinta (30) días hábiles entre la suscripción del contrato y la suscripción del acta de iniciación. El incumplimiento de este plazo por causas imputables al CONTRATISTA, según pronunciamiento oficial de la Interventoría, dará lugar a la declaratoria de incumplimiento del contrato y la efectividad de la garantía

Alcaldía Local de Candelaria
Carrera 5 No. 12 C – 40
Código Postal: 111711
Tel. 3416009 - 3410261
Información Línea 195
www.lacandelaria.gov.co

Código: GDI - GPD – F034
Versión: 03
Vigencia: 14 de enero de 2020



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación RESOLUCIÓN NÚMERO 118 DE 2023

de cumplimiento por parte del FONDO. Cuando quiera que el contrato de Interventoría sea celebrado con posterioridad al contrato de obra, los treinta (30) días hábiles para la suscripción del acta de inicio en el contrato de obra, deberán ajustarse a la suscripción del contrato de Interventoría. Teniendo en cuenta las condiciones de seguridad de la localidad, la vigilancia de los frentes de obra es responsabilidad exclusivamente del Contratista favorecido, por consiguiente, se deberá incluir dentro del ÍTEM de ADMINISTRACION la totalidad de los costos que generen esta actividad, sin que genere costos adicionales al Fondo de Desarrollo Local.”

- 1.16.** El Acta de inicio se suscribió el 19 de diciembre de 2018 en la plataforma transaccional Secop II.
- 1.17.** Durante la etapa previa de ejecución contractual, y con los estudios previos y diseños actualizados, mediante radicado IDPC 20195110028922 del 3 de mayo de 2019, el representante legal de la UNIÓN TEMPORAL BJ, presentó al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -IDPC- una solicitud de espacio público de la Carrera 4 desde la Calle 13 hasta la Calle 7 y del tramo de la Calle 12 C desde la Carrera 2 a la Carrera 1 A, en el marco del proyecto RAPS Nieves.
- 1.18.** Con todo, mediante Resolución 369 del 24 de mayo de 2019, “*Por la cual se resuelve una solicitud de intervención de espacio público de la Calle 12C entre Carrera 1 A y Carrera 2 y de la Carrera 4 entre Calle 13 (Av. Jiménez) y Calle 7 en la localidad de La Candelaria*”, el IDPC aprobó la intervención del espacio público para la construcción de los tramos viales de la Carrera 4 entre Calle 13 y Calle 7 y de la Calle 12 C entre Carrera 1ª y Carrera 2 - que habían sido incluidos y aprobados por el IDPC mediante Resolución 0531 del 10 de junio de 2015, a saber:

Área objeto de intervención de espacio público	Tramos a intervenir	Alcance de la intervención	Fase de ejecución
Calle 12 C	Entre Carreras 1ª y 2	Calzada	Primera fase
	Entre Carreras 1ª y 2	Andenes	Segunda fase
Carrera 4	Entre Calle 13 a Avenida Jiménez y Calle 10	Intervención integral: calzada y andenes e intersecciones viales de los cruces del proyecto	Primera fase
	Entre calles 10 y 7	Intervención integral: calzada y andenes e intersecciones viales de los cruces del proyecto	Segunda fase

Alcaldía Local de Candelaria
Carrera 5 No. 12 C – 40
Código Postal: 111711
Tel. 3416009 - 3410261
Información Línea 195
www.lacandelaria.gov.co

Código: GDI - GPD – F034
Versión: 03
Vigencia: 14 de enero de 2020



Continuación RESOLUCIÓN NÚMERO 118 DE 2023

- 1.19. Así, los tramos objeto de intervención -en el marco de la ejecución del Contrato de Obra Pública 101 de 2018-, fueron los siguientes:

LOCALIDAD	CIV	EJE	INICIAL	FINAL
Candelaria	17000204	Carrera 4	Calle 10	Calle 11
Candelaria	17000180	Carrera 4	Calle 11	Calle 12
Candelaria	17000152	Carrera 4	Calle 12	Calle 12B
Candelaria	17000128	Carrera 4	Calle 12B	Calle 12C
Candelaria	17000101	Carrera 4	Calle 12C	Calle 12D
Candelaria	17000064	Carrera 4	Calle 12D	Calle 13
Candelaria	17000233	Carrera 4	Calle 9	Calle 10
Candelaria	17000261	Carrera 4	Calle 8	Calle 9
Candelaria	17000457	Calle 12C	Carrera 2	Carrera 1A
Candelaria	17000234	Carrera 4	Calle 7	Calle 8

- 1.20. A su turno, el Instituto Colombiano de Antropología e Historia –ICANH-, mediante autorización arqueológica No. 8325 del 12 de septiembre 2019, aprobó la intervención arqueológica de los tramos autorizados por la Resolución 369 del 24 de mayo de 2019.
- 1.21. Asimismo, y -conforme con lo previsto en el numeral 2.3. *Especificaciones técnicas de los estudios previos del proceso de licitación pública FDL011-2018* que señalaba: “Así mismo, se cuenta con un monto no modificable en la propuesta económica destinado a la atención de emergencias y reparaciones puntuales del espacio público de la localidad, el está determinado para atender circunstancias de emergencia o necesidad que afecten la seguridad y movilidad de la localidad, de acuerdo con lo establecido en el presupuesto”, se adelantaron -en el marco de la ejecución del Contrato de Obra Pública 101 de 2018- acciones de movilidad en los siguientes tramos:

Alcaldía Local de Candelaria
Carrera 5 No. 12 C – 40
Código Postal: 111711
Tel. 3416009 - 3410261
Información Línea 195
www.lacandelaria.gov.co

Código: GDI - GPD – F034
Versión: 03
Vigencia: 14 de enero de 2020



Continuación RESOLUCIÓN NÚMERO 118 DE 2023

CIV	EJE VIAL	DESDE	HASTA
17000068	CL 12C	KR 4	KR 5
17000056	KR 3	CL 12F	CL 13
17000110	CL 12 B	KR 5	KR 5
17000202	CL 12	0	44
17000091	KR A 6	CL 12 B	CL
17000199	CL 12	1	17
17000147	KR 3	CL 12C	
17000182	KR 1	CL 12C	CL 12B
17000178	KR 9	KR 8	CL 9
17000119	KR 3	CL 12C	83
17000080	CL 12C	KR 5 BIS	KR 5
17000361	CL 6 D	KR 1	44
17000080	KR 5	CL 12C	CL 12D
17000457	CL 12C	KR 1A	KR 2

1.22. El 27 de diciembre de 2019 se suscribió la prórroga y adición No.1 del Contrato de Obra Pública 101 de 2018, toda vez que durante el transcurso de la ejecución se presentaron demoras en la obtención de permisos -principalmente los Planes de Manejo de Tráfico -PMT- y, adicionalmente, se requirió adelantar la recuperación de unas redes sanitarias mediante tecnologías sin zanja. Con todo, el plazo de ejecución se amplió por siete (7) meses más y se adicionó el Contrato de Obra Pública por un valor de DOSCIENTOS NOVENTA MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA MONEDA CORRIENTE (\$290.885.750 M/Cte.).

1.23. El 7 de enero del 2020 -con ocasión de la terminación del Contrato de Interventoría 102 de 2018, por vencimiento del plazo contractual- el Contrato de Obra Pública 101 de 2018 fue suspendido hasta tanto se adjudicará un nuevo contrato para suplir la interventoría de este. Es así como, el 5 de febrero del 2020, se reactivó nuevamente el Contrato de Obra Pública en atención al inicio del Contrato de Interventoría 002 de 2020 suscrito con la sociedad JMELO Ingeniería de proyectos S.A.S. y cuyo objeto era realizar la *“INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA CONTINUACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA 101 DE 2018, QUE TIENE POR OBJETO: ‘REALIZAR A PRECIO GLOBAL FIJO LA ACTUALIZACIÓN, AJUSTES*

Continuación RESOLUCIÓN NÚMERO 118 DE 2023

Y/O COMPLEMENTACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y A MONTO AGOTABLE LA CONSTRUCCIÓN DEL TRAMO FALTANTE DEL PROYECTO RAPS NIEVES UBICADO EN LA CARRERA 4 ENTRE CALLES 13 Y 10 EN LA LOCALIDAD DE LA CANDELARIA, EN BOGOTÁ D.C.

- 1.24. El 19 de marzo de 2020 se suscribió la segunda adición del Contrato de Obra Pública 101 de 2018 toda vez que se requería dar continuación de la calle 12 c entre carrera 1ª y 1 a efectos de que no quedara inconclusa esta acción de movilidad. Así, pues, el Contrato de Obra Pública 101 de 2018 se adicionó por un valor de OCHOCIENTOS TRECE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS (\$813.731.211).
- 1.25. Por otra parte, el 15 de abril de 2020 se suscribió el Contrato de Interventoría 066 de 2020 con INGENIEROS CONSTRUCTORES Y ASESORES S.A.S. que tenía por objeto la *“CONTINUACION DE LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, SOCIAL, AMBIENTAL Y SISTEMA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO - SG-SST, DEL CONTRATO DE OBRA 101 de 2018, QUE TIENE POR OBJETO: ‘REALIZAR A PRECIO GLOBAL FIJO LA ACTUALIZACIÓN, AJUSTES Y/O COMPLEMENTACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y A MONTO AGOTABLE LA CONSTRUCCIÓN DEL TRAMO FALTANTE DEL PROYECTO RAPS NIEVES UBICADO EN LA CARRERA 4 ENTRE CALLES 13 Y 10 EN LA LOCALIDAD DE LA CANDELARIA, EN BOGOTÁ D.C.’”*
- 1.26. Mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, en los términos del artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró el Estado de Emergencia Sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 hasta el 30 de mayo de 2020, y -en virtud de esta- se adoptaron una serie de medidas con el objeto de prevenir y mitigar la propagación de la COVID-19 en el territorio nacional.

Aunado a lo anterior, mediante Decreto Nacional 417 de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica -en todo el territorio nacional- con el objeto de, entre otras medidas, conjurar los efectos de la crisis social y económica generada por la COVID-19 y expedir normas que permitieran -incluso- la suspensión de términos legales en las actuaciones administrativas y jurisdiccionales.

Alcaldía Local de Candelaria
Carrera 5 No. 12 C – 40
Código Postal: 111711
Tel. 3416009 - 3410261
Información Línea 195
www.lacandelaria.gov.co

Código: GDI - GPD – F034
Versión: 03
Vigencia: 14 de enero de 2020



Continuación RESOLUCIÓN NÚMERO 118 DE 2023

Por lo anterior, el día 16 de abril de 2020 se suspendió la ejecución contractual del Contrato de Obra 101 de 2018 y hasta el día 13 de julio de 2020 se logró suscribir el acta de reinicio de la obra, en atención a que se implementaron los protocolos de bioseguridad por parte de la Unión Temporal BJ e INGCONSA S.A.S.

- 1.27.** Por otro lado, y a efectos de mitigar los efectos de la pandemia COVID-19 en el tejido empresarial de la ciudad, se expidió el Decreto Distrital No. 108 del 08 de abril de 2020, *“Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 093 de 2020 “Por el cual se adoptan medidas adicionales y complementarias con ocasión de la declaratoria de calamidad pública efectuada mediante Decreto Distrital 087 del 2020” y se toman otras determinaciones”*, que dispone -en sus artículos 5 y 6- lo siguiente:

“ARTÍCULO 5.- Crease el Sistema Distrital para la Mitigación del Impacto Económico, el Fomento y Reactivación Económica de Bogotá D.C. frente a la pandemia por COVID-19, para la preservación de los empleos y el tejido empresarial del distrito capital y en particular de la micro, pequeña y mediana empresa.

Parágrafo. El sistema se financia con los recursos apropiados en el presupuesto general del distrito, con los aportes que haga la nación u otros entes territoriales y con los recursos del sector gremial y privado de la ciudad, así como de organismos nacionales e internacionales.

ARTÍCULO 6.- El Sistema Distrital para la Mitigación del Impacto Económico, el Fomento y Reactivación Económica de Bogotá D.C se compone de tres ejes estratégicos:

- 1. Potenciar los sectores de oportunidad.*
- 2. Mitigación de impactos y reactivación.*
- 3. Protocolo sectorial para el funcionamiento de la economía ante los diferentes grados de confinamiento.”*

- 1.28.** Así, con el Sistema Distrital para la Mitigación del Impacto Económico, el Fomento y la Reactivación Económica de Bogotá D.C. se atendió -desde lo local- la emergencia económica, social y ecológica y la calamidad pública causadas por la COVID-19 y -con todo- a través del subprograma *Obras para el empleo* se revisaron los contratos de obra pública

Continuación RESOLUCIÓN NÚMERO 118 DE 2023

suscritos por el FDLC -para que a través de adiciones- se impulsará -aún más- la reactivación económica, así como la generación de empleos.

- 1.29. Con fundamento en lo anterior, el 28 de diciembre de 2020 se adicionó y prorrogó el Contrato de Obra Pública 101 de 2018 por un valor de NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$949.999.933 M/Cte.) para que en el marco del contrato de obra pública se ejecutaran los siguientes tramos:

LOCALIDAD	CIV	EJE	INICIAL	FINAL
Candelaria	17000233	Carrera 4	Calle 9	Calle 10
Candelaria	17000261	Carrera 4	Calle 8	Calle 9
Candelaria	17000234	Carrera 4	Calle 7	Calle 8

- 1.30. Mediante Resolución 197 del 12 de mayo de 2021, “*Por medio de la cual se concede una modificación parcial y prórroga a la Resolución 369 del 24 de mayo de 2019 “Por la cual se resuelve una solicitud de intervención de espacio público de la Calle 12 C entre Carrera 2 y de la Carrera 4 entre Calle 13 (Av. Jiménez) y Calle 7 en la localidad de La Candelaria de la ciudad de Bogotá D.C.”* se prorrogó por un (1) año el término de vigencia de la Resolución 369 de 2019 y a su vez se modificó el artículo séptimo de la resolución antedicha en el sentido de no requerir licencia de excavación, conforme con lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución 17021 de 2015 del IDU.
- 1.31. El día 19 de agosto de 2021 se suscribió acta de recibo final de obra en el que INGENIEROS CONSTRUCTORES Y ASESORES S.A.S. que certificó que los trabajos terminados se encontraban en debida forma y conforme lo previsto en el Contrato de Obra Pública 101 de 2018 y -en todo caso- manifestó lo siguiente:

“A la fecha se cuentan pendientes los arreglos y reparaciones de acuerdo a observación por defectuosa detectada últimamente. Así mismo, está pendiente el soporte o reposición de los bolaridos instalados que fueron derribados o destruidos una vez puesta la obra en servicio. Se encuentra pendientes la aprobación para facturación y pago las actividades correspondientes al

Alcaldía Local de Candelaria
Carrera 5 No. 12 C – 40
Código Postal: 111711
Tel. 3416009 - 3410261
Información Línea 195
www.lacandelaria.gov.co

Código: GDI - GPD – F034
Versión: 03
Vigencia: 14 de enero de 2020



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación RESOLUCIÓN NÚMERO 118 DE 2023

acta parcial No. 4. En el acta de liquidación se establecerán los valores definitivos para la remuneración del contrato”.

- 1.32. Finalmente, el día 20 de agosto de 2021 terminó el Contrato de Obra Pública No. 101 de 2018.

De los requerimientos realizados al Contratista con posterioridad a la entrega de la obra.

- 1.33. Que, pese haberse recibido la obra a satisfacción, la supervisión del Contrato de Obra Pública 101 de 2018 identificó -tanto en la ejecución como una vez entregada la obra- que se presentaron modificaciones físicas a los diseños inicialmente aprobados por el IDPC, particularidad que -adicionalmente- fue observada por esta entidad y la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte. Ante esto, la supervisión exhortó -tanto a la interventoría como al contratista de obra- a ajustar las observaciones y soportar cada una de las modificaciones que tuvieron que implementarse para -en últimas- asegurar la completa funcionalidad de la intervención, como está soportado en el informe final de obra, de interventoría y supervisión.
- 1.34. Que, mediante radicado No. 2121-671-003525-2, el día 22 de septiembre de 2021 la ETB solicitó apoyo al FDLIC para requerir al contratista UNIÓN TEMPORAL BJ, para que atendieran las observaciones que esta entidad tenía frente a la obra y se repararan los daños causados a la infraestructura ETB presuntamente durante la ejecución de las obras del Contrato de Obra Pública No. 101 de 2018.
- 1.35. Que, mediante radicado No. 20226710018272 del 2 de mayo de 2022, la ETB allegó informe técnico del estado actual de las redes de ETB, con las afectaciones que se presentaban en la infraestructura, donde se evidenciaron 24 observaciones, indicando que las redes debían ser separadas y se ratificó la necesidad de adoptar un diseño hidráulico para subsanar las afectaciones identificadas por la ETB.
- 1.36. Que, mediante radicado No. 20226720394201 del 19 de julio de 2022, se requirió al contratista de obra para que diera cumplimiento a las observaciones técnicas del proyecto RAPS NIEVES 101-2018, incluidas las observaciones de ETB.

Continuación RESOLUCIÓN NÚMERO 118 DE 2023

- 1.37. Que, el día 26 de agosto de 2022 se realizó visita técnica de inspección visual, sobre el corredor de la carrera 4 entre calles 7 y 13, con el fin de evidenciar el estado actual de las obras ejecutadas, realizar registro fotográfico y comparar lo recibido con lo aprobado mediante Resolución 0369 de 2019, dejando las siguientes observaciones:

“(…)

- Las obras ejecutadas No corresponden en su totalidad con lo aprobado por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC bajo la Resolución 0369 de 2019, modificada por Resolución 000197 de 2021. Estas obras presentaron modificaciones durante el tiempo de ejecución, lo cual no fue presentado ante el IDPC con el fin de solicitar la modificación a la resolución para dejar legalizado lo que se estaba ejecutando.
- Durante la ejecución del proyecto, se tuvieron cambios de niveles diferentes a los aprobados en la planimetría de la Resolución 00369 de 2018, modificada por la Resolución 000197 de 2021. Estos cambios no se reportaron al IDPC para solicitar modificación a las resoluciones.
- Las obras aprobadas por el IDPC son obras de paisajismo como lo menciona la Resolución 0369 en el artículo 1 “La intervención integral de calzadas y andenes e intersecciones viales de los cruces del proyecto”, dentro de las cuales no incluían obras de intervención, actualización o modificación de las redes de servicios públicos (acueducto, gas natural y energía). Es importante aclarar que la carrera cuarta por su antigüedad contaba con redes superficiales que requirieron replantear, lo cual se ejecutó en el transcurso de las obras. Por lo anterior estas obras se ejecutaron sin tener diseños predeterminados de redes ni aprobaciones por el IDPC.
- En el área de intervención sobre la carrera 4 entre la Calle 7 y Avenida Jiménez o calle 13, se evidenciaron rampas, boca Calles y vados que no cumplen con las normas urbanas y de accesibilidad. Las losetas guías táctil no cuentan con continuidad, ni se localizan en las áreas adecuadas de acuerdo a las normas vigentes de accesibilidad.”

- 1.38. Que mediante radicado No. 2121-671-003525-2, el día 22 de septiembre de 2021 la ETB solicitó apoyo al FDLC para requerir al contratista UNIÓN TEMPORAL BJ, para que atendieran las observaciones de ETB reparación de daños causados a infraestructura ETB por obras contrato FDLC-101 de 2018.

- 1.39. Que, mediante radicado No. 20226700002973 del 8 de noviembre de 2022, el apoyo a la supervisión del contrato 101 de 2018, remitió al director de contratación del FDLC, informe de supervisión por presunto incumplimiento de las obligaciones contractuales y tasación de perjuicios causados a la entidad con ocasión a la deficiente calidad de los bienes y servicios contratados.

- 1.40. Que, con ocasión de la auditoría de desempeño con código 165 del PAD 2022, la Contraloría de Bogotá efectuó visita técnica el día 19 de octubre de 2022, evidenciándose los siguientes hallazgos:

Alcaldía Local de Candelaria
Carrera 5 No. 12 C – 40
Código Postal: 111711
Tel. 3416009 - 3410261
Información Línea 195
www.lacandelaria.gov.co

Código: GDI - GPD – F034
Versión: 03
Vigencia: 14 de enero de 2020



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación RESOLUCIÓN NÚMERO 118 DE 2023

- “3.3.1 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por debilidades y deficiencias ante las disposiciones establecidas en las etapas pre y contractual, relacionadas con la estructuración de APU, especificaciones técnicas. (...) Resalta el ente de control lo definido en el estudio previo en el cual se indicó, que las Especificaciones Técnicas serían las establecidas en el ANEXO TECNICO2, aspectos que al valorarse en el Anexo 3. Modelo de Pliego de condiciones del presente contrato determinan que las especificaciones técnicas (Se encuentra en los estudios previos), y de presentarse actividades no previstas “...el contratista deberá presentar a la interventoría el análisis de precios unitarios de las actividades y sus especificaciones particulares” No obstante, lo definido en los estudios previos y el pliego de condiciones, al realizar la evaluación desde el punto de vista técnico de la gestión contractual, el Anexo Técnico no se encontró dentro de las carpetas contractuales, y tampoco en la información reportada en el Secop II, situación que limita la evaluación realizada por el ente de control, por cuanto no se cuentan con las especificaciones técnicas establecidas ni los correspondientes Análisis de Precios Unitarios -APUs ofertados.”.
- 3.3.2 Hallazgo administrativo por el incumplimiento de las especificaciones técnicas y lineamientos normativos. Conforme la visita técnica realizada el día 19 de octubre de 2022, por parte del ente de control al proyecto “RAPS Nieves” ubicado en la carrera 4 entre Calles 13 y Calle 10, se evidenciaron una serie de patologías y/o deficiencias constructivas, relacionadas con los siguientes aspectos: “(...) el incumplimiento de las normas urbanas relacionadas con las especificaciones técnicas de las rampas, boca calles y vados que afectan la accesibilidad y por ende la movilidad del peatón; así como, las losetas guías táctiles no cuentan con la continuidad requerida. En relación a los diseños geométricos de las intervenciones ejecutadas, se evidencia el incumplimiento de las especificaciones técnicas requeridas en cuanto a los radios de giros ubicados en las intersecciones de los andenes intervenidos.”.
- 3.3.3 Hallazgo administrativo con incidencia fiscal y presunta disciplinaria por la aplicación del porcentaje de A.I.U. (31.7%) al componente de vigilancia: ítem 8.4. “Celador Armado (24 Horas Por 30 Días Divididos En (3) Turnos De 8 Horas Diarias, Incluye Prestaciones De Ley, Administración Y Servicios Según Resolución 224 De 2008 Supe vigilancia Circular Externa 025 De 2014) Celaduría Para Tres (03) Turnos, cuyo monto asciende a la suma de \$ 43.926.191,68.

Continuación RESOLUCIÓN NÚMERO 118 DE 2023

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
8.4.	Celador armado (24 horas por 30 días divididos en (3) turnos de 8 horas diarias, incluye prestaciones de ley, administración y servicios según resolución 224 de 2008 supervigilancia circular externa 025 de 2014) celaduría para tres (03) turnos	mes	18,36	\$7.547,300	\$138.568.428
subtotal					\$138.568.428
AIU (31,70%)					\$43.926.191,68

- 3.3.4 Hallazgo administrativo con incidencia fiscal y presunta disciplinaria por reconocimiento de A.I.U. (31.7%) para los componentes Gestión social, Ambiental, Seguridad y Salud en el Trabajo y PMT, por no hacer parte de las actividades que conforman los costos directos de obra civil, cuyo monto asciende a la suma de \$ 138.568.308,00.

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
8,5	Presupuestos por precios unitarios para Gestión Social	MES	23,36	\$6.237.500	\$145.708.000
8.6.	Presupuestos para Gestión Ambiental, Seguridad y Salud en el Trabajo	MES	23,36	\$6.237.500	\$145.708.000
8.3	Presupuesto por Precios Unitarios para Gestión PMT	M2	23,36	\$6.237.500	\$145.708.000
SUB-TOTAL					\$437.124.000

Alcaldía Local de Candelaria
Carrera 5 No. 12 C – 40
Código Postal: 111711
Tel. 3416009 - 3410261
Información Línea 195
www.lacandelaria.gov.co

Código: GDI - GPD – F034
Versión: 03
Vigencia: 14 de enero de 2020



Continuación RESOLUCIÓN NÚMERO 118 DE 2023

AIU (31,70%)		\$138.568.308
-----------------	--	---------------

- 3.3.5 Hallazgo administrativo con incidencia fiscal y presunta disciplinaria por reconocimiento no justificable de A.I.U. (31.7%) para los ítems 8.1., 8.2 y 8.3, por no hacer parte de las actividades que conforman los costos directos de obra civil. cuyo monto asciende a la suma de \$ 12.743.833,89.”

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
8.1.	Acta de vecindad, incluye levantamiento de inventario del predio, visita técnica, elaboración de formato y levantamiento de archivo filmico y fotográfico (incluye formato de campo e impresión final) (Área promedio del predio entre 40 y 60 mts2 en primer piso, 2 pisos en promedio).	UN	97,5	\$69.060,00	\$6.733.350
8.2.	Actas de rampa de acceso a garaje, incluye levantamiento de inventario del predio visita técnica, elaboración de formato y archivo fotográfico (incluye formato de campo e impresión final).	UN	6	\$17.465,00	\$104.790,00
8.3	Registro filmico de vía en formato de alta resolución 4K	M2	36.146,51	\$923,00	\$33.363.228,73
SUBTOTAL					\$40.201.368,73

Alcaldía Local de Candelaria
Carrera 5 No. 12 C – 40
Código Postal: 111711
Tel. 3416009 - 3410261
Información Línea 195
www.lacandelaria.gov.co

Código: GDI - GPD - F034
Versión: 03
Vigencia: 14 de enero de 2020



Continuación RESOLUCIÓN NÚMERO 118 DE 2023

AIU (31,70%)		\$12.743.833,89
-----------------	--	-----------------

- 1.41. Así, se tiene que –para la estructuración de la licitación que dio lugar a la adjudicación del Contrato de Obra Pública 101 de 2018- los componentes de la gestión social, ambiental, seguridad y salud en el trabajo y PMT, se rigieron por las especificaciones y lineamientos de IDU, de conformidad con los estudios previos y pliego de condiciones. En este entendido, conforme con la “*Guía para la elaboración de presupuestos para contratos de obra, consultoría, interventoría y apoyo para la gestión*” (IDU, 2013), los componentes cuya gestión y remuneración que –por sus características y alcance-, (entre ellos los derivados de la gestión ambiental, social, plan de manejo de tráfico) deben en ser calculados como otros costos asociados a la ejecución del proyecto, no deben tenerse como costos directos de obras civiles, ni aplicarles –a los mismos- AIU.
- 1.42. Que, en virtud de lo anterior, no había lugar a que –dentro de la estructuración del presupuesto- los componentes de (i) *vigilancia*, (ii) *Gestión social, Ambiental, Seguridad y Salud en el Trabajo y PMT* y (iii) *actas de vecindad* se hubiesen estimado dentro de las actividades que hacen parte de los costos directos de obra y mucho menos que se les hubiera aplicado –a su vez- el porcentaje del 31.7% de los costos indirectos por concepto de AIU.
- 1.43. Que, el contratista de obra implementó los protocolos de bioseguridad establecidos en la Resolución No. 898 de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección social, todo lo cual fue justificado por el contratista de obra mediante comunicado con radicado del FDLN No. 2023-671-00265-2 del 12 de mayo de 2023. Lo anterior, por un valor de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS DIECISEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE \$ 158.316.979,00.
- 1.44. Que, el Contrato de Obra No. 101 de 2018 previó una fórmula de reajuste a los precios de la siguiente manera:

CLAUSULA CUARTA - PLAZO:

[...]

Alcaldía Local de Candelaria
Carrera 5 No. 12 C – 40
Código Postal: 111711
Tel. 3416009 - 3410261
Información Línea 195
www.lacandelaria.gov.co

Código: GDI - GPD – F034
Versión: 03
Vigencia: 14 de enero de 2020



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación RESOLUCIÓN NÚMERO 118 DE 2023

NOTA: CLAUSULA DE REAJUSTE: En cumplimiento del artículo 4 numeral 3 de la Ley 80 de 1993, y en el entendido que el plazo contractual supera la vigencia del presente año, el FDLC acoge la fórmula de reajuste establecida por el IDU, de acuerdo con las actualizaciones que esta entidad realiza con el fin de mantener el equilibrio financiero del contrato en el cambio de vigencia [...]

- 1.45. Que, el FDLC reconoció el reajuste de precios por cambio de vigencia correspondiente a las actas parciales de obra No. 1 a la No. 13. No obstante, dicho reconocimiento no se efectuó en las actas parciales No. 13 a la 19. Por lo anterior, y de acuerdo con el cálculo efectuado por la supervisión del contrato, el reconocimiento por cambio de vigencia de las actas 13 a 19 del Contrato de Obra asciende a la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTIÚN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/TE (\$ 189.621.891).
- 1.46. Que, de conformidad con todo lo anterior, el FDLC liquidó el Contrato de Obra No. 101 de 2018 mediante acta suscrita el 28 de octubre de 2023, con base en el siguiente balance financiero:

CONCEPTO	REGISTRO PRESUPUESTAL No.	Fecha	VALORES
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	491	15/02/2018	\$ 4.120.163.853
VALOR ADICIÓN No.1	498	23/12/2019	\$ 290.885.751
VALOR ADICIÓN No.2	463	19/03/2020	\$ 813.731.211
VALOR ADICIÓN No.3	833	18/12/2020	\$ 949.999.933

Alcaldía Local de Candelaria
Carrera 5 No. 12 C – 40
Código Postal: 111711
Tel. 3416009 - 3410261
Información Línea 195
www.lacandelaria.gov.co

Código: GDI - GPD - F034
Versión: 03
Vigencia: 14 de enero de 2020



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación RESOLUCIÓN NÚMERO 118 DE 2023

VALOR DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS	\$ 50.000.000
VALOR DE LA OBRA	\$ 6.124.780.748
VALOR DEL CONTRATO	\$ 6.174.780.748
SUBTOTAL COSTO DIRECTO DE OBRA	\$ 4.557.908.407
AIU 31,7%	\$ 1.444.856.965
VALOR EJECUTADO EN OBRA POR EL CONTRATISTA CON BASE EN ACTA DE RECIBO.	\$ 6.002.765.372
VALOR AJUSTES CAUSADOS.	\$ 291.495.540
VALOR DEL CONTRATO SEGÚN ACTA DE TERMINACIÓN	\$ 6.344.260.912
PORCENTAJE DE EJECUCIÓN POR EL CONTRATISTA DESCONTANDO LOS MAYORES PAGOS POR AIU'S NO RECONOCIDOS POR VALOR DE \$195.238.334	94,05%
DESCUENTOS POR PAGOS NO RECONOCIDOS	
MAYORES PAGOS Reconocimiento no justificable de A.I.U. (31.7%) al componente de vigilancia: ítem 8.4. "Celador Armado	-\$ 43.926.191,68
MAYORES PAGOS Reconocimiento no justificable del A.I.U. (31.7%) para los componentes gestión social, ambiental, seguridad y salud en el Trabajo y PMT, por no hacer parte de las actividades que conforman los costos directos de obra civil	-\$ 138.568.308,00

Alcaldía Local de Candelaria
Carrera 5 No. 12 C – 40
Código Postal: 111711
Tel. 3416009 - 3410261
Información Línea 195
www.lacandelaria.gov.co

Código: GDI - GPD – F034
Versión: 03
Vigencia: 14 de enero de 2020



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación RESOLUCIÓN NÚMERO 118 DE 2023

MAYORES PAGOS Reconocimiento no justificable de A.I.U. (31.7%) "para los ítems 8.1., 8.2 y 8.3	-\$ 12.743.833,89
MAYORES PAGOS POR RECONOCIMIENTO DE AIU A ÍTEMS DEFINIDOS COMO COSTOS INDIRECTOS A CARGO DEL CONTRATISTA.	-\$ 195.238.333,57
RECONOCIMIENTOS DEL FONDO A FAVOR DEL CONTRATISTA	
IMPLEMENTACIÓN DE PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD EN RAZÓN DE LA PANDEMIA DEL COVID-19	\$ 158.316.979,00
VALOR TOTAL DEL CONTRATO CON RECONOCIMIENTOS	\$ 6.307.339.557,41
VALOR PAGADO AL CONTRATISTA SEGÚN ESTADO DE CUENTA EXPEDIDO POR EL ÁREA DE GESTIÓN DEL DESARROLLO ADMINISTRATIVA Y FINANCIERO DE LA ALCALDÍA LOCAL DE LA CANDELARIA	
VALOR PAGADO AL CONTRATISTA	\$ 5.849.732.271,00
VALOR A PAGAR	\$ 457.607.286,41
RETENCIONES POR ACTIVIDADES EJECUTADAS Y A LA ESPERA DE PAZ Y SALVO	
RETENCIÓN POR AFECTACIONES A LA INFRAESTRUCTURA DE LA ETB PARA RETORNAR CONTRA PAZ Y SALVO DE LA EMPRESA PÚBLICA.	-\$ 44.970.032,25
RETENCIÓN CORRESPONDIENTE AL CIERRE DEL PROGRAMA DE ARQUEOLOGÍA PREVENTIVA, PARA RETORNAR CONTRA CERTIFICACIÓN DE CIERRE DEL ICAHN.	-\$ 4.000.000,00
VALORES PARA RETENER	-\$ 48.970.032,25
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA -VALOR TOTAL DEL CONTRATO	
SALDO A PAGAR CON LA PRESENTE LIQUIDACIÓN	\$ 408.637.254,16

Alcaldía Local de Candelaria
Carrera 5 No. 12 C – 40
Código Postal: 111711
Tel. 3416009 - 3410261
Información Línea 195
www.lacandelaria.gov.co

Código: GDI - GPD – F034
Versión: 03
Vigencia: 14 de enero de 2020



Continuación RESOLUCIÓN NÚMERO 118 DE 2023

SALDO POR RECLAMAR A FAVOR DEL CONTRATISTA CONTRA PAZ Y SALVO DE LA ETB Y CERTIFICADO DE CIERRE DEL ICAHN	\$ 48.970.032,25
---	------------------

- 1.47. Que, con base en la liquidación del contrato, el Contratista de Obra tiene un saldo a favor correspondiente a la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$457.607.287 M/Cte.), de los cuales TRESCIENTOS CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y SIETE CON CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 305.249.067,50) corresponden al valor de la rete-garantía.
- 1.48. Que el día 24 de octubre de 2023 el FDLC pagó la suma de TRESCIENTOS CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$305.249.068) correspondiente al valor de la rete-garantía, con cargo al Registro Presupuestal No 372 asociado al CDP No. 311 que corresponde al rubro de obligaciones por pagar.
- 1.49. Que, se hace necesario expedir un nuevo certificado de disponibilidad presupuestal con recursos de la vigencia 2023 toda vez que en el Registro Presupuestal No. 372, asociado al CDP No. 311, que corresponde al rubro de obligaciones por pagar, solamente cuenta con un saldo correspondiente a DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 19.799.409) para pagar el saldo restante correspondiente al balance financiero efectuado por las partes en el acta de liquidación.
- 1.50. Que, el saldo restante, a saber: CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 132.558.809), corresponde a las mayores cantidades que el FDLC reconoce al r Contratista de Obra por concepto de (i) reajuste por cambio de vigencia e (ii) implementación de los protocolos de bioseguridad, tal cual está motivado la liquidación anexa a la presente resolución.

En mérito de lo expuesto,

Alcaldía Local de Candelaria
Carrera 5 No. 12 C – 40
Código Postal: 111711
Tel. 3416009 - 3410261
Información Línea 195
www.lacandelaria.gov.co

Código: GDI - GPD – F034
Versión: 03
Vigencia: 14 de enero de 2020



Continuación RESOLUCIÓN NÚMERO 118 DE 2023

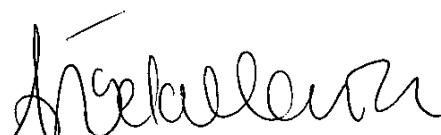
RESUELVE:

Artículo 1: Ordenar la expedición de los certificados de disponibilidad y certificados de registro presupuestal con cargo al rubro O23011604490000002020 - *La Candelaria sostenible: espacio público e infraestructura para la movilidad* cuya meta es “Intervenir 600 metros cuadrados de elementos del sistema de espacio público peatonal con acciones de conservación que fomenten el acceso de las personas con discapacidad” por un valor de CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 132.558.809).

Artículo 2: Ordenar tramitar el pago del valor restante correspondiente al balance financiero efectuado en el acta de liquidación del Contrato de Obra No. 101 de 2018, por un valor de CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 132.558.809).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la Ciudad de Bogotá D.C., a los dos (24) días del mes de octubre de 2022.



ÁNGELA MARÍA QUIROGA CASTRO
Alcaldesa Local de La Candelaria

Elaboró: Juan Pablo Ortiz Martínez

Aprobó: Carlos Eduardo Linares Castellanos

Revisó: Naudy Julieth Rubiano Delgado

Aprobó y revisó: Ángela María Quiroga Castro

Alcaldía Local de Candelaria
Carrera 5 No. 12 C – 40
Código Postal: 111711
Tel. 3416009 - 3410261
Información Línea 195
www.lacandelaria.gov.co

Código: GDI - GPD -- F034
Versión: 03
Vigencia: 14 de enero de 2020



RESOLUCIÓN LOCAL N° 119

(25 de octubre de 2023)

"Por la cual se adjudica el Proceso de Selección de Licitación Pública No FDLC - LP-003-2023"

LA ALCALDESA LOCAL DE LA CANDELARIA

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren la Ley 80 de 1993, artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, artículo 2.2.1.1.2.1.5 Decreto 1082 de 2015, la Ley 1421 de 1993, modificada por la Ley 2116 de 2021, el Decreto Distrital No.374 de 2019, Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa se debe desarrollar con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, por lo cual se hace necesario establecer el procedimiento que haga transparente y eficiente la ejecución de los recursos asignados al Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria.

Que, el artículo 1 del Decreto Distrital 374 de 2019, delegó en los Alcaldes Locales la facultad para contratar, ordenar los gastos y pagos, con cargo a los presupuestos de los Fondos de Desarrollo Local, de acuerdo con la estructura establecida en el Plan de Desarrollo Local que esté vigente.

Que, el Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria adelantó el proceso de Selección de Licitación Pública No. FDLC-LP-003-2023, con el objeto de: **"REALIZAR EL DIAGNOSTICO Y LAS OBRAS DE CONSERVACIÓN Y ACCIONES DE MOVILIDAD DEL ESPACIO PUBLICO PRIORIZADO POR EL FDLC A PRECIOS UNITARIOS YA MONTO AGOTABLE"**.

Que, el valor del contrato se estimó hasta por la suma de **DOS MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.600.000.000) M/CTE**, de la vigencia fiscal 2023, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 519 del 18 de agosto de 2023, Proyecto No. 2020 "La Candelaria sostenible: espacio público e infraestructura para la movilidad", Rubro Presupuestal No. 023011604490000002020, con un plazo de ejecución del contrato de SIETE (07) MESES.

Que, el Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.2.1.1.1.7.1 y 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto No. 1082 de 2015, publicó en el Portal Único de Contratación – SECOP II – www.colombiacompra.gov.co, el aviso de convocatoria, el proyecto de documento complementario y descriptivo al pliego electrónico, los estudios previos, análisis del sector y demás documentos previos del proceso de Licitación Pública No. FDLC-LP-003-2023, el día veintitrés (23) de agosto de 2023.

Que, de conformidad con la publicación realizada en el Portal Único de Contratación – SECOP II – www.colombiacompra.gov.co, hasta el día seis (6) de septiembre de 2023 a las 17:00 horas, podían

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

Código: GDI - GPD – F034
Versión: 03
Vigencia: 16 de enero de 2020



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN NÚMERO 119 DE 25 DE OCTUBRE DE 2023**“Por la cual se adjudica el Proceso de Selección de Licitación Pública No FDLC-LP-002-2023”**

presentarse observaciones al proyecto documento complementario y descriptivo al pliego electrónico; durante este término NO se presentaron observaciones por parte de los interesados.

Que, mediante Resolución No. 096 de 13 de septiembre de 2023., la Administración Local de La Candelaria, dio apertura al proceso de Licitación Pública No. FDLC-LP-003-2023 que tiene como objeto: **“REALIZAR EL DIAGNOSTICO Y LAS OBRAS DE CONSERVACIÓN Y ACCIONES DE MOVILIDAD DEL ESPACIO PUBLICO PRIORIZADO POR EL FDLC A PRECIOS UNITARIOS Y A MONTO AGOTABLE”** y publicó el pliego de condiciones definitivo, documentos complementarios y anexos.

Que, el día quince (15) de septiembre de 2023, se celebró audiencia de asignación de riesgos, la cual tuvo asistencia de un interesado, no obstante, no se presentaron observaciones, por lo cual, este Fondo de Desarrollo Local, mantuvo la matriz de riesgos publicada inicialmente en la plataforma SECOP II

Que, una vez determinados los documentos definitivos del proceso, los interesados tuvieron la oportunidad de presentar observaciones a estos hasta el día quince (15) de septiembre de 2023 y las mismas fueron respondidas por la Entidad el diecinueve (19) de septiembre de 2023, conforme con el cronograma del proceso.

Que, integrados los documentos del proceso conforme lo anterior, los interesados tuvieron la oportunidad de presentar ofertas hasta el día veinticinco (25) de septiembre de 2023, presentándose un total de veinte (20) ofertas, tal como da cuenta la plataforma transaccional SECOP II:

RESOLUCIÓN NÚMERO 119 DE 25 DE OCTUBRE DE 2023

“Por la cual se adjudica el Proceso de Selección de Licitación Pública No FDLC-LP-002-2023”

LISTA DE OFERTAS

Abrir Panel Opciones

Referencia de oferta	Entidad	Evaluación	Presentada	Oferta
ESPACIO PUBLICO CANDELARIA	CONSORCIO INTRUCCIONES	Evaluación	25/09/2023 9:48 AM	0 COP
UT PROJECTS 2023 -CANDELARIA	UT PROJECTS 2023	Evaluación	25/09/2023 9:38 AM	0 COP
P CONSORCIO INGECONSTRUCCIONES 15	CONSORCIO INGECONSTRUCCIONES 15	Evaluación	25/09/2023 9:25 AM	0 COP
OFERTA FDLC-LP-003-2023 UT CANDELARIA SF 2023	UT CANDELARIA SF 2023	Evaluación	25/09/2023 9:23 AM	0 COP
CONSORCIO CANDELARIA CSA 03	CONSORCIO CANDELARIA CSA 03	Evaluación	25/09/2023 9:12 AM	0 COP
CONSORCIO CANDELARIO	CONSORCIO CANDELARIO	Evaluación	25/09/2023 9:07 AM	0 COP
C. KEOPS -LP003	CONSORCIO KEOPS	Evaluación	25/09/2023 8:44 AM	0 COP
FDLC-LP-003-2023 GRU SAS VF	GRU SAS	Evaluación	25/09/2023 8:41 AM	0 COP
ESPACIO PUBLICO 2024 - CANDELARIA	ESPACIO PUBLICO 2024	Evaluación	25/09/2023 8:39 AM	0 COP
CONSORCIO CANDELARIA E&P	CONSORCIO CANDELARIA E&P	Evaluación	25/09/2023 8:37 AM	0 COP
CONSORCIO CANDELARIA CM	CONSORCIO CANDELARIA CM	Evaluación	25/09/2023 9:17 AM	0 COP
C. RUTAS OCCIDENTE - FDLC003	CONSORCIO RUTAS OCCIDENTE	Evaluación	25/09/2023 7:57 AM	0 COP
JAIRO ANTONIO OSSA LOPEZ 003 CANDELARIA	JAIRO ANTONIO OSSA LOPEZ	Evaluación	25/09/2023 7:54 AM	0 COP
CANDELARIA- PC	CONSORCIO PC	Evaluación	25/09/2023 7:45 AM	0 COP
FDLC-LP-003-2023 CONSORCIO EP 2023	CONSORCIO ESPACIO PÚBLICO 2023	Evaluación	25/09/2023 7:24 AM	0 COP
FDLC-LP-003-2023 LAM	LAM CONSTRUCCIONES SAS	Evaluación	25/09/2023 7:22 AM	0 COP
CONSORCIO TADEO EP LA CANDELARIA	CONSORCIO TADEO EP LA CANDELARIA	Evaluación	24/09/2023 10:59 PM	0 COP
CANDELARIA MALLA VIAL	CONSORCIO CCA VIAS	Evaluación	24/09/2023 8:47 PM	0 COP
PROPUESTA LA CANDELARIA	CONSORCIO INGENIEROS MNC 2023	Evaluación	24/09/2023 7:46 PM	0 COP
CONSORCIO LA CANDELARIA 3-2023	CONSORCIO LA CANDELARIA 3-2023	Evaluación	24/09/2023 1:40 PM	0 COP

Que, en el cronograma dispuesto por la Entidad por medio de la Resolución de Apertura, debía esta, publicar informe de preliminar de evaluación del día veintinueve (29) de septiembre de 2023, no obstante ante el volumen de las propuestas y la cantidad de proponentes plurales, determinó, por medio de Adenda No. 1, del veintinueve (29) de septiembre de 2023, ampliar el término de evaluación y consecuentemente modificar las fechas de etapas subsiguientes.

Que, en cumplimiento del nuevo cronograma establecido para el proceso de selección, la Entidad publicó informe preliminar de evaluación, el día seis (6) de octubre de 2023, corriendo traslado a los proponentes por un término de cinco (5) días hábiles para la presentación de observaciones y subsanación, término este que feneció el día trece (13) de octubre a las 17:00 horas.

Que, en el marco del traslado del informe de evaluación preliminar, los proponentes., allegaron las observaciones, aclaraciones y/o subsanaciones que fueron valoradas por el Comité Evaluador Designado y plasmadas en Informe definitivo de evaluación de factores habilitantes publicado en la plataforma SECOP II, el día veintitrés (23) de octubre de 2023; dicho informe tuvo el siguiente resultado respecto de la habilitación de los proponentes:

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

Código: GDI - GPD - F034
Versión: 03
Vigencia: 14 de enero de 2020


ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN NÚMERO 119 DE 25 DE OCTUBRE DE 2023

“Por la cual se adjudica el Proceso de Selección de Licitación Pública No FDLC-LP-002-2023”

[illegible]

Que, de acuerdo con lo señalado en el cronograma del proceso de selección, el día veinticinco (25) de octubre de 2023 a las 10:18 horas, se inició la audiencia pública virtual de adjudicación, a la que se conectaron proponentes e interesados por medio de link publicado en la plataforma el día veinticuatro (24) de octubre de 2023.

La audiencia contó con la asistencia de la Alcaldesa Local de la Candelaria, Angela María Quiroga Castro, los miembros del Comité Evaluador Designado y demás funcionarios y contratistas de apoyo, por parte del Fondo de Desarrollo Local, así como de los representantes de los proponentes UT PROJECTS 2023, CONSORCIO INGENIEROS MNC 2023, CONSORCIO TADEO EP LA CANDELARIA, CONSORCIO CANDELARIA E&P, CONSORCIO CANDELARIA CK, INTRUCONCEPTOS, CONSORCIO ESPACIO PUBLICO 2024, CONSORCIO PC, CONSORCIO CCA VIAS, CONSORCIO CANDELARIA CSA 03, LAM CONSTRUCCIONES S.A.S., CONSORCIO CANDELARIO y CONSORCIO INGECONSTRUCCIONES.

Que, en desarrollo de la audiencia se dieron pautas para su adelantamiento, manejo y usabilidad de la plataforma, orden del día y presentación de asistentes.

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

Código: GDI - GPD – F034
Versión: 03
Vigencia: 14 de enero de 2020



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN NÚMERO 119 DE 25 DE OCTUBRE DE 2023

"Por la cual se adjudica el Proceso de Selección de Licitación Pública No FDLC-LP-002-2023"

Una vez adelantadas las etapas ya mencionadas y de forma previa a la lectura del informe final, la Entidad suspendió la audiencia a efectos de dar respuesta a observación que, por medio de la plataforma SECOP II y sobre el informe definitivo, había formulado el proponente CONSORCIO INGENIEROS MNC 2023.

Que, una vez reanudada la audiencia a las 11:30 horas, la Entidad dio respuesta a la observación ya mencionada, acogiendo la misma y modificando el informe, acto seguido, se procedió a lectura del informe final de requisitos habilitantes por parte del Comité Evaluador. El informe final presentado por la entidad condensaba los siguientes proponentes habilitados:

1	2	3	4	5	6	7	8	9
FACTORES ENTIDAD	1. Requisitos Habilitantes De Carácter Jurídico	2. Requisitos Habilitantes De Experiencia	3. Requisitos Habilitantes De Carácter Económico	4. Requisitos Habilitantes De Carácter Organizacional	5. Capital en Trabajo	6. Capacidad Humana	7. Fianza o Unión De Proponentes (UPP)	8. Observaciones
1. CONSORCIO LA CANCELARIA S 2023	NO CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	RECHAZADO POR NO ACREDITAR SU SUJETO O APORTAR LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA CUMPLIR UN REQUISITO HABILITANTE O APORTAR DOCUMENTOS NO LO
2. CONSORCIO INGENIEROS MNC 2023	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	
3. CONSORCIO CCA VAS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	
4. CONSORCIO TACCO CP LA CANCELARIA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	
5. LAM CONSTRUCCIONES S A S	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	
6. CONSORCIO ESPACIO PÚBLICO 2023	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	RECHAZADO POR NO CUMPLIR LOS REQUISITOS DE LA LEY 1712 DE 2014 CORRESPONDIENTE A LA REALIZACIÓN DE LA
7. CONSORCIO PC	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	
8. JAIMO ANTONIO OS LA LOPEZ	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	
9. CONSORCIO RUTAS OCIDENTALES	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	
10. CONSORCIO CANCELARIA OR	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	
11. CONSORCIO CANCELARIA E S P	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	
12. ESPACIO PÚBLICO 2023	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	
13. GRU S A S	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	
14. CONSORCIO AEDOP	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	
15. CONSORCIO CANCELARIO	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	
16. CONSORCIO CANCELARIA C S A S	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	
17. UT CANCELARIA U 2023	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	
18. CONSORCIO INSTRUMENTACIÓN S S	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	
19. UT PROYECTOS 2023	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	
20. CONSORCIO INSTRUMENTACIÓN S	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	

Que, posterior a la lectura del informe final, se concedió el uso de la palabra a los asistentes a efectos de manifestar alguna observación sobre el mismo; sin embargo, nadie presentó observación alguna.

En firme la evaluación de requisitos habilitantes, y siguiendo el orden del día, se dio apertura del Sobre No. 2 "Sobre económico", y adicionalmente se realizó lectura de las ofertas y la publicación de las mismas en la plataforma Secop II, en dicho estado de la diligencia, la misma fue suspendida para revisión por parte de la Entidad de las ofertas presentadas.

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

Código: GDI - GPD - F034
Versión: 03
Vigencia: 14 de enero de 2020



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN NÚMERO 119 DE 25 DE OCTUBRE DE 2023

“Por la cual se adjudica el Proceso de Selección de Licitación Pública No FDLC-LP-002-2023”

Reanudada la audiencia a las 14:00 horas, se extendió a los asistentes el resultado de la verificación de la existencia de precios artificialmente bajos en seguimiento de la Guía de Manejo de precios artificialmente bajos de Colombia Compra Eficiente y se determinó que ninguna de las ofertas era artificialmente baja.

Que, por considerarlo necesario, la Entidad suspendió la audiencia de adjudicación, una vez más, en espera de la determinación por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, de la TRM que habría de regir el veintiséis (26) de octubre de 2023, pues su parte de decimal, en los términos de los documentos del proceso de selección, habría de determinar la alternativa de evaluación con la cual se contabilizaría el puntaje del factor económico de las propuestas, por lo cual indicó que habría de retomarse a las 16:00 horas del mismo veinticinco de octubre de 2023.

Que, levantada la suspensión a las 16:00 horas, procedió el Fondo de Desarrollo Local a efectuar la contabilización de puntaje de los proponentes habilitados, de conformidad con el método de evaluación que arrojó la parte decimal de la TRM (.53), esto fue media aritmética baja, obteniendo los siguientes resultados:

PROPOSITOS	MEDIA ARITMETICA BAJA										
	2	3	4	5	7	8	9	10	11	12	
CONSORCIO INGENIEROS MNC 2023	CONSORCIO CCA VIAS	CONSORCIO TADEO EP LA CANDELARIA	LAM CONSTRUCCIONES S.S.A.S	CONSORCIO PC	JAIRO ANTONIO OSSA LOPEZ	CONSORCIO RUTAS OCCIDENTE	CONSORCIO CANDELARIA CK	CONSORCIO CANDELARIA E&P	ESPACIO PUBLICO 2024		
Factores ponderables	40,5	40,5	40,5	40,5	40,5	40,5	40,5	40,5	40,5	40,5	
Factor economico	59,04	59,16	59,21	59,06	59,44	59,36	59,18	59,18	58,48	59,28	
Total	99,54	99,66	99,71	99,56	99,94	99,86	99,68	99,68	98,98	99,78	

PROponentes	13	14	15	16	17	18	19	20
	GRU S.A.S	CONSORCIO KEOPS	CONSORCIO CANDELARIO	CONSORCIO CANDELARIA CSA 03	UT CANDELARIA SF 2023	CONSORCIO INGECONSTRUCCIONES 15	UT PROJECTS 2023	CONSORCIO INTRUCCONCEPTOS
Factores ponderables	40,5	40,5	40,5	40,5	40,5	40,5	40,5	40,5
Factor economico	59,16	59,09	59,04	59,22	57,93	59,24	59,04	57,78
Total	99,66	99,59	99,54	99,72	98,43	99,74	99,54	98,28

Que, lo anterior determinó el siguiente orden de elegibilidad:

ORDEN DE ELEGIBILIDAD	PROponente	PUNTAJE
1	CONSORCIO PC	99,94
2	JAIRO ANTONIO OSSA LOPEZ	99,86
3	ESPACIO PUBLICO 2024	99,78

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 - 17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

Código: GDI - GPD - F034
Versión: 03
Vigencia: 14 de enero de 2020


ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN NÚMERO 119 DE 25 DE OCTUBRE DE 2023

“Por la cual se adjudica el Proceso de Selección de Licitación Pública No FDLC-LP-002-2023”

4	CONSORCIO INGECONSTRUCCIONES 15	99,74
5	CONSORCIO CANDELARIA CSA 03	99,72
6	CONSORCIO TADEO EP LA CANDELARIA	99,71
7	CONSORCIO RUTAS OCCIDENTE	99,68
8	CONSORCIO CANDELARIA CK	99,68
9	CONSORCIO CCA VIAS	99,66
10	GRU S.A.S	99,66
11	CONSORCIO KEOPS	99,59
12	LAM CONSTRUCCIONES S.A.S	99,56
13	UT PROJECTS 2023	99,54
14	CONSORCIO CANDELARIO	99,54
15	CONSORCIO INGENIEROS MNC 2023	99,54
16	CONSORCIO CANDELARIA E&P	98,98

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

Código: GDI - GPD – F034
Versión: 03
Vigencia: 14 de enero de 2020



RESOLUCIÓN NÚMERO 119 DE 25 DE OCTUBRE DE 2023

“Por la cual se adjudica el Proceso de Selección de Licitación Pública No FDLC-LP-002-2023”

17	UT CANDELARIA SF 2023	98,43
18	CONSORCIO INTRUCONCEPTOS	98,28

Que, en virtud de lo anterior y, en cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos establecidos en la Ley, el comité evaluador designado para la verificación y evaluación de las ofertas presentadas recomendó en audiencia, a la Alcaldesa Local de La Candelaria, adjudicar el presente proceso de Selección de Licitación Pública No. FDLC-LP-002-2023, al proponente **CONSORCIO PC**, representada legalmente por **DANIEL RUIZ VALBUENA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.796.893, por la suma de **DOS MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.600.000.000) M/CTE**, por ser esta la oferta habilitada con el mayor puntaje, conforme a los requisitos establecidos en el pliego de condiciones definitivo y demás documentos del proceso de selección.

Que, la Alcaldesa Local de La Candelaria acoge la recomendación del comité evaluador, en razón del cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos señalados en la Ley y el respectivo Pliego de Condiciones Definitivo, con el fin de adjudicar el proceso de Licitación Pública No. FDLC-LP-003-2023 a **CONSORCIO PC**.

Que, teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto la Alcaldesa Local del Fondo de Desarrollo Local de la Candelaria en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. ADJUDICAR el PROCESO DE SELECCIÓN LICITACIÓN PÚBLICA No. FDLC-LP-003-2023, que tiene por objeto: **“REALIZAR EL DIAGNOSTICO Y LAS OBRAS DE CONSERVACIÓN Y ACCIONES DE MOVILIDAD DEL ESPACIO PUBLICO PRIORIZADO POR EL FDLC A PRECIOS UNITARIOS Y A MONTO AGOTABLE”** al proponente **CONSORCIO PC**, representada legalmente por **DANIEL RUIZ VALBUENA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.796.893, por la suma de **DOS MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.600.000.000) M/CTE incluido IVA y demás impuestos y costos directos e indirectos asociados a la ejecución del contrato a que haya lugar.**

ARTÍCULO SEGUNDO. El contrato correspondiente se suscribirá por parte del contratista seleccionado, dentro del término establecido en el Pliego de Condiciones Definitivo, de no hacerlo así, se dará cumplimiento a las previsiones legales contenidas en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, reglamentada por el Decreto 1082 de 2015.

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

Código: GDI - GPD – F034
Versión: 03
Vigencia: 14 de enero de 2020



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN NÚMERO 119 DE 25 DE OCTUBRE DE 2023

**“Por la cual se adjudica el Proceso de Selección de Licitación Pública No FDLC-
LP-002-2023”**

ARTÍCULO TERCERO. Se notifica la presente Resolución en concordancia con lo establecido en la ley 1437 de 2011 artículo 67, de conformidad con lo señalado en el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente acto administrativo junto con los Documentos del Proceso en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II, de acuerdo con lo establecido por la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente acto de adjudicación no procede recurso alguno en sede administrativa, de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993, siendo por ende un acto irrevocable, que obliga tanto al **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LA CANDELARIA**, como al **PROPONENTE** seleccionado.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARÍA QUIROGA CASTRO
Alcaldesa Local de La Candelaria

Elaboró: Catherine González Molano – Abogada Contratación FDLC

Revisó y aprobó: Javier Trespacios Quintero – Abogado Especializado Contratista FDC

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

Código: GDI - GPD – F034
Versión: 03
Vigencia: 14 de enero de 2020



RESOLUCIÓN LOCAL N° 120

(26 de octubre de 2023)

“Por la cual se autorizan los Ingresos del Proyecto de Inversión 1605 servicio “Apoyos Económicos para Personas Mayores Tipo C”

LA ALCALDESA LOCAL DE LA CANDELARIA

En uso de las facultades conferidas por el Decreto 1421 de 1993 modificado por la Ley 2155 de 2021, Ley 1150 de 2007, el Artículo 8 del Decreto Distrital 101 de 2010, aclarado por medio del Decreto 153 de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia de 1991, establece que:

“Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.”

Que, el artículo 46 de la Constitución Política preceptúa que: *“El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia”.*

Que, mediante la Resolución 218 del 08 de febrero de 2023, *“Por la cual se definen las reglas y principios aplicables a los servicios sociales de la Secretaría Distrital de Integración Social, se adoptan los instrumentos de focalización, los criterios de ingreso, priorización, egreso y restricciones y se dictan otras disposiciones”*, la Secretaría Distrital de Integración Social estableció:

“(…) ARTÍCULO SÉXTO. PORTAFOLIO DE SERVICIOS. El portafolio de servicios es el documento aprobado que contiene la totalidad de las fichas técnicas de los servicios, modalidades, estrategias, beneficios y transferencias monetarias de la Secretaría Distrital de Integración Social, en las que las áreas técnicas responsables describen y establecen el objeto, la oferta, la ejecución, el tipo de focalización, la población objetivo, los criterios de priorización, ingreso, egreso y restricciones. (...)”

Que, el Documento Portafolio de Servicios de la Resolución 218 del 08 de febrero de 2023; establece:

“POBLACIÓN OBJETIVO: *Personas Colombianas, que tienen como mínimo tres años menos de la edad que rige para adquirir el derecho a pensión por Vejez, residentes en el Distrito Capital, que no cuentan con pensión o subsidio económico del programa Colombia Mayor.*”

CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN EN SU ORDEN

Tipo B, B desplazado y C:

2. Personas víctimas de hechos violentos asociados con el conflicto armado, de acuerdo con

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195

Código: GDI - GPD - F034
Versión: 03
Vigencia: 14 de enero de 2020



"Por la cual se autorizan los Ingresos del Proyecto de Inversión 1605 servicio "Apoyos Económicos Tipo C"

las directrices establecidas en la Ley 1448/2011 y los Decretos Nacionales 4633, 4634 y 4635 de 2011 con estado incluido en el Registro Único de Víctimas - RUV.

3. Persona con discapacidad.
4. Persona indígena, afrocolombiana, palanquera, raizal, Rrom o gitana que se encuentren en los registros oficiales avalados por la entidad competente, los registros del Sistema Nacional de Información Indígena, la certificación de los cabildos indígenas, la certificación de la Comisión Consultiva de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, entre otros que determine el Comité Institucional de Gestión y Desempeño de la SDIS.
5. Persona de la cual dependen económicamente niños, niñas, adolescentes, personas con discapacidad u otras personas mayores.
6. Persona con enfermedades de alto costo o enfermedades terminales certificadas por la entidad de salud.
7. Persona perteneciente a los sectores sociales LGBTI
8. Persona con identidad de género femenino
9. Persona con mayor edad entre las personas solicitantes de servicio.
10. Personas que egresan por finalización de proceso en servicios públicos de atención institucionalizada que no cuenten con una red de apoyo social o familiar o que esta se encuentre en vulnerabilidad económica.
11. Persona que vive sola y sus ingresos no superan el medio (1/2) SMMLV o Persona que vive con la familia y al sumar los ingresos del hogar y dividirlo por el número de integrantes, es inferior o igual a medio (1/2) SMMLV por persona.
12. Personas registradas en la encuesta Sisbén IV que se encuentran en los grupos A, B a C1.

CRITERIOS DE INGRESO: Apoyo Económico Tipo B, B desplazado y C

- Personas residentes en la ciudad de Bogotá.
- Personas mayores que tienen como mínimo tres años menos de la edad que rige para adquirir el derecho a pensión por Vejez
- No percibir pensión o subsidios económicos de carácter permanente del nivel Distrital o Nacional.
- Persona mayor que vive sola y sus ingresos no superan el medio (1/2) MMLV o Persona mayor que vive con la familia y al sumar los ingresos del núcleo familiar y dividirlo por el número de integrantes, es inferior o igual a medio (1/2) SMMLV por persona.

Que, de acuerdo con el listado de priorización generado por la Dirección de Análisis y Diseño Estratégico el día 06 de Octubre de 2023 recibido bajo el memorando I2023030085, el cual se toma en estricto orden, la localidad de La Candelaria efectuó la validación de cumplimiento de criterios de ingreso a través de visita domiciliaria y realizó el diligenciamiento de la ficha SIRBE a las personas mayores de dicho listado según los criterios establecidos en la Resolución 218 del 08 de febrero de 2023, expedida por la Secretaría Distrital de Integración Social.

Que la Resolución 218 del 08 de febrero de 2023, expedida por la Secretaría Distrital de Integración Social, establece "(...) **ARTÍCULO 10. ARMONIZACIÓN DE PROCEDIMIENTOS.** Las áreas técnicas responsables de los sistemas de información y los procesos de focalización y priorización, ingreso, prestación de los servicios sociales y de egreso, en un término no mayor a seis (6) meses deberán adelantar su actualización en caso de ser necesario, toda vez que resultan indispensables para la prestación de los servicios sociales, modalidades y estrategias (...)". Por tanto, durante el periodo de actualización descrito en el artículo de referencia y en tanto se adelanta la parametrización del Sistema Misional de Información – SIRBE, las actuaciones o novedades que se registren en el mismo, se efectuarán de acuerdo con la parametrización actual; por tanto, se adicionará la respectiva observación que precise la normatividad que rige la actuación adelantada para cada caso en particular, de las personas mayores referidas en el presente acto administrativo.

"Por la cual se autorizan los Ingresos del Proyecto de Inversión 1605 servicio "Apoyos Económicos Tipo C"

Octubre de 2023, se estudiaron las novedades de ingreso presentadas en el **Proyecto 1605**, servicio **"Apoyos Económicos Tipo C"**, en los que se incluyeron los casos relacionados a continuación:

NRO.	CEDULA	APELLIDOS	NOMBRES	CAUSAL DE INGRESO
1	27577054	HERNANDEZ DE SANCHEZ	EUMELIA	CUMPLE CRITERIOS DE INGRESO
2	70062723	CASTAÑO SUAZA	HENRY DE JESUS	CUMPLE CRITERIOS DE INGRESO

Que, revisadas las consideraciones de la Mesa Técnica del COLEV de las Localidades de Santa Fe y La Candelaria, se acogen las recomendaciones efectuadas para el INGRESO al servicio "Apoyos Económicos Tipo C", de las personas relacionadas con anterioridad.

Que, en el acta de la mesa Técnica del COLEV de las Localidades de Santa Fe y La Candelaria No 10 del 20 de Octubre de 2023, se incorporaron los soportes de cada novedad de ingreso descrita anteriormente.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el INGRESO a partir del 27 de Octubre de 2023 al Proyecto 1605, "Servicio Apoyos Económicos para Personas Mayores Tipo C", de las personas mayores que se relacionan a continuación, conforme con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución:

NRO.	CEDULA	APELLIDOS	NOMBRES	TIPO DE APOYO ECONÓMICO
1	27577054	HERNANDEZ DE SANCHEZ	EUMELIA	C
2	70062723	CASTAÑO SUAZA	HENRY DE JESUS	C

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar mediante correo electrónico autorizado, el contenido de la presente resolución a las personas interesadas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020 y artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Si no fuera posible notificarlas personalmente, se surtirá la notificación por aviso en los términos del artículo 69 del mismo Código.

ARTÍCULO TERCERO. Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, que deberá interponerse ante la Alcaldesa Local de La Candelaria, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, según lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Este Acto rige a partir de su ejecutoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- Ley 1437 de 2011.

120**RESOLUCIÓN N° _____ DE 2022**

"Por la cual se autorizan los Ingresos del Proyecto de Inversión 1605 servicio "Apoyos Económicos Tipo C"

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los veintiséis (26) días del mes de Octubre de dos mil veintitrés (2023).



ÁNGELA MARÍA QUIROGA CASTRO
Alcaldesa Local de La Candelaria

Proyectó: Azucena Salazar Giraldo- Coordinadora Subsidio Económico Tipo C
Verificó información SIRBE: Pedro Sierra García- Técnico SIRBE
Revisó: John Freddy Pulido Rincón- Abogado del Despacho FDLC

RESOLUCIÓN LOCAL N° 121

(27 de octubre de 2023)

"Por la cual se autorizan los Ingresos del Proyecto de Inversión 1605 servicio "Apoyos Económicos para Personas Mayores Tipo C"

LA ALCALDESA LOCAL DE LA CANDELARIA

En uso de las facultades conferidas por el Decreto 1421 de 1993 modificado por la Ley 2155 de 2021, Ley 1150 de 2007, el Artículo 8 del Decreto Distrital 101 de 2010, aclarado por medio del Decreto 153 de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia de 1991, establece que *"Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan."*

Que, el artículo 46 de la Constitución Política preceptúa que: *"El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia"*.

Que, mediante acto administrativo fueron ingresadas las siguientes personas mayores al Proyecto de inversión 1605, servicio *"Apoyos Económicos Tipo C"*, por cumplimiento de criterios de priorización e ingreso del servicio, así:

N°	N° DE IDENTIFICACIÓN	APELLIDOS	NOMBRES	TIPO DE APOYO ECONÓMICO	N° DE RESOLUCIÓN DE INGRESO O FECHA DE INGRESO
1	17194736	ESPITIA LEON	JOSE MANUEL	C	27/02/2013
2	31841856	JARAMILLO HENAO	MARIA URMALDA	C	30/10/2013

Que, mediante la Resolución 218 del 08 de febrero de 2023, expedida por la Secretaría Distrital de Integración Social *"Por la cual se definen las reglas y principios aplicables a los servicios sociales de la Secretaría Distrital de Integración Social, se adoptan los instrumentos de focalización, los criterios de ingreso, priorización, egreso y restricciones, y se dictan otras disposiciones"*, la Secretaría Distrital de Integración Social, estableció:

"(...)"

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

Código: GDI - GPD - F034
Versión: 03
Vigencia: 16 de enero de 2020



“Por la cual se autorizan los Egresos del Proyecto de Inversión 1605 servicio “Apoyos Económicos Tipo C”

ARTÍCULO 6. PORTAFOLIO DE SERVICIOS. El portafolio de servicios es el documento aprobado que contiene la totalidad de las fichas técnicas de los servicios, modalidades, estrategias, beneficios y transferencias monetarias de la Secretaría Distrital de Integración Social, en las que las áreas técnicas responsables describen y establecen el objeto, la oferta, la ejecución, el tipo de focalización, la población objetivo, los criterios de priorización, ingreso, egreso y restricciones.

(...). ”

Que la Resolución 218 del 08 de febrero de 2023, expedida por la Secretaría Distrital de Integración Social, establece “(...) **ARTÍCULO 10. ARMONIZACION DE PROCEDIMIENTOS.** Las áreas técnicas responsables de los sistemas de información y los procesos de focalización y priorización, ingreso, prestación de los servicios sociales y de egreso, en un término no mayor a seis (6) meses deberán adelantar su actualización en caso de ser necesario, toda vez que resultan indispensables para la prestación de los servicios sociales, modalidades y estrategias. (...)”. Por tanto, durante el periodo de actualización descrito en el artículo de referencia y en tanto se adelanta la parametrización del Sistema Misional de Información – SIRBE, las actuaciones o novedades que se registren en el mismo se efectuarán de acuerdo con la parametrización actual; por tanto, se adicionará la respectiva observación que precise la normatividad que rige la actuación adelantada para cada caso en particular, de las personas mayores referidas en el presente acto administrativo.

Que, conforme con lo anterior, en sesión de la Mesa Técnica del COLEV de la Localidad de La Candelaria del 20 de Octubre de 2023, se estudiaron las novedades de Egreso presentadas por la Alcaldía Local de La Candelaria, del Proyecto 1605, servicio “Apoyos Económicos Tipo C” y se identificó que las personas mayores relacionadas a continuación cumplen con la causal de egreso relacionada:

N°	CEDULA	APELLIDOS	NOMBRES	TIPO APOYO ECONOMICO	CAUSAL EGRESO	SOPORTE DOCUMENTAL
1	17194736	ESPITIA LEON	JOSE MANUEL	C	Fallecimiento de la persona mayor.	Registro civil de defunción serial 10374677 Notaría 68 de Bogotá.
2	31841856	JARAMILLO HENAO	MARIA URMALDA	C	Persona mayor que se encuentra privada de la libertad en centro penitenciario o carcelario.	Soporte rama judicial consulta de procesos.

121

RESOLUCIÓN N° _____ DE 2023

"Por la cual se autorizan los Egresos del Proyecto de Inversión 1605 servicio "Apoyos Económicos Tipo C"

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el **EGRESO** a partir del 27 de Octubre de 2023, del Proyecto 1605", servicio "Apoyos Económicos Tipo C", de las personas mayores que se relacionan a continuación, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución:

N°	CEDULA	APELLIDOS	NOMBRES	TIPO APOYO ECONOMICO	CAUSAL EGRESO
1	17194736	ESPITIA LEON	JOSE MANUEL	C	Fallecimiento de la persona mayor.
2	31841856	JARAMILLO HENA O	MARIA URMALDA	C	Persona mayor que se encuentra privada de la libertad en centro penitenciario o carcelario de larga estancia o permanente.

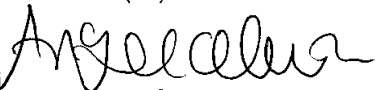
ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar mediante correo electrónico autorizado, el contenido de la presente resolución a las personas interesadas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020 y artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Si no fuera posible notificarlas personalmente, se surtirá la notificación por aviso en los términos del artículo 69 del mismo Código.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, que deberá interponerse ante la Alcaldesa Local de La Candelaria, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, según lo establecido en el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Este Acto rige a partir de su ejecutoria de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de Octubre de dos mil veintitrés (2023).


ANGELA MARÍA QUIROGA CASTRO
Alcaldesa Local de La Candelaria

Proyectó: Azucena Salazar G.- Coordinadora Apoyo Económico Tipo C
Verificó información SIRBE: Pedro Sierra García- Técnico SIRBE
Revisó: John Fredy Pulido Rincón- Abogado del Despacho
Edificio Lievano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

Código: GDI - GPD - F034
Versión: 03
Vigencia: 14 de enero de 2020



RESOLUCIÓN LOCAL N° 122

(27 de octubre de 2023)

“Por medio de la cual se ordena la apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. FDLC-SAMC~009~2023”

LA ALCALDESA LOCAL DE LA CANDELARIA

En uso de las facultades legales conferidas por el Decreto 153 del 21 de abril de 2010, Decreto 420 del 26 de septiembre de 2013 y, en especial, de las que le confieren la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018, Decreto Distrital 374 de 2019 y el Decreto 1082 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que, el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa se debe desarrollar con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, por lo cual se hace necesario establecer el procedimiento que haga transparente y eficiente la ejecución de los recursos asignados al Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria.

Que, el artículo 12º de la Ley 80 de 1993 establece: *“De la Delegación para Contratar. Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones o concursos en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes”.*

Que, el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 ordena a la entidad estatal atribuye la competencia y condiciones para ordenar la apertura del proceso de selección que se desarrolle a través de licitación, selección abreviada y concurso de méritos.

Que, el artículo 1 del Decreto Distrital 374 de 2019 delegó en los Alcaldes Locales la facultad para contratar, ordenar los gastos y pagos con cargo a los presupuestos de los Fondos de Desarrollo Local, de acuerdo con la estructura establecida en el Plan de Desarrollo Local que esté vigente.

Que, el Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria requiere seleccionar, a través del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía, al proponente que ejecute el siguiente objeto: **“GARANTIZAR EL SUMINISTRO DE INSUMOS Y APOYO LOGÍSTICO PARA LA REALIZACIÓN DE EVENTOS RECREODEPORTIVOS QUE PROMUEVAN LA EXPRESIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL DE LOS HABITANTES DE LA LOCALIDAD EN EL MARCO DEL PROYECTO 1625: “LA CANDELARIA CULTURAL, ARTISTICA Y PATRIMONIAL.”**

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

Código: GDI - GPD – F034
Versión: 03
Vigencia: 14 de enero de 2020



RESOLUCIÓN NÚMERO 122 DE 27 DE OCTUBRE DE 2023

“Por medio de la cual se ordena la apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. FDLC-SAMC-009-2023”.

Que, el presupuesto oficial destinado para el presente proceso de contratación corresponde a **SETENTA Y OCHO MILLONES, CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL, CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$78,145,471)** incluido IVA y demás impuestos y costos directos e indirectos asociados a la ejecución del contrato a que haya lugar, de la vigencia fiscal 2023, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 570 expedido el 13 de octubre de 2023 por la profesional responsable del presupuesto, proyecto 1625 “La Candelaria cultural, artística: y patrimonial”, con un Plazo de Ejecución del Contrato de **CUATRO (4) MESES**.

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 32 numeral 2 de la Ley 80 de 1993, artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 (Modificado por el Art. 219 del Decreto Ley 019 de 2012) y del decreto 1082 de 2015, teniendo en cuenta las características del proceso, la localidad de La Candelaria deberá adelantar contratación por **SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTIA**, bajo la observancia de los principios de la función administrativa y de la contratación estatal.

Que, el Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.2.1.1.1.7.1 y 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto No. 1082 de 2015, se publicó en el Portal Único de Contratación – SECOP II – www.colombiacompra.gov.co, el aviso de convocatoria, el proyecto de documento complementario y descriptivo al pliego electrónico, los estudios previos, análisis del sector y demás documentos previos del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. FDLC-SAMC-009-2023, el dieciocho (18) de octubre de 2023.

Que, de conformidad con la publicación realizada en el Portal Único de Contratación – SECOP II – www.colombiacompra.gov.co, hasta el veinticinco (25) de octubre de 2023, podían presentarse observaciones al proyecto documento complementario y descriptivo al pliego electrónico; durante este término no se presentaron observaciones.

Que, el cronograma del proceso será el establecido en la presente resolución y en el documento complementario y descriptivo al pliego electrónico definitivo, en el cual se indican de manera expresa y detallada, las fechas, horas y lugares en las que se llevarán a cabo las diferentes etapas proyectadas, de acuerdo con el procedimiento descrito en el artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

Que, para adelantar el proceso de selección, se requiere convocar a las Veedurías Ciudadanas para realizar el control social a este proceso de contratación, de conformidad con lo establecido en el artículo 66° de la Ley 80 de 1993 y Ley 850 de 2003.

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

Código: GDI - GPD – F034
Versión: 03
Vigencia: 14 de enero de 2020



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN NÚMERO 122 DE 27 DE OCTUBRE DE 2023***“Por medio de la cual se ordena la apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. FDLC-SAMC-009-2023”.***

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto Nacional 1082 de 2015, la apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía debe ordenarse mediante resolución motivada suscrita por el jefe del organismo respectivo.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo del artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Nacional 1082 de 2015, se designará el Comité Evaluador de las propuestas que sean allegadas en debida forma al Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. FDLC-SAMC-009-2023.

Que, en el Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. FDLC-SAMC-009-2023 no se presentaron solicitudes de limitación a mipymes de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, por lo cual el presente proceso no se limitará a mipymes colombianas.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar la apertura del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No FDLC-SAMC-009-2023, cuyo objeto es ***“GARANTIZAR EL SUMINISTRO DE INSUMOS Y APOYO LOGÍSTICO PARA LA REALIZACIÓN DE EVENTOS RECREODESPORTIVOS QUE PROMUEVAN LA EXPRESIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL DE LOS HABITANTES DE LA LOCALIDAD EN EL MARCO DEL PROYECTO 1625 LA CANDELARIA CULTURAL, ARTISTICA Y PATRIMONIAL.”***

ARTÍCULO SEGUNDO. La modalidad de selección que se surtirá para la selección del contratista, será Selección Abreviada de Menor Cuantía, conforme lo establecen el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 (Modificado por el Art. 219 del Decreto Ley 019 de 2012), el Decreto Nacional 1082 de 2015, la Ley 1882 de 2018 y demás normas que reglamentan y complementan la materia.

ARTÍCULO TERCERO. Establecer el siguiente cronograma para adelantar el presente proceso de selección, cuyo aviso de convocatoria pública, pliego de condiciones definitivo y documentos previos estarán a disposición del público en general en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública –SECOP II (www.colombiacompra.gov.co). Los proponentes durante el proceso de selección podrán formular consultas, aclaraciones, sugerencias, observaciones, etc., al pliego de condiciones única y exclusivamente a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública –SECOP II (www.colombiacompra.gov.co).

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

Código: GDI - GPD – F034
Versión: 03
Vigencia: 14 de enero de 2020



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN NÚMERO 122 DE 27 DE OCTUBRE DE 2023

“Por medio de la cual se ordena la apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. FDLC-SAMC-009-2023”.

CRONOGRAMA:

ACTIVIDAD	SUSTENTO NORMATIVO	TÉRMINO LEGAL	FECHA	LUGAR
Acto administrativo de apertura, publicación de pliego de condiciones definitivo y respuesta a observaciones a proyecto de pliego de condiciones.	Artículos 2.2.1.1.1.7.1., 2.2.1.1.2.1.3. y 2.2.1.1.2.1.5. Decreto 1082 de 2015	Fecha de publicación	Hasta el 27 de octubre de 2023 23:59 Horas	Plataforma SECOP II
Publicación de Aviso de limitación del proceso a Mipymes	Numeral 9 del artículo 2.2.1.1.2.1.2 Decreto 1082 de 2015	El término establecido por la Entidad	Hasta el 27 de octubre de 2023 23:59 Horas	Plataforma SECOP II
Plazo para presentar Manifestación de interés	Artículos 2.2.1.2.1.2.20 Decreto 1082 de 2015	Término <u>no mayor a tres</u> (3) días hábiles después de la apertura del proceso	1 de noviembre de 2023 23:59 Horas	Los interesados las pueden realizar en la Plataforma SECOP II
Formulación de observaciones por parte de los proponentes a los pliegos de condiciones definitivos	Inciso segundo Numeral 4 artículo 30 Ley 80 de 1993	El término establecido por la Entidad	2 de noviembre de 2023 23:59 Horas	Los interesados las pueden formular en la Plataforma SECOP II
Respuestas a las observaciones	Inciso segundo Numeral 4 artículo 30 Ley 80 de 1993	Hasta el término establecido por la Entidad	7 de noviembre de 2023	Plataforma SECOP II

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

Código: GDI - GPD – F034
Versión: 03
Vigencia: 14 de enero de 2020



RESOLUCIÓN NÚMERO 122 DE 27 DE OCTUBRE DE 2023

“Por medio de la cual se ordena la apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. FDLC-SAMC-009-2023”.

Fecha límite para expedir Adendas	Artículo 89 Ley 1474 de 2011 y Artículo 2.2.1.1.2.2.1	La Entidad Estatal puede modificar los pliegos de condiciones a través de Adendas expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas (Hasta 1 día hábil antes al cierre).	8 de noviembre de 2023 19:00 Horas	Plataforma SECOP II
Recepción de propuestas, apertura de sobres y Publicación del Acta de Cierre	Artículo 30 Ley 80 de 1993	El término establecido por la Entidad	9 de noviembre de 2023 14:00 Horas	Las propuestas deben ser cargadas ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE en la Plataforma de SECOP II. Se recomienda a los oferentes prever el tiempo que se requiere para cargar la documentación en el SECOP II.
Evaluación de las propuestas y Verificación de los requisitos habilitantes	Numeral 7 Artículo 30 Ley 80 de 1993	El Término razonable establecido por la Entidad	10 al 14 de noviembre de 2023 23:59	Comité Asesor y Evaluador
Publicación Informe Requisitos habilitantes e Informe de Evaluación	Numeral 8 Artículo 30 Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.2.20. del Decreto 1082 de 2015	El Término razonable establecido por la Entidad	15 de noviembre de 2023 23:59	Plataforma SECOP II
Traslado - Plazo para presentar Observaciones al Informe - Requisitos Habilitantes e Informe de Evaluación	Numeral 8 Artículo 30 Ley 80 de 1993	Tres (3) días hábiles en la selección abreviada	Del 16 al 20 de noviembre de 2023 23: 59 Horas	Plataforma SECOP II

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

Código: GDI - GPD - F034
Versión: 03
Vigencia: 14 de enero de 2020



RESOLUCIÓN NÚMERO 122 DE 27 DE OCTUBRE DE 2023

“Por medio de la cual se ordena la apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. FDLC-SAMC-009-2023”.

Respuesta a observaciones presentadas al Informe de Evaluación Preliminar	Numeral 8 Artículo 30 Ley 80 de 1993	El Término razonable establecido por la Entidad	22 de noviembre de 2023 23: 59 Horas	Plataforma SECOP II
Publicación Informe de Evaluación Definitivo		El Término razonable establecido por la Entidad	22 de noviembre de 2023 23: 59 Horas	
ADJUDICACIÓN	Numeral 9 Artículo 30 Ley 80 de 1993	La fecha Establecida por la Entidad	23 de noviembre de 2023 23: 59 Horas	Plataforma SECOP II
Firma del contrato	Procedimiento Interno de Contratación	La fecha Establecida por la Entidad	24 de noviembre de 2023 23: 59 Horas	Plataforma SECOP II
FECHA DE ENTREGA DE PÓLIZAS			27 de noviembre de 2023 23: 59 Horas	Plataforma SECOP II

PARÁGRAFO. Las manifestaciones y/o peticiones que se realicen en el curso del presente proceso de selección, que se formulen de forma extemporánea a las fechas estipuladas en el cronograma del proceso, no serán tenidas en cuenta.

ARTÍCULO CUARTO. Convocar a las veedurías ciudadanas para realizar el ejercicio de control social a este proceso de contratación, de conformidad con lo establecido artículo 66º de la Ley 80 de 1993 y Ley 850 de 2003.

ARTICULO QUINTO. Conformar el Comité Evaluador del presente proceso, el cual tendrá la función de realizar la verificación de los requisitos habilitantes y los aspectos de ponderación, ciñéndose a lo estipulado en el pliego de condiciones y a lo determinado en la Constitución, la Ley y los Decretos Reglamentarios. La ordenadora del gasto procederá, mediante memorando, a designar el comité evaluador.

RESOLUCIÓN NÚMERO 122 DE 27 DE OCTUBRE DE 2023

“Por medio de la cual se ordena la apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. FDLC-SAMC-009-2023”.

ARTÍCULO SEXTO. MODIFICACIONES AL ACTO ADMINISTRATIVO DE APERTURA Y AL PLIEGO DE CONDICIONES. Las modificaciones a la presente Resolución y al pliego de condiciones a que hubiere lugar, se realizarán mediante adendas.

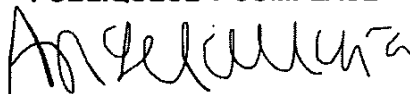
PARÁGRAFO. Cualquier modificación a los plazos señalados en las etapas comprendidas en el cronograma del presente proceso de selección, podrán hacerse mediante adenda, con las limitaciones previstas en la Ley 1474 de 2011 y el Decreto Nacional No. 1082 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Ordenar la publicidad de la presente resolución en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO OCTAVO. Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO. La presente Resolución de Apertura, rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁNGELA MARÍA QUIROGA CASTRO
Alcaldesa Local de La Candelaria

Proyectó: Gustavo A Martínez Badillo- Abogado Contratista FDLC

Aprobó: Javier Trespalacios – Abogado Especializado del Despacho FDLC.

RESOLUCIÓN LOCAL N° 123

(2 de noviembre de 2023)

“Por medio de la cual se adjudica el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. FDLC-SAMC-007-2023”

LA ALCALDESA LOCAL DE LA CANDELARIA

En uso de las facultades legales conferidas por el Decreto 153 del 21 de abril de 2010, Decreto 420 del 26 de septiembre de 2013 y, en especial, de las que le confieren la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018, Decreto Distrital 374 de 2019 y el Decreto 1082 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que, el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa se debe desarrollar con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, por lo cual se hace necesario establecer el procedimiento que haga transparente y eficiente la ejecución de los recursos asignados al Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria.

Que, el artículo 12° de la Ley 80 de 1993 establece: *“De la Delegación para Contratar. Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones o concursos en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes”.*

Que, el artículo 1 del Decreto Distrital 374 de 2019 delegó en los Alcaldes Locales la facultad para contratar, ordenar los gastos y pagos con cargo a los presupuestos de los Fondos de Desarrollo Local, de acuerdo con la estructura establecida en el Plan de Desarrollo Local que esté vigente.

Que, el Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria requiere seleccionar, a través del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía, al proponente que ejecute el siguiente objeto: **“PRESTAR LOS SERVICIOS PARA LA EJECUCION TECNICA Y LOGÍSTICA DE ACTIVIDADES QUE CONTRIBUYAN A LA VINCULACION DE PERSONAS VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO DE LA LOCALIDAD DE LA CANDELARIA EN PROCESOS PRODUCTIVOS A TRAVES DE LA CELEBRACION DE EVENTOS CULTURALES GASTRONÓMICOS Y EL FORTALECIMIENTO DE LOS PROYECTOS DE EMPRENDIMIENTOS, EN EL MARCO DEL PROYECTO 1777 LA CANDELARIA TERRITORIO DE PAZ Y RECONCILIACIÓN”**

Que, el presupuesto oficial destinado para el presente proceso de contratación corresponde a **CIENTO DIECIOCHO MILLONES, CIENTO NOVENTA Y TRES MIL, OCHOCIENTOS CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$118.193.804)** de la vigencia fiscal 2023, respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 529 del 06 de septiembre de 2023 expedido por el responsable de Presupuesto del Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria, incluido IVA y demás gastos y erogaciones con cargo a los rubros

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 - 17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

Código: GDI - GPD - F034
Versión: 03
Vigencia: 14 de enero de 2020



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN NÚMERO 123 DE 02 DE NOVIEMBRE DE 2023***“Por medio de la cual se adjudica el proceso de
Selección Abreviada de Menor Cuantía No. FDLC-SAMC-007-2023”.***

presupuestales 1777 Proyecto La Candelaria Territorio de paz y reconciliación” 02301160339000001777, con un Plazo de Ejecución del Contrato de **TRES (03) MESES**.

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 32 numeral 2 de la Ley 80 de 1993, artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 (Modificado por el Art. 219 del Decreto Ley 019 de 2012) y del decreto 1082 de 2015, teniendo en cuenta las características del proceso, la localidad de La Candelaria se adelantó contratación por **SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTIA**, bajo la observancia de los principios de la función administrativa y de la contratación estatal.

Que, el Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.2.1.1.1.7.1 y 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto No. 1082 de 2015, publicó en el Portal Único de Contratación – SECOP II – www.colombiacompra.gov.co, el aviso de convocatoria, el proyecto de documento complementario y descriptivo al pliego electrónico, los estudios previos, análisis del sector y demás documentos previos del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. FDLC-SAMC-007-2023, el día dieciocho (18) de septiembre de 2023.

Que, de conformidad con la publicación realizada en el Portal Único de Contratación – SECOP II – www.colombiacompra.gov.co, hasta el día veinticinco (25) de septiembre de 2023, podían presentarse observaciones al proyecto documento complementario y descriptivo al pliego electrónico; durante este término se presentaron observaciones por parte de los interesados y fueron resueltas el día veintisiete (27) de septiembre de 2023 mediante documento de respuesta a las observaciones.

Que, en el término previsto para ello, se presentaron dos (2) manifestaciones en orden a limitar de la convocatoria a MYPIMES, una por parte de **BOCANEGRA DISTRIBUTIONS AND LOGISTICS SAS** y la otra por parte de **ASESORÍAS DE EMPRESAS SOLIDARIAS**, con el cumplimiento de los requerimientos de que tratan el numeral 9 del artículo 2.2.1.1.2.1.2 y el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, por lo cual se encuentran acreditados los requisitos para limitar la convocatoria del presente proceso de selección.

Que, conforme al cronograma establecido en el proceso, el diez (10) de octubre de 2023 14:00:00 pm (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito), finalizó el plazo para recepción de ofertas en la plataforma SECOP II, recibándose cinco (5) propuestas por parte de los siguientes oferentes:

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

Código: GDI - GPD - F034
Versión: 03
Vigencia: 14 de enero de 2020



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN NÚMERO 123 DE 02 DE NOVIEMBRE DE 2023

“Por medio de la cual se adjudica el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. FDLC-SAMC-007-2023”.

Referencia de oferta	Entidad	Evaluación	Presentada	Oferta
PROCESO PERSONAS VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO CANDELARIA EN PROCESOS PRODUCTIVOS	Corporación Ciudad Empieza	Oferta en evaluación	10/10/2023 1:40 PM	114 936 433 COP
FELC-SAMC-007-2023-ASESOL	ASESOL	Oferta en evaluación	10/10/2023 1:20 PM	117 116 924 COP
CANDELARIA PROCESO VICTIMAS	OTRO ROLLO SOCIAL	Oferta en evaluación	10/10/2023 1:03 PM	114 310 000 COP
LA CANDELARIA TERRITORIO DE PAZ Y RECONCILIACION	GAD PROYECTOS S.A.S	Oferta en evaluación	10/10/2023 12:59 PM	106 501 500 COP
presentación propuesta SEONE	Be One S.A.S	Oferta en evaluación	10/10/2023 12:21 PM	111 029 877 COP

Que, para la evaluación de las propuestas presentadas, la Alcaldesa Local de La Candelaria designó el Comité Evaluador, mediante memorando interno 20236720009463 de fecha 18 de octubre, que realizó la evaluación ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en la invitación pública y a la normatividad vigente.

Que, el diecinueve (19) de octubre de 2023, se publicó en el portal de contratación SECOP II, www.colombiacompra.gov.co, El informe de evaluación preliminar, y del mismo corrió traslado a los proponentes por el término de tres días hábiles que terminaron el 24 de octubre de 2023.

Que, en el término de traslado de la evaluación preliminar los oferentes, presentaron las subsanaciones que, fueron evaluadas por el comité evaluador.

Que, en atención a las subsanaciones allegadas a la entidad respecto del informe preliminar publicado, el día veintisiete (27) de octubre de 2023, se publicó el informe final con los proponentes que resultaron habilitados y rechazados según las subsanaciones aportadas dentro del término del traslado.

Que, no obstante lo anterior, debido a una falla en el cargue de los informes definitivos, se quedó por fuera aquel contenido de los puntajes definitivos contabilizados respecto de los proponentes habilitados, lo cual impidió a los proponentes e interesados conocer de forma completa el informe final de evaluación.

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

Código: GDI - GPD – F034
Versión: 03
Vigencia: 14 de enero de 2020



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN NÚMERO 123 DE 02 DE NOVIEMBRE DE 2023

“Por medio de la cual se adjudica el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. FDL-C-SAMC-007-2023”.

Que, siendo que, de la publicación adecuada del informe final, se desprende la selección del proponente, debía la Entidad proceder a cargarlo de forma completa para conocimiento público y modificar las fechas de las etapas subsiguientes, acción esta que instrumentalizó por medio de Adenda No. 1, publicada el 1º de noviembre de 2023.

Que, el mismo 1º de noviembre, se cargó en debida forma el informe final, obteniendo los siguientes resultados sobre requisitos habilitantes:

No	FACTOR ENTIDAD	1. Requisitos Habilitantes De Carácter Jurídico	2. Requisitos Habilitantes Condiciones De Experiencia	3. Requisito Habilitante De Carácter Financiero	4. Requisitos Habilitantes De Carácter Organizacional	5. Registro Único De Proponentes (RUP)	RESULTADO EVALUACIÓN FINAL
1	BB ONE S.A.S.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
2	GAD CERENCIA Y DIRECCION DE PROYECTOS S.A.S	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
3	FUNDACION OTRO ROLLO SOCIAL CON LA SIGLA OTRO ROLLO SOCIAL	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
4	ASESORIAS DE EMPRESAS SOLIDARIAS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
5	CORPORACION CIUDAD EMPHRIA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO

Que, de las ofertas habilitadas, el Comité Evaluador designado, de acuerdo con los requisitos ponderados definidos en el pliego de condiciones, otorgó los siguientes puntajes que están descritos en el informe final que hace parte integral de la presente resolución:

FACTOR	CONSOLIDADO EVALUACIÓN PROCESO				
	1	2	3	4	5
	BB ONE S.A.S	GAD PROYECTOS S.A.S	FUNDACION OTRO ROLLO SOCIAL CON LA SIGLA OTRO ROLLO SOCIAL	ABESOL	CORPORACION CIUDAD EMPHRIA
PUNTAJE FACTOR ECONÓMICO	0,00	58,54	0,00	55,03	0,00
PUNTAJE FACTORES PUNDEABLES	0,00	40,00	0,00	39,75	0,00
RESULTADO EVALUACIÓN	0,00	98,54	0,00	94,78	0,00

Que, lo anterior determinó el siguiente orden de elegibilidad:

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

Código: GDI - GPD – F034
Versión: 03
Vigencia: 14 de enero de 2020



RESOLUCIÓN NÚMERO 123 DE 02 DE NOVIEMBRE DE 2023

"Por medio de la cual se adjudica el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. FDLC-SAMC-007-2023".

ORDEN DE ELEGIBILIDAD	PROPONENTE	PUNTAJE
1	G&D PROYECTOS SAS	98.54
2	ASESOL	95.38

Que, en virtud de lo anterior y, en cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos establecidos en la Ley, el comité evaluador designado para la verificación y evaluación de las ofertas presentadas recomendó a la Alcaldesa Local de La Candelaria, adjudicar el presente proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. **FDLC-SAM-007-2023** al proponente **G&D GERENCIA Y DIRECCION DE PROYECTOS S.A.S.** con NIT: 900693739 representada legalmente por **ANDREA JOHANA JAIMES VERA** identificada con cédula de ciudadanía No. 53.016.111, por el valor total de su oferta económica equivalente a **CIENTO SEIS MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$106.507.500) M/CTE.**, por ser esta la oferta habilitada con el mayor puntaje, conforme a los requisitos establecidos en el pliego de condiciones definitivo.

Que, la Alcaldesa Local de La Candelaria acoge la recomendación del comité evaluador, en razón del cumplimiento de todos y cada de los requisitos señalados en la Ley y el respectivo Pliego de Condiciones Definitivo, con el fin de adjudicar el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. **FDLC-SAMC-007-2023** al proponente **GERENCIA Y DIRECCION DE PROYECTOS S.A.S.**, por el valor de oferta económica.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. ADJUDICAR el PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA NO FDLC-SAMC-007-2023, cuyo objeto es **"PRESTAR LOS SERVICIOS PARA LA EJECUCION TECNICA Y LOGISTICA DE ACTIVIDADES QUE CONTRIBUYAN A LA VINCULACION DE PERSONAS VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO DE LA LOCALIDAD DE LA CANDELARIA EN PROCESOS PRODUCTIVOS A TRAVES DE LA CELEBRACION DE EVENTOS CULTURALES GASTRONÓMICOS Y EL FORTALECIMIENTO DE LOS PROYECTOS DE EMPRENDIMIENTOS, EN EL MARCO DEL PROYECTO 1777 LA CANDELARIA TERRITORIO DE PAZ Y RECONCILIACIÓN"** al proponente No. **GERENCIA Y DIRECCION DE PROYECTOS S.A.S. CON NIT: 900693739** representada legalmente por **ANDREA JOHANA JAIMES VERA** identificada con cédula de ciudadanía No. 53.016.111, por la suma de **CIENTO SEIS MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$106.507.500) M/CTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 123 DE 02 DE NOVIEMBRE DE 2023

***“Por medio de la cual se adjudica el proceso de
Selección Abreviada de Menor Cuantía No. FDLC-SAMC-007-2023”.***

ARTÍCULO SEGUNDO. El contrato correspondiente se suscribirá por parte del contratista seleccionado, dentro del término establecido en el Pliego de Condiciones Definitivo, de no hacerlo así, se dará cumplimiento a las previsiones legales contenidas en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, reglamentada por el Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO. En virtud de lo dispuesto por la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, el contenido de la presente Resolución se publicará en el portal de contratación SECOP II (www.colombiacompra.gov.co), con el fin de enterar su contenido a todos los oferentes que participaron en el presente proceso de contratación, incluyendo, al proponente seleccionado.

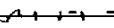
ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente acto de adjudicación no procede recurso alguno en sede administrativa, de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993, siendo por ende un acto irrevocable, que obliga tanto al **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LA CANDELARIA**, como al **PROponente** seleccionado.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁNGELA MARÍA QUIROGA CASTRO
Alcaldesa Local de La Candelaria

Proyectó: Francisco Orlando Herrera Torres – Abogado Contratista FDLC 

Revisó: Diana Catherine Gonzalez – Abogada Revisora Contratación FDLC. 

Aprobó: Javier Trespalacios Quintero – Abogado Especializado del Despacho FDLC. 

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

Código: GDI - GPD – F034
Versión: 03
Vigencia: 14 de enero de 2020



RESOLUCIÓN LOCAL N° 124

(2 de noviembre de 2023)

“Por la cual se adjudica el Proceso de Concurso de Méritos Abierto No FDLC CMA-002-2023”

Actuación Administrativa No. 007-2011
Radicado ORFEO 2011170890100007E
Radicado SI ACTÚA 014

LA ALCALDESA LOCAL DE LA CANDELARIA

En ejercicio de sus facultades legales, reglamentarias y, en especial, las conferidas por el artículo 86 numeral 9 del Decreto Ley 1421 de 1993, modificado por la Ley 2116 de 2021; la Ley 388 de 1997, la Ley 810 de 2003, decisión que se tomará en el marco de la Decreto 01 de 1984- Código Contencioso Administrativo, y demás normas concordantes, previo los siguientes:

1. ANTECEDENTES

Que, la Alcaldía Local de la Candelaria realizó visita e informe técnico No. AT-172-AO-030-11 de fecha 18 de febrero de 2011, al inmueble ubicado en la Carrera 3 No. 5 – 88/90 y/o Diagonal 5 No. 2 – 95/97 (Antigua) Carrera 3 No. 6 B – 74 (Actual), mediante el cual se constató que:

“...Se encuentra inmueble con desprendimiento en fachadas y colapso del costado norte de la fachada en la parte superior.

Se accede al inmueble y se observa alto grado de deterioro por falta de mantenimiento dentro y fuera del inmueble.

El deterioro y desprendimiento de cielorrasos, paredes y colapso de cubierta en varias partes del inmueble es evidente...

Un costado del inmueble está sin ser habitado por que esta zona se desprendió y colapso dentro...” (Fls.1 al 5)

Mediante Auto de fecha 23 de febrero de 2011, se ordenó el inicio de la Actuación Administrativa con expediente 007-2011, la cual avoca conocimiento del inmueble ubicado en la Carrera 3 No. 5 – 88/90, Diagonal 5 No. 2 – 95/97. (Fls. 6 - 7)

Que, mediante diligencia de expresión de opiniones de fecha 22 de marzo de 2011, la señora BELLY MILENA LOZANO MEJIA, manifestó ser la única heredera del señor JESÚS ANTONIO LOZANO SANTOS, quien falleció y era propietario del inmueble objeto de Litis. (Fl. 32)

Que, mediante Resolución 177 del 21 de septiembre 2012, se resolvió abstenerse de continuar con el trámite de la actuación administrativa por infracción urbanística (falta de manteniendo). (Fls. 94-98)

Que, mediante Resolución 247 del 16 de noviembre 2012, se resolvió aclarar la Resolución No. 177 del 21 de septiembre 2012, en el sentido de corregir la dirección del predio la cual es la Carrera 3 No. 5-88/90 – Diagonal 5 No. 2-95/97. (Fls. 101-102)

Que, mediante Resolución 114 del 27 de agosto de 2014, esta Alcaldía Local declaró

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. (601) 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

Código: GDI - GPD – F034
Versión: 04
Vigencia: 09 de septiembre de 2022
Caso HOLA: 264371



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación Resolución Número

“Por medio de la cual se archiva una actuación administrativa”

infractora de las normas de urbanismo a la señora BELLY MILENA LOZANO MEJIA, identificada con C.C. No. 52.888.877, por ser responsable del inmueble ubicado en la Carrera 3 No. 5 – 88/90/Diagonal 5 No. 2 – 95/97/Carrera 3 No. 6 B - 74, por no dar el debido mantenimiento al Bien con Tratamiento Especial de Conservación Histórica, por lo que se le impuso sanción urbanística de multa correspondiente a la suma líquida de CUARENTA Y OCHO MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL VEINTISES PESOS M/CTE (\$48.079.026). Así mismo, se advirtió a la declarada infractora, que en virtud de lo establecido en el artículo 3° de la Ley 810 de 2003, disponía de un plazo de sesenta (60) días para adecuarse a las normas, procediendo al mantenimiento del bien inmueble de Conservación Histórica, de conformidad con las normas urbanísticas y la obtención de los permisos, teniendo en cuenta que, vencido ese plazo, si no lo hubiere hecho se procedería a la aplicación de multas sucesivas. (Fls. 149 - 158)

Que mediante escrito con radicado No. 20141720074122 del 2 de diciembre de 2014, la señora BELLY MILENA LOZANO MEJIA, presentó recurso de reposición y en subsidio recurso de apelación. (Fls. 167 - 183)

Que, mediante Resolución No. 045 del 26 de marzo de 2015 resolvió el recurso de reposición y en subsidio recurso de apelación, mediante la cual no se revocó la Resolución 114 del 27 de agosto de 2014 y se concedió el recurso de apelación. (Fls. 198 – 206)

Que, mediante Acto Administrativo 274 del 9 de junio de 2016, expedido por el Consejo de Justicia Sala de Decisión de Contravenciones Administrativas, Desarrollo Urbanístico y Espacio Público, resolvió recurso de apelación mediante el cual confirmo la Resolución No. 114 del 27 de agosto de 2014. (Fls. 236 – 246)

Que, el Acto Administrativo 274 del 9 de junio de 2016, se encuentra en firme y debidamente ejecutoriada a partir del 13 de octubre de 2014, según constancia en auto de ejecutoria de fecha 18 de octubre de 2016. (Fl. 255)

Que, el 7 de noviembre de 2016 mediante Auto se da inició a cobro persuasivo dando cumplimiento a lo resuelto en la Resolución No. 257 del 8 de julio de 2013. (Fl. 258).

Que, la Resolución 114 del 27 de agosto de 2014, se encuentra en firme y debidamente ejecutoriada a partir del 14 de octubre de 2016, según constancia en auto de ejecutoria de fecha 28 de agosto de 2017. (Fl. 326)

Que, mediante la Resolución 071 de fecha 23 de mayo de 2019, se impuso multa sucesiva a la señora BELLY MILENA LOZANO MEJIA, en su calidad de responsable del predio, por un valor de CUARENTA Y OCHO MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL VEINTISES PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$48.079.026), de conformidad con el numeral tercero (3°) de la Resolución 114 del 27 de agosto de 2014, en razón al incumplimiento de realizar intervenciones de mantenimiento en el inmueble de la Carrera 3 No. 5-88/90 y/o Diagonal 5 No. 2 – 95/97 (Dirección Antigua) Carrera 3 No. 6 B – 74 (Dirección Nueva). (Fls. 390-391)

“Por medio de la cual se archiva una actuación administrativa”

Que, por intermedio de apoderado, la declarada infractora la señora BELLY MILENA LOZANO MEJIA., presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra la Resolución No. 071 del 23 de mayo de 2019. (Fls.393 - 397)

Que, mediante Resolución 162 del 03 de septiembre de 2019, resolvió *“NO REPONER la Resolución 071 del 23 de mayo de 2019 proferida por la Alcaldía local de la CANDELARIA, (...)”*. (Fls.398 - 400)

Que, mediante Acto Administrativo No. 0800 del 13 de diciembre de 2019, el Consejo de Justicia Sala de Decisión de Contravenciones Administrativas, Desarrollo Urbanístico y Espacio Público, rechazo por improcedente el recurso de apelación. (Fls.407 - 409)

Que, el Acto Administrativo No. 0800 del 13 de diciembre de 2019, se encuentra en firme y debidamente ejecutoriado a partir del 10 de noviembre de 2020, según constancia en auto de ejecutoria de fecha 11 de noviembre de 2020. (Fl. 415)

Que, dentro de las actuaciones procesales adelantadas, se encuentra visita con informe técnico IT – MHOM 112 2023 del 18 de agosto de 2023 (Fls. 484 -485), en el cual se concluyó:

“...SE VERIFICA QUE SE TRATA DE UN INMUEBLE ESQUINERO QUE CONSTABA DE DOS PISOS. EL INMUEBLE DE ACUERDO A LA RESOLUCION 088 DE 2021 Y 092 DE 2023 EMITIDA POR EL MINISTERIO DE CULTURA, SE ENCUENTRA CATALOGADO COMO NIVEL 4 (Sin valores y lotes sin edificar). MATRICULA INMOBILIARIA 050C00048263.

AL INMUEBLE CATALOGADO NIVEL 4, NO SE LE HAN REALIZADO OBRAS DE AMPLIACION, MODIFICACION O ADECUACION. EL OBJETO DE LA QUERRELLA ES POR FALTA DE MANTENIMIENTO Y A LA FECHA DE LA VISITA SE OBSERVA QUE EL INMUEBLE ESTA ABANDONADO Y LA FACHADA DEL SEGUNDO PISO COLAPSO TOTALMENTE QUEDANDO SOLAMENTE UNOS MUROS DE PRIMER PISO QUE SE ENCUENTRAN EN MUY MAL ESTADO...”

2. CONSIDERACIONES**2.1. Competencia**

El artículo 104 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 2 de la Ley 810 de 2013, establece:

“Artículo 104. Sanciones urbanísticas. El artículo 66 de la Ley 9ª de 1989 quedará así:

Las infracciones urbanísticas darán lugar a la aplicación de las sanciones a los responsables que a continuación se determina, por parte de los alcaldes municipales y distritales, el gobernador del departamento de San Andrés y Providencia o el funcionario que reciba la delegación, quienes las graduarán de acuerdo con la gravedad y magnitud de la infracción y la reiteración o reincidencia en la falta, si tales conductas se presentaren (...)”.

“Por medio de la cual se archiva una actuación administrativa”

Por su parte, el artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 modificado por el artículo 10 de la Ley 2116 de 2021, señala:

“...

ARTÍCULO 86. Atribuciones. *Corresponde a los alcaldes locales:*

1. *Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, las demás normas nacionales aplicables los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las autoridades distritales.*

(...)

8. *Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre desarrollo urbano, uso del suelo y reforma urbana. De acuerdo con esas mismas normas expedir o negar los permisos de funcionamiento que soliciten los particulares. Sus decisiones en esta materia serán apelables ante el jefe del departamento distrital de planeación, o quien haga sus veces.*

9. *Dictar los actos y ejecutar las operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público, el patrimonio cultural, arquitectónico e histórico, los monumentos de la localidad, los recursos naturales y el ambiente, con sujeción a la ley, a las normas nacionales aplicables, y a los acuerdos distritales y locales (...)*

Conforme lo anterior y en ejercicio de las atribuciones legales otorgadas en la Ley 388 de 1997, modificada por la Ley 810 de 2003, el artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, modificado por el artículo 10 de la Ley 2116 de 2021 y demás normas concordantes, la Alcaldesa Local de la Candelaria es competente para pronunciarse dentro de la presente actuación administrativa.

2.2. Procedimiento

La Constitución Política en sus artículos 29 y 209, señala lo siguiente:

“(...

Artículo 29. *El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.*

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio...

(...)

Artículo 209. *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones...*

(...).”

“Por medio de la cual se archiva una actuación administrativa”

Por su parte, el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 “*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”, establece el régimen de transición y vigencia de la norma, de la siguiente manera:

“(…)

ARTÍCULO 308. Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.

(…)”

Así, el procedimiento aplicable al presente asunto es el establecido en el Decreto 01 de 1984- Código Contencioso Administrativo, el cual mantiene vigencia para los procedimientos que se encontraban en curso al momento de entrar a regir la Ley 1437 de 2011. Esto, por cuanto la presente actuación inició el 23 de febrero de 2011.

2.3. Problema jurídico

De manera inicial se planteará el problema jurídico propuesto y, posteriormente, se presentarán los argumentos que le dan solución. Así, el problema jurídico planteado para el caso concreto es el siguiente:

¿Cuándo han transcurrido más de cinco (5) años desde la ejecutoria del acto administrativo que declaró la infracción e impuso multa y, ante la falta de adecuación a la norma urbanística por parte del infractor, la administración mantiene la facultad para expedir actos de ejecución mediante la imposición de multas sucesivas o se configura la pérdida de ejecutoriedad del acto inicial?

El presente despacho sostendrá la tesis de que cuando ha transcurrido más de cinco (5) años de haberse impuesto la sanción inicial, no es posible continuar imponiendo multas sucesivas pues estas se constituyen en actos de ejecución que se ven afectados por la figura de la pérdida de fuerza ejecutoria.

Con el fin de argumentar la tesis del despacho, se seguirá el siguiente orden: 1. Pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos; 2. Formas de terminación de las actuaciones administrativas; 3. Caso concreto; 4. Conclusiones.

1. Pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos.

De conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política “*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y*

Continuación Resolución Número _____

“Por medio de la cual se archiva una actuación administrativa”

publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.

Por su parte, el artículo 3 del Decreto 01 de 1984- Código Contencioso Administrativo, establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a, entre otros, el principio de eficacia, en virtud del cual *“se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo de oficio o a petición del interesado.”.*

Dicho principio impone a la administración un mandato de operatividad, tendiente a que se ejecuten efectivamente todas las medidas para que las actuaciones a su cargo logren el propósito para el cual fueron previstas, siendo una de estas medidas la expedición de actos administrativos y la materialización de las órdenes en ellos contenidas.

Sobre los actos administrativos, el artículo 64 del CCA establece:

“...ARTÍCULO 89. Carácter ejecutorio de los actos expedidos por las autoridades. Salvo disposición legal en contrario, los actos en firme serán suficientes para que las autoridades, por sí mismas, puedan ejecutarlos de inmediato.”.

Sobre la ejecutoriedad de los actos administrativos, la Corte Constitucional se pronunció en los siguientes términos mediante Sentencia C-069 de 1995¹:

“(…)

La ejecutoriedad puede considerarse como una manifestación especial de la eficacia de los actos administrativos, en cuanto estos imponen deberes o restricciones a los administrados, que pueden ser realizados aun contra la voluntad de ellos, por medio de los órganos administrativos”.

Los actos administrativos, por regla general, son obligatorios mientras no hayan sido suspendidos o declarados nulos por la jurisdicción contencioso administrativa. Por ello la norma demandada comienza por señalar que “Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos serán obligatorios mientras no hayan sido anulados o suspendidos por la jurisdicción en lo contencioso administrativo”. La pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos, ocurre de manera excepcional, de conformidad con las causales establecidas por la ley, y en particular por el artículo 66 del Decreto 01 de 1984, parcialmente acusado.

De esta manera, el citado precepto consagra por una parte la obligatoriedad de los actos administrativos como regla general “salvo norma expresa en contrario”, y como excepciones la pérdida de fuerza ejecutoria, por suspensión provisional, por desaparición de sus fundamentos de hecho o de derecho, eventos denominados por la jurisprudencia y la doctrina, el decaimiento del acto administrativo; por el transcurso del tiempo, es decir cuando al cabo de cinco años de estar en firme, la Administración no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos; por cumplimiento de la condición resolutoria a que esté sometido; y cuando pierdan su vigencia (vencimiento del plazo)…”.

¹ Magistrado Ponente: HERNANDO HERRERA VERGARA

“Por medio de la cual se archiva una actuación administrativa”

Significa lo anterior, que todo acto expedido por la administración se presume legal y es plenamente ejecutable, sin que, para ello, requiera el examen ni mediación de otra autoridad para considerar su firmeza ni lograr su ejecución. Ahora, la ejecutoriedad de los actos administrativos no es absoluta, pues el artículo 66 ídem establece que los mismos no podrán ser ejecutados en determinados eventos. Al respecto, la referida disposición establece:

“ARTÍCULO 66. Pérdida de fuerza ejecutoria. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos serán obligatorios mientras no hayan sido anulados o suspendidos por la jurisdicción en lo contencioso administrativo, pero perderán su fuerza ejecutoria en los siguientes casos:

1. Por suspensión provisional.

2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.

3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la administración no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.

4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.

5. Cuando pierdan su vigencia. (Subrayado fuera de texto)

Al respecto, la Corte Constitucional en Sentencia C- 069 de 1995², al referirse a las causales de pérdida de ejecutoriedad del acto establecidas en el Decreto 01 de 1984- Código Contencioso Administrativo y, particularmente, a la relacionada con el paso del tiempo, señaló lo siguiente:

“(...) La fuerza ejecutoria del acto administrativo está circunscrita a la facultad que tiene la Administración de producir los efectos jurídicos del mismo, aún en contra de la voluntad de los administrados.

“(...) En esta forma, el acto administrativo tiene carácter ejecutorio, produce sus efectos jurídicos una vez cumplidos los requisitos de publicación o notificación, lo cual faculta a la Administración a cumplirlo o a hacerlo cumplir.

La fuerza ejecutoria de los actos administrativos, es decir, su ejecutividad, depende entonces de dos aspectos fundamentales: la presunción de legalidad del acto administrativo, siempre que no haya sido desvirtuada, y su firmeza, que se obtiene según el artículo 62 del Decreto 01 de 1984, cuando contra los actos administrativos no proceda ningún recurso, o los recursos interpuestos se hayan decidido, o no se interpongan recursos o se renuncie expresamente a ellos, o cuando haya lugar a la perención, o se acepten los desistimientos.

Los actos administrativos, por regla general, son obligatorios mientras no hayan sido suspendidos o declarados nulos por la jurisdicción contencioso administrativa. Por ello la norma demandada comienza por señalar que “Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos serán obligatorios mientras no hayan sido anulados o suspendidos por la jurisdicción en lo contencioso administrativo”. La pérdida de fuerza ejecutoria de los actos

² Magistrado Ponente: HERNANDO HERRERA VERGARA

Continuación Resolución Número

“Por medio de la cual se archiva una actuación administrativa”

administrativos, ocurre de manera excepcional, de conformidad con las causales establecidas por la ley, y en particular por el artículo 66 del Decreto 01 de 1984, parcialmente acusado.

De esta manera, el citado precepto consagra por una parte la obligatoriedad de los actos administrativos como regla general "salvo norma expresa en contrario", y como excepciones la pérdida de fuerza ejecutoria, por suspensión provisional, por desaparición de sus fundamentos de hecho o de derecho, eventos denominados por la jurisprudencia y la doctrina, el decaimiento del acto administrativo; por el transcurso del tiempo, es decir cuando al cabo de cinco años de estar en firme, la Administración no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos; por cumplimiento de la condición resolutoria a que esté sometido; y cuando pierdan su vigencia (vencimiento del plazo).

(...) Referente a la pérdida de ejecutoria de los actos administrativos "cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la administración no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos" y "cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto", de que tratan los numerales 3° y 4° del artículo 66 del Decreto 01 de 1984, materia de la demanda, estima la Corporación que dichas causales se ajustan al mandato contenido en el artículo 209 de la Carta Política, según el cual la función administrativa se desarrolla con fundamento en los principios de eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, correspondiendo a las autoridades administrativas coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

En la misma norma se predica que la administración pública, en todos sus órdenes tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley lo cual permite consagrar causales legales de cesación de los efectos de los actos de la administración, como las anotadas anteriormente.

A lo anterior resulta importante agregar que la decisión adoptada por la administración en aplicación de cualquiera de las causales de que trata la norma acusada, es susceptible de ser demandada ante la misma jurisdicción contencioso administrativa dentro de la oportunidad legal correspondiente, lo que garantiza la tutela del orden jurídico y el restablecimiento de los derechos de los particulares que puedan ser lesionados en virtud de la expedición del acto sobre pérdida de fuerza ejecutoria por parte de la administración, cuando este se haga necesario.

De otro lado, la Sala comparte el concepto suscrito por el Señor Procurador General de la Nación cuando expresa que la administración no cumpliría con los fines que le corresponden dentro de la función administrativa en beneficio de los intereses generales "cuando advertida objetivamente la causa por la cual el acto se ha tornado ineficaz, debiera esta acudir necesariamente e ineludiblemente, en espera de una decisión que no precisa de debate judicial alguno"... "piénsese solamente en el caso que se generaría si la administración debiera esperar que la jurisdicción contencioso administrativa decidiera, en el clásico ejemplo del tratadista Sayagues Laso, sobre el nombramiento de un funcionario que requiere necesariamente la calidad de ciudadano y con posterioridad a su nombramiento éste la pierde, caso en el cual la administración se limita a constatar que ha operado la desinvestidura sin requerir del largo ritual de un proceso contencioso administrativo.

Finalmente cabe advertir que la causal de pérdida de fuerza ejecutoria cuando no se realizan los actos que correspondan para ejecutarlos, constituye ciertamente una garantía

Continuación Resolución Número

“Por medio de la cual se archiva una actuación administrativa”

de los particulares, frente a la desidia por parte de la administración para poner en ejecución sus propios actos”. (Subrayado fuera de texto).

Por su parte, el Consejo de Estado³ ha señalado lo siguiente respecto a la pérdida de ejecutoria de los actos administrativos en virtud de las causales definidas en el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, coincidentes con las definidas en el Código Contencioso Administrativo:

(...)

2.- De la aplicación de la excepción de la pérdida de obligatoriedad de los actos administrativos

En los términos del artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la fuerza ejecutoria de los actos administrativos es la capacidad de que goza la administración para hacer cumplir por sí mismo sus propios actos, es decir, que tal cumplimiento no depende de la intervención de autoridad distinta a la de la misma administración.

Debe precisarse que la pérdida de la fuerza ejecutoria hace relación a la imposibilidad de ejecutar los actos propios de la administración para cumplir lo ordenado por ella misma. En efecto, en los términos del artículo 92 ibídem, los afectados pueden oponerse a la ejecución de un acto administrativo a través de la excepción de pérdida de fuerza ejecutoria, lo cual debe realizarse antes de su ejecución, o dentro del término establecido por la Ley para atacar los actos en sede judicial, siempre y cuando la situación particular no se encuentre consolidada, de lo contrario no son afectados por la decisión anulada.

Es de señalar además que esta jurisdicción puede pronunciarse sobre la legalidad de los actos que sufrieron el decaimiento, en razón a los efectos que se dieron cuando el mismo estuvo vigente, no obstante, para que ello ocurra, el acto administrativo de carácter particular y concreto debe ser demandado en el término señalado por la ley. (...)”

Así las cosas, en general, la figura de pérdida de la fuerza ejecutoria de los actos administrativos hace relación a la imposibilidad que tiene la administración de ejecutar sus propios actos administrativos y, en particular, cuando se refiere a la causal 3 del artículo 66 del Decreto 01 de 1984- CCA, dicha imposibilidad se predica por el paso del tiempo (5 años de encontrarse en firme el acto administrativo), el cual se constituye en una limitante para la administración de seguir dictando actos de ejecución de la decisión.

2. Formas de terminación de las actuaciones administrativas.

El Título I del Decreto 01 de 1984, se refiere a las actuaciones administrativas y, en particular, el Capítulo VIII se refiere al procedimiento para la toma de decisiones por parte de la administración, como manifestación de la función de policía de la administración, entendida ésta como “el desarrollo concreto del poder de policía administrativa dentro del marco impuesto para esto. La función de policía administrativa la desarrollan las autoridades administrativas centrales y descentralizadas de la administración pública, tales como los Superintendentes, los alcaldes o los inspectores. Corresponde a nivel nacional al Presidente de la República, de acuerdo con el numeral 4 del artículo 189 de la

³ C.E., Sec. Segunda. Sent.00408. Rad. 15001-23-33-000-2013-00408-01(2838-13), feb. 11/16. M.P. William Hernández Gómez.

“Por medio de la cual se archiva una actuación administrativa”

Constitución y, a nivel territorial, a los Gobernadores (art.303) y los alcaldes (art. 315 numeral 2)⁴.

Sobre la policía administrativa, la Corte Constitucional en Sentencia C-024 de 1994⁵, realizó la siguiente distinción:

“(…) 4.3 Las formas de la policía administrativa: poder, función y actividad de policía

La policía administrativa está entonces ligada a la limitación y regulación de derechos y libertades para preservar el orden público. Pero esa limitación toma diversas formas: de un lado, se ejerce mediante la expedición de regulaciones generales como los reglamentos; de otro lado, supone la expedición de actos jurídicos concretos, como la concesión de una autorización; y, finalmente, se desarrolla mediante operaciones materiales de uso de la fuerza pública y se traduce en la organización de cuerpos armados y funcionarios especiales a través de los cuales se ejecuta la función. Por eso la doctrina ha solido distinguir entre poder, función y actividad de policía. La Corte Constitucional comparte y reitera aquí la distinción realizada en tal sentido por la Corte Suprema de Justicia cuando distinguió esos conceptos así:

a) El poder de policía, entendido como competencia jurídica asignada y no como potestad política discrecional (arts. 1º y 3º del Código), es la facultad de hacer la ley policiva, de dictar reglamentos de policía, de expedir normas generales, impersonales y preexistentes, reguladoras del comportamiento ciudadano, que tienen que ver con el orden público y con la libertad...

b) La función de Policía es la gestión administrativa concreta del poder de policía, ejercida dentro de los marcos impuestos por éste...

c) En cambio, los oficiales, suboficiales y agentes de policía... **no expiden actos, sino que actúan**, no deciden, sino que ejecutan; son ejecutores del poder y de la función de policía; despliegan por orden superior la fuerza material instituida como medio para lograr los fines propuestos por el poder de policía; sus actuaciones se tildarían de discrecionales sólo limitadas por actos jurídicos reglados de carácter legal y administrativo. Una instrucción, una orden, que son ejercicio concreto de la función de policía, limitan el campo de acción de un agente de policía, quien es simple ejecutor, **quien manda obedeciendo**, y hace cumplir la voluntad decisoria del alcalde o inspector, como funcionario de policía.

2. Coligese de lo precedentemente expresado que:

a) **El poder de policía es normativo:** legal o reglamentario. Corresponde a la facultad legítima de regulación de la libertad. En sentido material es de carácter general e impersonal. Conforme al régimen del estado de derecho es, además, preexistente.

b) La función de policía es reglada y se halla supeditada al poder de policía. Supone el ejercicio de competencias concretas asignadas por éste a las autoridades administrativas de policía. Más repárese en que dicha función no otorga competencia de reglamentación ni de regulación de la libertad.

c) **La actividad de policía, asignada a los cuerpos uniformados, es estrictamente material y no jurídica**, corresponde a la competencia de ejercicio reglado de la fuerza, y

⁴ MALAGON, Universidad de los Andes, 2011, p. 10.

⁵ Magistrado Ponente: ALEJANDRO MARTINEZ CABALLERO

“Por medio de la cual se archiva una actuación administrativa”

está necesariamente subordinada al poder y la función de policía. Por lo tanto, tampoco es reglamentaria ni menos reguladora de la libertad”.

Así, el Capítulo VIII del Título I del Decreto 01 de 1984, establece las distintas etapas que deben surtir las entidades de la administración dotadas de competencia para adelantar las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria hasta la emisión de la decisión definitiva que pone final a la actuación, ya sea imponiendo sanción o decretando el archivo de la misma.

Frente al archivo de las actuaciones administrativas, el mismo opera en los eventos en los cuales, luego de surtido el procedimiento, la administración llega a la conclusión de que no existe mérito para declarar la existencia de infracción y, consecuentemente, para imponer sanción. Asimismo, cuando habiéndose identificado una infracción, posteriormente, se da la adecuación del comportamiento por parte del administrado, lográndose así el fin último del poder de policía, cual es, la adecuación a la norma.

Igualmente, en los casos en que se encuentra configurada la caducidad de la facultad sancionatoria establecida en el artículo 38 ídem, el cual establece:

“ARTÍCULO 38. Caducidad respecto de las sanciones. Salvo disposición especial en contrario, la facultad que tienen las autoridades administrativas para imponer sanciones caducan a los tres (3) años de producido el acto que pueda ocasionarlas”.

El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, mediante la Sentencia proferida dentro de los radicados 25000-23-24-000-2005-01423-02 (Acumulado 25000-23-24-000-2005-01426), reiteró la posición jurisprudencial respecto del fenómeno de la caducidad de la facultad sancionatoria en los siguientes términos:

“...Para contabilizar el término de caducidad de la facultad sancionatoria de la Administración, la Jurisprudencia de esta Sección tiene establecido lo siguiente:

Ante las diferentes posiciones e interpretaciones que se le ha dado al tema de la prescripción de la acción sancionatoria, acerca de cuándo debe entenderse “impuesta la sanción”, la Sala Plena de esta Corporación con el fin de unificar jurisprudencia sostuvo mediante sentencia de 29 de septiembre de 2009, que “la sanción se impone de manera oportuna si dentro del término asignado para ejercer esta potestad, se expide y se notifica el acto que concluye la actuación administrativa sancionatoria, que es el acto principal o primigenio y no el que resuelve los recursos de la vía gubernativa”.

Así mismo sostuvo que “los actos que resuelven los recursos interpuestos en vía gubernativa contra el acto sancionatorio principal no pueden ser considerados como los que imponen la sanción porque corresponden a una etapa posterior cuyo propósito no es ya emitir el pronunciamiento que éste incluye la actuación sino permitir a la administración que éste sea revisado a instancias del administrado”.

Así, de acuerdo con la jurisprudencia del máximo tribunal de lo contencioso administrativo, la sanción se impone de manera oportuna si dentro del término asignado para ejercer esta potestad, la administración expide y notifica el acto que concluye la actuación administrativa sancionatoria. En contraposición, cuando en el transcurso de tres

“Por medio de la cual se archiva una actuación administrativa”

(3) años de iniciada la actuación, la administración no ha definido la situación jurídica del administrado y notificado su decisión, ésta pierde la facultad para seguir conocimiento la causa, hecho que indefectiblemente lleva a la terminación de la actuación administrativa sancionatoria.

3. Caso concreto.

La actuación administrativa que nos ocupa se inició el 23 de febrero de 2011, en atención a la visita técnica efectuada el 18 de febrero de 2011, en la que se daba cuenta del alto grado de deterioro y de la falta de mantenimiento del inmueble ubicado en la Carrera 3 No. 5 – 88/90 / Diagonal 5 No. 2 – 95/97 / Carrera 3 No. 6 B – 74, así como del concepto de la misma fecha, emitido por parte del Fondo de Prevención y Atención de Emergencias, mediante acta 0302 y 0303 de recomendación de evacuación o restricción parcial de uso, de conformidad con las anotaciones y/o observaciones expresas, que indicaron:

*“...EVACUAR LA VIVIENDA POR EL RIESGO EVIDENCIADO A CAUSA DEL DETERIORO.
RESTRINGIR HASTA QUE SE GARANTICEN CONDICIONES SEGURAS DE
TRANSITABILIDAD...”*

Así, una vez adelantada la actuación administrativa, el entonces Alcalde Local de La Candelaria, expidió la Resolución 114 del 27 de agosto de 2014, mediante la cual declaró infractora de las normas de urbanismo a la señora BELLY MILENA LOZANO MEJIA, identificada con C.C. No. 52.888.877, por ser la responsable del inmueble, y le impuso sanción de multa equivalente a CUARENTA Y OCHO MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL VEINTISES PESOS M/CTE (\$48.079.026), advirtiéndole que en virtud de lo establecido en el artículo 3° de la Ley 810 de 2003, disponía de un plazo de sesenta (60) días para adecuarse a las normas, procediendo al mantenimiento del bien inmueble de Conservación Histórica, de conformidad con las normas urbanísticas y la obtención de los permisos, teniendo en cuenta que, vencido ese plazo, si no lo hubiere hecho se procedería a la aplicación de multas sucesivas.

En desarrollo de las funciones en materia de control, se realizaron sendas visitas técnicas de verificación al predio ubicado en la Carrera 3 No. 5 – 88/90 / Diagonal 5 No. 2 – 95/97 / Carrera 3 No. 6 B - 74, cuyo resultado se describe, así:

Que, dentro de las actuaciones procesales adelantadas, se encuentra visita con informe técnico No. AT-172-AO-030 de fecha 18 de febrero de 2011, mediante el cual el profesional conceptuó:

*“...Se encuentra inmueble con desprendimiento en fachadas y colapso del costado norte de la fachada en la parte superior.
Se accede al inmueble y se observa alto grado de deterioro por falta de mantenimiento dentro y fuera del inmueble.
El deterioro y desprendimiento de cielorrasos, paredes y colapso de cubierta en varias partes del inmueble es evidente.
Un costado del inmueble está sin ser habitado por que esta zona se desprendió y colapso dentro...”*

Que, dentro de las actuaciones procesales adelantadas, se encuentra visita con informe técnico No. 156 de fecha 31 de marzo de 2015, a través del cual se informó:

Continuación Resolución Número

“Por medio de la cual se archiva una actuación administrativa”

“...En el momento de la visita realizada al predio se observa que este representa una amenaza para la comunidad, debido al mal estado de su estructura y elementos no estructurales, los cuales en su mayoría se encuentran sueltos y presentan amenaza de desprendimiento. Los elementos de fachada presentan desprendimiento de pañetes y filtraciones de estructura muraria. Los elementos internos del predio presentan deterioro por filtraciones directas, suciedades y desplome de elementos de adobe y cubierta...”

Que, dentro de las actuaciones procesales adelantadas, se encuentra visita con informe técnico No. 0282 de fecha 09 de noviembre de 2015, indicando:

“...En el momento de la visita se observan trabajos de mantenimiento consistentes en retiro de elementos de cubierta que se encuentran sueltos y afectando el paso de personas en el exterior, se observa apuntalamiento de sobrecubierta en teja de zinc, así mismo se evidencia resane en fachada...”

Que, dentro de las actuaciones procesales adelantadas, se encuentra visita con informe técnico de fecha 04 de noviembre de 2016, realizó Informe técnico, indicando:

“...SE VERIFICA QUE SE TRATA DE UN INMUEBLE ESQUINERO DE DOS PISOS AL CUAL NO SE LE HA REALIZADO NINGUNA INTERVENCIÓN, SU ESTADO ES DE TOTAL ABANDONO. SE OBSERVA DESPRENDIMIENTO DE PAÑETE DA FACHADA Y DAÑO TOTAL DE CUBIERTA. CHIP AAACO33FDXR...”

Que, dentro de las actuaciones procesales adelantadas, se encuentra visita con informe técnico de fecha 19 de enero de 2017, rindió informe técnico, conceptuando:

“...SE VERIFICA QUE SE TRATA DE DOS INMUEBLES CON NOMENCLATURA CARRERA 3 No 6 B 74 (HABITADO) Y CARRERA 3 No 6 B 68 (DESHABITADO). EN EL 6 B 68 SE PRESENTO EL COLAPSO DEL ALERO DE FACHADA DE SEGUNDO PISO POR LO QU SE RESTRINGIO EL PASO PEATONAL AL COSTADO ORIENTAL Y VEHICULAR DE LA CARRERA 3. SE LE SOLICITA A LA PROPIETARIA EL RETIRO INMEDIATO DEL ALERO SOBRANTE DE LA CARRERA 3 No 6 B 74 Y EL RETIRO DE LA CORNIZA DU LA PUERTA SOBRE EL MISMO INMUEBLE. EL RETIRO DE LOS LADRILLOS UBICADOS EN LA PARTE ALTA DE LA CULATA DI FACHADA DEL INMUEBLE 6 B 68. SE OBSERVA ADEMAS DESPREADIMIENTO DE PAÑETE DE LOS DOS INMUEBLES. LOS MUROS DE FACHADA PRESENTAN PERDIDA DE VERTICALIDAD. SE RECOMIENDA MANTENER RESTRINGIDO EL ANDEN DEL COSTADO ORIENTAL Y LA CALZADA VEHICULAR, POR POSIBLE COLAPSO DEL ALERO O CORNIZAS. LA PERSONA QUE ATIENDE NO PERMITE EL INGRESO A LOS INMUEBLES. CHIP AAACOS3PDXR...”

Que, dentro de las actuaciones procesales adelantadas, se encuentra visita con informe técnico de fecha 24 de enero de 2017, realizó Informe técnico, indicando:

“...SE VERIFICA QUE SE TRATA DE DOS INMUEBLES CON NOMENCLATURA CARRERA 3 No 6 B 74 (HABITADO) Y CARRERA 3 No 6 B 68 (DESHABITADO). SE MANTIENE RESTRINGIDO EL PASO PEATONAL AL COSTADO ORIENTAL. SE RETIRO LOS LADRILLOS SOBRE LA CULATA DE FACHADA Y SE RETIRARON ALEROS, FALTANDO RETIRAR EL ESQUINERO QUE ESTA A PUNTO DE COLAPSAR Y EL RETIRO DE LA CORNIZA DE LA PUERTA 6 B 74. SE OBSERVA ADEMAS DESPRENDIMIENTO DE PAÑETE DE LOS DOS INMUEBLES. LOS MUROS DE FACHADA PRESENTAN PERDIDA DE VERTICALIDAD. SE RECOMIENDA MANTENER RESTRINGIDO EL ANDEN DEL COSTADO ORIENTAL POR POSIBLE COLAPSO DEL ALERO O CORNIZAS. LA PERSONA QUE ATIENDE NO PERMITE EL INGRESO A LOS INMUEBLES. CHIP AAACOSIFDAR...”

Continuación Resolución Número

“Por medio de la cual se archiva una actuación administrativa”

Que, dentro de las actuaciones procesales adelantadas, se encuentra visita con informe técnico No. 1 de fecha 22 de junio de 2017, realizó Informe técnico No. 1, informando:

“...SE VERIFICA QUE SE TRATA DE DOS INMUEBLES CON NOMENCLATURA CARRERA 3 No 6 B 74 (HABITADO) Y CARRERA 3 No 6 B 68 (DESHABITADO). SE MANTIENE RESTRINGIDO EL PASO PEATONAL AL COSTADO ORIENTAL. SE OBSERVA QUE PARTE DE LA FACHADA NORTE (CARRERA 3 No 6 B 74) COLAPSO HACIA EL INTERIOR DEL INMUEBLE. SE DEBE SOLICITAR A LA PROPIETARIA REALIZAR LOS PRIMEROS AUXILIOS A LA FACHADA PARA EVITAR ACCIDENTES A LOS TRANSEUNTES E INCLUSO A LOS PROPIETARIOS. CHIP AAA0033FDXR...”

Que, dentro de las actuaciones procesales adelantadas, se encuentra visita con informe técnico No. 4 de fecha 21 de febrero de 2018, señaló:

“...SE VERIFICA QUE SE TRATA DE DOS INMUEBLES CON NOMENCLATURA CARRERA 3 No 6 B 74 (HABITADO) Y CARRERA 3 No 6 B 68: (DESHABITADO). SE MANTIENE RESTRINGIDO EL PASO PEATONAL AL COSTADO ORIENTAL. SE OBSERVA QUE PARTE DE LA FACHADA NORTE (CARRERA 3 No 6 B 74) DEL SEGUNDO PISO COLAPSO HACIA EL INTERIOR DEL INMUEBLE. SE DEBE SOLICITAR A LA PROPIETARIA REALIZAR LOS PRIMEROS AUXILIOS A LA FACHADA PARA EVITAR ACCIDENTES A LOS TRANSEUNTES E INCLUSO A LOS PROPIETARIOS. CHIP AAA0033FDXR...”

Que, dentro de las actuaciones procesales adelantadas, se encuentra visita con informe técnico No. 1 de fecha 02 de noviembre de 2018 el indicó:

“...SE VERIFICA QUE NO SE HA RELIZADO NINGUNA INTERVENCION A LOS INMUEBLES. AL COSTADO NORTE LA FACHADA DE SEGUNDO PISO COLAPSO. SOBRE LA CARRERA 3 LAS FACHADAS DE LA CARRERA 3 No 6B 68 Y 6B 74 SE OBSERVA DESPRENDIMIENTO DE PANETES Y GRIETAS IMPORTANTES QUE PUEDEN OCASIONAR EL COLAPSO DE LA FACHADA...”

Que, dentro de las actuaciones procesales adelantadas, se encuentra visita con informe técnico de fecha 01 de febrero de 2019, señaló:

“...SE VERIFICA QUE A LOS DOS INMUEBLES NO SE LES HA REALIZADO NINGUN TIPO DE MANTENIMIENTO. SE OBSERVA QUE EL ALERO DE FACHADA DEL 6 B 74 EN EL SEGUNDO PISO ESTA COMPLETAMENTE DETERIORADO Y CON POSIBILIDAD DE COLAPSO, LOS MUROS DE FACHADA PRESENTAN GRIETAS SEVERAS Y EL DETERIORO HA IDO EN AUMENTO PROGRESIVO. EL ESTADO ACTUAL DE LAS FACHADAS GENERA UN PELIGRO PARA LOS TRANSEUNTES Y VEHICULOS DEL SECTOR YA QUE ANTE CUALQUIER VIBRACION (VEHICULO PESADO) O MOVIMIENTO SISMICO SE PUEDE PRESENTAR COLAPSO DEL ALERO COMO DE LOS MUROS DE FACHADA QUE SON DE DOS PISOS. POR EL ESTADO ACTUAL DE LOS INMUEBLES Y DE ACUERDO CON LOS CONCEPTOS DE IDIGER DONDE CONCEPTUAN QUE AMENAZA RUINA SE PUEDE DETERMINAR QUE YA NO ES FACTIBLE REALIZAR MANTENIMIENTO DE FACHADA, SINO QUE SE DEBE REALIZAR UNA INTERVENCIÓN GENERAL CON DISEÑO ESTRUCTURAL O DEMOLICION. SE CORREN LOS MALETINES Y SE INSTALA CINTA DE PELIGRO SOBRE EL ANDEN PARA QUE LOS PEATONES NO UTILICEN ESTE ESPACIO...”

Que, dentro de las actuaciones procesales adelantadas, se encuentra visita con informe técnico No. IT –MHOM 112 2020 de fecha 08 de agosto de 2023, se conceptuó:

“...SE VERIFICA QUE SE TRATA DE UN INMUEBLE ESQUINERO QUE CONSTABA DE DOS PISOS. EL INMUEBLE DE ACUERDO A LA RESOLUCION 088 DE 2021 Y 092 DE 2023 EMITIDA

“Por medio de la cual se archiva una actuación administrativa”

POR EL MINISTERIO DE CULTURA, SE ENCUENTRA CATALOGADO COMO NIVEL 4 (Sin valores y lotes sin edificar). MATRICULA INMOBILIARIA 050C00048263. AL INMUEBLE CATALOGADO NIVEL 4, NO SE LE HAN REALIZADO OBRAS DE AMPLIACION, MODIFICACION O ADECUACION. EL OBJETO DE LA QUERRELLA ES POR FALTA DE MANTENIMIENTO Y A LA FECHA DE LA VISITA SE OBSERVA QUE EL INMUEBLE ESTA ABANDONADO Y LA FACHADA DEL SEGUNDO PISO COLAPSO TOTALMENTE QUEDANDO SOLAMENTE UNOS MUROS DE PRIMER PISOS QUE SE ENCUENTRAN EN MUY MAL ESTADO...”.

De lo anterior, se desprende que luego de transcurridos 12 años de iniciada la actuación, la declarada infractora no se ha adecuado a las normas urbanísticas, en tanto que no ha atendido a las recomendaciones de realizar las gestiones de intervención general del inmueble, con diseño estructural y/o demolición, en tanto que el predio representa amenaza de ruina.

Por ello, este Despacho inició el estudio del expediente a la luz de la normatividad aplicable con el fin de determinar la procedencia de imponer una multa sucesiva en cumplimiento del artículo 3° de la Resolución 114 de 2014 que declaró la infracción. Sin embargo, en dicho análisis jurídico, se encontró que en el presente caso la administración se encuentra en imposibilidad material para expedir actos de ejecución mediante la imposición de multas sucesivas, pues si bien, persiste la falta de adecuación a la norma urbanística, también es cierto que el acto que declaró la infracción data del año 2011, es decir, han transcurrido más de cinco (5) años desde su ejecutoria, con lo cual, feneció el término legal con el que contaba la administración para realizar los actos tendientes a su ejecución.

En efecto, sobre la pérdida de ejecutoriedad de los actos y la consecuente imposibilidad de imponer multas sucesivas en el marco de actuaciones administrativas sancionatorias por infracciones urbanísticas, esta Alcaldía Local formuló solicitudes de concepto a la Dirección Jurídica de la Secretaría Distrital de Gobierno, en desarrollo de sus funciones contempladas en el literal h) del artículo 11 del Decreto Distrital 411 del 2016, según el cual, le corresponde “ h) Proferir los conceptos y absolver las consultas que en materia jurídica o del ámbito de competencia de la Secretaría, le sean solicitadas a la entidad, sin perjuicio de las competencias de las demás dependencias de la Secretaría”, la cual se pronunció en los siguientes términos:

- Concepto con Radicado No. 20211800295113 de fecha 23 de agosto de 2021.

“(…)”.

Sea lo primero indicar que para esta dependencia no hay lugar a discusión en cuanto a la labor efectuada por la Alcaldía Local de la Candelaria tendiente a ejecutar lo señalado en la Resolución 276 del 19 de diciembre de 2012, labor que como bien lo indica la Secretaría Distrital de Hacienda mediante oficio 20216710022052, ha permitido la recuperación de doscientos millones de pesos moneda corriente (\$200.000.000) aproximadamente. En tal sentido, se ha logrado el pago de la sanción impuesta en el citado acto administrativo, sin que las actuaciones relacionadas con el cobro coactivo de este acto administrativo sean susceptibles de discusión alguna.

Por tal razón, el problema jurídico se plantea en relación con el acto administrativo de ejecución que para el caso objeto de análisis, se encuentra contenido en la Resolución 034

Continuación Resolución Número _____

“Por medio de la cual se archiva una actuación administrativa”

del 19 de marzo de 2019 acto administrativo por medio del cual se impuso multa sucesiva al infractor por no haberse adecuado a la norma y no cumplir con la obligación de hacer, en el sentido de restaurar el inmueble conforme las normas urbanísticas, con base en lo ordenado en el artículo 3o de la Resolución 276 de 2012, como se explicara a continuación.

De acuerdo con lo indicado en la Resolución 276 del 19 de diciembre de 2012, se declaró infractor de las normas urbanísticas al señor Jorge Edilberto Cortés Ariza, se impuso sanción urbanística de multa, se otorgó un plazo de sesenta (60) días para que se adecuara a las normas procediendo a la restauración del predio, termino al cabo del cual, si no se daba cumplimiento, se procedería a aplicar multas sucesivas, acto administrativo que fue debidamente notificado y que adquirió firmeza el día 1 de octubre de 2013.

El artículo 3o de la Resolución 276 de 2012 señala:

“TERCERO: En virtud de lo establecido en el artículo 3o de la Ley 810 de 2003, el declarado infractor dispone de un plazo de sesenta (60) días para que se adecue a las normas procediendo a la restauración de predio de la Calle 16 No. 1-11, de conformidad con las normas urbanísticas si vencido el plazo no se hubiere cumplido se procederá a la aplicación de las multas sucesivas,”

De lo expuesto, se colige que le correspondía a la Alcaldía Local, ejecutar las actuaciones pertinentes con el fin de exigir el cumplimiento de lo señalado en el artículo 3o de la Resolución 276 de 2012, una vez agotado el término que tenía el infractor para proceder a la restauración del inmueble, es decir, al fin establecidos en el citado acto administrativo, esto es el día 1 de enero de 2014 se encontraba facultada para imponer las multas sucesivas conforme lo mandado en el artículo 3o de la resolución en cita.

Ahora bien, ha de tenerse en cuenta que conforme lo señalado en el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, analizado en párrafos anteriores, los actos administrativos pierden ejecutoriedad cuando al cabo de cinco (5) años de adquirir firmeza la administración no realiza actos tendientes a su ejecución, situación que se configura en el caso objeto de análisis, como quiera que la Resolución 276 del 19 de diciembre de 2012, adquirió firmeza el día 1 de octubre de 2013, configurándose la causal de que trata el numeral 3o del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 el día 1 de octubre de 2018, termino al cabo del cual se cumplieron cinco (5) años de haberse expedido el acto administrativo que impuso la sanción, quiere decir con ello, que hasta esta fecha la Alcaldía Local de la Candelaria ostentaba la competencia para realizar los actos administrativos tendientes a dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 276 de 2012, en especial a lo ordenado en el artículo 3o...”

- Concepto con Radicado No. 20211800301763 de fecha 27 de agosto de 2021.

(...)

IV. CONCLUSIÓN

De lo expuesto encontramos que le asiste razón a la Subdirectora de Cobro no Tributario, de la Secretaría Distrital de Hacienda, al devolver la Resolución 038 del 22 de marzo de 2019, cuando afirma:

“Por medio de la cual se archiva una actuación administrativa”

“...se reitera lo manifestado, en el sentido de informarle que a la fecha no es posible predicar la existencia de todos los elementos necesarios para que se trabaje la relación jurídica procesal de conformidad con lo estipulado en los artículos 68 del C.C.A. modificado por el artículo 99 de la ley 1437 de 2011, que consagra que para que un acto administrativo preste mérito ejecutivo, éste debe contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible”,

Pues ha quedado claramente demostrado que Resolución 038 del 22 de marzo de 2019, remitida para el cobro coactivo de la pretendida multa sucesiva expedida con arreglo al numeral tercero 3° de la Resolución Sanción 014 de 2013, es inválida por haber acaecido en su contra la pérdida de fuerza ejecutoria, circunstancia ésta que permite establecer que el acto administrativo contenido en la Resolución 038 del 22 de marzo de 2019 no es un título ejecutivo completo (claro expreso y actualmente exigible) toda vez que su exigibilidad se encuentra comprometida por la vigencia del numeral tercero (3°) de la resolución 014 de 2013 de la cual tuvo su origen, que para el 22 de marzo de 2019 había perdido fuerza ejecutoria tal como lo ordena el numeral tercero del artículo 66 del decreto 01 de 1984, norma con la cual se expidió el acto administrativo primigenio.

(...)

De conformidad con la tesis sostenida por la Dirección Jurídica de la Secretaría de Gobierno de Bogotá, los actos administrativos que imponen multas sucesivas se constituyen en actos de ejecución, razón por la cual, los mismos deben ser expedidos dentro de los cinco (5) años siguientes a la ejecutoria del acto administrativo primigenio que declaró la infracción e impuso la multa inicial. Lo anterior, por cuanto, en aplicación del numeral 3 del artículo 64 del Código Contencioso Administrativo (CCA), transcurridos cinco (5) años el término de estar ejecutoriado el acto inicial, la administración se encuentra en imposibilidad para ejecutar actos adicionales derivados de aquel.

Así las cosas, aun cuando la Alcaldía Local de La Candelaria adelantó en oportunidad las gestiones tendientes a decidir de fondo la actuación administrativa, al punto que emitió y notificó la decisión de fondo dentro de los tres años siguientes a haber conocido el hecho motivo de reproche, es decir, no se configuró la caducidad de la facultad sancionatoria; así como, no se encuentra demostrado que el declarado infractor se haya adecuado a la norma urbanística, lo cierto es que, ante la imposibilidad material de continuar imponiendo multas sucesivas como medida de disuasión para lograr la adecuación del declarado infractor a la norma urbanística, no existe alternativa distinta al archivo del expediente de la actuación administrativa.

No obstante, en la medida que se observa que el inmueble permanece en deplorables condiciones, se ordenará la remisión del informe de visita técnica IT – MHOM 112 2023 del 18 de agosto de 2023, a la autoridad especial de policía que a la fecha ostenta competencia para conocer y, eventualmente, sancionar el incumplimiento de las normas de mantenimiento.

Continuación Resolución Número _____

“Por medio de la cual se archiva una actuación administrativa”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

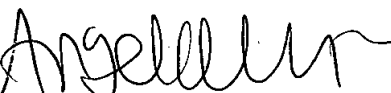
PRIMERO: Dar por terminada la actuación administrativa No. 2011170890100007E, Si Actúa N° 014, adelantada en contra de BELLY MILENA LOZANO MEJIA, con cédula de ciudadanía N° 52.888.877, en virtud de lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: Notificar la presente resolución en los términos de los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: La Resolución 071 del 23 de mayo de 2019 se mantiene indemne y, en consecuencia, la administración debe continuar los tramites tendientes a obtener el pago de la multa impuesta.

CUARTO: Ordenar el traslado del informe de visita técnica IT – MHOM 112 2023 del 18 de agosto de 2023, a la autoridad competente, para que conozca de las diligencias, determine si se configuró infracción urbanística e imponga las sanciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGELA MARÍA QUIROGA CASTRO
Alcaldesa Local de La Candelaria

Elaboro: Angélica María Preciado Suárez / Abogada -AGPJ
Reviso: Yeimit Yoryei Romero Huertas / Profesional AGPJ
Aprobó: Ginna Paola Quintero Sacipa / Profesional Especializada 222-24 - AGPJ
V/Bo: Constanza Leyton Rico/ Abogada Despacho

NOTIFICACIÓN: Hoy _____, notifiqué personalmente el contenido del presente proveído al señor Personero de la Localidad, quien enterado firma como aparece,

MINISTERIO PÚBLICO: _____

RESOLUCIÓN LOCAL N° 125

(16 de noviembre de 2023)

“Por la cual se adjudica el Proceso de Concurso de Méritos Abierto No FDLC CMA-002-2023”

LAALCALDESA LOCAL DE LA CANDELARIA

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren la Ley 80 de 1993, artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, artículo 2.2.1.1.2.1.5 Decreto 1082 de 2015, la Ley 1421 de 1993, modificada por la Ley 2116 de 2021, el Decreto Distrital No.374 de 2019, Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa se debe desarrollar con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, por lo cual se hace necesario establecer el procedimiento que haga transparente y eficiente la ejecución de los recursos asignados al Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria.

Que, el artículo 12° de la Ley 80 de 1993 establece: *“De la Delegación para Contratar. Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones o concursos en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes”*.

Que, el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 ordena a la entidad estatal atribuye la competencia y condiciones para ordenar la apertura del proceso de selección que se desarrolle a través de licitación, selección abreviada y concurso de méritos.

Que, el artículo 1 del Decreto Distrital 374 de 2019 delegó en los Alcaldes Locales la facultad para contratar, ordenar los gastos y pagos con cargo a los presupuestos de los Fondos de Desarrollo Local, de acuerdo con la estructura establecida en el Plan de Desarrollo Local que esté vigente.

Que, el Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria adelantó el proceso de selección FDLC-CMA-002-2023, con el objeto de: **“, REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, SOCIAL, AMBIENTAL Y SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA QUE TENDRÁ POR OBJETO CONTRACTUAL: REALIZAR EL DIAGNOSTICO Y LAS OBRAS DE CONSERVACIÓN Y ACCIONES DE MOVILIDAD DEL ESPACIO PUBLICO PRIORIZADO POR EL FDLC A PRECIOS UNITARIOS Y A MONTO AGOTABLE”**

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

Código: GDI - GPD – F034
Versión: 03
Vigencia: 16 de enero de 2020



RESOLUCIÓN NÚMERO 125 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2023

“Por la cual se adjudica el Proceso de Concurso de Méritos Abierto No FDLC-CMA-002-2023”

Que, el presupuesto oficial destinado para el presente proceso de contratación se estima en la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOSIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$349.820.629.00)** de la vigencia fiscal 2023, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 524 del 28 de agosto de 2023, del proyecto 2020 “*La Candelaria sostenible: espacio público e infraestructura para la movilidad*” con el rubro 023011604490000002020, con un Plazo de Ejecución del Contrato de ocho (8) meses contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución establecidos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 32 numeral 2 de la Ley 80 de 1993, artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 (Modificado por el Art. 219 del Decreto Ley 019 de 2012), el decreto 1510 de 2013 y con el decreto 1082 de 2015, teniendo en cuenta las características del proceso, la localidad de La Candelaria debía adelantar contratación por **CONCURSO DE MERITOS ABIERTO**, bajo la observancia de los principios de la función administrativa y de la contratación estatal.

Que, el Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.2.1.1.1.7.1 y 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto No. 1082 de 2015, publicó en el Portal Único de Contratación – SECOP II – www.colombiacompra.gov.co, el aviso de convocatoria, el proyecto de documento complementario y descriptivo al pliego electrónico, los estudios previos, análisis del sector y demás documentos previos del Concurso de Méritos No. FDLC-CMA-002-2023, el día veintinueve (29) de septiembre de 2023.

Que, de conformidad con la publicación realizada en el Portal Único de Contratación – SECOP II – www.colombiacompra.gov.co, hasta el día seis (6) de octubre de 2023, podían presentarse observaciones al proyecto documento complementario y descriptivo al pliego electrónico; durante este término se presentó observación por parte de los oferentes **DEVELOPMENT GROUP INTERNATIONAL SAS, y KALPA INGENIERIA SAS SOCIEDAD DE BENEFICIO E INTERÉS COLECTIVO-BIC y PEDRO MORALES MIRANDA**, las cuales fueron resueltas por la entidad el día diez (10) de octubre de 2023.

Que, mediante Resolución No. 111 del once (11) de octubre de 2023, la Administración Local de La Candelaria, dio apertura al proceso de **CONCURSO DE MERITOS ABIERTO FDLC-CMA-002-2023** que tiene como objeto: **“REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, SOCIAL, AMBIENTAL Y SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA QUE TENDRÁ POR OBJETO CONTRACTUAL: REALIZAR EL DIAGNOSTICO Y LAS OBRAS**

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

Código: GDI - GPD – F034
Versión: 03
Vigencia: 14 de enero de 2020



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN NÚMERO 125 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2023

"Por la cual se adjudica el Proceso de Concurso de Méritos Abierto No FDLC-CMA-002-2023"

DE CONSERVACIÓN Y ACCIONES DE MOVILIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO PRIORIZADO POR EL FDLC A PRECIOS UNITARIOS Y A MONTO AGOTABLE' y publicó el pliego de condiciones definitivo, documentos complementarios y anexos.

Que, una vez determinados los documentos definitivos del proceso, los interesados tuvieron la oportunidad de presentar observaciones a estos hasta el día trece (13) de octubre de 2023, no obstante, hasta dicha fecha no fue presentada ninguna observación.

Que, el día diecisiete (17) de octubre de 2023, a las 10:21 y 10:53 horas, se recibieron observaciones por parte de los interesados ARINCO SAS y PI PROCESOS señalando la existencia de inconsistencias en valores y presupuesto respecto del Formulario 1- propuesta económica, razón por la cual, el mencionado documento fue modificado tal como da cuenta la Adenda No. 1 del 17 de octubre de 2023.

Que, siguiendo el cronograma del proceso, el día diecinueve (19) de octubre de 2023, feneció el plazo para presentación de ofertas, presentándose cuarenta y un (41) proponentes, tal como da cuenta la plataforma del SECOP II:

Referencia de oferta	Entidad	Evaluación	Presentada	Oferta
CONSORCIO ESPACIO PÚBLICO LA CANDELARIA 2023	CONSORCIO ESPACIO PÚBLICO LA CANDELARIA 2023	Oferta en evaluación	19/10/2023 9:55 AM	349 820 879 COP
002. ALC CANDELARIA	C. INTERVAL 2023	Oferta en evaluación	19/10/2023 9:50 AM	349 820 879 COP
Interv. FDLC	CONSORCIO M&J INGENIERIA	Oferta en evaluación	19/10/2023 9:46 AM	349 818 588 COP
FDLC-CMA-002-2023 INIGAR	CONSORCIO INIGAR INTERVENTORES	Oferta en evaluación	19/10/2023 9:35 AM	349 820 590 COP
GRUPO CONSULTOR KAPITAL S.A.S	GRUPO CONSULTOR KAPITAL	Oferta en evaluación	19/10/2023 9:34 AM	349 435 775 COP
002. CANDELARIA EMPROCV	EMPROCV SAS	Oferta en evaluación	19/10/2023 9:30 AM	349 820 629 COP
Movilidad Espacio público FDLC	EQUILATERO SAS	Oferta en evaluación	19/10/2023 9:27 AM	349 820 022 COP
FDLC-CMA-002-2023 jscg	JULIO CASTRO	Oferta en evaluación	19/10/2023 9:21 AM	349 820 629 COP
PCV 002	PROCVING SAS	Oferta en evaluación	19/10/2023 9:14 AM	349 818 350 COP
FDLC-CMA-002-2023	GEAGOR S A S	Oferta en evaluación	19/10/2023 9:13 AM	349 815 869 COP
FDLC-CMA-002-2023	DEVELOPMENT GROUP INTERNATIONAL SAS	Oferta en evaluación	19/10/2023 9:11 AM	349 870 629 COP
CONSORCIO INTER VIAS IYC 2023 FDLC-CMA-002-2023	CONSORCIO INTER VIAS IYC 2023	Oferta en evaluación	19/10/2023 8:58 AM	348 870 629 COP

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

Código: GDJ - GPD - F034
Versión: 03
Vigencia: 14 de enero de 2020



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN NÚMERO 125 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2023

“Por la cual se adjudica el Proceso de Concurso de Méritos Abierto No FDLC-CMA-002-2023”

INTERVENTORIA ESPACIO PUBLICO LA CANDELARIA 2023	CONSORCIO ESPACIO PUBLICO FDLC 2023	Oferta en evaluación	19/10/2023 8:55 AM	349.820.629 COP
FDLC-CMA-002-2023 PROYECTISTAS ASOCIADOS	Proyectistas Asociados SAS	Oferta en evaluación	19/10/2023 8:52 AM	349.817.755 COP
FDLC-CMA-002-2023	TECNUMEC S A S	Oferta en evaluación	19/10/2023 8:49 AM	349.920.629 COP
FDLC-CMA-002-2023	PI CANDELARIA	Oferta en evaluación	19/10/2023 8:45 AM	349.820.629 COP
CONSORCIO SAN ANTONIO - FDLC 002	CONSORCIO SAN ANTONIO	Oferta en evaluación	19/10/2023 8:29 AM	349.820.629 COP
FDLC-CMA-002-2023 FONDO DESARROLLO LOCAL CANDELARIA	HR ING SAS	Oferta en evaluación	19/10/2023 8:12 AM	349.819.677 COP
CONSORCIO HUERNIKAO LA CANDELARIA	CH LA CANDELARIA	Oferta en evaluación	19/10/2023 8:05 AM	349.808.450 COP
CANDELARIA 002 SPLI	Soluciones para la Ingeniería S A S	Oferta en evaluación	19/10/2023 8:00 AM	349.820.624 COP
002-INTERSA	INTERSA S A	Oferta en evaluación	19/10/2023 7:57 AM	349.820.629 COP
FDLC-CMA-002-2023	ING INGENIERIA SAS	Oferta en evaluación	19/10/2023 7:57 AM	349.820.629 COP
INTERVENTORIA ESPACIO PUBLICO ALC LOCAL CANDELARIA	PROYECTISTAS DE COLOMBIA & CIA SAS	Oferta en evaluación	19/10/2023 7:54 AM	349.820.629 COP
FDLC-CMA-002-2023 DBB INGENIERIA SAS	DBB INGENIERIA SAS	Oferta en evaluación	19/10/2023 7:42 AM	349.809.963 COP
GAVINCO LA CANDELARIA 002	GAVINCO INGENIEROS CONSULTORES SAS	Oferta en evaluación	19/10/2023 7:35 AM	349.820.629 COP
INTERVENTORIA ESPACIO PUBLICO ALC LOCAL CANDELARIA	CONSORCIO INTER DAMA NFRA	Oferta en evaluación	19/10/2023 12:09 AM	349.820.629 COP
FDLC-CMA-002-2023	CONSORCIO AIH - OPH	Oferta en evaluación	18/10/2023 10:57 PM	349.820.629 COP
ALMA interventoria & consultora S.A.S, FDLC-CMA-002	ALMA Interventoria & Consultoria S A S	Oferta en evaluación	18/10/2023 10:22 PM	349.820.629 COP
FDLC-CMA-002-2023 PRIORIZADOS FDLC	PROJEKTA LTDA	Oferta en evaluación	18/10/2023 9:06 PM	349.820.629 COP
FDLC-CMA-002-2023	CONSORCIO INTERKVAL IP C	Oferta en evaluación	18/10/2023 8:10 PM	349.820.629 COP
FDLC-CMA-002-2023	CONSORCIO INGEVIAL 2	Oferta en evaluación	18/10/2023 7:42 PM	349.820.629 COP
CANDELARIA 002 2023	CONSORCIO T&J	Oferta en evaluación	18/10/2023 6:48 PM	349.820.629 COP
FDLC-CMA-002-2023 - CONSULTORES DONOVAN SAS	CONSULTORES DONOVAN SAS	Oferta en evaluación	18/10/2023 6:36 PM	349.820.629 COP
Proceso de contratación No.FDLC-CMA-002-2023- OFERENTE GEPAV SAS	GEPAV S A S	Oferta en evaluación	18/10/2023 6:32 PM	349.792.289 COP
GRUCOING FDLC-CMA-002-2023	GRUCOING S A S	Oferta en evaluación	18/10/2023 6:04 PM	349.795.639 COP
FDLC-CMA-002-2023 (Consorcio LA CANDELARIA-EP)	CONSORCIO LA CANDELARIA-EP	Oferta en evaluación	18/10/2023 5:32 PM	349.817.226 COP
FDLC-CMA-002-2023	CONSORCIO VELNEC	Oferta en evaluación	18/10/2023 5:07 PM	349.820.629 COP

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

Código: GDI - GPD - F034
Versión: 03
Vigencia: 14 de enero de 2020



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN NÚMERO 125 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2023

"Por la cual se adjudica el Proceso de Concurso de Méritos Abierto No FDLC-CMA-002-2023"

DIAGNOSTICO ESPACIO PUBLICO	R&M CONSTRUCCIONES E INTERVENTORIAS S A S	Oferta en evaluación	18/10/2023 5 04 PM	349.820.629 COP
JET INGENIERIA SAS - CANDELARIA	JET INGENIERIA SAS	Oferta en evaluación	18/10/2023 4 37 PM	349.473.250 COP
FDLC-CMA-002-2023 - ALC CANDELARIA - CONSORCIO ESPACIO PUBLICO ET	CONSORCIO ESPACIO PUBLICO ET	Oferta en evaluación	18/10/2023 4 32 PM	349.820.629 COP
REALIZAR LA INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, SOCIAL, AMBIENTAL Y SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA QUE TENDRA POR OBJETO CONTRACTUAL: REALIZAR EL	ARINCO SAS	Oferta en evaluación	18/10/2023 4 09 PM	349.820.629 COP

Que, el veintiséis (26) de octubre, la Entidad publicó informe preliminar de evaluación respecto de requisitos habilitantes y corrió traslado, por el término de tres (3) días hábiles, a los proponentes y demás interesados para que subsanaran o hicieran las observaciones que considerasen pertinentes. Dicho traslado terminó el día treinta y uno (31) de octubre de 2023.

Dentro de dicho término se recibieron observaciones por parte de veinte (20) proponentes y dentro de estas, algunas solicitaban a la Entidad publicar los puntajes preliminares de los factores ponderables.

Que, el cronograma del proceso de selección había previsto la publicación del informe contentivo de requisitos habilitantes y ponderables, para el día siete (7) de noviembre de 2023. No obstante ello, ante la recepción de multiplicidad de observaciones tomó la determinación de modificar el cronograma del proceso en orden a ampliar la publicación del mencionado informe, dicha modificación se efectuó por medio de ADENDA No. 2 del siete (7) de noviembre de 2023.

Que, el ocho (8) de noviembre de 2023, se publicó en el portal de contratación SECOP II www.colombiacompra.gov.co el informe de evaluación preliminar de aspectos ponderables, y hasta el catorce (14) de noviembre de 2023, se dio traslado a los participantes para formular observaciones sobre estos, si a ello había lugar, conforme con el cronograma del proceso.

Que, en el marco del traslado del informe de evaluación preliminar, los proponentes allegaron observaciones a la evaluación mencionada, las cuales fueron respondidas por la Entidad por medio de mensaje publicado en la plataforma SECOP II el día dieciséis (16) de noviembre de 2023.

Que el resultado de la evaluación definitiva de requisitos habilitantes arrojó un total de treinta y tres (33) proponentes habilitados, como se expone:

FACTOR	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33
--------	---	---	---	---	---	---	---	---	---	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

Código: GDI - GPD - F034
Versión: 03
Vigencia: 14 de enero de 2020


ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN NÚMERO 125 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2023

“Por la cual se adjudica el Proceso de Concurso de Méritos Abierto No FDLC-
CMA-002-2023”

No	ENTIDAD	Requisitos Habilitante s De Carácter Jurídico	2. Requisito Habilitante Condicion s De Experiencia	Requisito Habilitante De Carácter Financiero	4. Requisito Habilitante De Carácter Organizacional	5. Capital de Trabajo	6. Registro Único De Proponente s (RUP)	RESULTADO EVALUACIÓN FINAL
1	ARINCO SAS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
2	CONSORCIO ESPACIO PUBLICO ET	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	RECHAZADO
3	JET INGENIERIA SAS	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	RECHAZADO
4	R&M CONSTRUCCIONES E INTERVENTORIAS S.A.S	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
5	CONSORCIO VELNEC	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
6	CONSORCIO LA CANDELARIA-EP	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
7	GRUCOING S.A.S.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
8	GEPAV S.A.S	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	RECHAZADO
9	CONSULTORES DONOVAN SAS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
10	CONSORCIO T&J	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
11	CONSORCIO INGEVIAT 2	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	RECHAZADO
12	CONSORCIO INTERVAL IPC	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

Código: GDI - GPD - F034
Versión: 03
Vigencia: 14 de enero de 2020



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN NÚMERO 125 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2023

"Por la cual se adjudica el Proceso de Concurso de Méritos Abierto No FDL-
CMA-002-2023"

13	PROJEKTA LTDA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
14	ALMA Interventoría & Consultoría S.A.S	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
15	CONSORCIO AIH - OPH	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
16	CONSORCIO INTER DAM-ANFRA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
17	GAVINCO INGENIEROS CONSULTORES SAS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
18	DBB INGENIERÍA SAS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
19	PROYECTISTAS DE COLOMBIA & CIA SAS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
20	ING INGENIERIA SAS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
21	INTERSA S.A.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
22	Soluciones para la Ingeniería S.A.S	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
23	CH LA CANDELARIA	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	RECHAZADO
24	HR ING SAS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
25	CONSORCIO SAN ANTONIO	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
26	PI CANDELARIA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
27	TECNUMEC S.A.S.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
28	Proyectistas Asociados SAS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
29	CONSORCIO ESPACIO PUBLICO FDLC 2023	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

Código: GDI - GPD - F034
Versión: 03
Vigencia: 14 de enero de 2020



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN NÚMERO 125 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2023

"Por la cual se adjudica el Proceso de Concurso de Méritos Abierto No FDLC-
CMA-002-2023"

30	CONSORCIO INTER VIAS IYC 2023	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
31	DEVELOPMENT GROUP INTERNATIONAL SAS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
32	GEAGOR S.A.S.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
33	PROCIVING SAS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
34	JULIO CASTRO	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
35	EQUILATERO SAS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
36	EMPROCIV SAS	NO CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	RECHAZAD O
37	GRUPO CONSULTOR KAPITAL	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
38	CONSORCIO INGAR INTERVENTORES	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	RECHAZAD O
39	Consortio M&J INGENIERIA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
40	C INTERVIAL 2023	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	RECHAZAD O
41	CONSORCIO ESPACIO PUBLICO LA CANDELARIA 2023	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO

Que, el resultado de la evaluación definitiva de factores ponderables arrojó el siguiente resultado:

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

Código: GDI - GPD - F034
Versión: 03
Vigencia: 14 de enero de 2020



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN NÚMERO 125 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2023

"Por la cual se adjudica el Proceso de Concurso de Méritos Abierto No FDLC-
CMA-002-2023"

	1	2	3	4	5	6	7	8	9
FACTOR	ARINCO SAS	CONSORCIO ESPACIO PUBLICO ET	JET INGENIERIA SAS	R&M CONSTRUCCIONES E INTERVENTORIAS S.A.S	CONSORCIO VELNEC	CONSORCIO LA CANDELARIA-EP	GRUCCOING S.A.S.	GEPAY S.A.S	CONSULTORES DONOVAN SAS
FACTOR EXPERIENCIA	39.78	0.00	0.00	45.74	53.58	12.53	64.42	0.00	36.56
PUNTAJE FACTORES PONDERABLES	32.25	0.00	0.00	32.50	32.50	31.50	22.50	0.00	32.25
RESULTADO EVALUACIÓN	72.03	0.00	0.00	78.24	86.08	44.03	86.92	0.00	68.81

	10	11	12	13	14	15	16	17	18
FACTOR	CONSORCIO T&J	CONSORCIO INGEVIAL 2	CONSORCIO INTERVIAL IPC	PROJEKTA LTDA	ALMA Interventoría & Consultoría S.A.S	CONSORCIO AIH - OPH	CONSORCIO INTER DAM-AMFRA	GAVINCO INGENIEROS CONSULTORES SAS	DBB INGENIERIA SAS
FACTOR EXPERIENCIA	48.74	0.00	61.65	50.73	62.39	22.83	30.24	51.19	28.49
PUNTAJE FACTORES PONDERABLES	32.50	0.00	32.25	32.50	32.50	32.50	32.50	32.50	32.25
RESULTADO EVALUACIÓN	81.24	0.00	93.90	83.23	94.89	55.33	62.74	83.69	60.74

	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28
FACTOR	PROYECTISTAS DE COLOMBIA & CIA SAS	ING INGENIERIA SAS	INTERSA S.A.	Soluciones para la Ingeniería S.A.S	CH LA CANDELARIA	HR ING SAS	CONSORCIO SAN ANTONIO	PI CANDELARIA	TECHNUMEC S.A.S.	Proyectistas Asociados SAS
FACTOR EXPERIENCIA	38.71	38.45	56.78	52.94	0.00	40.31	33.82	41.89	58.65	42.05
PUNTAJE FACTORES PONDERABLES	32.25	32.50	32.50	32.50	0.00	22.25	32.50	32.50	32.50	32.50
RESULTADO EVALUACIÓN	70.96	70.95	89.28	85.44	0.00	62.56	66.32	74.39	91.15	74.55

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

Código: GDI - GPD - F034
Versión: 03
Vigencia: 14 de enero de 2020



RESOLUCIÓN NÚMERO 125 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2023

“Por la cual se adjudica el Proceso de Concurso de Méritos Abierto No FDLC-
CMA-002-2023”

	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41
FACTOR	CONSORCIO ESPACIO PÚBLICO FDLC 2023	CONSORCIO INTERVIAS ITC 2023	DEVELOPMENT GROUP INTERNATIONAL SAS	GEAGOR S.A.S.	PROCRUYING SAS	JULIO CASTRO	EQUILATERO SAS	EMPROCRUY SAS	GRUPO CONSULTOR KAPITAL	CONSORCIO INGAR INTERVENTORES	CONSORCIO INGAJ INGENIERIA	C INTERVIAL 2023	CONSORCIO ESPACIO PÚBLICO LA CANDELARIA 2023
FACTOR EXPERIENCIA	33.23	41.54	49.12	31.47	36.36	34.25	0.00	0.00	40.90	0.00	32.37	0.00	20.77
PUNTAJE FACTORES PONDERABLES	32.25	32.50	32.25	32.50	32.50	22.25	32.50	0.00	32.50	0.00	32.50	0.00	22.50
RESULTADO EVALUACIÓN	65.48	74.04	81.37	63.97	68.86	56.50	32.50	0.00	73.40	0.00	64.87	0.00	43.27

Que, de los puntajes definitivos arriba señalados, se determinó el siguiente orden de elegibilidad:

ORDEN DE ELEGIBILIDAD	PROPONENTE	PUNTAJE
1	ALMA Interventoría & Consultoría S.A.S	94.89
2	CONSORCIO INTERVIAL IPC	93.90
3	TECNUMEC S.A.S.	91.15
4	INTERSA S.A.	89.28
5	GRUCOING S.A.S.	86.92
6	CONSORCIO VELNEC	86.08
7	Soluciones para la Ingeniería S.A.S	85.44
8	GAVINCO INGENIEROS CONSULTORES SAS	83.69
9	PROJEKTA LTDA	83.23
10	DEVELOPMENT GROUP INTERNATIONAL SAS	81.37

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

Código: GDI - GPD - F034
Versión: 03
Vigencia: 14 de enero de 2020



RESOLUCIÓN NÚMERO 125 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2023

“Por la cual se adjudica el Proceso de Concurso de Méritos Abierto No FDLC-CMA-002-2023”

11	CONSORCIO T&J	81.24
12	R&M CONSTRUCCIONES E INTERVENTORIAS S.A.S	78.24
13	Proyectistas Asociados SAS	74.55
14	PI CANDELARIA	74.39
15	CONSORCIO INTER VIAS IYC 2023	74.04
16	GRUPO CONSULTOR CAPITAL	73.40
17	ARINCO SAS	72.03
18	PROYECTISTAS DE COLOMBIA & CIA SAS	70.96
19	ING INGENIERIA SAS	70.95
20	PROCIVING SAS	68.86
21	CONSULTORES DONOVAN SAS	68.81
22	CONSORCIO SAN ANTONIO	66.32
23	CONSORCIO ESPACIO PUBLICO FDLC 2023	65.48
24	Consortio M&J INGENIERIA	64.87
25	GEAGOR S.A.S.	63.97
26	CONSORCIO INTER DAM-ANFRA	62.74
27	HR ING SAS	62.56
28	DBB INGENIERÍA SAS	60.74
29	JULIO CASTRO	56.50

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

Código: GDI - GPD - F034
Versión: 03
Vigencia: 14 de enero de 2020



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN NÚMERO 125 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2023

“Por la cual se adjudica el Proceso de Concurso de Méritos Abierto No FDLC-CMA-002-2023”

30	CONSORCIO AIH - OPH	55.33
31	CONSORCIO LA CANDELARIA-EP	44.03
32	CONSORCIO ESPACIO PUBLICO LA CANDELARIA 2023	43.27
33	EQUILATERO SAS	32.50

Que, en virtud de lo anterior, y en cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos establecidos en la Ley, el comité evaluador designado para la verificación y evaluación de las ofertas presentadas, recomendó a la Alcaldesa Local de La Candelaria, adjudicar el presente proceso de Selección Concurso de Méritos Abiertos FDLC-CMA-002-2023 a, **ALMA INTERVENTORÍA & CONSULTORÍA S.A.S.**, sociedad identificada con NIT No. 901.573.477-6, representada legalmente por Álvaro Hernando Vera Ayala, identificado con C.C. No. 1.022.329.221, por ser esta la oferta más favorable, conforme a los requisitos establecidos en el pliego de condiciones.

Que, el Alcaldesa Local de La Candelaria acoge la recomendación del comité evaluador, en razón del cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos señalados en la Ley y el respectivo Pliego de Condiciones, con el fin de adjudicar el proceso de Selección Concurso de Méritos Abierto FDLC-CMA-002-2023 a **ALMA INTERVENTORÍA & CONSULTORÍA S.A.S.**, sociedad identificada con NIT. No. 901.573.477-6, representada legalmente por Álvaro Hernando Vera Ayala, identificado con C.C. No. 1.022.329.221., por el valor de la oferta económica presentada que corresponde a la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOSIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$349.820.629.00)** incluido IVA y demás impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos a que haya lugar.

Que, teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Adjudicar el **PROCESO DE PROCESO DE SELECCIÓN CONCURSO DE MERITOS ABIERTOS FDLC-CMA-002-2023**, que tiene por objeto: **“REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, SOCIAL, AMBIENTAL Y SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA QUE TENDRÁ POR OBJETO CONTRACTUAL:**

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

Código: GDI - GPD – F034
Versión: 03
Vigencia: 14 de enero de 2020



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN NÚMERO 125 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2023

“Por la cual se adjudica el Proceso de Concurso de Méritos Abierto No FDLC-CMA-002-2023”

REALIZAR EL DIAGNOSTICO Y LAS OBRAS DE CONSERVACIÓN Y ACCIONES DE MOVILIDAD DEL ESPACIO PUBLICO PRIORIZADO POR EL FDLC A PRECIOS UNITARIOS Y A MONTO AGOTABLE.” al proponente **ALMA INTERVENTORÍA & CONSULTORÍA S.A.S.**, sociedad identificada con NIT 901573477-6, representada legalmente por Álvaro Hernando Vera Ayala, identificado con C. C. No. 1.022.329.221, por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOSIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$349.820.629.00)** incluido IVA y demás impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos a que haya lugar.

ARTICULO SEGUNDO. El contrato correspondiente se suscribirá por parte del contratista seleccionado, dentro del término establecido en el Pliego de Condiciones. De no hacerlo así, se dará cumplimiento a las previsiones legales contenidas en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, reglamentada por el Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO. En virtud de lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, el contenido de la presente Resolución se publicará en el portal de contratación SECOP II www.colombiacompra.gov.co, con el fin de enterar de su contenido a todos los oferentes que participaron en el presente proceso de contratación e informarse así, igualmente, a los proponentes seleccionados.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto de adjudicación no procede recurso alguno en sede administrativa, de conformidad al artículo 77 de la Ley 80 de 1993, siendo por ende un acto irrevocable, que obliga tanto al FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LA CANDELARIA, como al PROPONENTE.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁNGELA MARÍA QUIROGA CASTRO
Alcaldesa Local de La Candelaria

Proyectó: Catherine González – Abogada Contratista FDLC

Revisó y aprobó: Javier Trespalacios – Abogado Especializado del Despacho FDLC 

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

Código: GDI - GPD – F034
Versión: 03
Vigencia: 14 de enero de 2020



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN LOCAL N° 126

(20 de noviembre de 2023)

“Por medio de la cual se ordena la apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. FDLC-SAMC-010-2023”.

LA ALCALDESA LOCAL DE LA CANDELARIA

En uso de las facultades legales conferidas por el Decreto 153 del 21 de abril de 2010, Decreto 420 del 26 de septiembre de 2013 y, en especial, de las que le confieren la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018, Decreto Distrital 374 de 2019 y el Decreto 1082 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que, el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa se debe desarrollar con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, por lo cual se hace necesario establecer el procedimiento que haga transparente y eficiente la ejecución de los recursos asignados al Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria.

Que, el artículo 12º de la Ley 80 de 1993 establece: *“De la Delegación para Contratar. Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones o concursos en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes”.*

Que, el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 ordena a la entidad estatal atribuye la competencia y condiciones para ordenar la apertura del proceso de selección que se desarrolle a través de licitación, selección abreviada y concurso de méritos.

Que, el artículo 1 del Decreto Distrital 374 de 2019 delegó en los Alcaldes Locales la facultad para contratar, ordenar los gastos y pagos con cargo a los presupuestos de los Fondos de Desarrollo Local, de acuerdo con la estructura establecida en el Plan de Desarrollo Local que esté vigente.

Que, el Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria requiere seleccionar, a través del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía, al proponente que ejecute el siguiente objeto: **“REALIZAR EL MANTENIMIENTO Y/O ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA, ASÍ COMO EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO URBANO A REMPLAZAR PARA LOS PARQUES VECINALES, DE BOLSILLO Y EL PARQUE LA CONCORDIA DE LA LOCALIDAD DE LA CANDELARIA,**

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

Código: GDI - GPD - F034
Versión: 03
Vigencia: 14 de enero de 2020



RESOLUCIÓN NÚMERO 126 DE 20 DE NOVIEMBRE DE 2023

“Por medio de la cual se ordena la apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. FDLC-SAMC-010-2023”.

QUE CONFORMAN EN SISTEMA DISTRITAL DE PARQUES, POR MEDIO DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE.”

Que, el presupuesto oficial destinado para el presente proceso de contratación corresponde a **DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$225.000.000,00)** incluido IVA y demás impuestos y costos directos e indirectos asociados a la ejecución del contrato a que haya lugar, de la vigencia fiscal 2023, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 574 del veinticuatro (24) de octubre de 2023 del Proyecto 1706 “La Candelaria recreativa: parques para la vida”, con un Plazo de Ejecución del Contrato de **TRES (03) MESES**.

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 32 numeral 2 de la Ley 80 de 1993, artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 (Modificado por el Art. 219 del Decreto Ley 019 de 2012) y del decreto 1082 de 2015, teniendo en cuenta las características del proceso, la localidad de La Candelaria deberá adelantar contratación por **SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTIA**, bajo la observancia de los principios de la función administrativa y de la contratación estatal.

Que, el Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.2.1.1.1.7.1 y 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto No. 1082 de 2015, publicó en el Portal Único de Contratación – SECOP II – www.colombiacompra.gov.co el aviso de convocatoria, el proyecto de documento complementario y descriptivo al pliego electrónico, los estudios previos, análisis del sector y demás documentos previos del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. FDLC-SAMC-010-2023, el nueve (09) de noviembre de 2023.

Que, de conformidad con la publicación realizada en el Portal Único de Contratación – SECOP II – www.colombiacompra.gov.co, hasta el diecisiete (17) de noviembre de 2023, podían presentarse observaciones al proyecto documento complementario y descriptivo al pliego electrónico; durante este término se presentaron observaciones por parte de los interesados las cuales fueron resueltas el veinte (20) de noviembre de 2023 y publicadas en el SECOP II.

Que, el cronograma del proceso será el establecido en la presente resolución y en el documento complementario y descriptivo al pliego electrónico definitivo, en el cual se indican de manera expresa y detallada, las fechas, horas y lugares en las que se llevarán a cabo las diferentes etapas proyectadas, de acuerdo con el procedimiento descrito en el artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

Código: GDI - GPD – F034
Versión: 03
Vigencia: 14 de enero de 2020



RESOLUCIÓN NÚMERO 126 DE 20 DE NOVIEMBRE DE 2023

“Por medio de la cual se ordena la apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. FDLC-SAMC-010-2023”.

Que, para adelantar el proceso de selección, se requiere convocar a las Veedurías Ciudadanas para realizar el control social a este proceso de contratación, de conformidad con lo establecido en el artículo 66º de la Ley 80 de 1993 y Ley 850 de 2003.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto Nacional 1082 de 2015, la apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía debe ordenarse mediante resolución motivada suscrita por el jefe del organismo respectivo.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo del artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Nacional 1082 de 2015, se designará el Comité Evaluador de las propuestas que sean allegadas en debida forma al Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. FDLC-SAMC-010-2023.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar la apertura del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No FDLC-SAMC-010-2023, cuyo objeto es ***“REALIZAR EL MANTENIMIENTO Y/O ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA, ASÍ COMO EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO URBANO A REMPLAZAR PARA LOS PARQUES VECINALES, DE BOLSILLO Y EL PARQUE LA CONCORDIA DE LA LOCALIDAD DE LA CANDELARIA, QUE CONFORMAN EN SISTEMA DISTRITAL DE PARQUES, POR MEDIO DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE.”***

ARTÍCULO SEGUNDO. La modalidad de selección que se surtirá para la selección del contratista será Selección Abreviada de Menor Cuantía, conforme lo establecen el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 (Modificado por el Art. 219 del Decreto Ley 019 de 2012), el Decreto Nacional 1082 de 2015, la Ley 1882 de 2018 y demás normas que reglamentan y complementan la materia.

ARTÍCULO TERCERO. Establecer el siguiente cronograma para adelantar el presente proceso de selección, cuyo aviso de convocatoria pública, pliego de condiciones definitivo y documentos previos estarán a disposición del público en general en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública –SECOP II (www.colombiacompra.gov.co). Los proponentes durante el proceso de selección podrán formular consultas, aclaraciones, sugerencias, observaciones, etc., al pliego de condiciones única y exclusivamente a través del

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

Código: GDI - GPD - F034
Versión: 03
Vigencia: 14 de enero de 2020



RESOLUCIÓN NÚMERO 126 DE 20 DE NOVIEMBRE DE 2023

"Por medio de la cual se ordena la apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. FDL-C-SAMC-010-2023".

Sistema Electrónico para la Contratación Pública –SECOP II
(www.colombiacompra.gov.co).

CRONOGRAMA:

ACTIVIDAD	SUSTENTO NORMATIVO	TÉRMINO LEGAL	FECHA	LUGAR
Aviso de Convocatoria Pública y Publicación de proyecto de pliegos de condiciones	Artículo 2.2.1.1.2.1.2. Decreto 1082 de 2015	Fecha de publicación	AGOTADO	Plataforma SECOP II
Presentación de observaciones al proyecto de pliegos de condiciones	Artículo 2.2.1.1.2.1.4. Decreto 1082 de 2015	Cinco (5) días hábiles en la selección abreviada	AGOTADO	Los interesados las pueden formular en la Plataforma SECOP II
Plazo para manifestación de interés de limitar la convocatoria a Mypes y/o Mipymes		Un (1) día hábil antes de la Expedición y Publicación acto Administrativo de apertura del proceso de selección	AGOTADO	Plataforma SECOP II
Acto administrativo de apertura, publicación de pliego de condiciones definitivo y respuesta a observaciones a proyecto de pliego de condiciones.	Artículos 2.2.1.1.1.7.1., 2.2.1.1.2.1.3. y 2.2.1.1.2.1.5. Decreto 1082 de 2015	Fecha de publicación	20 de noviembre de 2023 23:59 Horas	Plataforma SECOP II
Publicación de Aviso de limitación del proceso a Mipymes	Numeral 9 del artículo 2.2.1.1.2.1.2. Decreto 1082 de 2015	El término establecido por la Entidad	20 de noviembre de 2023 23:59 Horas	Plataforma SECOP II
Plazo para presentar Manifestación de interés	Artículos 2.2.1.2.1.2.20 Decreto 1082 de 2015	Término no mayor a tres (3) días hábiles después de la apertura del proceso	22 de noviembre de 2023 17: 00 Horas	Los interesados las pueden realizar en la Plataforma SECOP II

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

Código: GDI - GPD – F034
Versión: 03
Vigencia: 14 de enero de 2020



RESOLUCIÓN NÚMERO 126 DE 20 DE NOVIEMBRE DE 2023

"Por medio de la cual se ordena la apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. FDLC-SAMC-010-2023".

ACTIVIDAD	SUSTENTO NORMATIVO	TÉRMINO LEGAL	FECHA	LUGAR
Formulación de observaciones por parte de los proponentes a los pliegos de condiciones definitivos	Inciso segundo Numeral 4 artículo 30 Ley 80 de 1993	El término establecido por la Entidad	23 de noviembre de 2023 17: 00 Horas	Los interesados las pueden formular en la Plataforma SECOP II
Respuestas a las observaciones	Inciso segundo Numeral 4 artículo 30 Ley 80 de 1993	Hasta el término establecido por la Entidad	27 de noviembre de 2023	Plataforma SECOP II
Fecha límite para expedir Adendas	Artículo 89 Ley 1474 de 2011 y Artículo 2.2.1.1.2.2.1	La Entidad Estatal puede modificar los pliegos de condiciones a través de Adendas expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas. (Hasta 1 día hábil antes al cierre).	28 de noviembre de 2023 19:00 Horas	Plataforma SECOP II
Recepción de propuestas, apertura de sobres y Publicación del Acta de Cierre	Artículo 30 Ley 80 de 1993	El término establecido por la Entidad	30 de noviembre de 2023 17: 00 Horas	Las propuestas deben ser cargadas ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE en la Plataforma de SECOP II. Se recomienda a los oferentes prever el tiempo que se requiere para cargar la documentación en el SECOP II.
Evaluación de las propuestas y Verificación de los requisitos habilitantes	Numeral 7 Artículo 30 Ley 80 de 1993	El Término razonable establecido por la Entidad	30 de noviembre al 04 de diciembre de 2023	Comité Asesor y Evaluador

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

Código: GDI - GPD - F034
Versión: 03
Vigencia: 14 de enero de 2020



RESOLUCIÓN NÚMERO 126 DE 20 DE NOVIEMBRE DE 2023

“Por medio de la cual se ordena la apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. FDL-C-SAMC-010-2023”.

ACTIVIDAD	SUSTENTO NORMATIVO	TÉRMINO LEGAL	FECHA	LUGAR
Publicación Informe - Requisitos habilitantes e Informe de Evaluación	Numeral 8 Artículo 30 Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.2.20. del Decreto 1082 de 2015	El Término razonable establecido por la Entidad	04 de diciembre de 2023 23:59 Horas	Plataforma SECOP II
Traslado - Plazo para presentar Observaciones al Informe – Requisitos Habilitantes e Informe de Evaluación	Numeral 8 Artículo 30 Ley 80 de 1993	Tres (3) días hábiles en la selección abreviada	07 de diciembre de 2023 17:00 Horas	Plataforma SECOP II
Respuesta a observaciones presentadas al Informe de Evaluación Preliminar	Numeral 8 Artículo 30 Ley 80 de 1993	El Término razonable establecido por la Entidad	11 de diciembre de 2023 23:59 Horas	Plataforma SECOP II
Publicación Informe de Evaluación Definitivo		El Término razonable establecido por la Entidad	13 de diciembre de 2023	
ADJUDICACIÓN	Numeral 9 Artículo 30 Ley 80 de 1993	La fecha Establecida por la Entidad	14 de diciembre de 2023	Plataforma SECOP II
Firma del contrato	Procedimiento Interno de Contratación	La fecha Establecida por la Entidad	15 de diciembre de 2023	Plataforma SECOP II
FECHA DE ENTREGA DE POLIZAS			18 de diciembre de 2023	Plataforma SECOP II

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

Código: GDI - GPD – F034
Versión: 03
Vigencia: 14 de enero de 2020



RESOLUCIÓN NÚMERO 126 DE 20 DE NOVIEMBRE DE 2023

"Por medio de la cual se ordena la apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. FDLC-SAMC-010-2023".

PARÁGRAFO. Las manifestaciones y/o peticiones que se realicen en el curso del presente proceso de selección, que se formulen de forma extemporánea a las fechas estipuladas en el cronograma del proceso, no serán tenidas en cuenta.

ARTÍCULO CUARTO. Convocar a las veedurías ciudadanas para realizar el ejercicio de control social a este proceso de contratación, de conformidad con lo establecido artículo 66º de la Ley 80 de 1993 y Ley 850 de 2003.

ARTÍCULO QUINTO. Conformar el Comité Evaluador del presente proceso, el cual tendrá la función de realizar la verificación de los requisitos habilitantes y los aspectos de ponderación, ciñéndose a lo estipulado en el pliego de condiciones y a lo determinado en la Constitución, la Ley y los Decretos Reglamentarios. La ordenadora del gasto procederá, mediante memorando, a designar el comité evaluador.

ARTÍCULO SEXTO. MODIFICACIONES AL ACTO ADMINISTRATIVO DE APERTURA Y AL PLIEGO DE CONDICIONES. Las modificaciones a la presente Resolución y al pliego de condiciones a que hubiere lugar, se realizarán mediante adendas.

PARÁGRAFO. Cualquier modificación a los plazos señalados en las etapas comprendidas en el cronograma del presente proceso de selección, podrán hacerse mediante adenda, con las limitaciones previstas en la Ley 1474 de 2011 y el Decreto Nacional No. 1082 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Ordenar la publicidad de la presente resolución en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO OCTAVO. Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

RESOLUCIÓN NÚMERO 126 DE 20 DE NOVIEMBRE DE 2023

***"Por medio de la cual se ordena la apertura del proceso de
Selección Abreviada de Menor Cuantía No. FDLC-SAMC-010-2023".***

ARTÍCULO NOVENO. La presente Resolución de Apertura, rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGELA MARÍA QUIROGA CASTRO
Alcaldesa Local de La Candelaria

Proyectó: Paola Andrea Padilla Ayarza – Abogada Contratista FDLC,
Aprobó: Javier Trespalacios – Abogado Especializado del Despacho FDLC.

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

Código: GDI - GPD – F034
Versión: 03
Vigencia: 14 de enero de 2020



RESOLUCIÓN LOCAL N° 129

(23 de noviembre de 2023)

“Por la cual se adjudica el Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No FDLC SAMC-009-2023”

LA ALCALDESA LOCAL DE LA CANDELARIA

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren la Ley 80 de 1993, artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, artículo 2.2.1.1.2.1.5 Decreto 1082 de 2015, la Ley 1421 de 1993, modificada por la Ley 2116 de 2021, el Decreto Distrital No.374 de 2019, Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa se debe desarrollar con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, por lo cual se hace necesario establecer el procedimiento que haga transparente y eficiente la ejecución de los recursos asignados al Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria.

Que, el artículo 1 del Decreto Distrital 374 de 2019, delegó en los Alcaldes Locales la facultad para contratar, ordenar los gastos y pagos, con cargo a los presupuestos de los Fondos de Desarrollo Local, de acuerdo con la estructura establecida en el Plan de Desarrollo Local que esté vigente.

Que, el Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria adelantó el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. **FDLC-SAMC-009-2023**, con el objeto de: **“GARANTIZAR EL SUMINISTRO DE INSUMOS Y APOYO LOGÍSTICO PARA LA REALIZACIÓN DE EVENTOS RECREODEPORTIVOS QUE PROMUEVAN LA EXPRESIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL DE LOS HABITANTES DE LA LOCALIDAD EN EL MARCO DEL PROYECTO 1625 LA CANDELARIA CULTURAL, ARTISTICA Y PATRIMONIAL”**.

Que, el valor del contrato se estimó hasta por la suma de **SETENTA Y OCHO MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN M/CTE (\$78.145.471)** incluido IVA y demás impuestos y costos directos e indirectos asociados a la ejecución del contrato a que haya lugar, de la vigencia fiscal 2023, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 570 del 13 de octubre de 2023, denominado **“La Candelaria cultural, artística y patrimonial”, con un Plazo de Ejecución del Contrato de CUATRO (4) MESES**.

Que, el Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.2.1.1.1.7.1 y 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto No. 1082 de 2015, publicó en el Portal Único

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

Código: GDI - GPD - F034
Versión: 03
Vigencia: 16 de enero de 2020



RESOLUCIÓN NÚMERO 129 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2023

**“Por la cual se adjudica el Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía
No FDLC-SAMC-009-2023”**

de Contratación – SECOP II – www.colombiacompra.gov.co, el aviso de convocatoria, el proyecto de documento complementario y descriptivo al pliego electrónico, los estudios previos, análisis del sector y demás documentos previos del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. **FDLC-SAMC-009-2023**, el día dieciocho (18) de octubre de 2023.

Que, el veintisiete (27) de octubre de 2023, el Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria publicó la Resolución No. 122 “Por medio de la cual se ordena la apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. FDLC-SAMC-009-2023” y se publicó complementario y descriptivo al pliego electrónico definitivo, documentos complementarios y sus anexos.

Que, conforme el cronograma establecido en el presente proceso, la fecha límite de manifestación interés fue el primero (1) de noviembre de 2023, recibándose veintinueve (29) manifestaciones de interés.

Que, una vez determinados los documentos definitivos del proceso, los interesados tuvieron la oportunidad de presentar observaciones a estos hasta el dos (2) de noviembre de 2023.

Que, en el marco de las observaciones allegadas, el proponente FUNDACIÓN OTRO ROLLO SOCIAL presentó observación respecto de la propuesta económica, la cual se respondió oportunamente mediante publicación en el SECOP II.

Que, conforme al cronograma establecido en el proceso, el nueve (9) de noviembre de 2023 5:00:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito), finalizó el plazo para recepción de ofertas en la plataforma SECOP II, recibándose CINCO (5) propuestas por parte de los siguientes oferentes:



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

RESOLUCIÓN NÚMERO 129 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2023

"Por la cual se adjudica el Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía
No FDLC-SAMC-009-2023"

Procesos: Contratos, Procesos de selección, Ofertas, Licitaciones, Otros

Proceso: SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA - F... 001 NDCM 8064888

Selección abreviada menor cuantía (Presentación de oferta)
FDLC SAMC 009 2023 (Manifestación de interés (Oferta Cuantía)) (Presentación de oferta) 001 NDCM 8064888

LINEA DE TIEMPO

LISTA DE OFERTAS

OFERTA	OFERTANTE	VALOR	FECHA	ESTADO
001 NDCM 8064888	FUNDACIÓN G3	1.100.000.000	2023-11-15	Activa
001 NDCM 8064888	FUNDACIÓN OTRO ROLLO	1.100.000.000	2023-11-15	Activa

Que, para la evaluación de las propuestas presentadas, la Alcaldesa Local de La Candelaria designó el Comité Evaluador, mediante memorando interno 20236720009993 del 9 de noviembre de 2023, que realizó la evaluación ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en la invitación pública y a la normatividad vigente.

Que, el quince (15) de noviembre de 2023, se publicó en el portal de contratación SECOP II www.colombiacompra.gov.co el informe de evaluación preliminar, el cual arrojó el siguiente resultado:

OFERTA	OFERTANTE	VALOR	FECHA	ESTADO
001 NDCM 8064888	FUNDACIÓN G3	1.100.000.000	2023-11-15	Activa
001 NDCM 8064888	FUNDACIÓN OTRO ROLLO	1.100.000.000	2023-11-15	Activa

Que en el marco de dicho traslado se recibieron las observaciones, aclaraciones y/o subsanaciones por parte de los proponentes Fundación G3 y FUNDACIÓN OTRO ROLLO

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 - 17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

Código: GDI - GPD - F034
Versión: 03
Vigencia: 14 de enero de 2020



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN NÚMERO 129 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2023

"Por la cual se adjudica el Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No FDLC-SAMC-009-2023"

SOCIAL, las cuales fueron valoradas por el Comité Evaluador Designado, determinando que de las cinco (5) propuestas presentadas, cuatro (4) de ellas resultaron habilitadas.

Que en atención a las subsanaciones allegas, el 23 de noviembre de 2023 se publica el informe final con los proponentes que resultaron habilitados y rechazados según las subsanaciones aportadas dentro del término de traslado, como se muestra a continuación:

PROCESO		PUNTAJE POR SUBSIDIO						ESTADO DE LA OFERTA	COMENTARIOS
NOMBRE		PUNTAJE POR SUBSIDIO							
NOMBRE		1. Bases de Datos	2. Bases de Datos	3. Bases de Datos	4. Bases de Datos	5. Bases de Datos	6. Bases de Datos	ESTADO DE LA OFERTA	COMENTARIOS
NOMBRE		1. Bases de Datos	2. Bases de Datos	3. Bases de Datos	4. Bases de Datos	5. Bases de Datos	6. Bases de Datos		
FUNDACION		COMPLETO	COMPLETO	COMPLETO	COMPLETO	COMPLETO	COMPLETO	HABILITADO	
FUNDACION		COMPLETO	COMPLETO	COMPLETO	COMPLETO	COMPLETO	COMPLETO	HABILITADO	
FUNDACION		COMPLETO	COMPLETO	COMPLETO	COMPLETO	COMPLETO	COMPLETO	HABILITADO	
FUNDACION		COMPLETO	COMPLETO	COMPLETO	COMPLETO	COMPLETO	COMPLETO	HABILITADO	
FUNDACION		COMPLETO	COMPLETO	COMPLETO	COMPLETO	COMPLETO	COMPLETO	HABILITADO	
FUNDACION		COMPLETO	COMPLETO	COMPLETO	COMPLETO	COMPLETO	COMPLETO	HABILITADO	
FUNDACION		COMPLETO	COMPLETO	COMPLETO	COMPLETO	COMPLETO	COMPLETO	HABILITADO	
FUNDACION		COMPLETO	COMPLETO	COMPLETO	COMPLETO	COMPLETO	COMPLETO	HABILITADO	
FUNDACION		COMPLETO	COMPLETO	COMPLETO	COMPLETO	COMPLETO	COMPLETO	HABILITADO	
FUNDACION		COMPLETO	COMPLETO	COMPLETO	COMPLETO	COMPLETO	COMPLETO	HABILITADO	
FUNDACION		COMPLETO	COMPLETO	COMPLETO	COMPLETO	COMPLETO	COMPLETO	HABILITADO	
FUNDACION		COMPLETO	COMPLETO	COMPLETO	COMPLETO	COMPLETO	COMPLETO	HABILITADO	
FUNDACION		COMPLETO	COMPLETO	COMPLETO	COMPLETO	COMPLETO	COMPLETO	HABILITADO	
FUNDACION		COMPLETO	COMPLETO	COMPLETO	COMPLETO	COMPLETO	COMPLETO	HABILITADO	
FUNDACION		COMPLETO	COMPLETO	COMPLETO	COMPLETO	COMPLETO	COMPLETO	HABILITADO	
FUNDACION		COMPLETO	COMPLETO	COMPLETO	COMPLETO	COMPLETO	COMPLETO	HABILITADO	
FUNDACION		COMPLETO	COMPLETO	COMPLETO	COMPLETO	COMPLETO	COMPLETO	HABILITADO	
FUNDACION		COMPLETO	COMPLETO	COMPLETO	COMPLETO	COMPLETO	COMPLETO	HABILITADO	
FUNDACION		COMPLETO	COMPLETO	COMPLETO	COMPLETO	COMPLETO	COMPLETO	HABILITADO	
FUNDACION		COMPLETO	COMPLETO	COMPLETO	COMPLETO	COMPLETO	COMPLETO	HABILITADO	
FUNDACION		COMPLETO	COMPLETO	COMPLETO	COMPLETO	COMPLETO	COMPLETO	HABILITADO	
FUNDACION		COMPLETO	COMPLETO	COMPLETO	COMPLETO	COMPLETO	COMPLETO	HABILITADO	
FUNDACION		COMPLETO	COMPLETO	COMPLETO	COMPLETO	COMPLETO	COMPLETO	HABILITADO	
FUNDACION		COMPLETO	COMPLETO	COMPLETO	COMPLETO	COMPLETO	COMPLETO	HABILITADO	
FUNDACION		COMPLETO	COMPLETO	COMPLETO	COMPLETO	COMPLETO	COMPLETO	HABILITADO	
FUNDACION		COMPLETO	COMPLETO	COMPLETO	COMPLETO	COMPLETO	COMPLETO	HABILITADO	
FUNDACION		COMPLETO	COMPLETO	COMPLETO	COMPLETO	COMPLETO	COMPLETO	HABILITADO	
FUNDACION		COMPLETO	COMPLETO	COMPLETO	COMPLETO	COMPLETO	COMPLETO	HABILITADO	
FUNDACION		COMPLETO	COMPLETO	COMPLETO	COMPLETO	COMPLETO	COMPLETO	HABILITADO	
FUNDACION		COMPLETO	COMPLETO	COMPLETO	COMPLETO	COMPLETO	COMPLETO	HABILITADO	
FUNDACION		COMPLETO	COMPLETO	COMPLETO	COMPLETO	COMPLETO	COMPLETO	HABILITADO	
FUNDACION		COMPLETO	COMPLETO	COMPLETO	COMPLETO	COMPLETO	COMPLETO	HABILITADO	
FUNDACION		COMPLETO	COMPLETO	COMPLETO	COMPLETO	COMPLETO	COMPLETO	HABILITADO	
FUNDACION		COMPLETO	COMPLETO	COMPLETO	COMPLETO	COMPLETO	COMPLETO	HABILITADO	
FUNDACION		COMPLETO	COMPLETO	COMPLETO	COMPLETO	COMPLETO	COMPLETO	HABILITADO	
FUNDACION		COMPLETO	COMPLETO	COMPLETO	COMPLETO	COMPLETO	COMPLETO	HABILITADO	
FUNDACION		COMPLETO	COMPLETO	COMPLETO	COMPLETO	COMPLETO	COMPLETO	HABILITADO	
FUNDACION		COMPLETO	COMPLETO	COMPLETO	COMPLETO	COMPLETO	COMPLETO	HABILITADO	
FUNDACION		COMPLETO	COMPLETO	COMPLETO	COMPLETO	COMPLETO	COMPLETO	HABILITADO	
FUNDACION		COMPLETO	COMPLETO	COMPLETO	COMPLETO	COMPLETO	COMPLETO	HABILITADO	
FUNDACION		COMPLETO	COMPLETO	COMPLETO	COMPLETO	COMPLETO	COMPLETO	HABILITADO	
FUNDACION		COMPLETO	COMPLETO	COMPLETO	COMPLETO	COMPLETO	COMPLETO	HABILITADO	
FUNDACION		COMPLETO	COMPLETO	COMPLETO	COMPLETO	COMPLETO	COMPLETO	HABILITADO	
FUNDACION		COMPLETO	COMPLETO	COMPLETO	COMPLETO	COMPLETO	COMPLETO	HABILITADO	
FUNDACION		COMPLETO	COMPLETO	COMPLETO	COMPLETO	COMPLETO	COMPLETO	HABILITADO	
FUNDACION		COMPLETO	COMPLETO	COMPLETO	COMPLETO	COMPLETO	COMPLETO	HABILITADO	
FUNDACION		COMPLETO	COMPLETO	COMPLETO	COMPLETO	COMPLETO	COMPLETO	HABILITADO	
FUNDACION		COMPLETO	COMPLETO	COMPLETO	COMPLETO	COMPLETO	COMPLETO	HABILITADO	
FUNDACION		COMPLETO	COMPLETO	COMPLETO	COMPLETO	COMPLETO	COMPLETO	HABILITADO	
FUNDACION		COMPLETO	COMPLETO	COMPLETO	COMPLETO	COMPLETO	COMPLETO	HABILITADO	
FUNDACION		COMPLETO	COMPLETO	COMPLETO	COMPLETO	COMPLETO	COMPLETO	HABILITADO	
FUNDACION		COMPLETO	COMPLETO	COMPLETO	COMPLETO	COMPLETO	COMPLETO	HABILITADO	
FUNDACION		COMPLETO	COMPLETO	COMPLETO	COMPLETO	COMPLETO	COMPLETO	HABILITADO	
FUNDACION		COMPLETO	COMPLETO	COMPLETO	COMPLETO	COMPLETO	COMPLETO	HABILITADO	
FUNDACION		COMPLETO	COMPLETO	COMPLETO	COMPLETO	COMPLETO	COMPLETO	HABILITADO	
FUNDACION		COMPLETO	COMPLETO	COMPLETO	COMPLETO	COMPLETO	COMPLETO	HABILITADO	
FUNDACION		COMPLETO	COMPLETO	COMPLETO	COMPLETO	COMPLETO	COMPLETO	HABILITADO	
FUNDACION		COMPLETO	COMPLETO	COMPLETO	COMPLETO	COMPLETO	COMPLETO	HABILITADO	
FUNDACION		COMPLETO	COMPLETO	COMPLETO	COMPLETO	COMPLETO	COMPLETO	HABILITADO	
FUNDACION		COMPLETO	COMPLETO	COMPLETO	COMPLETO	COMPLETO	COMPLETO	HABILITADO	
FUNDACION		COMPLETO	COMPLETO	COMPLETO	COMPLETO	COMPLETO	COMPLETO	HABILITADO	
FUNDACION		COMPLETO	COMPLETO	COMPLETO	COMPLETO	COMPLETO	COMPLETO	HABILITADO	
FUNDACION		COMPLETO	COMPLETO	COMPLETO	COMPLETO	COMPLETO	COMPLETO	HABILITADO	
FUNDACION		COMPLETO	COMPLETO	COMPLETO	COMPLETO	COMPLETO	COMPLETO	HABILITADO	
FUNDACION		COMPLETO	COMPLETO	COMPLETO	COMPLETO	COMPLETO	COMPLETO	HABILITADO	
FUNDACION		COMPLETO	COMPLETO	COMPLETO	COMPLETO	COMPLETO	COMPLETO	HABILITADO	
FUNDACION		COMPLETO	COMPLETO	COMPLETO	COMPLETO	COMPLETO	COMPLETO	HABILITADO	
FUNDACION		COMPLETO	COMPLETO	COMPLETO	COMPLETO	COMPLETO	COMPLETO	HABILITADO	
FUNDACION		COMPLETO	COMPLETO	COMPLETO	COMPLETO	COMPLETO	COMPLETO	HABILITADO	
FUNDACION		COMPLETO	COMPLETO	COMPLETO	COMPLETO	COM			

Que de las ofertas habilitadas, el Comité Evaluador designado de acuerdo con los requisitos ponderables definidos en el pliego de condiciones, otorgó los siguientes puntajes que están descritos en el informe final que hace parte integral de la presente resolución:

FACTOR	CONSOLIDADO EVALUACIÓN PROCESO				
	1	2	3	4	5
PUNTAJE FACTOR ECONOMICO	68,32	ASESOR	68,55	68,46	68,38
PUNTAJE FACTORES PONDERABLES	30,25		30,25	30,25	30,25
RESULTADO EVALUACIÓN	98,57		98,80	98,71	98,63

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8-17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

Código: GDI - GPD - F034
Versión: 03
Vigencia: 14 de enero de 2020



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN NÚMERO 129 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2023

**“Por la cual se adjudica el Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía
No FDLC-SAMC-009-2023”**

Que, en virtud de lo anterior y, en cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos establecidos en la Ley, el comité evaluador designado para la verificación y evaluación de las ofertas presentadas recomendó a la Alcaldesa Local de La Candelaria, adjudicar el presente proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. **FDLC-SAMC-009-2023** al proponente **No. 6 – FUNDACIÓN OTRO ROLLO SOCIAL** identificada con NIT. No. **900018217-5** representado legalmente por **GEYNNER OSWALDO GONZALEZ RAMOS** identificado con cedula de ciudadanía No. 80.082.039 de Bogotá D.C., por el valor total de su oferta económica equivalente a la suma de **SETENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y CINCO PESOS (\$75.956.045) M/CTE**, por ser esta la oferta habilitada con el mayor puntaje, conforme a los requisitos establecidos en el pliego de condiciones definitivo.

Que, la Alcaldesa Local de La Candelaria acoge la recomendación del comité evaluador, en razón del cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos señalados en la Ley y el respectivo Pliego de Condiciones Definitivo, con el fin de adjudicar el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. **FDLC-SAMC-009-2023** al proponente **No. 5 – FUNDACION OTRO ROLLO SOCIAL** por el valor total de su oferta económica equivalente.

Que, teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Adjudicar el Selección abreviada menor cuantía No. FDLC-SAMC-009-2023, cuyo objeto es **“GARANTIZAR EL SUMINISTRO DE INSUMOS Y APOYO LOGÍSTICO PARA LA REALIZACIÓN DE EVENTOS RECREODEPORTIVOS QUE PROMUEVAN LA EXPRESIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL DE LOS HABITANTES DE LA LOCALIDAD EN EL MARCO DEL PROYECTO 1625 LA CANDELARIA CULTURAL, ARTISTICA Y PATRIMONIAL”** LA CANDELARIA SEGURA: MUJERES LIBRES DE VIOLENCIAS” al proponente **No. 5 – FUNDACIÓN OTRO ROLLO SOCIAL** identificada con NIT. No. **900.018.217-5** representado legalmente por **GEYNNER OSWALDO GONZALEZ RAMOS** identificado con cedula de ciudadanía No. 80.082.039 de Bogotá D.C., por el valor total de su oferta económica equivalente a la suma **SETENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y CINCO PESOS (\$75.956.045) M/CTE.**, incluido IVA y demás impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos a que haya lugar en cumplimiento del objeto contractual, por un plazo de ejecución de **CUATRO (4) MESES**, contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución.

RESOLUCIÓN NÚMERO 129 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2023

**“Por la cual se adjudica el Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía
No FDLC-SAMC-009-2023”**

ARTÍCULO SEGUNDO. El contrato correspondiente se suscribirá por parte del contratista seleccionado, dentro del término establecido en el Pliego de Condiciones Definitivo, de no hacerlo así, se dará cumplimiento a las previsiones legales contenidas en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, reglamentada por el Decreto 1082 de 2015.

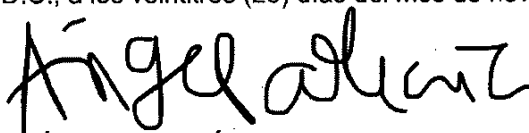
ARTÍCULO TERCERO. En virtud de lo dispuesto por la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, el contenido de la presente Resolución se publicará en el portal de contratación SECOP II www.colombiacompra.gov.co con el fin de enterar de su contenido a todos los oferentes que participaron en el presente proceso de contratación, incluyendo, al proponente seleccionado.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente acto de adjudicación no procede recurso alguno en sede administrativa, de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993, siendo por ende un acto irrevocable, que obliga tanto al **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LA CANDELARIA**, como al **PROPONENTE** seleccionado.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de noviembre de 2023.



ÁNGELA MARÍA QUIROGA CASTRO
Alcaldesa Local de La Candelaria

Elaboró: Gustavo Alfonso Martínez – Abogado Contratación FDLC 

Aprobó: Javier Trespalacios – Abogado Especializado del Despacho FDLC. 

RESOLUCIONES LOCALES 2024

ALCALDÍA LOCAL DE CANDELARIA

RESOLUCIÓN LOCAL N° 001

(24 de enero de 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA LA CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. FDLG-COP-264-2023"

LA ALCALDESA DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LA CANDELARIA

En uso de las facultades legales conferidas por el Decreto 153 del 21 de abril de 2010, el Decreto 420 del 26 de septiembre de 2013 y, en especial, de las que le confieren la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018, el Decreto Distrital 374 de 2019 y el Decreto 1082 de 2015, el Decreto 1421 de 1993, modificado por la ley 2116 de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución política, en el artículo 209 y la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 3 determina que la función administrativa tiene por objeto alcanzar los fines estatales como lo señalan las Leyes, la adecuada prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, con arreglo a los principios generales de buena fe, igualdad, moralidad, economía, celeridad, eficiencia, imparcialidad, publicidad.

Que de conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, *"Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito."*

Que, así mismo, los contratos estatales son intuitu persona y, por tal motivo, una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita de la entidad contratante.

Que, por otra parte, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública en su artículo 13, establece la normatividad aplicable a los Contratos Estatales, así: *"Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley."*

Que, por lo mencionado anteriormente y, como quiera que, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública nada establece frente a la cesión de los derechos económicos que puedan derivarse de un contrato estatal, procede la remisión a la normatividad prevista en esta materia por el Código Civil, que frente al tema en concreto señala lo siguiente:

"ARTICULO 1959. <FORMALIDADES DE LA CESION>. <Artículo subrogado por el artículo 33 de la Ley 57 de 1887. El nuevo texto es el siguiente.> La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento."

Código: GCO-GCI-F128

Versión: 04

Vigencia: 26 de marzo de 2021

Caso hola: 163693

Resolución Número 001 del 24 de enero de 2024

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA LA CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS
DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. FDLC-COP-264-2023"**

ARTICULO 1960. <NOTIFICACION O ACEPTACION>. La cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste.

ARTICULO 1961. <FORMA DE NOTIFICACION>. La notificación debe hacerse con exhibición del título, que llevará anotado el traspaso del derecho con la designación del cesionario y bajo la firma del cedente.

ARTICULO 1962. <ACEPTACION>. La aceptación consistirá en un hecho que la suponga, como la litis contestación con el cesionario, un principio de pago al cesionario, etc.

ARTICULO 1963. <AUSENCIA DE NOTIFICACION O ACEPTACION>. No interviniendo la notificación o aceptación sobredichas podrá el deudor pagar al cedente, o embargarse el crédito por acreedores del cedente; y en general, se considerará existir el crédito en manos del cedente respecto del deudor y terceros.

ARTICULO 1964. <DERECHOS QUE COMPRENDE LA CESION>. La cesión de un crédito comprende sus fianzas, privilegios e hipotecas; pero no traspasa las excepciones personales del cedente.

ARTICULO 1965. <RESPONSABILIDAD DEL CEDENTE>. El que cede un crédito a título oneroso, se hace responsable de su existencia al tiempo de la cesión, esto es, de que verdaderamente le pertenecía en ese tiempo; pero no se hace responsable de la solvencia del deudor, si no se compromete expresamente a ello; ni en tal caso se entenderá que se hace responsable de la solvencia futura, sino sólo de la presente, salvo que se comprenda expresamente la primera; ni se extenderá la responsabilidad sino hasta concurrencia del precio o emolumento que hubiere reportado de la cesión, a menos que expresamente se haya estipulado otra cosa.

ARTICULO 1966. <LIMITES A LA APLICACION DE LAS NORMAS SOBRE CESION DE CREDITOS>. Las disposiciones de este título no se aplicarán a las letras de cambio, pagarés a la orden, acciones al portador, y otras especies de transmisión que se rigen por el Código de Comercio o por leyes especiales."

Que, de lo anterior se puede concluir que, permite inferir que la cesión opera luego de que exista un acuerdo entre cedente (**CONTRATISTA EN VIRTUD DE CONTRATO ESTATAL**) y cesionario (**A QUIEN SE LE TRANSFIEREN LOS DERECHOS ECONÓMICOS**), y que el primero entregue al segundo un documento, en el que consten o se señalen los derechos contractuales que se están cediendo, documento que debe contar con la firma del cedente.

Código: GCO-GCI-F128
Versión: 04
Vigencia: 26 de marzo de 2021
Caso hola: 163693

Resolución Número 001 del 24 de enero de 2024

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA LA CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS
DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. FDLC-COP-264-2023"**

Que, en este mismo sentido, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, con ponencia de la Magistrada RUTH MARINA DÍAZ RUEDA, profirió sentencia del 1° de diciembre de 2011. Ref.: exp. 11001-3103-035-2004-00428-01, mediante la cual indicó que:

"(...) 2. A partir de la regulación plasmada en el libro segundo, título XXV, capítulo I del Código Civil, en el ámbito conceptual se interpreta que la "cesión de créditos" corresponde a un negocio jurídico típico que permite al acreedor transferir su derecho personal a un tercero, mediante la entrega del instrumento donde estuviere incorporado, al que se insertará la atestación de traspaso, con la identificación del "cesionario", bajo la firma del "cedente", y en el evento de no constar en documento habrá de otorgarse uno en el que se plasmen los elementos necesarios sobre su existencia; produciendo efectos entre tales sujetos a partir de la "entrega", en cambio frente al deudor y terceros, sólo a partir de la comunicación al primero, o de su aceptación expresa o tácita.

3. La Corte abordó el estudio del aludido acto en ajeo pronunciamiento que mantiene vigencia y en lo pertinente, refirió:

"La cesión de un crédito es un acto jurídico por el cual un acreedor, que toma el nombre de cedente, transfiere voluntariamente el crédito o derecho personal que tiene contra su deudor a un tercero, que acepta y que toma el nombre de cesionario. (...)

La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario (...). Resulta de lo dicho que la tradición de los créditos personales se verifica por medio de la entrega del título que debe hacer el cedente al cesionario (artículo 761 del C.C.) Al hacer el cedente la entrega del título al cesionario, se anotará en el mismo documento el traspaso del derecho, con la designación del cesionario y bajo la firma del cedente, para que pueda después el cesionario hacer la notificación al deudor (...)

Estos son los únicos requisitos para que se efectúe la tradición de un derecho personal o crédito entre el acreedor cedente y el tercero cesionario. (...)

4. Interesa resaltar que la "cesión" debe recaer o tener por objeto elementos del activo patrimonial del "cedente", concretamente de "créditos nominativos", respecto de los cuales no haya prohibición legal para esa especie de enajenación, o que su negociabilidad se formalice mediante otra clase de "acto jurídico", verbi gratia, por endoso."

Código: GCO-GCI-F128
Versión: 04
Vigencia: 26 de marzo de 2021
Caso hola: 163693

Resolución Número 001 del 24 de enero de 2024

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA LA CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS
DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. FDLC-COP-264-2023”**

Que, por su parte, frente al tema de cesión de derechos económicos, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, con ponencia del Consejero ENRIQUE GIL BOTERO, profirió sentencia del veinticinco (25) de abril de dos mil doce (2.012), con radicación No. 25000- 23-26-000-1994-09759-01(20817), donde se manifestó lo siguiente:

“(…) En la cesión de crédito derivado de un contrato, el contratista cedente sigue siendo contratista del Estado, y sólo el derecho al pago es el que se traslada a otra persona, que sin duda es un tercero en la relación negocial (...). La cesión de un crédito contractual no modifica la relación contractual, sino al titular del derecho al pago (...). La cesión de crédito sólo trasfiere al cesionario el derecho al pago de un crédito, y no se asumen cargas u obligaciones derivadas de la relación contractual de donde proviene la deuda (...).”

Que, en este mismo sentido, Colombia Compra Eficiente emitió el Concepto No. 4201714000004797 – cesión derechos económicos, 2018-04-17:

“(…) en el contrato de cesión de derechos económicos debe quedar expresado el valor a ceder. La cesión de derechos económicos de un contrato estatal está permitida y produce efectos cuando: (i) hay un acuerdo entre el cedente (acreedor del derecho de crédito) y cesionario, y (ii) es aceptada por la Entidad Estatal (...).”

Que, así las cosas, se puede concluir que un contratista está en capacidad legal de ceder a un tercero los derechos económicos que se lleguen a causar a su favor en los términos de los artículos 1959 y subsiguientes del Código Civil, razón por la cual, una vez materializada la cesión de derechos económicos, el cesionario puede proceder al cobro de la acreencia a la entidad presentando la documentación correspondiente, una vez cumplidas las condiciones establecidas en el contrato, de acuerdo con la forma de pago prevista para el efecto.

Que, el día veintinueve (29) de agosto del año 2023, se suscribió el Contrato de Obra Pública No. **FDLC-COP-264-2023**, entre el **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LA CANDELARIA** y **RETIN INGENIERIA S.A.S.**, a través de la plataforma SECOP II, cuyo objeto es **“REALIZAR EL DIAGNOSTICO Y LAS OBRAS DE CONSERVACIÓN Y ACCIONES DE MOVILIDAD DE LA MALLA VIAL URBANA PRIORIZADA POR EL FDLC A PRECIOS UNITARIOS CON FORMULA DE REAJUSTE Y A MONTO AGOTABLE, EN CUMPLIMIENTO DE LAS METAS VIGENCIA 2023”**, por un plazo de **SEIS (6) MESES**, por un valor de **DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE. (\$2.457.035.215,00)**.

Código: GCO-GCI-F128
Versión: 04
Vigencia: 26 de marzo de 2021
Caso hola: 163693

Resolución Número 001 del 24 de enero de 2024**"POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA LA CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS
DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. FDLC-COP-264-2023"**

Que, el día doce (12) de septiembre del año 2023, se dio inicio a la ejecución contractual a través de la plataforma SECOP II, una vez suscrita el acta de inicio entre el la entidad, el contratista de obra y la interventoría del proyecto, **TECNUMEC S.A.S.**, contratada a través del Contrato de Interventoría No. **FDLC-CON-265-2023**.

Que, el día veintiuno (21) de noviembre de 2023, el contratista de obra, **RETIN INGENIERIA S.A.S.**, presentó solicitud mediante la radicación No. 20236710070372, por medio de la cual solicitó:

"(...) la cesión TOTAL a favor del CESIONARIO GNG INGENIERÍA DE SERVICIOS SAS, de los derechos económicos que poseen sobre el contrato de obra No. FDLC-COP-264-2023 suscrito entre RETIN INGENIERÍA SAS y el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LA CANDELARIA, Cuyo objeto es "REALIZAR EL DIAGNOSTICO Y LAS OBRAS DE CONSERVACIÓN Y ACCIONES DE MOVILIDAD DE LA MALLA VIAL URBANA PRIORIZADA POR EL FDLC A PRECIOS UNITARIOS CON FORMULA DE REAJUSTE Y A MONTO AGOTABLE, EN CUMPLIMIENTO DE LAS METAS VIGENCIA 2023."

Que, como soporte de lo anterior, el contratista de obra, **RETIN INGENIERIA S.A.S.**, presentó la siguiente documentación:

1. **CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS:** Documento suscrito entre **RETIN INGENIERIA S.A.S.** en calidad de **CEDENTE**, y **GNG INGENIERIA SERVICIOS S.A.S.** en calidad de **CESIONARIO**, a través de **ENRIQUE LUIS MONROY MALDONADO** y **JORGE GOMEZ FALLA**, representante legal y gerente suplente de cada sociedad respectivamente, de fecha dieciséis (16) de noviembre de 2023 y con presentación personal de fecha veinte (20) de noviembre de 2023, por parte del Representante Legal de **RETIN INGENIERIA S.A.S.**, **ENRIQUE LUIS MONROY MALDONADO**, en la Notaría 75 del Círculo de Bogotá D.C.
2. **CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL** de la empresa **GNG INGENIERIA SERVICIOS S.A.S.**, de fecha veinte (20) de noviembre de 2023, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.
3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la sociedad **GNG INGENIERIA SERVICIOS S.A.S.**, **JORGE GOMEZ FALLA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 72.007.216 expedida en Barranquilla.
4. Certificación bancaria de la sociedad **GNG INGENIERIA SERVICIOS S.A.S.**, de fecha siete (7) de noviembre de 2023.

Que, una vez verificada la documentación se pudo evidenciar que, el documento de **CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS** presentado cuenta con las respectivas firmas, tanto del representante legal del cedente como del gerente suplente del cesionario, y se

Código: GCO-GCI-F128
Versión: 04
Vigencia: 26 de marzo de 2021
Caso hola: 163693

Resolución Número 001 del 24 de enero de 2024**“POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA LA CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS
DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. FDLC-COP-264-2023”**

encuentra protocolizado ante Notaría Pública, por lo que deriva en la presunción de documento auténtico, de conformidad con el artículo 244 del Código General del Proceso.

Que, de igual manera, analizado el documento en su integridad cuenta con: (i) la identificación de cada una de las partes; (ii) las partes que lo suscriben cuentan con la capacidad jurídica para obligarse en representación de las personas jurídicas; (iii) la identificación plena del contrato sobre el cual se realizará la cesión de derechos económicos; y (iv) el valor sobre el cual se realizará la cesión de derechos económicos.

Que, de igual manera, el documento de **CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS** fue presentado por parte del contratista **RETIN INGENIERIA S.A.S.** durante la ejecución del contrato y notificado a la entidad contratante, esto es, el **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LA CANDELARIA**, a través de los medios oficiales dispuestos para el efecto en el Centro de Documentación e Información (CDI) a través de la radicación No. 20236710070372 de fecha veintiuno (21) de noviembre de 2023.

Que, por lo expuesto anteriormente, se puede concluir que, es procedente jurídicamente la **CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS** derivados del Contrato de Obra Pública No. **FDLC-COP-264-2023**, cuyo objeto es **“REALIZAR EL DIAGNOSTICO Y LAS OBRAS DE CONSERVACIÓN Y ACCIONES DE MOVILIDAD DE LA MALLA VIAL URBANA PRIORIZADA POR EL FDLC A PRECIOS UNITARIOS CON FORMULA DE REAJUSTE Y A MONTO AGOTABLE, EN CUMPLIMIENTO DE LAS METAS VIGENCIA 2023”** de la sociedad **RETIN INGENIERIA S.A.S.** en calidad de **CEDENTE**, a la sociedad **GNG INGENIERIA SERVICIOS S.A.S.** en calidad de **CESIONARIO**, por el valor establecido en el **CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS**, esto es hasta por la suma de **MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.965.628.172,00)**, en armonía con las normas anteriormente citadas, así como en los distintos precedentes judiciales y la doctrina aplicable para estos casos.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR la CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS del Contrato de Obra Pública No. **FDLC-COP-264-2023** del veintinueve (29) de agosto de 2023, cuyo objeto es **“REALIZAR EL DIAGNOSTICO Y LAS OBRAS DE CONSERVACIÓN Y ACCIONES DE MOVILIDAD DE LA MALLA VIAL URBANA PRIORIZADA POR EL FDLC A PRECIOS UNITARIOS CON FORMULA DE REAJUSTE Y A MONTO AGOTABLE, EN CUMPLIMIENTO DE LAS METAS VIGENCIA 2023”**, entre la sociedad **RETIN INGENIERIA S.A.S.**, identificada con el NIT. No. 900.283.268 – 5, representada legalmente por el señor **ENRIQUE LUIS MONROY MALDONADO**,

Código: GCO-GCI-F128
Versión: 04
Vigencia: 26 de marzo de 2021
Caso hola: 163693

Resolución Número 001 del 24 de enero de 2024

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA LA CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS
DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. FDLC-COP-264-2023"**

identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.026.264.858, en calidad de **CEDENTE**; y la sociedad **GNG INGENIERIA SERVICIOS S.A.S.**, identificada con el NIT. No. 901.047.254 – 5, representada legalmente por el señor **JORGE GOMEZ FALLA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.007.216, en calidad de **CESIONARIO**.

ARTÍCULO SEGUNDO: CEDER los **DERECHOS ECONÓMICOS** derivados del Contrato de Obra Pública No. **FDLC-COP-264-2023**, hasta por la suma de **MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.965.628.172,00)**, previo cumplimiento de las condiciones establecidas para cada pago en la **Cláusula 8. FORMA DE PAGO** del **ANEXO 5 – MINUTA DEL CONTRATO**, publicado en la plataforma electrónica SECOP II del contrato electrónico mencionado anteriormente.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente resolución al **CEDENTE** y **CESIONARIO**.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR de la presente **CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS** a la Profesional Universitario Código 219 Grado 15 del Área Gestión del Desarrollo – Presupuesto de la Alcaldía Local de la Candelaria.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su expedición.

Dada en Bogotá D. C. a los **24 días del mes de enero de 2024**.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁNGELA MARÍA QUIROGA CASTRO
Alcaldesa Local de La Candelaria

Funcionario o asesor	Nombre
Tramitado y proyectado por:	Javier de Jesus Trespalacios Quintero. 
Revisó:	N/A
Aprobado por:	Javier de Jesus Trespalacios Quintero. 

Código: GCO-GCI-F128
Versión: 04
Vigencia: 26 de marzo de 2021
Caso hola: 163693

RESOLUCIÓN LOCAL N° 002

(30 de enero de 2024)

“Por medio de la cual se reconoce a los consejeros y consejeras Elegidos(as) y Delegados(as) al Consejo de Planeación Local de La Candelaria- Periodo 2024-2027”

LA ALCALDESA LOCAL DE LA CANDELARIA

En uso de las facultades conferidas por la Ley y en especial las conferidas en la Constitución Política de Colombia, la Ley 1757 de 2015, el decreto Ley 1421 de 1993, Acuerdo 740 de 2019, el Acuerdo 878 de 2023, el Decreto 580 de 2023 y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia establece como uno de los fines esenciales del Estado la de facilitar la participación ciudadana en las decisiones que los afecten y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Que el artículo segundo (2) de la Ley Estatutaria de Participación consagra que "Todo Plan de Desarrollo debe incluir medidas específicas orientadas a promover la participación de todas las personas en las decisiones que los afectan y el apoyo a las diferentes formas de organización de la sociedad..."

Que el Capítulo VI de la mencionada norma *"De los Derechos y Responsabilidades de los Ciudadanos en la Participación Ciudadana."* Expresa en su Artículo 102 derechos de los ciudadanos en la participación ciudadana, son facultades de los ciudadanos en el desarrollo de las instancias de participación ciudadana entre otras: a). Participar en las fases de planeación, implementación, seguimiento y evaluación de la gestión pública y control político; e). Recibir capacitación para una mayor comprensión de la gestión y las políticas públicas.

De la misma manera el Capítulo VII *'De los Deberes de las Autoridades' Públicas alrededor de las Instancias de Participación Ciudadana* Artículo 104 expresa: "... El Estado en todos sus niveles de organización territorial nacional, bajo el liderazgo de las administraciones, tiene la obligación de: a) promover, proteger. Implementar y acompañar instancias de participación: b), Garantizar la participación Ciudadana en los temas de planeación del desarrollo, de políticas sociales, de convivencia ciudadana y reconciliación y de inclusión de poblaciones tradicionalmente excluidas; h), Convocar de manera amplia y democrática a los ciudadanos las instancias de participación con anticipación suficiente, sin privilegiar a unos ciudadanos sobre otros y haciendo uso de todos los canales de información disponibles.

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8-17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000- 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

Código: GDI - GPD – F034
Versión: 03
Vigencia: 14 de enero de 2020



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación Resolución Número 002 de 2024

“Por medio de la cual se reconoce a los consejeros y consejeras Elegidos(as) y Delegados(as) al Consejo de Planeación Local de La Candelaria- Periodo 2024-2027”

Que el Decreto 448 de 2007 "Por el cual se crea, organiza y estructura, el Sistema Distrital y los Subsistemas Locales de Participación Ciudadana" diseña para el fortalecimiento de la participación ciudadana incidente, unos ejes temáticos relacionados con la formación, información y comunicación, movilización e investigación, como mecanismos para gestionar la participación, propiciar el diálogo, deliberación y articulación entre la administración y las organizaciones formales y no formales, ciudadanas y ciudadanos que hacen presencia en la localidad de la Candelaria.

Que el Acuerdo 878 de 2023 del Concejo de Bogotá, D.C., *“Por medio del cual se dictan lineamientos para el Sistema Distrital de Planeación, la creación de planes de desarrollo, se garantiza la participación ciudadana en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”* establece en sus artículos 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26 quienes integran el Consejo de Planeación Local, la convocatoria, la instalación, las calidades, el periodo, las funciones y las atribuciones de dicha instancia.

Que en el artículo artículo 22 del citado acuerdo expresa, que vencidos los términos estipulados en el artículo anterior el Alcalde(sa) Local procederá a la inmediata instalación del Consejo de Planeación Local.

Que el acuerdo 749 de 2019- Establece en su artículo 5 competencias de los Alcaldes Locales “.... N. 9 Fomentar la participación ciudadana....

Que la Alcaldía Mayor de Bogotá expidió el Decreto 580 de 2023 *“Por el cual se reglamenta el Acuerdo 878 de 2023 “Por medio del cual se dictan lineamientos para el sistema distrital de planeación, la creación de planes de desarrollo, se garantiza la participación ciudadana en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones” en lo referente al Consejo Territorial de Planeación Distrital - CTPD, los Consejos de Planeación Local - CPL y se adoptan otras disposiciones”*.

Que en el citado decreto se establece en sus artículos 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 la naturaleza, la convocatoria, la integración, el cronograma de conformación, las calidades, los requisitos adicionales y el periodo de los Consejos de Planeación Local.

Que la Alcaldía Local de La Candelaria acogió la circular 002 del 29 de diciembre de 2023 de la Subsecretaría de Gestión Local y la Dirección para la Gestión del Desarrollo Local por medio de la cual se dan “orientaciones sobre el artículo del decreto distrital 580 de 2023”.

Que, en mérito de lo expuesto,

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8-17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000- 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

Código: GDI - GPD – F034
Versión: 03
Vigencia: 14 de enero de 2020



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación Resolución Número 002 de 2024

“Por medio de la cual se reconoce a los consejeros y consejeras Elegidos(as) y Delegados(as) al Consejo de Planeación Local de La Candelaria- Periodo 2024-2027”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. -Reconocer como consejeros y consejeras integrantes del Consejo de Planeación Local de La Candelaria, a quincees luego de surtir las etapas correspondientes, fueron delegados para representar a cada sector en el periodo 2024-2027, como se indica a continuación:

REPRESENTANTE	Organización e instancia	Nombre del representante delegado	Cedula
Asociación de Juntas de Acción Comunal	ASOJUNTAS	SEGUNDO LEONIDAS LOPEZ G.	19.251.156
Organizaciones Juveniles incluidas las organizaciones estudiantiles	Consejo Local de Juventud	DIEGO ALEJANDRO DUARTE	1.032.486.189
Rectores de Establecimientos educativos públicos y privados	Dirección Local de Educación	HENRY BARRERA SIERRA	79.394.034
Organizaciones de Comerciantes y MiPymes.	COOPEFUAC Cooperativa de Profesores y Empleados de la Fundación Unversitaria Autonoma de Colombia	YULI ANDREA CAMACHO QUINTANA	1.022.333.678
Organizaciones de economía popular.	Red de Mujeres Emprendedoras y Emprendedoras de La Candelaria	MARIA CONSTANZA GIL ECHEVERRI	51.770.177
Organizaciones de vendedores informales	Consejo Local de Vendedores Informales	GUSTAVO BUITRAGO	19.458.334
	Organización Nacional de Vendedores Informales	JORGE ELIECER GONZALEZ	19.276.895
Gerentes de establecimientos de salud pública local	Sub Red Centro Oriente	NESTOR MENDEZ	79.382.887
Organizaciones religiosas compuestas por: Misiones,	Comité Local de Libertad Religiosa	WILSON HIGUITA	10.107.227

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8-17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000- 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

Código: GDI - GPD – F034
Versión: 03
Vigencia: 14 de enero de 2020



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación Resolución Número 002 de 2024

“Por medio de la cual se reconoce a los consejeros y consejeras Elegidos(as) y Delegados(as) al Consejo de Planeación Local de La Candelaria- Periodo 2024-2027”

confesiones religiosas, comunidades religiosas, organizaciones religiosas sociales.			
Organizaciones ambientales.	Fundación Reciclando para Dejar Huellas	HELMES HAMILTON RUBIO DIAZ	79.964.927
Organizaciones artísticas, culturales y patrimoniales.	Candelarte	HEIDER RINCÓN	80.831.289
	CLACP Consejo Local de Arte Cultura y Patrimonio	DIANA MILENA LOPEZ M	52.799.091
Organizaciones orientadas a la protección y bienestar animal	Consejo Local de Protección y Bienestar Animal	JOELMA PIRAGUA DOS SANTOS	51.940.405
Organizaciones de adulto/a mayor y/o de pensionados	Consejo Local de Sabias y Sabios	JORDI FARRE RODRIGUEZ	19.276.548
Organizaciones de defensa de los derechos de las niñas, niños y adolescentes	Consejo Local de Niños, niñas y adolescentes	YANEIR GONZALEZ RAMIREZ	52.372.178
	ASGARD Corporación para el apoyo Scout en Colombia	ORLANDO GOMEZ ROMERO	19.134.926
Organizaciones de mujeres que trabajan por el reconocimiento de sus derechos	Asociación de Mujeres "Mujer Activa"	LIA ISABEL AHUMADA	583.875
Representante de organización LGBTI	Mesa Local LGBTIQ+	SERGIO ANDRES MONTAÑA	1.032.389.060
Organizaciones de personas con Discapacidad.	Fundación Alianza Social por Colombia	ANGELA ORTIZ SANTOS	52.709.184
Organizaciones de personas cuidadoras de esta población.	Asociación de Pobladores Candelaria Vida Mia	MARIA VICTORIA TORRES	51.620.077
Organizaciones de representación de residentes de la propiedad horizontal	Consejo Local de Propiedad Horizontal	JHON HENRY NIÑO RAMIREZ	13.715.491
Organizaciones de promoción y defensa de los derechos de victimas	Fundación Pro-Bienestar Social de Desplazados y Marginados de Colombia Victorimas sin Odios Construyendo Paz	JOSE ALONSO RUDA	10.101.470

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8-17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000- 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

Código: GDI - GPD – F034
Versión: 03
Vigencia: 14 de enero de 2020



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación Resolución Número 002 de 2024

“Por medio de la cual se reconoce a los consejeros y consejeras Elegidos(as) y Delegados(as) al Consejo de Planeación Local de La Candelaria- Periodo 2024-2027”

Agremiaciones, colectivos o agrupaciones de Bici-usuarios ciclistas y / movilidad alternativa	Consejo Local de la Bicicleta	ZARAY RAMIREZ	60.348.070
---	-------------------------------	---------------	------------

ARTÍCULO SEGUNDO. - Los sectores y organizaciones que no se presentaron a la convocatoria, por lo que no hubo postulados o interesados, fueron:

- Un Representante de comunidades indígenas y étnicas
- Un Representante de Asociación de Padres de Familia
- Un representante de Organizaciones de Industriales
- Un representante de Representantes de comunidades afro- locales y palenqueros
- Un representante de Organizaciones campesinas.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar a la Oficina de comunicaciones publicar en la página Web de la entidad y en las carteleras de la Alcaldía Local de La Candelaria el contenido de la presente resolución.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los treinta (30) días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024).



ÁNGELA MARÍA QUIROGA CASTRO
Alcaldesa Local de La Candelaria

Proyectó: Monica Andrea Leal Díaz- Referente de Participación *Monica A. Leal D.*
Revisó: Ángela María Quiroga Castro-Alcaldesa Local de La Candelaria

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8-17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000- 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

Código: GDI - GPD – F034
Versión: 03
Vigencia: 14 de enero de 2020



RESOLUCIÓN LOCAL N° 003

(5 de febrero de 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL GASTO Y EL PAGO DE LOS APORTES A LAS EMPRESAS ADMINISTRADORAS DE RIESGOS LABORALES DE CONTRATISTAS CLASIFICADOS CON RIESGO CLASE IV Y V PARA LA VIGENCIA 2024”

LA ALCALDESA LOCAL DE LA CANDELARIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las que le confieren el artículo 86 del Decreto 1421 de 1993 modificado por el artículo 11 de la Ley 2116 de 2021, el Acuerdo Distrital 740 de 2019 y el Decreto Distrital 374 de 2019 y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo señalado en el artículo 22 de la Ley 1562 de 2012, que modificó el artículo 13 del Decreto Ley 1295 de 1994, se define que son afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales, “... a) *En forma obligatoria (...) 5) Los trabajadores independientes que laboren en actividades catalogadas por el ministerio de trabajo como de alto riesgo. El pago de esta afiliación será por cuenta del contratante...*”.

Que, el Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015, en el artículo 2.2.4.2.2.5., dispone lo siguiente:

“Afiliación por intermedio del contratante. El contratante debe afiliar al Sistema General de Riesgos Laborales a los contratistas objeto de la presente sección, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 3° del artículo 2° de la Ley 1562 de 2012. El incumplimiento de esta obligación hará responsable al contratante de las prestaciones económicas y asistenciales a que haya lugar”

Que, mediante el Decreto Nacional 723 del 15 de abril de 2013, se reglamentó la afiliación al Sistema de Riesgos Laborales de las personas vinculadas a través de un contrato de prestación de servicios con entidades e instituciones públicas o privadas y de los trabajadores independientes que laboren en actividades de alto riesgo.

Que, el artículo 3 del referido decreto realizó la clasificación de niveles de riesgo así: Actividades de alto riesgo: *“Para efectos del presente Decreto, se asimilan como de alto riesgo aquellas actividades correspondientes a las clases IV y V a que hace referencia el Decreto 1295 de 1994 y la clasificación de actividades económicas establecidas en el Decreto 1607 de 2002 o la normas que, lo modifiquen, adicionen o sustituyan”*.

Que, el Decreto 1607 de 2002 fue derogado por el artículo 9 del Decreto 768 de 2022 y, en su lugar, adoptó una nueva clasificación de actividades económicas para el Sistema General de Riesgos Laborales, contenida en el anexo técnico que hace parte integral del referido Decreto.

Código: GCO-GCI-F128

Versión: 04

Vigencia: 26 de marzo de 2021

Caso hola: 163693

Resolución Número 003 de 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL GASTO Y EL PAGO DE LOS APORTES A LAS EMPRESAS ADMINISTRADORAS DE RIESGOS LABORALES DE CONTRATISTAS CLASIFICADOS CON RIESGO CLASE IV Y V PARA LA VIGENCIA 2024”

Que, el artículo 1 del Decreto Presidencial 1273 de 2018, que modifica el artículo 2.2.1.1.1.7 del Decreto 780 de 2016 (Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social), establece:

“ARTÍCULO 2.2.1.1.1.7 Pago de cotizaciones de los trabajadores independientes al Sistema de Seguridad Social Integral. El pago de las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral de los trabajadores independientes se efectuará mes vencido, por periodos mensuales, a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA) y teniendo en cuenta los ingresos percibidos en el periodo de cotización, esto es, el mes anterior.

Lo dispuesto en el presente artículo no afecta las coberturas de las prestaciones de cada uno de los Subsistemas del Sistema de Seguridad Social Integral que, conforme a la normativa vigente, las entidades administradoras de los mismos deben garantizar a sus afiliados”.

Que, el artículo 3 del Decreto Presidencial 1273 de 2018, que modifica el artículo 2.2.4.2.2.13 del Decreto 780 de 2016 (Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social), establece:

“ARTÍCULO 3. Modifíquese el artículo 2.2.4.2.2.13 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 2.2.4.2.2.13. Pago de la cotización. Las Entidades o Instituciones públicas o privadas contra- tantes y los contratistas, según corresponda, deberán realizar el pago de las cotizaciones al Sistema General de Riesgos Laborales mes vencido, dentro de los términos previstos por las normas vigentes.

Al contratista le corresponde pagar mes vencido el valor de la cotización al Sistema General de Riesgos Labora- les, cuando la afiliación sea por riesgo I, II o III, conforme la clasificación de actividades económicas establecidas en el Decreto 1607 de 2002 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

El contratante debe pagar el valor de la cotización mes vencido, cuando la afiliación del contratista sea por riesgo IV o V.

PARÁGRAFO. El contratante deberá realizar la retención y giro de los aportes de los trabajadores independientes al Sistema General de Riesgos Laborales de conformidad con lo dispuesto en el Título 7 a la Parte 2 del Libro 3 del Decreto 780 de 2016, Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, y las normas que lo modifiquen, o sustituyan”.

Código: GCO-GCI-F128
Versión: 04
Vigencia: 26 de marzo de 2021
Caso hola: 163693

Resolución Número 003 de 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL GASTO Y EL PAGO DE LOS APORTES A LAS EMPRESAS ADMINISTRADORAS DE RIESGOS LABORALES DE CONTRATISTAS CLASIFICADOS CON RIESGO CLASE IV Y V PARA LA VIGENCIA 2024”

Que, el artículo 3.2.7.1 del Decreto Presidencial 1273 de 2018 estableció que el ingreso base de cotización (I.B.C.) al Sistema de Seguridad Social Integral del trabajador independiente con contrato de prestación de servicios personales relacionados con las funciones de la entidad contratante corresponde mínimo al 40% del valor mensualizado de cada contrato.

Que, el artículo 24 del Decreto Ley 1295 de 1994 determina la clasificación de los riesgos profesionales, *definida "(...) por el empleador y la entidad administradora de riesgos profesionales al momento de la afiliación"*, así, la clasificación de las empresas establecida en el artículo 25 del mismo decreto, dispuso en su inciso 3: *"Cuando una misma empresa tuviese más de un centro de trabajo, podrá tener diferentes clases de riesgo, para cada uno de ellos por separado, bajo una misma identificación, que será el número de identificación tributaria, siempre que exista diferenciación clara en la actividad que desarrollan, en las instalaciones locativas y en la exposición a factores de riesgo ocupacional"*.

Que, el artículo 26 ibídem, determinó la clasificación de empresas, para lo cual, se establecieron cinco clases de riesgo:

TABLA DE CLASES DE RIESGO	
CLASE I	Riesgo mínimo
CLASE II	Riesgo bajo
CLASE III	Riesgo medio
CLASE IV	Riesgo alto
CLASE V	Riesgo máximo

Que, el artículo 13 del Decreto 1772 de 1994, en desarrollo del artículo 27 del Decreto 1295 de 1994, adopta la siguiente tabla de cotizaciones para cada clase de riesgo:

Código: GCO-GCI-F128
Versión: 04
Vigencia: 26 de marzo de 2021
Caso hola: 163693

Resolución Número 003 de 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL GASTO Y EL PAGO DE LOS APORTES A LAS EMPRESAS ADMINISTRADORAS DE RIESGOS LABORALES DE CONTRATISTAS CLASIFICADOS CON RIESGO CLASE IV Y V PARA LA VIGENCIA 2024”

TABLA DE COTIZACIONES MÍNIMAS Y MÁXIMAS

CLASE DE RIESGO	VALOR MÍNIMO	VALOR INICIAL	VALOR MÁXIMO
I	0.348%	0.522%	0.696%
II	0.435%	1.044%	1.653%
III	0.783%	2.436%	4.089%
IV	1.740%	4.350%	6.960%
V	3.219%	6.960%	8.700%

Que, a su vez, el artículo 13 del Decreto 723 de 2013 dispone: *“Pago de la cotización: Las entidades en Instituciones públicas o privadas contratantes y los contratistas, según corresponda, deberán realizar el pago mensual de las cotizaciones, al Sistema de Riesgos Laborales de manera anticipada, dentro de los términos previstos por las normas vigentes. El contratante debe pagar el valor de la cotización de manera anticipada, cuando la afiliación del contratista sea por riesgo IV o V”*.

Que, conforme al artículo 2 del Decreto Distrital 101 de 2010 y al Decreto Distrital 411 de 2016, la Alcaldía Local es una dependencia de la Secretaría Distrital de Gobierno.

Que, de conformidad con lo establecido en el Decreto 411 del 30 de septiembre de 2016 la Secretaría Distrital de Gobierno es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto orientar y liderar la formulación y seguimiento de las políticas encaminadas al fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el ámbito distrital y local, mediante la garantía de los derechos humanos y constitucionales, la convivencia pacífica, el ejercicio de la ciudadanía, la promoción de la paz y la cultura democrática, el uso del espacio público, la promoción de la organización y de la participación ciudadana y la coordinación de las relaciones políticas de la Administración Distrital en sus distintos niveles por lo que, con la modificación realizada por el Decreto 768 de 2022 la clasificación en el RUT corresponde a la actividad económica principal 1841201.

Que, Positiva Compañía de Seguros, mediante Radicado 20184210395912 del 20 de septiembre de 2018, dirigido a la Dirección de Gestión del Talento Humano de la Secretaría

Código: GCO-GCI-F128
Versión: 04
Vigencia: 26 de marzo de 2021
Caso hola: 163693

Resolución Número 003 de 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL GASTO Y EL PAGO DE LOS APORTES A LAS EMPRESAS ADMINISTRADORAS DE RIESGOS LABORALES DE CONTRATISTAS CLASIFICADOS CON RIESGO CLASE IV Y V PARA LA VIGENCIA 2024”

Distrital de Gobierno remitió Informe Técnico de Reclasificación para la identificación de riesgos laborales.

Que, la Secretaría Distrital de Gobierno, mediante Radicado 20184100563543 del 19 de diciembre de 2018, impartió directrices en relación con la clasificación de los riesgos laborales para los contratistas de prestación de servicios, en lo que respecta a la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales.

Que, la Secretaría Distrital de Gobierno, mediante Radicado 20224100411363 del 26 de diciembre de 2022, impartió directrices en relación con la afiliación a riesgos laborales de personal de planta y/o contrato de prestación de servicios y/o proveedores de servicios relacionados con SGSST, teniendo en cuenta la entrada en vigencia del Decreto 768 de 2022, por el cual se actualiza la tabla de clasificación de actividades económicas para el Sistema General de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones, así:

“(…) Las contrataciones que se realicen con las certificaciones de no existencia de personal son de responsabilidad exclusiva de los Alcaldes Locales y Directivos del Nivel Central, así como la afiliación de los contratistas a la ARL y su debida clasificación de riesgos. Para las expediciones de tales certificaciones de no existencia de personal, la Dirección de Gestión del Talento Humano, se soporta en los estudios previos donde se señala la actividad económica a realizar para fortalecer la gestión institucional.

Por ende, es necesario tomar en cuenta que toda actividad que se desarrolle en exteriores y específicamente en calle, no implica tener un centro de trabajo particular de alto riesgo, de acuerdo con el Decreto 1530 de 1996, en el artículo 2°. Fundamento de la reclasificación. La reclasificación de centros de trabajo que implique una cotización diferente a aquella que le corresponde a la actividad principal de la Entidad deberá ser sustentada con estudios técnicos completos, realizados por entidades o profesionales reconocidos legalmente y verificables por la entidad Administradora de Riesgos Laborales correspondiente o el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

La reclasificación se podrá realizar sobre Centros de Trabajo y en ninguna circunstancia por puestos de trabajo o cargos desempeñados por el servidor público o contratista, cuyas actividades rutinarias estén debidamente identificadas dentro de la matriz de peligros, valoración de los riesgos de cada dependencia de esta Secretaría

Acorde con lo establecido en el Decreto 768 de 2022, existen especificaciones para las actividades económicas de la SDG y la codificación con que se venía trabajando presenta variación, para lo cual se procede a realizar el ajuste respectivo por parte del Empleador para evitar evasión de riesgos y/o detrimento en la cotización de este,

Código: GCO-GCI-F128
Versión: 04
Vigencia: 26 de marzo de 2021
Caso hola: 163693

Resolución Número 003 de 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL GASTO Y EL PAGO DE LOS APORTES A LAS EMPRESAS ADMINISTRADORAS DE RIESGOS LABORALES DE CONTRATISTAS CLASIFICADOS CON RIESGO CLASE IV Y V PARA LA VIGENCIA 2024”

en algunas actividades económicas que desarrolla la Entidad, adicional a su actividad principal.

En todo caso, siempre que se materialice el riesgo laboral en un accidente de trabajo, la administradora de Riesgos Laborales ARL Positiva brinda la atención médica inmediata requerida con el direccionamiento al centro médico cercano y otorga el mismo tratamiento y cobertura a las personas en la prestación de servicios asistenciales y económicos, indistintamente de la cotización que realice a clase de riesgo I, II, III, IV o V.

Aquellas actividades económicas de la SDG que no se encuentren codificadas en el Decreto 768 de 2022, serán clasificadas en riesgo I, acorde con la actividad económica principal y riesgo inherente a la Entidad”.

Que, una vez efectuado el estudio técnico de reclasificación, en el año 2021, se hizo necesario solicitar a la ARL Positiva, claridad frente a la homologación de códigos por la expedición del Decreto 768 de 2022, una vez se recibe respuesta el 22/12/2022, e identificadas las actividades económicas que desarrolla al interior y/o fuera de las instalaciones de la SDG, se consideran (10) centros de trabajo con diferentes clases de riesgo, con una diferenciación clara en las actividades que desarrollan tanto en las instalaciones locativas como en la exposición a peligros, conforme con lo establecido en el artículo 2.2.4.3.9. del Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo 1072 de 2015.

En tal virtud, en aplicación del Decreto 768 de 2022, se realiza la homologación de códigos acorde a las actividades económicas de la Secretaría Distrital de Gobierno, así:

Centros de Trabajo	Código de la Actividad Económica	Actividad Económica	Generalidades de las actividades desarrolladas en la SDG	Nivel de riesgo	Tarifa	Requisitos SGSST
Actividad económica Principal de la SDG	1841201	Actividades ejecutivas de la administración pública, incluye el desempeño de las funciones gubernamentales de	Servicio profesional, tecnológico, técnico y auxiliar con el fin de brindar apoyo administrativo en los diferentes procesos	I	0.522%	Examen médico ocupacional para personal de planta de acuerdo con perfil de cargo y profesiograma de la Entidad.

Código: GCO-GCI-F128
Versión: 04
Vigencia: 26 de marzo de 2021
Caso hola: 163693

Resolución Número 003 de 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL GASTO Y EL PAGO DE LOS APORTES A LAS EMPRESAS ADMINISTRADORAS DE RIESGOS LABORALES DE CONTRATISTAS CLASIFICADOS CON RIESGO CLASE IV Y V PARA LA VIGENCIA 2024”

		carácter ejecutivo, desarrolladas por los órganos y organismos centrales, regionales y locales	de las dependencias del nivel central y localidades de la Secretaría Distrital de Gobierno. Las actividades administrativas contempladas son internas y exclusivamente de oficina.			Examen médico ocupacional para contratistas con énfasis osteomuscular y cardiovascular vigencia máxima de (3) años.
1- Centro de Trabajo	2016103	Actividades de apoyo a la agricultura, incluye el mantenimiento de tierras para usos agrícolas, explotación de equipo de riego agrícola, control de 4 plagas en relación con la agricultura, fumigación de cultivos.	Brindar asistencia técnica agropecuaria en el área rural de la localidad con el fin de diseñar programas y estrategias de desarrollo integral ajustadas a las necesidades de la zona de acuerdo con los lineamientos y normas establecidas. Aplica para los cargos de Ingenieros Ambientales, Agrónomos, Agrícolas Médicos Veterinarios, Zootecnistas.	II	1.044%	Examen médico ocupacional para contratistas con énfasis osteomuscular y cardiovascular, debe incluir esquema de vacunación completo Toxoide Tetánica, vigencia máxima de (3) años.
2- Centro de Trabajo	3382101	Tratamiento y disposición de desechos no peligrosos, incluye el tratamiento previo a la disposición, otras formas de tratamiento de desechos no peligrosos sólidos o no sólidos, disposición de desechos, el tratamiento de desechos orgánicos para su disposición, producción de compost con desechos orgánicos.	Asesoramiento técnico, adecuación y mantenimiento de zonas verdes, canales de aguas lluvias, así como actividades de embellecimiento de espacios públicos, poda e infraestructura de parques y jardines a nivel de las localidades engad Saneamiento ambiental con el objeto de obligar al cumplimiento de las normas y reglamentos de las	III	2.436%	Examen médico ocupacional para contratistas con énfasis osteomuscular y cardiovascular, Optometría. Nota: Este nivel de riesgo excluye trabajos en alturas Nota 1: Requiere uso EPP específicos

Código: GCO-GCI-F128

Versión: 04

Vigencia: 26 de marzo de 2021

Caso hola: 163693

Resolución Número 003 de 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL GASTO Y EL PAGO DE LOS APORTES A LAS EMPRESAS ADMINISTRADORAS DE RIESGOS LABORALES DE CONTRATISTAS CLASIFICADOS CON RIESGO CLASE IV Y V PARA LA VIGENCIA 2024”

			dependencias o localidades. Ante solicitudes y quejas de la comunidad se adelantan operativos de vigilancia anti en publicidad, humedales, quebradas y otras locaciones que sean requeridos. Apoyo profesional en las respuestas ante emergencias que se presenten en la localidad, y aquellas aplicables del Grupo local de gestión del riesgo y cambio climático cargos de: Gestión de Riesgo, Gestión Ambiental, ingenieros ambientales, técnicos o auxiliares que realicen IVC de riesgos ambientales, Ayudantes Operativos de Obra, (Mano de obra no calificada).			
3- Centro de Trabajo	3432101	Instalaciones eléctricas, incluye Instalaciones y accesorios eléctricos, líneas de telecomunicaciones, redes informáticas y líneas de televisión por cable, antenas parabólicas, conexión de aparatos eléctricos y equipo doméstico, sistemas de calefacción radiante, instalaciones eléctricas en casa de habitación	Apoyo a las labores de mantenimiento locativo, preventivo y correctivo, y reparaciones en adecuaciones que se presenten en las sedes del nivel central de la SDG a nivel de las localidades en general. Aplica para los cargos: Electricista, Ingenieros Eléctricos, Ingenieros de Sistemas o de redes	III	2.436%	Examen médico ocupacional para contratistas con énfasis osteomuscular y cardiovascular, Optometría. Debe contara con Certificado RETIE o CONTE Nota: Este nivel de riesgo excluye trabajos en alturas Nota 1: Requiere uso

Código: GCO-GCI-F128
Versión: 04
Vigencia: 26 de marzo de 2021
Caso hola: 163693

Resolución Número 003 de 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL GASTO Y EL PAGO DE LOS APORTES A LAS EMPRESAS ADMINISTRADORAS DE RIESGOS LABORALES DE CONTRATISTAS CLASIFICADOS CON RIESGO CLASE IV Y V PARA LA VIGENCIA 2024”

		o edificios.	y/ o telecomunicaciones, Técnicos en Sistemas.			EPP específicos
4- Centrote Trabajo	3711001	Actividades de arquitectura e ingeniería y otras actividades conexas De consultoriatécnica, incluye trabajo de campo para estudios geofísicos, geológicos, topografía, y sismográficos, Los servicios geodésicos: actividades de agrimensura, estudios hidrológicos, estudios de subsuelo, actividades cartográficas y de información espacial	Asesoramiento técnico, inspección supervisión intervención en las obras civiles y de infraestructura, asesoría, vigilancia y control, Supervisión de proyectos que se adelanten sobre obras civiles sea de construcción, mantenimiento o rehabilitación de la infraestructura, trabajo de IVC Casa del Consumidor metrología a nivel de la capital y a nivel de las localidades en general. Aplica para cargos de Interventoría de Obras, Supervisor de Obras, Arquitectos, Ingenieros Civiles, Catastrales, Topógrafos, Geólogos y Metrólogos	III	2.436%	Examen médico ocupacional para contratistas con énfasis osteomuscular y cardiovascular, Optometría y audiometría Nota: Este nivel de riesgo excluye trabajos en alturas Nota 1: Requiere uso EPP específicos según indicación del supervisor.

Código: GCO-GCI-F128
 Versión: 04
 Vigencia: 26 de marzo de 2021
 Caso hola: 163693

Resolución Número 003 de 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL GASTO Y EL PAGO DE LOS APORTES A LAS EMPRESAS ADMINISTRADORAS DE RIESGOS LABORALES DE CONTRATISTAS CLASIFICADOS CON RIESGO CLASE IV Y V PARA LA VIGENCIA 2024”

5 – Centrote Trabajo	3869201	Actividades de apoyo terapéutico, incluye actividades de enfermeros, fisioterapeutas, terapistas respiratorios, terapistas ocupacionales, fonoaudiólogos u otro personal paramédico como enfermeros escolares, terapeutas dentales e higienistas dentales, que pueden atender pacientes sin la presencia del médico u odontólogo, pero son supervisados periódica-mente por estos; las actividades de personal paramédico especializado en optometría, nutrición; planeación y ejecución de programas de tratamiento terapéutico remitido por el personal médico u odontológico, para la rehabilitación física y mental, realizada fuera de la actividad de los hospitales y clínicas con internación, estas actividades pueden realizarse a pacientes externos o ambulatorios, en consultorios privados, centros médicos, puestos de salud, clínicas asociadas con empresas, escuelas, hogares para	Personal que desarrolla actividades de apoyo terapéutico “psicólogo o trabajo social, que están asignados a la Dirección de Derechos Humanos. Aplican para cargos de Psicología, Trabajo Social, Derecho, Antropología, Ciencias en familia, Sociólogos, o carreras en ciencias sociales y humanidades Técnicos o auxiliares que realicen estas actividades.	III	2.436%	Examen médico ocupacional para contratistas con énfasis osteomuscular y cardiovascular, Optometría y audiometría Nota: Este nivel de riesgo excluye trabajos en alturas
-------------------------	---------	--	--	-----	--------	---

Código: GCO-GCI-F128
Versión: 04
Vigencia: 26 de marzo de 2021
Caso hola: 163693

Resolución Número 003 de 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL GASTO Y EL PAGO DE LOS APORTES A LAS EMPRESAS ADMINISTRADORAS DE RIESGOS LABORALES DE CONTRATISTAS CLASIFICADOS CON RIESGO CLASE IV Y V PARA LA VIGENCIA 2024”

		ancianos, organizaciones sindicales y asociaciones profesionales, así como en el domicilio de los pacientes; terapia ocupacional, terapia de lenguaje.				
6- Centro de Trabajo	4492101	Transporte de pasajeros, incluye el transporte terrestre de pasajeros por sistemas de transporte urbano y suburbano, que abarca transporte colectivo (buses, microbuses y busetas) y los sistemas de transporte masivo a través de operadores (articulados), y la integración de estas líneas con servicios conexos como metro cable.	Apoyo a la gestión como conductor del vehículo suministrado por el Empleador, para el desplazamiento requerido sea de carácter administrativo como en operativos, requerimientos dentro del desarrollo y cumplimiento de las funciones de la Secretaría Distrital de Gobierno. Aplica para cargo: Conductor de vehículos suministrados por el Empleador o Contratante.	IV	4.350%	Examen médico ocupacional para personal de planta de acuerdo con perfil de cargo y profesiograma de la Entidad. Examen médico ocupacional para contratistas con énfasis osteomuscular y cardiovascular que incluya: Optometría Audiometría Prueba psicosenométrica, perfil lipídico y glicemia, y para personas mayores de 50 años deben incluir electrocardiograma, aportando para el Empleador o Contratante el certificado de aptitud para conducir vehículos automotores. Nota: Certificar Licencia de conducción vigente La SDG asume la cotización de riesgo IV y deben dar cumplimiento a lo establecido en el Plan Estratégico de Seguridad Vial – PESV.

Código: GCO-GCI-F128
Versión: 04
Vigencia: 26 de marzo de 2021
Caso hola: 163693

Resolución Número 003 de 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL GASTO Y EL PAGO DE LOS APORTES A LAS EMPRESAS ADMINISTRADORAS DE RIESGOS LABORALES DE CONTRATISTAS CLASIFICADOS CON RIESGO CLASE IV Y V PARA LA VIGENCIA 2024”

7-Centro de Trabajo	4532001	Actividades de mensajería, incluye las actividades de recepción, clasificación, transporte y entrega de correo regular y paquetes y bultos por firmas que no operan bajo la obligación del servicio universal, así como las actividades de trámites y similares y servicios de entrega a domicilio.	Contratación de personas que realizan actividades de entrega de correspondencia con perfil de notificador y mensajería a las diferentes sedes de la Entidad y están en las Alcaldías Locales	IV	4.350%	Examen médico ocupacional para contratistas con énfasis osteomuscular y cardiovascular Nota: Se debe establecer criterios en los contratos asignados al personal de notificador donde se incluya la manera y forma de realizar las entregas de correspondencias en las diferentes sedes, con el fin de hacer controles pertinentes como contratante sobre el cumplimiento de requisitos descritos en el objeto contractual y el PESV de la SDG.
8- Centro de Trabajo	5439004	Otras actividades especializadas para la construcción de edificios, y obras de ingeniería civil, incluye el alquiler de maquinaria y equipo de construcción (con operadores)	Apoyo en actividades profesionales, técnicas y auxiliares de obra civil, que conlleven al mejoramiento y adecuación del espacio público y malla vial a nivel de la Capital y a nivel de las localidades en General. Aplica para los cargos de: Profesionales de Arquitectura e Ingeniería Civil, Operador de maquinaria amarilla, conductor de vehículos pesados, auxiliares de obra y mantenimiento en la Secretaría Distrital de	V	6.960%	Examen médico ocupacional para contratistas con énfasis osteomuscular y cardiovascular que incluya: Optometría Audiometría Prueba psicosensoométrica, perfil lipídico y glicemia, y para personas mayores de 50 años deben incluir electrocardiograma, aportando para el Empleador o Contratante el certificado de aptitud para conducir vehículos automotores. Nota: Certificar Licencia de conducción vigente C2 o C3, según corresponda. Certificado de Operador de máquina específica.

Código: GCO-GCI-F128

Versión: 04

Vigencia: 26 de marzo de 2021

Caso hola: 163693

Resolución Número 003 de 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL GASTO Y EL PAGO DE LOS APORTES A LAS EMPRESAS ADMINISTRADORAS DE RIESGOS LABORALES DE CONTRATISTAS CLASIFICADOS CON RIESGO CLASE IV Y V PARA LA VIGENCIA 2024”

			Gobierno.			La SDG asume la cotización de riesgo V y deben dar cumplimiento a lo establecido en el Plan Estratégico de Seguridad Vial – PESV.
9- Centro de Trabajo	5812901	Otras actividades de limpieza de edificios e instalaciones industriales, incluye la limpieza exterior de edificios de todo tipo, incluyendo oficinas, fábricas, almacenes, instituciones, otros negocios y establecimientos profesionales y edificios con múltiples unidades residenciales.	Apoyo a las labores de mantenimiento locativo, preventivo y correctivo, reparaciones y adecuaciones que se presenten en las sedes del Nivel Central de la SDG y localidades en general. TRABAJO EN ALTURAS Aplica para los cargos: Auxiliares de mantenimiento y demás cargos que realicen trabajos en alturas mayor a 2 metros.	V	6.960%	Examen médico ocupacional para contratistas con énfasis osteomuscular y cardiovascular que incluya: Optometría Audiometría, y prueba de trabajo en alturas, perfil lipídico y glicemia, y para personas mayores de 50 años deben incluir electrocardiograma, aportando para el Empleador o Contratante el certificado de aptitud para realizar trabajo en alturas. Nota: Debe certificar curso de trabajo seguro en alturas, según la actividad a realizar. Nota 1: Requiere uso EPP específicos según lo establecido en la Resolución 4272 de 2021.
10-Centro de Trabajo	5842302	Orden público y actividades de seguridad, incluye administración y funcionamiento de servicios regulares y auxiliares de los cuerpos de bomberos en la prevención y la extinción de incendios, salvamento de personas y animales, asistencia en catástrofes	Las actividades que se encargan en las funciones esenciales de empleo y estén enfocadas a Inspector de Policía Categoría Especial y 1ª. categoría, y quienes realicen actividades de acompañamiento a los inspectores de policía, en el desarrollo de	V	6.960%	Examen médico ocupacional para personal de planta de acuerdo con perfil de cargo y profesiograma de la Entidad. Examen médico ocupacional para contratistas con énfasis osteomuscular cardiovascular optometría, audiometría, prueba de

Código: GCO-GCI-F128
Versión: 04
Vigencia: 26 de marzo de 2021
Caso hola: 163693

Resolución Número 003 de 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL GASTO Y EL PAGO DE LOS APORTES A LAS EMPRESAS ADMINISTRADORAS DE RIESGOS LABORALES DE CONTRATISTAS CLASIFICADOS CON RIESGO CLASE IV Y V PARA LA VIGENCIA 2024”

		civiles, inundaciones, accidentes de tráfico, suministro de víveres para utilizar en caso de desastres y emergencias nacionales, entre otros;	diligencias de inspección incluye Auxiliares Administrativos Grados 13 y 19 únicamente. Acompañamiento en actividades de IVC, de la Gestión Policiva y Jurídica, acompañamiento, atención y gestión a las conflictividades latentes y manifiestas, derechos asociados a la reunión, libertad de expresión, protesta y movilizaciones sociales y/o escenarios de aglomeración masiva. Aplica para los cargos de: Inspectores de Policía, auxiliares administrativos Grados 13 y 19 únicamente, Gestores de Diálogo y Convivencia Social, Gestores de Seguridad y Convivencia Social, Personal de Gestión Policiva y Jurídica que realicen operativos dentro de actividades rutinarias***.		aptitud psicológica. Nota 1: Requiere uso EPP específicos
--	--	---	--	--	---

***Actividades rutinarias: significa que desarrollan tareas o actividades de forma cotidiana y se encuentran plasmadas en el manual de funciones u obligaciones contractuales.

Código: GCO-GCI-F128
 Versión: 04
 Vigencia: 26 de marzo de 2021
 Caso hola: 163693

Resolución Número 003 de 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL GASTO Y EL PAGO DE LOS APORTES A LAS EMPRESAS ADMINISTRADORAS DE RIESGOS LABORALES DE CONTRATISTAS CLASIFICADOS CON RIESGO CLASE IV Y V PARA LA VIGENCIA 2024”

Que, el artículo 11 del Acuerdo Distrital 740 de 2019 señala que el Alcalde(sa) Mayor de Bogotá D.C., además de ser representante legal de los Fondos de Desarrollo Local será el (la) ordenador(a) del gasto, no obstante, podrá delegar estas funciones a otros funcionarios distritales, de conformidad con el artículo 40 del Decreto Ley 1421 de 1993, modificado por la Ley 2116 de 2021.

Que, el artículo 1 del Decreto 374 de 2019 señala:

“Artículo 1.- Delegar en los alcaldes locales la facultad para contratar, ordenar los gastos y pagos con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local, de conformidad con las disposiciones que regulan las inversiones y gastos con cargo a tales Fondos”.

Que, el Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria, para el cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo Local “Un nuevo contrato social y ambiental para La Candelaria”, tiene a su cargo, entre otros, los siguientes proyectos de inversión:

CÓDIGO RUBRO PROYECTO	NOMBRE PROYECTO
O23011605570000002023	La Candelaria segura: inspección, vigilancia y control
O23011605570000002021	La Candelaria gobierno abierto y transparente: fortalecimiento institucional
O23011604490000002020	La Candelaria sostenible: Espacio público e infraestructura para la movilidad
O23011602380000001705	La Candelaria sostenible: ecoeficiencia, reciclaje y cambio de hábitos de consumo
133011605570000001625	La Candelaria cultural, artística y patrimonio
O23011601060000001663	La Candelaria redistributiva: democratizando el trabajo

Que, para la ejecución de cada uno de los proyectos mencionados, la Alcaldía Local de La Candelaria, durante la vigencia 2023, ha requerido la celebración de contratos de prestación de servicios con personas naturales, que de conformidad con la normativa descrita y con los estudios previos realizados para cada contrato, que incluyen actividades contractuales

Código: GCO-GCI-F128
Versión: 04
Vigencia: 26 de marzo de 2021
Caso hola: 163693

Resolución Número 003 de 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL GASTO Y EL PAGO DE LOS APORTES A LAS EMPRESAS ADMINISTRADORAS DE RIESGOS LABORALES DE CONTRATISTAS CLASIFICADOS CON RIESGO CLASE IV Y V PARA LA VIGENCIA 2024”

que se encuentran catalogadas en el los niveles de riesgo IV y V (gestores de convivencia, conductores, ingenieros, entre otros), por lo que debe darse cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 30 del artículo 13 del Decreto 723 de 2013 y adelantar el trámite correspondiente para proceder al pago de la cotización mensual, por concepto de ARL, por el plazo de ejecución de los contratos.

Que, debe darse cumplimiento al Decreto 1072 de 2015 para asegurar la cobertura de las prestaciones económicas y asistenciales de los contratistas, cotizando al Sistema General de Riesgos Laborales, así:

“ARTÍCULO 2.2.4.2.2.10. Cobertura de las prestaciones económicas y asistenciales. Los contratistas afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales, tienen derecho a las prestaciones económicas y asistenciales establecidas en la legislación vigente.

ARTÍCULO 2.2.4.2.2.11. Cotización según clase de riesgo. La cotización de las personas a las que se les aplica la presente sección, se realizará teniendo en cuenta el mayor riesgo entre:

- 1. La clase de riesgo del centro de trabajo de la entidad o institución,*
- 2. El propio de la actividad ejecutada por el contratista.*

PARÁGRAFO 1. Cuando las entidades o instituciones no tengan centros de trabajo se tomará la actividad principal de la entidad o institución.

PARÁGRAFO 2. La Administradora de Riesgos Laborales deberá verificar la clasificación de la actividad económica con la cual fue afiliado el contratista, para lo cual, podrá pedir copia del contrato firmado y en caso de encontrar inconsistencia realizará la reclasificación, de lo cual deberá informar al contratante para efectos de la reliquidación y pago de las cotizaciones, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar”.

Que, a la fecha de emisión del presente acto administrativo, para la vigencia 2023, los proyectos de inversión y contratos suscritos que se encuentran dentro de la situación descrita, se relacionan a continuación:

# CPS	NOMBRES	APELLIDOS	CEDULA	OBJETO CONTRACTUAL	PROYECTO DE INVERSIÓN	VALOR MENSUAL	PLAZO CONTRACTUAL	IBC	PORCENTAJE ARL	VALOR MES	PAGO TOTAL ARL
014	VÍCTOR MANUEL	ORTIZ CÁRDENAS	91238879	CONDUCTOR	2021	\$ 2.750.000		\$ 1.300.000	0,0435	\$ 56.600	
018	MARBIN ALFONSO	SABOGAL SANCHEZ	79651770	NOTIFICADOR		\$ 2.500.000		\$ 1.300.000	0,0435	\$ 56.600	
039	TITO JOSE	MUTIS VALEST	1051654292	GESTOR	2021	\$ 1.880.000		\$ 1.300.000	0,0696	\$ 90.500	

Código: GCO-GCI-F128
Versión: 04
Vigencia: 26 de marzo de 2021
Caso hola: 163693

Resolución Número 003 de 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL GASTO Y EL PAGO DE LOS APORTES A LAS EMPRESAS ADMINISTRADORAS DE RIESGOS LABORALES DE CONTRATISTAS CLASIFICADOS CON RIESGO CLASE IV Y V PARA LA VIGENCIA 2024”

055	NELLY	CONTRERA ROJAS	52.060.667	GESTOR	2021	\$ 1.880.000		\$ 1.300.000	0,0696	\$ 90.500	
059	IVAN FELIPE	SIERRA SANCHEZ	1.010.236.602	GESTOR	2021	\$ 1.880.000		\$ 1.300.000	0,0696	\$ 90.500	
062	JULY ANDREA	MONTAÑO	24.344.028	GESTOR	2021	\$ 1.880.000		\$ 1.300.000	0,0696	\$ 90.500	
071	DIANA MARGARITA	MONJE CARDENAS	1018430013	JURIDICO	2023	\$ 5.500.000		\$ 2.200.00	0,0435	\$ 95.700	
091	WILSON JAIR	GONZALEZ BELTRAN	79745860	GESTOR	2021	\$ 1.880.000		\$ 1.300.000	0,0696	\$ 90.500	
112	MARTHA JANETH	TRIANA RUBIANO	52.359.710	COORDINADOR	2020	\$ 5.000.000		\$ 2.000.000	0,0435	\$ 87.000	
121	CLAUDIA BEATRIZ	FLOREZ RINCON	52319984	GESTOR	2021	\$ 1.880.000		\$ 1.300.000	0,0696	\$ 90.500	
012	OSCAR	BEJARANO MENDEZ	79.976.139	CONDUCTOR	2021	\$ 2.750.000		\$ 1.300.000	0,0696	\$ 90.500	
102	MARIA JULY	BERNATE CASTILLO	1069763701	GESTOR	2021	\$ 1.880.000		\$ 1.300.000	0,0435	\$ 56.600	
141	JULIETA LUCIA	FAJARDO TELLEZ	49719195	JURIDICO	2023	\$ 5.500.00		\$ 2.200.000	0,0435	\$ 95.700	
158	TARCISIO	TORO ZAMBRANO	79914457	LOGISTICO	2021	\$ 2.700.000		\$ 1.300.000	0,0696	\$ 90.500	
254	MARGARITA	POLO	51573986	GESTOR	2020	\$ 1.845.000		\$ 1.300.000	0,0435	\$ 56.600	
031	JOSE MARIA	CONDE AREVALO	1102807537	COORDINADOR	2021	\$ 7.000.000		\$ 2.800.000	0,0696	\$ 194.900	
054	FELIPE RICARDO	CAUSIL VIDAL	78698367	GESTOR	2021	\$ 1.880.000		\$ 1.300.000	0,0696	\$ 90.500	
066	MIGUEL	TORRES REYES	70528247	GESTOR	2021	\$ 1.880.000		\$ 1.300.000	0,0696	\$ 90.500	
069	ALEXA PAOLA	PRIETO GARZON	1026566529	JURIDICO	2023	\$ 5.000.000		\$ 2.000.000	0,0435	\$ 87.000	
075	SANDRA MILENA	SANCHEZ GAMBA	1024482565	RIESGOS	1705	\$ 7.000.000		\$ 2.800.000	0,0435	\$ 121.800	
127	OSCAR WILLIAM	MONROY PEREZ	79301032	GESTOR	2021	\$ 1.880.000		\$ 1.300.000	0,0696	\$ 90.500	
292	ESPERANZA	BUITRAGO LOAIZA	52854525	GESTOR	2020	\$ 1.845.000		\$ 1.300.000	0,0435	\$ 56.600	
293	JAIME ALIRIO	RUIZ CALDERON	79976027	GESTOR	2020	\$ 1.845.000		\$ 1.300.000	0,0435	\$ 56.600	
											\$ 2.017.200

Que, en razón a lo anterior, el FDLC debe, cada mes, disponer lo pertinente para efectuar los pagos mensuales de los aportes al Sistema de Riesgos Laborales de los contratistas de prestación de servicios clasificados en los riesgos laborales IV y V durante la vigencia y, dado que se afectará el presupuesto de distintos proyectos de inversión, se hace necesario expedir los Certificados de Disponibilidad Presupuestal para cumplir con esta obligación legal.

Código: GCO-GCI-F128
Versión: 04
Vigencia: 26 de marzo de 2021
Caso hola: 163693

Resolución Número 003 de 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL GASTO Y EL PAGO DE LOS APORTES A LAS EMPRESAS ADMINISTRADORAS DE RIESGOS LABORALES DE CONTRATISTAS CLASIFICADOS CON RIESGO CLASE IV Y V PARA LA VIGENCIA 2024”

Que, aunado lo anterior, mensualmente, la Oficina de Contratación y el Despacho de la Alcaldesa Local, en el evento en que se realicen nuevos contratos de prestación de servicios personales clasificados como Riesgos Laborales IV y V, adicionales a los ya relacionados, deberán informar estas novedades al Profesional Especializado 222 Grado 24 del FDLC con funciones administrativas y de presupuesto, e igualmente, a los responsables de Contabilidad y Presupuesto, para que se expidan los Certificados de Disponibilidad Presupuestal necesarios para cumplir con esta obligación legal.

Teniendo en cuenta que debe realizarse reprogramación del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC-, el Profesional Especializado 222 Grado 24 del FDLC con funciones administrativas, enviará a los responsables de Contabilidad y Presupuesto la reprogramación mensual con esta afectación de pagos.

Que, en virtud de los mandatos legales expuestos se considera pertinente ordenar el pago mensual de los aportes al Sistema de Riesgos Laborales de los contratistas de prestación de servicios personales que ejecutan actividades contractuales clasificadas como Riesgos Laborales IV y V para la vigencia 2023.

En mérito de lo expuesto, la Alcaldesa Local de La Candelaria,

RESUELVE:

ARTICULO 1º. Ordenar la emisión de los instrumentos presupuestales (CDP Y CRP), la causación contable y pagos, de los valores que se hayan generado o se generen, mensualmente, durante la vigencia 2024, por concepto de cotización al Sistema de Riesgos Laborales de los contratistas de prestación de servicios vinculados al Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria que se relacionan a continuación, cuyas actividades contractuales están clasificadas en los niveles de riesgos laborales IV y V, por el plazo contratado, con cargo a los siguientes proyectos de inversión, de conformidad con los mandatos legales señalados en la parte considerativa del presente acto administrativo:

CÓDIGO RUBRO PROYECTO	NOMBRE PROYECTO
023011605570000002023	La Candelaria segura: inspección, vigilancia y control
023011605570000002021	La Candelaria gobierno abierto y transparente: fortalecimiento institucional

Código: GCO-GCI-F128
Versión: 04
Vigencia: 26 de marzo de 2021
Caso hola: 163693

Resolución Número 003 de 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL GASTO Y EL PAGO DE LOS APORTES A LAS EMPRESAS ADMINISTRADORAS DE RIESGOS LABORALES DE CONTRATISTAS CLASIFICADOS CON RIESGO CLASE IV Y V PARA LA VIGENCIA 2024”

O23011604490000002020	La Candelaria sostenible: Espacio público e infraestructura para la movilidad
O23011602380000001705	La Candelaria sostenible: ecoeficiencia, reciclaje y cambio de hábitos de consumo

RELACIÓN DE CONTRATISTAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE GENERAN OBLIGACIÓN LEGAL DE PAGO DE COTIZACIÓN AL SISTEMA DE RIESGOS LABORALES

# CPS	NOMBRES	APELLIDOS	CEDULA	OBJETO CONTRACTUAL	PROYECTO DE INVERSIÓN	VALOR MENSUAL	PLAZO CONTRACTUAL	IBC	PORCENTAJE ARL	VALOR MES	PAGO TOTAL ARL
014	VÍCTOR MANUEL	ORTIZ CÁRDENAS	91238879	CONDUCTOR	2021	\$ 2.750.000		\$ 1.300.000	0,0435	\$ 56.600	\$ 56.600
018	MARBIN ALFONSO	SABOGAL SANCHEZ	79651770	NOTIFICADOR		\$ 2.500.000		\$ 1.300.000	0,0435	\$ 56.600	\$ 56.600
039	TITO JOSE	MUTIS VALEST	1051654292	GESTOR	2021	\$ 1.880.000		\$ 1.300.000	0,0696	\$ 90.500	\$ 90.500
055	NELLY	CONTRERA ROJAS	52.060.667	GESTOR	2021	\$ 1.880.000		\$ 1.300.000	0,0696	\$ 90.500	\$ 90.500
059	IVAN FELIPE	SIERRA SANCHEZ	1.010.236.602	GESTOR	2021	\$ 1.880.000		\$ 1.300.000	0,0696	\$ 90.500	\$ 90.500
062	JULY ANDREA	MONTAÑO	24.344.028	GESTOR	2021	\$ 1.880.000		\$ 1.300.000	0,0696	\$ 90.500	\$ 90.500
071	DIANA MARGARITA	MONJE CARDENAS	1018430013	JURIDICO	2023	\$ 5.500.000		\$ 2.200.00	0,0435	\$ 95.700	\$ 95.700
091	WILSON JAIR	GONZALEZ BELTRAN	79745860	GESTOR	2021	\$ 1.880.000		\$ 1.300.000	0,0696	\$ 90.500	\$ 90.500
112	MARTHA JANETH	TRIANA RUBIANO	52.359.710	COORDINADOR	2020	\$ 5.000.000		\$ 2.000.000	0,0435	\$ 87.000	\$ 87.000
121	CLAUDIA BEATRIZ	FLOREZ RINCON	52319984	GESTOR	2021	\$ 1.880.000		\$ 1.300.000	0,0696	\$ 90.500	\$ 90.500
012	OSCAR	BEJARANO MENDEZ	79.976.139	CONDUCTOR	2021	\$ 2.750.000		\$ 1.300.000	0,0696	\$ 90.500	\$ 90.500
102	MARIA JULY	BERNATE CASTILLO	1069763701	GESTOR	2021	\$ 1.880.000		\$ 1.300.000	0,0435	\$ 56.600	\$ 56.600
141	JULIETA LUCIA	FAJARDO TELLEZ	49719195	JURIDICO	2023	\$ 5.500.00		\$ 2.200.000	0,0435	\$ 95.700	\$ 95.700
158	TARCISIO	TORO ZAMBRANO	79914457	LOGISTICO	2021	\$ 2.700.000		\$ 1.300.000	0,0696	\$ 90.500	\$ 90.500
254	MARGARITA	POLO	51573986	GESTOR	2020	\$ 1.845.000		\$ 1.300.000	0,0435	\$ 56.600	\$ 56.600
031	JOSE MARIA	CONDE AREVALO	1102807537	COORDINADOR	2021	\$ 7.000.000		\$ 2.800.000	0,0696	\$ 194.900	\$ 194.900
054	FELIPE RICARDO	CAUSIL VIDAL	78698367	GESTOR	2021	\$ 1.880.000		\$ 1.300.000	0,0696	\$ 90.500	\$ 90.500
066	MIGUEL	TORRES REYES	70528247	GESTOR	2021	\$ 1.880.000		\$ 1.300.000	0,0696	\$ 90.500	\$ 90.500
069	ALEXA PAOLA	PRIETO GARZON	1026566529	JURIDICO	2023	\$ 5.000.000		\$ 2.000.000	0,0435	\$ 87.000	\$ 87.000

Código: GCO-GCI-F128

Versión: 04

Vigencia: 26 de marzo de 2021

Caso hola: 163693

Resolución Número 003 de 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL GASTO Y EL PAGO DE LOS APORTES A LAS EMPRESAS ADMINISTRADORAS DE RIESGOS LABORALES DE CONTRATISTAS CLASIFICADOS CON RIESGO CLASE IV Y V PARA LA VIGENCIA 2024”

075	SANDRA MILENA	SANCHEZ GAMBA	1024482565	RIESGOS	1705	\$ 7.000.000		\$ 2.800.000	0,0435	\$ 121.800	\$ 121.800
127	OSCAR WILLIAM	MONROY PEREZ	79301032	GESTOR	2021	\$ 1.880.000		\$ 1.300.000	0,0696	\$ 90.500	\$ 90.500
292	ESPERANZA	BITRAGO LOAIZA	52854525	GESTOR	2020	\$ 1.845.000		\$ 1.300.000	0,0435	\$ 56.600	\$ 56.600
293	JAIME ALIRIO	RUIZ CALDERON	79976027	GESTOR	2020	\$ 1.845.000		\$ 1.300.000	0,0435	\$ 56.600	\$ 56.600
											\$ 2.017.200

Parágrafo. La solicitud de emisión de los instrumentos presupuestales necesarios para el pago de la cotización al Sistema General de Riesgos Laborales, estará a cargo de la Oficina de Contratación del Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria.

ARTÍCULO 2º. Ordenar la emisión de los instrumentos presupuestales (CDP Y CRP), la causación contable y pagos, de los valores generados, mensualmente, con cargo a los respectivos rubros presupuestales de la vigencia 2024 por concepto de cotización al Sistema de Riesgos Laborales, de contratistas de prestación de servicios de contratos celebrados con posterioridad a la fecha de expedición del presente acto, cuyas actividades contractuales estén clasificadas en los niveles de riesgos laborales IV y V, por el plazo contratado, de conformidad con la parte considerativa de esta resolución.

Parágrafo 1. En el evento de cesión contractual de contratistas cuyas actividades contractuales estén clasificadas en los niveles de riesgos laborales IV y V, se procederá a tramitar las novedades de retiro del cedente y la afiliación del cesionario en el mismo nivel que se encontrara el cedente, luego de lo cual, se realizarán los trámites necesarios para el pago de las sumas respectivas al Sistema de Riesgos Laborales por tal concepto.

Parágrafo 2. La solicitud de emisión de los instrumentos presupuestales necesarios para el pago de la cotización al Sistema General de Riesgos Laborales, estará a cargo de la Oficina de Contratación del Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria.

ARTÍCULO 3º. Ordenar al Profesional Especializado 222 Grado 24 del FDLC con funciones administrativas, enviar a las Oficinas de Contabilidad y Presupuesto del FDLC, con la periodicidad necesaria, la reprogramación del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC- de la vigencia 2024, con la afectación de pagos de las sumas respectivas consolidadas por la Oficina de Contratación en las correspondientes planillas que se generen con destino al Sistema de Riesgos, de los contratistas de prestación de servicios vinculados al Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria, cuyas actividades están clasificadas en los niveles de riesgos laborales IV y V, de conformidad con los mandatos legales señalados en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Código: GCO-GCI-F128
Versión: 04
Vigencia: 26 de marzo de 2021
Caso hola: 163693

Resolución Número 003 de 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL GASTO Y EL PAGO DE LOS APORTES A LAS EMPRESAS ADMINISTRADORAS DE RIESGOS LABORALES DE CONTRATISTAS CLASIFICADOS CON RIESGO CLASE IV Y V PARA LA VIGENCIA 2024”

ARTÍCULO 4º. La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los cinco (05) días del mes de febrero de 2024.



ÁNGELA MARÍA QUIROGA CASTRO
Alcaldesa Local de La Candelaria

Funcionario o asesor	Nombre
Tramitado y proyectado por:	Javier Albeiro Hernandez Jaramillo AGDLC – Profesional Universitario
Reviso:	
Aprobado por:	Ángela María Quiroga Castro – Alcaldesa Local de La Candelaria

Código: GCO-GCI-F128
Versión: 04
Vigencia: 26 de marzo de 2021
Caso hola: 163693

RESOLUCIÓN LOCAL N° 005

(9 de febrero de 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL GASTO Y PAGO CORRESPONDIENTE AL PROYECTO NO 1605 LA CANDELARIA SOLIDARIA COMPONENTE: SUB-SIDIO TIPO C, VIGENCIA FEBRERO 2024 A JUNIO DE 2024”

LA ALCALDESA LOCAL DE LA CANDELARIA

En uso de sus facultades legales y, especialmente, las conferidas en el artículo 11 del Acuerdo 740 de 2019, el artículo 1 del Decreto 374 de 2019, el artículo 40 del Decreto Ley 1421 de 1993, modificado por la Ley 2116 de 2021 y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Colombiana en su Artículo 46 consagra: *“El Estado, la Sociedad y la Familia, concurrirán para la protección y asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia.”*

Que, de conformidad con el Plan de Desarrollo Local de La Candelaria 2021-2024: *“Un nuevo Contrato Social y Ambiental para la Candelaria”*, el proyecto N°1605. La Candelaria Solidaria Componente: *Subsidio Tipo C* vigencia 2024 busca mejorar las condiciones de vida de las personas mayores en situación de pobreza y vulnerabilidad, habitantes de la localidad de La Candelaria.

Que mediante Decreto Local 016 del veinte (21) de Diciembre de 2023 *“por medio del cual se liquida el Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos e Inversión del Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria para la vigencia fiscal 2024”*, se destinó para el programa *“Subsidios y transferencias para la equidad”*, proyecto No. 1605 La Candelaria Solidaria, un presupuesto total de MIL NOVECIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (1.910.000.000), de los cuales, se asignan MIL CIENTO MILLONES DE PESOS MCTE (\$1.100.000.000) al componente Nro. 2 SUBSIDIO BONO TIPO C, para la vigencia fiscal del año 2024.

Que, es necesario continuar con el mecanismo de entrega del apoyo económico, con el fin de facilitar la garantía y vigencia de sus derechos fundamentales a aquellas personas mayores que por sus condiciones socioeconómicas no pueden satisfacer sus necesidades de subsistencia.

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

Código: GDI - GPD – F034
Versión: 03
Vigencia: 16 de enero de 2020



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN NÚMERO 005 DEL 09 DE FEBRERO DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL GASTO Y PAGO CORRESPONDIENTE AL PROYECTO NO 1605 LA CANDELARIA SOLIDARIA COMPONENTE: *SUBSIDIO TIPO C*, VIGENCIA FEBRERO 2024 A JUNIO DE 2024”.

Que, la entrega del Apoyo Económico Tipo C a las personas mayores se hará siguiendo los lineamientos establecidos en los procedimientos generales de la Secretaría Distrital de Integración Social y los Procedimientos específicos del Servicio Apoyos Económicos vigentes, adoptados por la Secretaría Distrital de Integración Social mediante las Circulares 9 y 12 de 2016.

Que, la Resolución 0218 expedida el 08 de Febrero de 2023 es el instrumento normativo mediante el cual se definen las reglas aplicables a los servicios sociales, los instrumentos de focalización de la SDIS y tiene por objeto *“mejorar las condiciones de las personas mayores a través de la entrega de un apoyo económico, que permita ampliar sus oportunidades y promover un envejecimiento y una vejez digna con autonomía e independencia”*; además, define los criterios de ingreso, egreso y priorización de quienes se beneficiarán de los apoyos económicos para persona mayor, entre ellos, el proyecto subsidio tipo C.

Que, el Apoyo Económico Tipo C es financiado con recursos asignados a los Fondos de Desarrollo Local y es parte integrante del Servicio Apoyos Económicos del Proyecto 7770 “Compromiso con el Envejecimiento Activo y una Bogotá Cuidadora e incluyente” de la Secretaría Distrital de Integración Social.

Que, del Apoyo Económico Tipo C, podrán beneficiarse las personas que reúnan los requisitos establecidos en el Proyecto No. 1605 La Candelaria Solidaria, por el plazo de ejecución establecido en el Proyecto No. 1605. Componente: Subsidio Tipo C, de la localidad de La Candelaria, vigencia 2024, con sujeción a la asignación de los recursos establecida en el Plan Operativo Anual de Inversiones.

Que, una vez estudiados los aspectos técnicos y jurídicos, el “Proyecto No. 1605. COMPONENTE: Subsidio Tipo C, de la localidad de La Candelaria”, fue viabilizado por esta Alcaldía Local y registrado en forma definitiva en el Banco de Programas y Proyectos de la localidad de La Candelaria.

Que, los recursos asignados al proyecto permiten la atención de quinientos catorce (514) apoyos económicos, por un valor unitario mensual de CIENTO TREINTA MIL PESOS (\$130.000,00), durante doce (12) meses. No obstante, teniendo en cuenta que el convenio suscrito entre la Alcaldía Local y la Caja de Compensación Compensar tiene vigencia desde el 01 de Julio de 2023 y hasta el 30 de Junio de 2024, se expide la presente

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

Código: GDI - GPD – F034
Versión: 03
Vigencia: 14 de enero de 2020



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN NÚMERO 005 DEL 09 DE FEBRERO DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL GASTO Y PAGO CORRESPONDIENTE AL PROYECTO NO 1605 LA CANDELARIA SOLIDARIA COMPONENTE: *SUBSIDIO TIPO C*, VIGENCIA FEBRERO 2024 A JUNIO DE 2024”.

Resolución con el fin de dar cobertura durante cinco (5) meses, de forma que se permita la atención de quinientos catorce (514) cupos, por un valor unitario mensual de CIENTO TREINTA MIL PESOS (130.000,00), desde el mes de febrero 2024 hasta junio 2024.

Que, la cobertura de atención para el periodo de febrero de 2024 a junio del año 2024 dentro del “Proyecto N°. 1605. Componente: Subsidio Tipo C, de la localidad de La Candelaria”, será la siguiente:

Localidad	Proyecto	Cupos/mes	Total meses	Valor Mes	Valor Total Apoyo C	Mes /Año DE INICIO DE PAGO
Candelaria	1605	514	5	\$130.000	\$334.100.000	Febrero a Junio 2024
Valor Total					\$334.100.000	

Que, los recursos para la atención de esta población se financiarán con cargo al presupuesto del Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria.

Que, mediante el Decreto Distrital 374 de 2019, se asigna a los alcaldes locales la facultad de contratación y la ordenación de los gastos y pagos, con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local.

Que, para la vigencia fiscal 2024, se generó el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 318 del 09 de febrero de 2024, por un valor de TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES CIENTO MIL PESOS MCTE (\$334.100.000).

Que, en mérito de lo expuesto, la Alcaldesa Local de La Candelaria,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR el gasto correspondiente al Proyecto No. 1605 “La Candelaria Solidaria. Componente Subsidio Tipo C”, de la localidad de La Candelaria, vigencia febrero de 2024 a junio de 2024, por valor de TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES CIENTO MIL PESOS MCTE (\$334.100.000), con el objeto de cubrir el abono a las tarjetas de las personas mayores conforme al siguiente detalle:

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

Código: GDI - GPD – F034
Versión: 03
Vigencia: 14 de enero de 2020


 ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN NÚMERO 005 DEL 09 DE FEBRERO DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL GASTO Y PAGO CORRESPONDIENTE AL PROYECTO NO 1605 LA CANDELARIA SOLIDARIA COMPONENTE: *SUBSIDIO TIPO C*, VIGENCIA FEBRERO 2024 A JUNIO DE 2024”.

Localidad	Proyecto	Cupos/mes	Total meses	Valor Mes	Valor Total Apoyo C	Mes /Año DE INICIO DE PAGO
Candelaria	1605	514	5	\$130.000	\$334.100.000	Febrero a Junio 2024
Valor Total					\$334.100.000	

PARÁGRAFO: La ejecución de los pagos del proyecto se iniciará a partir del mes de julio de 2023, a través del Convenio 4002 de 2011 con el operador Caja de Compensación Familiar Compensar.

ARTÍCULO SEGUNDO. La entrega del apoyo económico para las personas mayores del proyecto, se hará de acuerdo con las condiciones establecidas en esta Resolución, en el marco del Proyecto No 1605 del Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria y atendiendo a los lineamientos establecidos en los Procedimientos del Servicio Apoyos Económicos, adoptados por la Secretaría Distrital de Integración Social, mediante las Circulares 9 y 12 de 2016 y los procedimientos generales, establecidos en el contrato y/o convenio suscrito por las Alcaldías Locales y el operador Caja de Compensación Familiar Compensar.

ARTÍCULO TERCERO. Copia de la presente Resolución se enviará a la Subdirección para la Vejez de la Secretaría Distrital de Integración Social y a la Subdirección Local para la Integración Social de La Candelaria.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente acto no proceden recursos, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

Código: GDI - GPD – F034
Versión: 03
Vigencia: 14 de enero de 2020

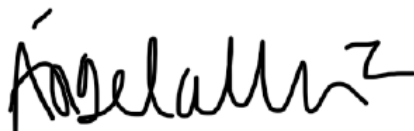


ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN NÚMERO 005 DEL 09 DE FEBRERO DE 2024

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL GASTO Y PAGO CORRESPONDIENTE
AL PROYECTO NO 1605 LA CANDELARIA SOLIDARIA COMPONENTE: *SUBSIDIO
TIPO C*, VIGENCIA FEBRERO 2024 A JUNIO DE 2024”.**

Dada en Bogotá D.C., a los nueve (09) días del mes de febrero de dos mil veinticuatro (2024).



ÁNGELA MARÍA QUIROGA CASTRO
Alcaldesa Local de La Candelaria

Proyectó: Azucena Salazar Giraldo. – Coordinador proyecto Subsidio Tipo C 

Revisó: Anabelly Barrera Torres- Profesional Especializado grado 222-24 AGDL 

Aprobó: Javier de Jesús Trespacios- Abogado de contratación 

RESOLUCIÓN LOCAL N° 006

(9 de febrero de 2024)

“POR LA CUAL GARANTIZA EL PAGO DE LOS COSTOS OPERATIVOS QUE SE CAUSEN EN DESARROLLO DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN NO. 4002 DE 2011, CELEBRADO ENTRE LA ALCALDÍA LOCAL DE LA CANDELARIA Y LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR, DENTRO DEL PROYECTO No 1605 LA CANDELARIA SOLIDARIA”.

LA ALCALDESA LOCAL DE LA CANDELARIA

En uso de sus facultades legales y, especialmente, de las conferidas en el artículo 11 del Acuerdo 740 de 2019, del artículo 1 del Decreto 374 de 2019, del artículo 40 del Decreto Ley 1421 de 1993 y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Colombiana en su artículo 46 consagra: *“El Estado, la Sociedad y la Familia, concurrirán para la protección y asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia.”*

Que de conformidad con el Plan de Desarrollo Local de La Candelaria 2021-2024 *“Un nuevo Contrato Social y Ambiental para la Candelaria”*, el proyecto No. “1605 La Candelaria Solidaria Componente: Subsidio tipo C, vigencia 2024, busca mejorar las condiciones de vida de las personas mayores en situación de pobreza y fragilidad, pertenecientes a la localidad de La Candelaria.

Que mediante Decreto Local 016 del veintiuno (21) de Diciembre de 2023, *“por medio del cual se liquida el Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos e Inversión del Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria para la vigencia fiscal 2024”*, se destinó para el programa *“Subsidios y transferencias para la equidad”*, proyecto N° 1605 La Candelaria Solidaria, un presupuesto total de MIL NOVECIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (1.910.000.000), de los cuales, se asignan MIL CIENTO MILLONES DE PESOS MCTE (\$1.100.000.000) al componente Nro. 2 SUBSIDIO BONO TIPO C, para la vigencia fiscal del año 2024.

Que en el convenio de asociación No 4002 de 2011 celebrado entre la Alcaldía Local de La Candelaria y la Caja de Compensación Familiar - Compensar, la Alcaldía Local se obliga a reembolsar mensualmente los costos operativos que se causen con ocasión de

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

Código: GDI - GPD – F034
Versión: 03
Vigencia: 16 de enero de 2020



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación RESOLUCIÓN NÚMERO 006 DEL 09 DE FEBRERO DE 2024

“POR LA CUAL GARANTIZA EL PAGO DE LOS COSTOS OPERATIVOS QUE SE CAUSEN EN DESARROLLO DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN NO. 4002 DE 2011, CELEBRADO ENTRE LA ALCALDÍA LOCAL DE LA CANDELARIA Y LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR, DENTRO DEL PROYECTO No 1605 LA CANDELARIA SOLIDARIA”.

la operación de entrega de los apoyos económicos a las personas mayores, dentro del Servicio de Apoyos Económicos.

Que, el Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria pagará a la Caja de Compensación Familiar Compensar, los costos operativos que se causen en el desarrollo del convenio No. 4002 de 2011 - Prorroga No.13 del 01 de julio de 2023, en mensualidades vencidas y previa presentación de la factura correspondiente. El valor de los costos operativos causados en el mes inmediatamente anterior se liquidará a precio unitario de conformidad con la estructura de costos que forma parte integral del Convenio.

Que, los recursos con los cuales el Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria pagará los costos operativos que se causen en el desarrollo del convenio No. Convenio No. 4002 de 2011 - Prorroga No.13 del 01 de julio de 2023 durante los meses de febrero 2024 a junio de 2024, fueron asignados con cargo al presupuesto del Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria para la vigencia 2024, según código Proyecto 1605 “La Candelaria Solidaria” de conformidad con Certificado de Disponibilidad Presupuestal No de 2024, Rubro 133011601010000001605 por valor de SEIS MILLONES DE PESOS MCTE (\$6.000.000), dando cobertura a la vigencia febrero 2024 a junio de 2024.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el pago de los costos operativos para el periodo de febrero a junio, en desarrollo del convenio No. 4002 de 2011 - Prorroga No.13 del 01 de julio de 2023 el cual se efectuará en mensualidades vencidas y previa presentación de la factura correspondiente El valor de los costos operativos causados en el mes inmediatamente anterior se liquidará a precio unitario de conformidad con la estructura de costos que forma parte integral del Convenio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los costos operativos para garantizar la ejecución del convenio, se asignan con cargo al presupuesto del Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria para la vigencia 2024, fuente 1-100-I079 VA-Ingresos Corrientes FDL, Proyecto 1605 La Candelaria Solidaria de conformidad con Certificado de Disponibilidad Presupuestal

Continuación RESOLUCIÓN NÚMERO 006 DEL 09 DE FEBRERO DE 2024

“POR LA CUAL GARANTIZA EL PAGO DE LOS COSTOS OPERATIVOS QUE SE CAUSEN EN DESARROLLO DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN NO. 4002 DE 2011, CELEBRADO ENTRE LA ALCALDÍA LOCAL DE LA CANDELARIA Y LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR, DENTRO DEL PROYECTO No 1605 LA CANDELARIA SOLIDARIA”.

No. 319 de 09 de Febrero de 2024, Rubro 133011601010000001605 por un valor de SEIS MILLONES DE PESOS MCTE (\$6.000.000).

ARTÍCULO TERCERO: Copia de la presente Resolución se enviará a la Subdirección para la Vejez de la Secretaría Distrital de Integración Social.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Bogotá D.C., 09 de febrero de 2024



ANGELA MARÍA QUIROGA CASTRO
Alcaldesa Local de La Candelaria

Proyectó: Azucena Salazar Giraldo. – Coordinador proyecto Subsidio Tipo C

Revisó: Anabelly Barrera Torres- Profesional Especializado grado 222-24 AGDL

Aprobó: Javier de Jesús Trespacios- Abogado de contratación

RESOLUCIÓN LOCAL N° 009

(23 de febrero de 2024)

“Por la cual se autorizan los Ingresos del Proyecto de Inversión 1605 servicio “Apoyos Económicos para Personas Mayores Tipo C”

LA ALCALDESA LOCAL DE LA CANDELARIA

En uso de las facultades conferidas por el Decreto 1421 de 1993 modificado por la Ley 2155 de 2021, Ley 1150 de 2007, el Artículo 8 del Decreto Distrital 101 de 2010, aclarado por medio del Decreto 153 de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia de 1991, establece que:

“Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.”

Que, el artículo 46 de la Constitución Política preceptúa que: *“El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia”.*

Que, mediante la Resolución 218 del 08 de febrero de 2023, *“Por la cual se definen las reglas y principios aplicables a los servicios sociales de la Secretaría Distrital de Integración Social, se adoptan los instrumentos de focalización, los criterios de ingreso, priorización, egreso y restricciones y se dictan otras disposiciones”*, la Secretaría Distrital de Integración Social estableció:

“(…) ARTÍCULO SÉXTO. PORTAFOLIO DE SERVICIOS. El portafolio de servicios es el documento aprobado que contiene la totalidad de las fichas técnicas de los servicios, modalidades, estrategias, beneficios y transferencias monetarias de la Secretaría Distrital de Integración Social, en las que las áreas técnicas responsables describen y establecen el objeto, la oferta, la ejecución, el tipo de focalización, la población objetivo, los criterios de priorización, ingreso, egreso y restricciones. (...)”

Que, el Documento Portafolio de Servicios de la Resolución 218 del 08 de febrero de 2023; establece:

“POBLACIÓN OBJETIVO: *Personas Colombianas, que tienen como mínimo tres años menos de la edad que rige para adquirir el derecho a pensión por Vejez, residentes en el Distrito Capital, que no cuentan con pensión o subsidio económico del programa Colombia Mayor.*”

CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN EN SU ORDEN

Tipo B, B desplazado y C:

- 2. Personas víctimas de hechos violentos asociados con el conflicto armado, de acuerdo con las directrices establecidas en la Ley 1448/2011 y los Decretos Nacionales 4633, 4634 y 4635 de 2011 con estado incluido en el Registro Único de Víctimas - RUV.*
- 3. Persona con discapacidad.*

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195

Código: GDI - GPD – F034
Versión: 03
Vigencia: 14 de enero de 2020



“Por la cual se autorizan los Ingresos del Proyecto de Inversión 1605 servicio “Apoyos Económicos Tipo C”

4. *Persona indígena, afrocolombiana, palanquera, raizal, Rrom o gitana que se encuentren en los registros oficiales avalados por la entidad competente, los registros del Sistema Nacional de Información Indígena, la certificación de los cabildos indígenas, la certificación de la Comisión Consultiva de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, entre otros que determine el Comité Institucional de Gestión y Desempeño de la SDIS.*
5. *Persona de la cual dependen económicamente niños, niñas, adolescentes, personas con discapacidad u otras personas mayores.*
6. *Persona con enfermedades de alto costo o enfermedades terminales certificadas por la entidad de salud.*
7. *Persona perteneciente a los sectores sociales LGBTI*
8. *Persona con identidad de género femenino*
9. *Persona con mayor edad entre las personas solicitantes de servicio.*
10. *Personas que egresan por finalización de proceso en servicios públicos de atención institucionalizada que no cuenten con una red de apoyo social o familiar o que esta se encuentre en vulnerabilidad económica.*
11. *Persona que vive sola y sus ingresos no superan el medio (1/2) SMMLV o Persona que vive con la familia y al sumar los ingresos del hogar y dividirlo por el número de integrantes, es inferior o igual a medio (1/2) SMMLV por persona.*
12. *Personas registradas en la encuesta Sisbén IV que se encuentran en los grupos A, B a C1.*

CRITERIOS DE INGRESO: Apoyo Económico Tipo B, B desplazado y C

- *Personas residentes en la ciudad de Bogotá.*
- *Personas mayores que tienen como mínimo tres años menos de la edad que rige para adquirir el derecho a pensión por Vejez*
- *No percibir pensión o subsidios económicos de carácter permanente del nivel Distrital o Nacional.*
- *Persona mayor que vive sola y sus ingresos no superan el medio (1/2) MMLV o Persona mayor que vive con la familia y al sumar los ingresos del núcleo familiar y dividirlo por el número de integrantes, es inferior o igual a medio (1/2) SMMLV por persona.*

Que, de acuerdo con el listado de priorización generado por la Dirección de Análisis y Diseño Estratégico el día 10 de Febrero de 2024 recibido bajo el memorando I2024003381, el cual se toma en estricto orden, la localidad de La Candelaria efectuó la validación de cumplimiento de criterios de ingreso a través de visita domiciliaria y realizó el diligenciamiento de la ficha SIRBE a las personas mayores de dicho listado según los criterios establecidos en la Resolución 218 del 08 de febrero de 2023, expedida por la Secretaría Distrital de Integración Social.

Que la Resolución 218 del 08 de febrero de 2023, expedida por la Secretaría Distrital de Integración Social, establece “(...) **ARTÍCULO 10. ARMONIZACIÓN DE PROCEDIMIENTOS.** Las áreas técnicas responsables de los sistemas de información y los procesos de focalización y priorización, ingreso, prestación de los servicios sociales y de egreso, en un término no mayor a seis (6) meses deberán adelantar su actualización en caso de ser necesario, toda vez que resultan indispensables para la prestación de los servicios sociales, modalidades y estrategias (...)”. Por tanto, durante el periodo de actualización descrito en el artículo de referencia y en tanto se adelanta la parametrización del Sistema Misional de Información – SIRBE, las actuaciones o novedades que se registren en el mismo, se efectuarán de acuerdo con la parametrización actual; por tanto, se adicionará la respectiva observación que precise la normatividad que rige la actuación adelantada para cada caso en particular, de las personas mayores referidas en el presente acto administrativo.

Que, en sesión de la Mesa Técnica del COLEV de la Localidad de La Candelaria del 21 de

009

RESOLUCIÓN N° _____ DE 2024

“Por la cual se autorizan los Ingresos del Proyecto de Inversión 1605 servicio “Apoyos Económicos Tipo C”

Febrero de 2024, se estudiaron las novedades de ingreso presentadas en el **Proyecto 1605**, servicio **“Apoyos Económicos Tipo C”**, en los que se incluyeron los casos relacionados a continuación:

NRO.	CEDULA	APELLIDOS	NOMBRES	CAUSAL DE INGRESO
1	51642314	OROZCO ACOSTA	MARIA ELISA	CUMPLE CRITERIOS DE INGRESO
2	11792152	CUESTA MENA	LUIS ALBERTO	CUMPLE CRITERIOS DE INGRESO
3	39543364	CASALLAS CRUZ	LUZ MARY	CUMPLE CRITERIOS DE INGRESO
4	51941376	HERNANDEZ HURTADO	ENELIA AMPARO	CUMPLE CRITERIOS DE INGRESO

Que, revisadas las consideraciones de la Mesa Técnica del COLEV de las Localidades de Santa Fe y La Candelaria, se acogen las recomendaciones efectuadas para el INGRESO al servicio **“Apoyos Económicos Tipo C”**, de las personas relacionadas con anterioridad.

Que, en el acta de la mesa Técnica del COLEV de las Localidades de Santa Fe y La Candelaria No 02 del 21 de Febrero de 2024, se incorporaron los soportes de cada novedad de ingreso descrita anteriormente.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el INGRESO a partir del 24 de Febrero de 2024 al **Proyecto 1605**, **“Servicio Apoyos Económicos para Personas Mayores Tipo C”**, de las personas mayores que se relacionan a continuación, conforme con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución:

NRO.	CEDULA	APELLIDOS	NOMBRES	TIPO DE APOYO ECONÓMICO
1	51642314	OROZCO ACOSTA	MARIA ELISA	C
2	11792152	CUESTA MENA	LUIS ALBERTO	C
3	39543364	CASALLAS CRUZ	LUZ MARY	C
4	51941376	HERNANDEZ HURTADO	ENELIA AMPARO	C

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar mediante correo electrónico autorizado, el contenido de la presente resolución a las personas interesadas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020 y artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Si no fuera posible notificarlas personalmente, se surtirá la notificación por aviso en los términos del artículo 69 del mismo Código.

009**RESOLUCIÓN N° _____ DE 2024**

"Por la cual se autorizan los Ingresos del Proyecto de Inversión 1605 servicio "Apoyos Económicos Tipo C"

ARTÍCULO TERCERO. Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, que deberá interponerse ante la Alcaldesa Local de La Candelaria, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, según lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Este Acto rige a partir de su ejecutoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los veintitrés (23) días del mes de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).


ÁNGELA MARÍA QUIROGA CASTRO
Alcaldesa Local de La Candelaria

Proyectó: Azucena Salazar Giraldo- Coordinadora Subsidio Económico Tipo C
Verificó información SIRBE: Pedro Sierra García- Técnico SIRBE
Revisó: Constanza del Pilar Leyton- Abogada del Despacho FDLC

RESOLUCIÓN LOCAL N° 010

(23 de febrero de 2024)

"Por la cual se autorizan los Egresos del Proyecto de Inversión 1605 servicio "Apoyos Económicos para Personas Mayores- Apoyo Económico Tipo C"

LA ALCALDESA LOCAL DE LA CANDELARIA

En uso de las facultades conferidas por el Decreto 1421 de 1993 modificado por la Ley 2155 de 2021, Ley 1150 de 2007, el Artículo 8 del Decreto Distrital 101 de 2010, aclarado por medio del Decreto 153 de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia de 1991, establece que *"Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan."*

Que, el artículo 46 de la Constitución Política preceptúa que: *"El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia"*.

Que, mediante acto administrativo fueron ingresadas las siguientes personas mayores al Proyecto de inversión 1605, servicio *"Apoyos Económicos Tipo C"*, por cumplimiento de criterios de priorización e ingreso del servicio, así:

N°	N° DE IDENTIFICACIÓN	APELLIDOS	NOMBRES	TIPO DE APOYO ECONÓMICO	N° DE RESOLUCIÓN DE INGRESO O FECHA DE INGRESO
1	11374215	CRUZ MORENO	JULIO CESAR	C	27/02/2013
2	19294204	CUERVO LEAL	RUFINO JOSE	C	29/06/2018
3	19316039	RODRIGUEZ	CARMEN JULIO	C	28/12/2021
4	20324495	GARAY DE ROA	NATIVIDAD	C	29/05/2012

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

Código: GDI - GPD – F034
Versión: 03
Vigencia: 16 de enero de 2020



010

RESOLUCIÓN N° _____ DE 2024

“Por la cual se autorizan los Egresos del Proyecto de Inversión 1605 servicio “Apoyos Económicos Tipo C”

Que, mediante la Resolución 218 del 08 de febrero de 2023, expedida por la Secretaría Distrital de Integración Social *“Por la cual se definen las reglas y principios aplicables a los servicios sociales de la Secretaría Distrital de Integración Social, se adoptan los instrumentos de focalización, los criterios de ingreso, priorización, egreso y restricciones, y se dictan otras disposiciones”*, la Secretaría Distrital de Integración Social, estableció:

“(…)”

ARTÍCULO 6. PORTAFOLIO DE SERVICIOS. *El portafolio de servicios es el documento aprobado que contiene la totalidad de las fichas técnicas de los servicios, modalidades, estrategias, beneficios y transferencias monetarias de la Secretaría Distrital de Integración Social, en las que las áreas técnicas responsables describen y establecen el objeto, la oferta, la ejecución, el tipo de focalización, la población objetivo, los criterios de priorización, ingreso, egreso y restricciones.*

“(…)”

Que la Resolución 218 del 08 de febrero de 2023, expedida por la Secretaría Distrital de Integración Social, establece **“(…) ARTÍCULO 10. ARMONIZACIÓN DE PROCEDIMIENTOS.** *Las áreas técnicas responsables de los sistemas de información y los procesos de focalización y priorización, ingreso, prestación de los servicios sociales y de egreso, en un término no mayor a seis (6) meses deberán adelantar su actualización en caso de ser necesario, toda vez que resultan indispensables para la prestación de los servicios sociales, modalidades y estrategias. (…)*”. Por tanto, durante el periodo de actualización descrito en el artículo de referencia y en tanto se adelanta la parametrización del Sistema Misional de Información – SIRBE, las actuaciones o novedades que se registren en el mismo se efectuarán de acuerdo con la parametrización actual; por tanto, se adicionará la respectiva observación que precise la normatividad que rige la actuación adelantada para cada caso en particular, de las personas mayores referidas en el presente acto administrativo.

Que, conforme con lo anterior, en sesión de la Mesa Técnica del COLEV de la Localidad de La Candelaria del 21 de Febrero de 2024, se estudiaron las novedades de Egreso presentadas por la Alcaldía Local de La Candelaria, del Proyecto 1605, servicio *“Apoyos Económicos Tipo C”* y se identificó que las personas mayores relacionadas a continuación cumplen con la causal de egreso relacionada:

Nº	CEDULA	APELLIDOS	NOMBRES	TIPO APOYO ECONOMICO	CAUSAL EGRESO	SOPORTE DOCUMENTAL
1	11374215	CRUZ MORENO	JULIO CESAR	C	Fallecimiento del participante	Certificado de defunción N° 23123820444093
2	19294204	CUERVO LEAL	RUFINO JOSE	C	Fallecimiento del participante	Certificado de defunción N° 23122020431880

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

Código: GDI - GPD – F034
Versión: 03
Vigencia: 14 de enero de 2020



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

010

RESOLUCIÓN N° _____ DE 2024

“Por la cual se autorizan los Egresos del Proyecto de Inversión 1605 servicio “Apoyos Económicos Tipo C”

3	19316039	RODRIGUEZ	CARMEN JULIO	C	Fallecimiento del participante	Certificado de defunción N° 23121020433511
4	20324495	GARAY DE ROA	NATIVIDAD	C	No ubicación de la persona mayor en el lugar de residencia registrada en el sistema de información institucional misional, una vez surtido el debido proceso	Debido proceso registrado en el Sistema de Información institucional misional.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el **EGRESO** a partir del 24 de Febrero de 2024, del Proyecto 1605”, servicio “*Apoyos Económicos Tipo C*”, de las personas mayores que se relacionan a continuación, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución:

N°	CEDULA	APELLIDOS	NOMBRES	TIPO APOYO ECONOMICO	CAUSAL EGRESO
1	11374215	CRUZ MORENO	JULIO CESAR	C	Fallecimiento del participante
2	19294204	CUERVO LEAL	RUFINO JOSE	C	Fallecimiento del participante
3	19316039	RODRIGUEZ	CARMEN JULIO	C	Fallecimiento del participante
4	20324495	GARAY DE ROA	NATIVIDAD	C	No ubicación de la persona mayor en el lugar de residencia registrada en el sistema de información institucional misional, una vez surtido el debido proceso

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar mediante correo electrónico autorizado, el contenido de la presente resolución a las personas interesadas, de conformidad con lo establecido e

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

Código: GDI - GPD – F034
Versión: 03
Vigencia: 14 de enero de 2020



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

010

RESOLUCIÓN N° _____ DE 2024

"Por la cual se autorizan los Egresos del Proyecto de Inversión 1605 servicio "Apoyos Económicos Tipo C"

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Si no fuera posible notificarlas personalmente, se surtirá la notificación por aviso en los términos del artículo 69 del mismo Código.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, que deberá interponerse ante la Alcaldesa Local de La Candelaria, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, según lo establecido en el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Este Acto rige a partir de su ejecutoria de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)..



ANGELA MARÍA QUIROGA CASTRO
Alcaldesa Local de La Candelaria

Proyectó: Azucena Salazar G.- Coordinadora Apoyo Económico Tipo C
Verificó información SIRBE: Pedro Sierra García- Técnico SIRBE
Revisó: Constanza del Pilar Leyton- Abogada del Despacho

RESOLUCIÓN LOCAL N° 011

(19 de marzo de 2024)

“Por la cual se autoriza el desembolso de recursos del Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria con destino a la cuenta dispuesta por el Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca (FONDECUN), a través de la Dirección Distrital de Tesorería – Secretaría Distrital de Hacienda, en cumplimiento del Contrato Interadministrativo No. FDLC-CIA-285-2023”

LA ALCALDESA LOCAL DE LA CANDELARIA

En uso de las facultades legales conferidas por el Decreto 153 del 21 de abril de 2010, el Decreto 420 del 26 de septiembre de 2013 y, en especial, de las que le confieren la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018, el Decreto Distrital 374 de 2019 y el Decreto 1082 de 2015, el Decreto 1421 de 1993, modificado por la ley 2116 de 2021, y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Constitución Política de 1991 prevé los fines esenciales del Estado, a saber: *“Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la república están instituidas, para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”*.

Que, el artículo 113 de la Constitución Política de 1991 señala que: *“los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines”*. De otra parte, el artículo 209 ibidem establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública en todos sus órdenes tendrá un control interno que ejercerá en los términos que señale la ley”.

Que, la Ley 489 de 1998, en su artículo 3, consagra que *“La función administrativa se desarrollara conforme a los principios de constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores, se aplicarán igualmente en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen”*.

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

Código: GDI - GPD – F034
Versión: 03
Vigencia: 16 de enero de 2020



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN NÚMERO 011 DE 19 DE MARZO DE 2024

“Por la cual se autoriza el desembolso de recursos del Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria con destino a la cuenta dispuesta por el Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca (FONDECUN), a través de la Dirección Distrital de Tesorería – Secretaría Distrital de Hacienda, en cumplimiento del Contrato Interadministrativo No. FDLC-CIA-285-2023”

Que, los contratos interadministrativos son aquellos que se celebran entre dos o más entidades públicas, que -de manera conjunta- puedan desarrollar las actividades que, conforme a la ley, le corresponden según su objeto o finalidad legal y misional. El Decreto 1082 de 2015, dispone que, los convenios o contratos interadministrativos, así denominados en su artículo 2.2.1.2.1.4.4, se contratan directamente.

Que, una de las finalidades de la contratación administrativa es la realización del interés general, teniendo presente la observancia de los principios que la rigen y orientan, tal como lo señalan los artículos 40 y 103 de la Constitución Política de Colombia, en lo relativo a la participación ciudadana y el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, en donde establece el principio de coordinación y colaboración entre las autoridades administrativas, con el fin de lograr los fines y cometidos estatales y asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado.

Que, el Decreto 1421 de 1993 en su artículo 149 establece que: *“El Distrito, sus localidades y las entidades descentralizadas podrán celebrar los contratos, convenios y acuerdos previstos en el derecho público y en el derecho privado que resulten necesarios para el cumplimiento de sus funciones, la prestación de los servicios y la construcción de las obras a su cargo. En tales contratos, convenios o acuerdos se deberán pactar las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren convenientes y necesarias para asegurar su ejecución, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley y el orden público.”*

Que, conforme al artículo 1 del Decreto Distrital 374 de 2019, el Alcalde Mayor de Bogotá dispuso: *“Artículo 1.- Delegar en los alcaldes locales la facultad para contratar, ordenar los gastos y pagos con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local, de conformidad con las disposiciones que regulan las inversiones y gastos con cargo a tales Fondos”.*

Que, la constitución política establece en su Artículo 209, que *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.*

Que el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2020 - 2024 **“UN NUEVO CONTRATO SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA BOGOTÁ DEL SIGLO XXI,”** como política

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

Código: GDI - GPD – F034
Versión: 03
Vigencia: 14 de enero de 2020



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN NÚMERO 011 DE 19 DE MARZO DE 2024

“Por la cual se autoriza el desembolso de recursos del Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria con destino a la cuenta dispuesta por el Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca (FONDECUN), a través de la Dirección Distrital de Tesorería – Secretaría Distrital de Hacienda, en cumplimiento del Contrato Interadministrativo No. FDLC-CIA-285-2023”

pública referente de las acciones de la Administración Distrital en el cuatrienio que comprende desde junio de 2020 hasta junio de 2024, contempla dentro del plan, los propósitos número uno (1) *“Hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política”* número tres (3) que establece: *“Inspirar confianza y legitimidad para vivir sin miedo y ser epicentro de cultura ciudadana, paz y reconciliación”* teniendo por objetivo propiciar el desarrollo pleno del potencial de los habitantes de la ciudad, para alcanzar la felicidad de todos en su condición de individuos, miembros de familia y de la sociedad.

Que, el propósito es transformar la dinámica de crecimiento de Bogotá y hacerla una ciudad distinta y mejor. Así, se recuperará la autoestima ciudadana y la ciudad se transformará en un escenario para incrementar el bienestar y el desarrollo económico de sus habitantes y será reflejo de la confianza ciudadana en la capacidad de ser mejores y vivir mejor.

Que, ahora bien, en el artículo 15 del citado Plan de Desarrollo Distrital se define el programa 48 denominado *“Plataforma institucional para la seguridad y justicia”*, el cual tiene como propósito:

“Consolidar un sistema de seguridad de alcance distrital que permita atender a todos los ciudadanos en materia de seguridad y hacer frente a todos los factores de riesgo existentes. Ejecutar un plan encaminado a fortalecer la institucionalidad de seguridad, convivencia y justicia a través de inversiones en infraestructura, tecnología, dotación e implementación de estrategias que garanticen un control del territorio de Bogotá, llevando fuerzas capacitadas con respuesta oportuna a todos los lugares y personas de la ciudad que lo requieran. Desarrollar una estructura pública suficiente para una reducción definitiva de los índices de criminalidad en la ciudad basado en el trabajo articulado con organismos de seguridad en temas operativos y de inteligencia, la integración tecnológica preventiva y de soporte a la mitigación de riesgo?” (Concejo de Bogotá, 2020).

Que, así mismo, tiene como objetivo *“Mejorar la percepción de seguridad y la convivencia, y dinamizar las comunidades involucradas en los ámbitos educativo, social, cultural, económico y ambiental, con el desarrollo de acciones de mejoramiento a partir de la intervención pública, la regulación y la concertación con los actores que hacen parte de un determinado territorio. En este sentido, coordinar con las autoridades locales las acciones de inspección, vigilancia y monitoreo a los desarrollos urbanísticos de vivienda ilegal o informal; así como fortalecer el aparato de vigilancia y de control urbano para hacerlo más eficaz, además de desarrollar intervenciones urbanas centradas en optimizar la iluminación, mejorar los andenes, contar*

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

Código: GDI - GPD – F034
Versión: 03
Vigencia: 14 de enero de 2020



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN NÚMERO 011 DE 19 DE MARZO DE 2024

“Por la cual se autoriza el desembolso de recursos del Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria con destino a la cuenta dispuesta por el Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca (FONDECUN), a través de la Dirección Distrital de Tesorería – Secretaría Distrital de Hacienda, en cumplimiento del Contrato Interadministrativo No. FDLC-CIA-285-2023”

con parques más seguros y en general con espacio público seguro y agradable; priorizando territorios y sectores con alta incidencia de violencia sexual.”

Que, por otro lado, mediante Acuerdo Local Número 031 del 5 de octubre de 2020 por el cual se adopta el plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas para la localidad de la candelaria 2021-2024 ***“UN NUEVO CONTRATO SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA CANDELARIA”*** se establece en el Capítulo II. como propósito: ***“Hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política”*** y en el Capítulo VI ***“Inspirar confianza y legitimidad para vivir sin miedo y ser epicentro de cultura ciudadana, paz y reconciliación”***.

Que dichos propósitos confluyen en la intención de desarrollar acciones orientadas al fortalecimiento de la institucionalidad y al acceso a la seguridad a la par de generar condiciones que garanticen a la comunidad, y principalmente a las poblaciones que han sido excluidas de las oportunidades de desarrollo, la posibilidad de ejercer plenamente sus derechos y deberes, para gozar de los beneficios de vivir en la Localidad de La Candelaria. Con esto, se busca cerrar brechas de desigualdad socio-económica y de género, mediante el acompañamiento a la ciudadanía, para desarrollar la capacidad humana en la toma de decisiones en las diferentes transiciones de la vida.

Que tal acompañamiento solo es posible si se desarrollan acciones orientadas al fortalecimiento de la institucionalidad y al acceso a la seguridad, en el marco de los derechos humanos, la convivencia y la justicia, a través de inversiones en dotación de tecnología e implementación de acciones y programas pedagógicos en resolución de conflictos y cumplimiento del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, promoviendo el acceso a la justicia de los habitantes de la localidad, en consideración de los enfoques de derechos, diferencial, poblacional, territorial y de género.

Que, en consecuencia con lo anterior, el Plan de Desarrollo Local incorpora dentro de sus objetivos específicos, ***“Fomentar el desarrollo sostenible de la economía local por medio de la reactivación económica de los corazones productivos de la Candelaria, principalmente toda la cadena de valor del turismo y las industrias culturales y creativas, aumentando la inclusión productiva y el acceso a las economías de aglomeración con emprendimiento y empleabilidad, con enfoque territorial, de género y diferencial (de acuerdo a pertenencia étnica, edad, orientación sexual, identidad de género, discapacidad, entre otras)”***; Estableciendo para su desarrollo en el Artículo 13, literal A, del Plan de Desarrollo Local, ***“Empoderar económicamente a la comunidad para superar los efectos de la COVID-19 a través de los apoyos a las diferentes unidades productivas, Mi pymes y/o emprendimientos del corazón productivo de la localidad,***

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

Código: GDI - GPD – F034
Versión: 03
Vigencia: 14 de enero de 2020



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN NÚMERO 011 DE 19 DE MARZO DE 2024

“Por la cual se autoriza el desembolso de recursos del Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria con destino a la cuenta dispuesta por el Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca (FONDECUN), a través de la Dirección Distrital de Tesorería – Secretaría Distrital de Hacienda, en cumplimiento del Contrato Interadministrativo No. FDLC-CIA-285-2023”

representado en la industria cultural y creativa, medios alternativos de comunicación comunitarios y alternativos, el turismo, la gastronomía y el comercio al por menor, promoviendo además la reconversión hacia actividades sostenibles y la transformación empresarial y/o productiva, mediante la digitalización de los canales de comercialización y adaptación al cambio”. El Artículo 14 del Plan de Desarrollo Local dispone como metas e indicadores del programa el número de mi pyme y/o emprendimientos culturales y creativos apoyados económicamente; que inicien procesos de reconversión hacia actividades sostenibles; que inicien procesos de transformación empresarial y/o productiva; y que sean revitalizadas o potencializadas dentro de las aglomeraciones económicas que fomentan el empleo y/o nuevas actividades económicas.

Que, por lo anteriormente expuesto, que el Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria, cuenta con los proyectos de inversión registrados en el Banco de Proyectos de Inversión del Distrito No 1628 denominado “La Candelaria Productiva y Resiliente”; que tiene como objetivo general *“Fomentar el desarrollo sostenible de la economía local por medio de la reactivación económica de los actores productivos de La Candelaria, realizando una intervención integral al circuito económico de La Candelaria, principalmente toda la cadena de valor del turismo y las industrias culturales y creativas, aumentando la inclusión productiva y el acceso a las economías de aglomeración con emprendimiento y empleabilidad, con enfoque territorial, de género y diferencial (de acuerdo a pertenencia étnica, edad, orientación sexual, identidad de género, discapacidad, entre otras)”* y No. 1788 “La Candelaria segura: dotación en seguridad”, cuyo propósito es la dotación y/o ampliación de elementos tecnológicos identificados y priorizados según las necesidades, para los organismos de seguridad de la localidad, aportando al cumplimiento del logro del Plan de Desarrollo Distrital que busca reducir los mercados criminales, los delitos, las muertes y hechos violentos con énfasis en los que afectan a mujeres, peatones, biciusuarios y usuarios del transporte públicos, desde el fortalecimiento de la infraestructura tecnológica para la seguridad, en aras de mejorar las capacidades operativas y de respuesta de las autoridades involucradas en la gestión de la seguridad del Distrito Capital.

Que, el FDLC considerando que, para la realización efectiva de las metas consagradas en el Plan de Desarrollo Local y la ejecución de los recursos del presupuesto de la vigencia destinados al cumplimiento de las propuestas ganadoras de presupuestos participativos, es necesario garantizar la gerencia en el desarrollo de actividades con una entidad que tenga experiencia en la organización, administración, suministro, convocatoria, registro, montaje de procesos y eventos con éxito, debido a que; una de las ventajas de la gerencia integral en materia de recursos destinados a seguridad y reactivación económica es la aplicación de herramientas, conocimiento y habilidades con el objetivo de lograr el producto o servicio dentro del alcance, tiempo y costo definido por el FDLC.

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

Código: GDI - GPD – F034
Versión: 03
Vigencia: 14 de enero de 2020



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN NÚMERO 011 DE 19 DE MARZO DE 2024

“Por la cual se autoriza el desembolso de recursos del Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria con destino a la cuenta dispuesta por el Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca (FONDECUN), a través de la Dirección Distrital de Tesorería – Secretaría Distrital de Hacienda, en cumplimiento del Contrato Interadministrativo No. FDLC-CIA-285-2023”

Que, para la preproducción, producción, montaje, organización, desarrollo, realización, seguimiento, verificación, desmontaje, seguimiento y entrega de resultados del proyecto, se requiere el despliegue de diversas actividades, las cuales dada la falta de capacidad y especificación técnica del FDLC, necesitan de un acompañamiento especializado que permita su desarrollo, conllevando a la búsqueda de quien ofrezca las capacidades gerenciales, técnicas y administrativas que aborden de manera integral la ejecución de los dos proyectos relacionados en el presente estudio previo.

Que, así mismo, la gerencia integral permite adelantar de manera directa, racional y centralizada las estrategias comunicacionales, lo cual, permite reducir tiempos de manera efectiva, garantizando que la ejecución de los recursos se dé en el marco del principio de la anualidad. Debido a que se desarrollarán complementariamente dos proyectos de inversión, el ejecutor de los recursos deberá tener la capacidad de ejecutar multiplicidad de actividades, de forma articulada, eficiente, eficaz. Así como también, que tenga la capacidad de contratar con los elementos de dotación requeridos para los eventos, y que los gastos administrativos, costos directos e indirectos representen un menor valor, comparado al que se deba asumir con un operador logístico.

Que, por otra parte, la empresa Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca (FONDECUN), es una empresa Industrial y Comercial del Orden Departamental, creada mediante decreto ordenanza No. 0275 de 2008, con la misión de *“impulsar al desarrollo socioeconómico del Departamento de Cundinamarca, a través de la preparación, evaluación, financiación de inversiones públicas directas, estructuración, promoción y ejecución de proyectos”*. Es así que dentro de sus principales objetivos se encuentra *“Desarrollar, celebrar y ejecutar actos, negocios y operaciones inherentes a la prestación de servicios relacionados con la ejecución de proyectos de desarrollo”, “Recibir y administrar dineros que a cualquier título provengan de entidades públicas y personas de derecho privado”, “Celebrar contratos y convenios interadministrativos con entidades de diverso orden para canalizar recursos destinados al desarrollo de las regiones del Departamento de Cundinamarca” “Contribuir a la capacitación de las administraciones municipales a efectos de que optimicen el uso de los recursos y además adelanten las obras necesarias para la satisfacción de las demandas ciudadanas” “Brindar asesoría financiera, administrativa y técnica a los municipios y regiones de Cundinamarca y eventualmente a las entidades homólogas de los diferentes departamentos o regiones del país”*.

Que, así mismo, FONDECUN es una Empresa Industrial y Comercial del Sector Descentralizado del Departamento de Cundinamarca, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio independiente, vinculada a la Secretaría de Planeación, que cumple actividades de orden técnico en

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

Código: GDI - GPD – F034
Versión: 03
Vigencia: 14 de enero de 2020



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN NÚMERO 011 DE 19 DE MARZO DE 2024

“Por la cual se autoriza el desembolso de recursos del Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria con destino a la cuenta dispuesta por el Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca (FONDECUN), a través de la Dirección Distrital de Tesorería – Secretaría Distrital de Hacienda, en cumplimiento del Contrato Interadministrativo No. FDLC-CIA-285-2023”

desarrollo del objeto que le está fijado en el Decreto Ordenanza No. 0431 de 2020, con la posibilidad de celebrar contratos de distinta naturaleza jurídica, todos ellos encaminados a la estructuración, supervisión, gerencia, y ejecución de proyectos de desarrollo, con transparencia y objetividad en todo el territorio nacional.

Que, es por esto que FONDECUN realizará la estructuración de cada uno de los componentes que se requieran conforme a la experiencia que tiene la entidad en la ejecución de este tipo de proyectos para lo cual asignará un personal que estará dedicado al diseño metodológico para el desarrollo del proyecto. La idoneidad del contratista se soporta no solo en la garantía del cumplimiento eficaz del proyecto, sino en la experiencia certificada en la gerencia de recursos de entidades públicas en proyectos similares.

Que, por todo lo anterior, La Alcaldesa Local de La Candelaria expidió la RESOLUCIÓN No. 133 del 05 de diciembre de 2023 *“Por medio de la cual se justifica el contrato directo en modalidad de Contrato interadministrativo entre el Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria, y Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca (FONDECUN)”*, mediante la cual se justificó la celebración del contrato FDLC-CIA-285-2023 publicado en la plataforma SECOP II.

Que, el objeto del contrato interadministrativo es el siguiente: *“REALIZAR LA GERENCIA INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES LOGÍSTICAS Y ADMINISTRATIVAS, TENDIENTES A CONSOLIDAR A LA CANDELARIA, COMO UNA LOCALIDAD SEGURA PARA LOS EMPRENEDORES, GARANTIZANDO LAS ACTIVIDADES ASOCIADAS AL DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL Y EL SUMINISTRO DE ELEMENTOS NECESARIOS PARA LA DOTACIÓN DEL CENTRO DE INFORMACIÓN ESTRATÉGICA POLICIAL SECCIONAL (CIEPS), PARA LOGRAR EL FORTALECIMIENTO DEL SECTOR PRODUCTIVO”*.

Que, se estableció como plazo del contrato **TRES (3) MESES**, una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización.

Que, el valor del contrato se estableció en la suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES, TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL, CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS (\$658,318,182) M/CTE**, de la vigencia fiscal 2023, con cargo a los proyectos 1788 “La Candelaria Segura: dotación en seguridad” rubro 023011603480000001788 y los componentes de Fortalecimiento, Reactivación, Revitalización y Transformación Productiva del Proyecto 1628 “La Candelaria Productiva y Resiliente” con rubro 023011601060000001628 discriminados así:

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

Código: GDI - GPD – F034
Versión: 03
Vigencia: 14 de enero de 2020



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN NÚMERO 011 DE 19 DE MARZO DE 2024

“Por la cual se autoriza el desembolso de recursos del Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria con destino a la cuenta dispuesta por el Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca (FONDECUN), a través de la Dirección Distrital de Tesorería – Secretaría Distrital de Hacienda, en cumplimiento del Contrato Interadministrativo No. FDLC-CIA-285-2023”

- A. **DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES, CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL, CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS (\$ 269,477,193) M/CTE** con cargo al proyecto 1788 “La Candelaria Segura: dotación en seguridad” rubro O23011603480000001788 y;
- B. **TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES, OCHOCIENTOS CUARENTA MIL, NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$388.840.989) M/CTE** con cargo al proyecto 1628 “La Candelaria Productiva y Resiliente” con rubro O23011601060000001628

Que, vale la pena señalar que, del valor total del contrato la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS (\$32.915.909) M/CTE.** corresponden al concepto de **ADMINISTRACIÓN DE EJECUCIÓN DE PROYECTOS**, tal como se expone a continuación:

PROPUESTA ECONOMICA DE FONDECUN	
LA CANDELARIA PRODUCTIVA Y RESILIENTE 2023	
TOTAL PROYECTO CANDELARIA PRODUCTIVA Y RESILIENTE 2023	\$ 232,608,269
BOLSA LOGISTICA DE DESARROLLO ECONOMICO LOCAL	
TOTAL PROYECTO CANDELARIA PRODUCTIVA Y RESILIENTE 2023	\$ 123,316,811
SALA CIEPS DE LA ESTACIÓN DE POLICÍA CANDELARIA	
TOTAL PROYECTO SALA CIEPS DE LA ESTACION DE POLICIA CANDELARIA	\$ 269,477,193
COSTO DE GERENCIA DEL PROYECTO 5%	
TOTAL ADMINISTRACIÓN DE EJECUCION DE PROYECTOS	\$ 32,915,909
TOTAL GENERAL COMPONENTES PROYECTO	\$ 658,318,182

Que, por lo anterior, para efectos de poder atender el objeto contractual, es necesario desembolsar la suma de **SEISCIENTOS VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$625.402.273) M/CTE.**, recurso que será administrado en gerencia por parte del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca (FONDECUN), a la cuenta bancaria dispuesta para el efecto, razón por la cual, el valor por concepto de **ADMINISTRACIÓN DE EJECUCIÓN DE PROYECTOS** correspondiente a la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS (\$32.915.909) M/CTE.**, se reconocerá únicamente, de acuerdo con la forma de pago establecida en los estudios previos del contrato FDLC-CIA-285-2023.

Que, en mérito de lo expuesto,

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

Código: GDI - GPD – F034
Versión: 03
Vigencia: 14 de enero de 2020



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN NÚMERO 011 DE 19 DE MARZO DE 2024

“Por la cual se autoriza el desembolso de recursos del Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria con destino a la cuenta dispuesta por el Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca (FONDECUN), a través de la Dirección Distrital de Tesorería – Secretaría Distrital de Hacienda, en cumplimiento del Contrato Interadministrativo No. FDLC-CIA-285-2023”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR el desembolso de recursos por la suma de **SEISCIENTOS VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$625.402.273) M/CTE.**, el cual será girado a la Cuenta de Ahorros No. 411276796 del Banco Pichincha, dispuesta para la ejecución del contrato por parte del **FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA (FONDECUN)**, para el cumplimiento del Contrato Interadministrativo No. FDLC-CIA-285-2023 de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

El saldo por concepto de **ADMINISTRACIÓN DE EJECUCIÓN DE PROYECTOS** correspondiente a la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS (\$32.915.909) M/CTE.**, se reconocerá únicamente, de acuerdo con la forma de pago establecida en los estudios previos del contrato FDLC-CIA-285-2023.

ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR de la presente resolución a la Profesional Universitario Código 219 Grado 15 del Área Gestión del Desarrollo – Presupuesto de la Alcaldía Local de la Candelaria y al Profesional Universitario Código 219 Grado 15 del Área Gestión del Desarrollo – Contabilidad de la Alcaldía Local de la Candelaria, para proceder con el respectivo giro.

ARTÍCULO TERCERO. La presente resolución rige a partir de su expedición.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso-Administrativo Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁNGELA MARÍA QUIROGA CASTRO
Alcaldesa Local de La Candelaria

Elaboró: Brian Danilo Duarte Montaña. Abogado – Contratista FDLC - Luis Alfonso Orjuela Ortiz. Abogado – Contratista FDLC

Revisó: Javier de Jesús Trespalacios Quintero. Abogado Especializado – Contratista FDLC.

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

Código: GDI - GPD – F034
Versión: 03
Vigencia: 14 de enero de 2020



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN LOCAL N° 012

(27 de marzo de 2024)

“Por medio de la cual se ordena la apertura del proceso de Licitación Pública No. FDLC-LP-001-2024”

LA ALCALDESA LOCAL DE LA CANDELARIA

En uso de las facultades legales conferidas por el Decreto 153 del 21 de abril de 2010, Decreto 420 del 26 de septiembre de 2013 y, en especial, de las que le confieren la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018, Decreto Distrital 374 de 2019 y el Decreto 1082 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que, el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa se debe desarrollar con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, por lo cual se hace necesario establecer el procedimiento que haga transparente y eficiente la ejecución de los recursos asignados al Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria.

Que, el artículo 12° de la Ley 80 de 1993 establece: *“De la Delegación para Contratar. Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones o concursos en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes”*.

Que, el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 atribuye a la Entidad la competencia y condiciones para ordenar la apertura del proceso de selección que se desarrolle a través de licitación, selección abreviada y concurso de méritos.

Que, el artículo 1 del Decreto Distrital 374 de 2019 delegó en los Alcaldes Locales la facultad para contratar, ordenar los gastos y pagos con cargo a los presupuestos de los Fondos de Desarrollo Local, de acuerdo con la estructura establecida en el Plan de Desarrollo Local que esté vigente.

Que, el Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria requiere seleccionar, a través del Proceso de Licitación Pública de Obra, al proponente que ejecute el siguiente objeto: **“PRES TAR EL SERVICIO**

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

Código: GDI - GPD – F034
Versión: 03
Vigencia: 14 de enero de 2020



RESOLUCIÓN NÚMERO 012 DE 27 DE MARZO DE 2024

“Por medio de la cual se ordena la apertura del proceso de Licitación Pública No. FDLC-LP-001-2024”.

INTEGRAL DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PERMANENTE, PARA TODOS LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LOS QUE LEGALMENTE ES O LLEGARE A SER RESPONSABLE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LA CANDELARIA”

Que, el presupuesto oficial destinado para el presente proceso de contratación corresponde a **MIL CIENTO VEINTIDOS MILLONES, CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL, NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$1.122.149.931) M/CTE**, de la vigencia fiscal 2024, valor que incluye el IVA y demás impuestos, que al tratarse de un servicio regulado se entiende solo es modificable por cambio en la tarifa que regula los mismos.

Las erogaciones que se ocasionen con el presente compromiso contractual se harán con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 547 del 6 de marzo de 2024, con cargo a los rubros O21202020080585250 “Servicios de protección (guardas de seguridad)” y O23011605570000002021 “La Candelaria gobierno abierto y transparente: Fortalecimiento Institucional”, expedido por el Responsable del Presupuesto.

Este valor será financiado con cargo a los siguientes rubros:

-O21202020080585250 “Servicios de protección (guardas de seguridad)” por la suma de **NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES, NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$934.967.577)**.

-O23011605570000002021 “La Candelaria gobierno abierto y transparente: Fortalecimiento Institucional” por la suma de **CIENTO OCHENTA Y SIETEMILLONES CIENTO OCHENTA Y DOSMIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATROPESOSM/CTE (\$187.182.354)**., con un plazo de ejecución del contrato de OCHO (08) MESESY TRES (3) DIAS.

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 80 de 1993, artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 (Modificado por el Art. 219 del Decreto Ley 019 de 2012) y del decreto 1082 de 2015, teniendo

RESOLUCIÓN NÚMERO 012 DE 27 DE MARZO DE 2024

“Por medio de la cual se ordena la apertura del proceso de Licitación Pública No. FDLC-LP-001-2024”.

en cuenta las características del proceso, la localidad de La Candelaria deberá adelantar contratación por **LICITACIÓN PÚBLICA DE OBRA**, bajo la observancia de los principios de la función administrativa y de la contratación estatal.

Que, el Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.2.1.1.1.7.1 y 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto No. 1082 de 2015, publicó en el Portal Único de Contratación – SECOP II – www.colombiacompra.gov.co, el aviso de convocatoria, el proyecto de documento complementario y descriptivo al pliego electrónico, los estudios previos, análisis del sector y demás documentos previos del proceso de Licitación Pública No. FDLC-LP-001-2024, el día siete (07) de marzo de 2024.

Que, de conformidad con la publicación realizada en el Portal Único de Contratación – SECOP II – www.colombiacompra.gov.co, hasta el día veintiuno (21) de marzo de 2024 a las 23:59 horas, podían presentarse observaciones al proyecto documento complementario y descriptivo al pliego electrónico; durante este término se presentaron observaciones por parte de los interesados, las cuales fueron resultas por la Entidad el veintiséis (26) de marzo de 2024.

Que, el cronograma del proceso será el establecido en la presente resolución y en el documento complementario y descriptivo al pliego electrónico definitivo, en el cual se indican de manera expresa y detallada, las fechas, horas y lugares en las que se llevarán a cabo las diferentes etapas proyectadas, de acuerdo con el procedimiento descrito en el artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

Que, para adelantar el proceso de selección, se requiere convocar a las Veedurías Ciudadanas para realizar el control social a este proceso de contratación, de conformidad con lo establecido en el artículo 66° de la Ley 80 de 1993 y Ley 850 de 2003.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto Nacional 1082 de 2015, la apertura del proceso de Licitación Pública debe ordenarse mediante resolución motivada suscrita por el jefe del organismo respectivo.

RESOLUCIÓN NÚMERO 012 DE 27 DE MARZO DE 2024

“Por medio de la cual se ordena la apertura del proceso de Licitación Pública No. FDLC-LP-001-2024”.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo del artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Nacional 1082 de 2015, se designará el Comité Evaluador de las propuestas que sean allegadas en debida forma al Proceso de Licitación Pública No. **FDLC-LP-001-2024**.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar la apertura del Proceso de Licitación Pública No. **FDLC-LP-001-2024**, cuyo objeto es **“PRES TAR EL SERVICIO INTEGRAL DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PERMANENTE, PARA TODOS LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LOS QUE LEGALMENTE ES O LLEGARE A SER RESPONSABLE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LA CANDELARIA.”**

ARTÍCULO SEGUNDO. La modalidad de selección que se surtirá para la selección del contratista, será Licitación Pública de Obra, conforme lo establece el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 (Modificado por el Art. 219 del Decreto Ley 019 de 2012), el Decreto Nacional 1082 de 2015, la Ley 1882 de 2018 y demás normas que reglamentan y complementan la materia.

ARTÍCULO TERCERO. Establecer el siguiente cronograma para adelantar el presente proceso de selección, cuyo aviso de convocatoria pública, pliego de condiciones definitivo y documentos previos estarán a disposición del público en general en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II (www.colombiacompra.gov.co). Los proponentes durante el proceso de selección podrán formular consultas, aclaraciones, sugerencias, observaciones, etc., al pliego de condiciones única y exclusivamente a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública –SECOP II (www.colombiacompra.gov.co).

RESOLUCIÓN NÚMERO 012 DE 27 DE MARZO DE 2024

“Por medio de la cual se ordena la apertura del proceso de Licitación Pública No. FDLC-LP-001-2024”.

CRONOGRAMA:

Actividad	Fecha	Lugar	Norma
Publicación del aviso de convocatoria pública	07 de marzo 2024	AGOTADO	Fecha definida por la Entidad.
Publicación Estudios y Documentos Previos	07 de marzo 2024	AGOTADO	Fecha definida por la Entidad.
Publicación del Proyecto de pliego de condiciones	07 de marzo 2024	AGOTADO	Fecha definida por la Entidad.
Plazo para presentar observaciones al proyecto de pliego de condiciones	21 de marzo de 2024	AGOTADO	Dto. 1082/15 art. 2.2.1.1.2.1.4 .
Publicación del Aviso (artículo 30 de la Ley 80 de 1993)	11 de marzo de 2024 y 15 de marzo de 2024	AGOTADO	L. 80/93 art. 30
Respuesta a observaciones y sugerencias al proyecto de pliego de condiciones	26 de marzo de 2024	AGOTADO	Fecha definida por la Entidad.

RESOLUCIÓN NÚMERO 012 DE 27 DE MARZO DE 2024

“Por medio de la cual se ordena la apertura del proceso de Licitación Pública No. FDLC-LP-001-2024”.

Plazo para manifestación de interés de limitar la convocatoria a Mipymes		N/A	Dto. 1082/15 art. 2.2.1.2.4.2.2
Expedición y publicación del acto administrativo de apertura del proceso de selección	27 de marzo de 2024	Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II	Fecha definida por la Entidad.
Publicación del pliego de condiciones definitivo	27 de marzo de 2024	Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II	Fecha definida por la Entidad.
Audiencia de asignación de Riesgos	1 de abril de 2024 09:00 horas	El FDLC comunicara con antelación, a través de la plataforma SECOP II link de reunión virtual.	L. 80/93 art. 30
Presentación de Observaciones al pliego de condiciones	3 de abril de 2024	Ver sección de comunicaciones de los pliegos de condiciones.	Fecha definida por la Entidad.
Respuesta a las observaciones al pliego de condiciones	5 de abril de 2024	Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II	Fecha definida por la Entidad.

RESOLUCIÓN NÚMERO 012 DE 27 DE MARZO DE 2024

“Por medio de la cual se ordena la apertura del proceso de Licitación Pública No. FDLC-LP-001-2024”.

Plazo máximo para la expedición de Adendas	5 de abril 2024	Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II	Dto. 1082/15 art. 2.2.1.1.2.2.1 .
Fecha de cierre	11 de abril de 2024 10:00 am	Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II	Fecha definida por la Entidad.
Informe de presentación de Ofertas	11 de abril de 2024 10:05 am	Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II	Fecha definida por la Entidad.
Publicación del informe preliminar de evaluación	15 de abril de 2024	Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II	Fecha definida por la Entidad.
Traslado para observaciones al informe de evaluación de las Ofertas (plazo máximo para presentación de subsanaciones)	22 de abril de 2024	Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II	L. 1882/18 art. 1
Publicación del informe final de evaluación	23 de abril de 2024	Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II	L. 1882/18 art. 1
Audiencia de adjudicación	24 de abril de 2024	La Alcaldía, comunicara con antelación, a través de la plataforma SECOP II link de audiencia virtual	Fecha definida por la Entidad.

RESOLUCIÓN NÚMERO 012 DE 27 DE MARZO DE 2024

“Por medio de la cual se ordena la apertura del proceso de Licitación Pública No. FDLC-LP-001-2024”.

Publicación administrativo adjudicación o declaratoria de desierto	acto de de	25 de abril de 2024	Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II	Dto. 1082/15 art. 2.2.1.1.1.7.1 .
Firma del Contrato		25 de abril de 2024	Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II	Fecha definida por la Entidad.

PARÁGRAFO. Las manifestaciones, peticiones y/u observaciones que se realicen en el curso del presente proceso de selección, que se formulen de por fuera de las fechas estipuladas en el cronograma del proceso de selección, se les dará el tratamiento de observaciones extemporáneas y serán respondidas dando rechazo al requerimiento, por su carácter extemporáneo, atendiendo la postura adoptada por Colombia Compra Eficiente mediante el Concepto C – 310 de 2022.

ARTÍCULO CUARTO. Convocar a las veedurías ciudadanas para realizar el ejercicio de control social a este proceso de contratación, de conformidad con lo establecido artículo 66° de la Ley 80 de 1993 y Ley 850 de 2003.

ARTICULO QUINTO. Conformar el Comité Evaluador del presente proceso, el cual tendrá la función de realizar la verificación de los requisitos habilitantes y los aspectos de ponderación, ciñéndose a lo estipulado en el pliego de condiciones y a lo determinado en la Constitución, la Ley y los Decretos Reglamentarios. La ordenadora del gasto procederá, mediante memorando, a designar el comité evaluador.

ARTÍCULO SEXTO. MODIFICACIONES AL ACTO ADMINISTRATIVO DE APERTURA Y AL PLIEGO DE CONDICIONES. Las modificaciones a la presente Resolución y al pliego de condiciones a que hubiere lugar, se realizarán mediante adendas.

RESOLUCIÓN NÚMERO 012 DE 27 DE MARZO DE 2024

“Por medio de la cual se ordena la apertura del proceso de Licitación Pública No. FDLC-LP-001-2024”.

PARÁGRAFO. Cualquier modificación a los plazos señalados en las etapas comprendidas en el cronograma del presente proceso de selección, podrán hacerse mediante adenda, con las limitaciones previstas en la Ley 1474 de 2011 y el Decreto Nacional No. 1082 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Ordenar la publicidad de la presente resolución en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO OCTAVO. Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO. La presente Resolución de Apertura, rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁNGELA MARÍA QUIROGA CASTRO
Alcaldesa Local La Candelaria

Proyectó: Paola Padilla– Abogada Contratista FDLC

Revisó y aprobó: Javier Trespalacios – Abogado Especializado del Despacho FDLC. 

RESOLUCIÓN LOCAL N° 016
(24 de abril de 2024)

“Por la cual se autorizan los Egresos del Proyecto de Inversión 1605 servicio “Apoyos Económicos para Personas Mayores- Apoyo Económico Tipo C”

LA ALCALDESA LOCAL DE LA CANDELARIA

En uso de las facultades conferidas por el Decreto 1421 de 1993 modificado por la Ley 2155 de 2021, Ley 1150 de 2007, el Artículo 8 del Decreto Distrital 101 de 2010, aclarado por medio del Decreto 153 de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia de 1991, establece que *“Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.”*

Que, el artículo 46 de la Constitución Política preceptúa que: *“El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia”.*

Que, mediante acto administrativo fueron ingresadas las siguientes personas mayores al Proyecto de inversión 1605, servicio *“Apoyos Económicos Tipo C”*, por cumplimiento de criterios de priorización e ingreso del servicio, así:

N°	N° DE IDENTIFICACIÓN	APELLIDOS	NOMBRES	TIPO DE APOYO ECONÓMICO	N° DE RESOLUCIÓN DE INGRESO O FECHA DE INGRESO
1	17121378	ANGEL ALEJANDRO	ARCHILA ECHEVERRI	C	27/10/2021
2	6751160	AVILA GARCIA	JOSE SANTIAGO	C	30/10/2015

Que, mediante la Resolución 218 del 08 de febrero de 2023, expedida por la Secretaría Distrital de Integración Social *“Por la cual se definen las reglas y principios aplicables a los servicios sociales de la Secretaría Distrital de Integración Social, se adoptan los*

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

Código: GDI - GPD – F034
Versión: 03
Vigencia: 16 de enero de 2020



“Por la cual se autorizan los Egresos del Proyecto de Inversión 1605 servicio “Apoyos Económicos Tipo C”

instrumentos de focalización, los criterios de ingreso, priorización, egreso y restricciones, y se dictan otras disposiciones”, la Secretaría Distrital de Integración Social, estableció:

“ (...)

ARTÍCULO 6. PORTAFOLIO DE SERVICIOS. *El portafolio de servicios es el documento aprobado que contiene la totalidad de las fichas técnicas de los servicios, modalidades, estrategias, beneficios y transferencias monetarias de la Secretaría Distrital de Integración Social, en las que las áreas técnicas responsables describen y establecen el objeto, la oferta, la ejecución, el tipo de focalización, la población objetivo, los criterios de priorización, ingreso, egreso y restricciones.*

(...).”

Que la Resolución 218 del 08 de febrero de 2023, expedida por la Secretaría Distrital de Integración Social, establece “(...) **ARTÍCULO 10. ARMONIZACION DE PROCEDIMIENTOS.** *Las áreas técnicas responsables de los sistemas de información y los procesos de focalización y priorización, ingreso, prestación de los servicios sociales y de egreso, en un término no mayor a seis (6) meses deberán adelantar su actualización en caso de ser necesario, toda vez que resultan indispensables para la prestación de los servicios sociales, modalidades y estrategias. (...)”.* Por tanto, durante el periodo de actualización descrito en el artículo de referencia y en tanto se adelanta la parametrización del Sistema Misional de Información – SIRBE, las actuaciones o novedades que se registren en el mismo se efectuarán de acuerdo con la parametrización actual; por tanto, se adicionará la respectiva observación que precise la normatividad que rige la actuación adelantada para cada caso en particular, de las personas mayores referidas en el presente acto administrativo.

Que, conforme con lo anterior, en sesión de la Mesa Técnica del COLEV de la Localidad de La Candelaria del 17 de Abril de 2024, se estudiaron las novedades de Egreso presentadas por la Alcaldía Local de La Candelaria, del Proyecto 1605, servicio “Apoyos Económicos Tipo C” y se identificó que las personas mayores relacionadas a continuación cumplen con la causal de egreso relacionada:

N°	CEDULA	APELLIDOS	NOMBRES	TIPO APOYO ECONOMICO	CAUSAL EGRESO	SOPORTE DOCUMENTAL
1	17121378	ANGEL ALEJANDRO	ARCHILA ECHEVERRIA	C	27/10/2021	Actuación en SIRBE Subdirección para la Vejez atendido el 22/03/2024
2	6751160	AVILA GARCIA	JOSE SANTIAGO	C	30/10/2015	Certificado de defunción N° 11091870

RESOLUCIÓN N° DE 2024

“Por la cual se autorizan los Egresos del Proyecto de Inversión 1605 servicio “Apoyos Económicos Tipo C”

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el **EGRESO** a partir del 25 de Abril de 2024, del Proyecto 1605”, servicio “Apoyos Económicos Tipo C”, de las personas mayores que se relacionan a continuación, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución:

N°	CEDULA	APELLIDOS	NOMBRES	TIPO APOYO ECONOMICO	CAUSAL EGRESO
1	17121378	ANGEL ALEJANDRO	ARCHILA ECHEVERRIA	C	Ingreso a servicios sociales de la SDIS en modalidad de institucionalización de larga estancia o permanente.
2	6751160	AVILA GARCIA	JOSE SANTIAGO	C	Fallecimiento del participante

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar mediante correo electrónico autorizado, el contenido de la presente resolución a las personas interesadas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020 y artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Si no fuera posible notificarlas personalmente, se surtirá la notificación por aviso en los términos del artículo 69 del mismo Código.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, que deberá interponerse ante la Alcaldesa Local de La Candelaria, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, según lo establecido en el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Este Acto rige a partir de su ejecutoria de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de Abril de dos mil veinticuatro (2024).

RESOLUCIÓN N° **016** DE 2024

“Por la cual se autorizan los Egresos del Proyecto de Inversión 1605 servicio “Apoyos Económicos Tipo C”



ÁNGELA MARÍA QUIROGA CASTRO
Alcaldesa Local de La Candelaria

Proyectó: Azucena Salazar G.- Coordinadora Apoyo Económico Tipo C 
Verificó información SIRBE: Pedro Sierra García- Técnico SIRBE 
Revisó: Constanza del Pilar Leyton- Abogada del Despacho

RESOLUCIÓN LOCAL N° 020

(30 de abril de 2024)

“Por medio de la cual se autoriza la expedición de un Certificado de Registro Presupuestal con cargo al presupuesto asignado al Fondo de Desarrollo Local de la Candelaria de la vigencia 2024”

LA ALCADESA LOCAL DE LA CANDELARIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las que le confieren el artículo 86 del Decreto 1421 de 1993, el Decreto 155 de 2018, el Decreto Distrital 374 de 2019, el Acuerdo Distrital 740 de 2019 y la Resolución DDC-OOOOO1 de 2019 expedida por la Contadora General de Bogotá y,

CONSIDERANDO

Que, el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, dispone que *“la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que, el Decreto Ley 1421 de 1993 en su artículo 61 estableció que *“(…) Cada localidad estará sometida, en los términos establecidos por este decreto y los acuerdos distritales, a la autoridad del alcalde mayor, de una junta administradora y del respectivo alcalde local. A las autoridades locales les compete la gestión de los asuntos propios de su territorio y a las distritales, garantizar el desarrollo armónico e integrado de la ciudad y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito”* y en el artículo 86 estableció las atribuciones de los Alcaldes Locales ordenando que *“Corresponde a los alcaldes locales (...) 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, las demás normas nacionales aplicables, los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las autoridades distritales (...) 3. Cumplir las funciones que les fijen y deleguen el Concejo, el alcalde mayor, las juntas administradoras y otras autoridades distritales”*.

Que, el Acuerdo 740 de 2019 del Concejo de Bogotá D.C., señala:

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. (601) 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

Código: GDI - GPD – F034
Versión: 04
Vigencia: 09 de septiembre de 2022
Caso HOLA: 264371



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación Resolución Número 20 DEL 30 DE ABRIL DE 2024

“Por medio de la cual se autoriza la expedición de un Certificado de Registro Presupuestal con cargo al presupuesto asignado al Fondo de Desarrollo Local de la Candelaria de la vigencia 2024”

“ARTICULO 5.- Competencias de los alcaldes locales. En consonancia con los principios de concurrencia, subsidiariedad, complementariedad y coordinación los Alcaldes Locales tienen las siguientes competencias que se desarrollarán en el ámbito local:

1. Administrar las alcaldías locales y los Fondos de Desarrollo Local (...).

Que, el Decreto Distrital 768 de 2019, que reglamenta el citado Acuerdo 740 de 2019, establece claramente como competencia exclusiva de los Alcaldes Locales:

“Artículo 4. Funcionamiento. *La Alcaldía Local es la responsable de formular, ejecutar y hacer seguimiento a los proyectos de inversión en el marco del Plan de Desarrollo Local con cargo a los recursos del respectivo Fondo de Desarrollo Local, a través de la elaboración y ejecución del presupuesto, la gestión de proyectos de inversión y procesos contractuales, así como la ordenación de gastos y pagos, y la administración de bienes de propiedad del Fondo”* (Subrayado y negrita fuera del texto original).

Que, del Decreto 372 de 2010, por el cual se reglamenta el proceso presupuestal de los Fondos de Desarrollo Local - F.D.L establece en su artículo 28 en su segundo inciso:

Artículo 28 Obligaciones por Pagar " Los gastos causados y debidamente registrados con cargo a los presupuestos de los F.D.L. que no se paguen en la vigencia respectiva deberán incluirse en el presupuesto del año siguiente como obligaciones por pagar. Toda obligación por pagar que no sea incluida en el presupuesto deberá ser financiada con cargo al proyecto o rubro que le dio origen, o en el evento en que cambiaran los proyectos incluidos en el POAI, a un proyecto o a un rubro con el que guarde afinidad"

Que, el Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria, creo el evento de cotización en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, con el cual se pretendió contratar el siguiente objeto: ***“PRESTAR EL SERVICIO INTEGRAL DE ASEO Y CAFETERIA EN LAS INSTALACIONES DE PROPIEDAD DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LA***

Continuación Resolución Número 20 DEL 30 DE ABRIL DE 2024

“Por medio de la cual se autoriza la expedición de un Certificado de Registro Presupuestal con cargo al presupuesto asignado al Fondo de Desarrollo Local de la Candelaria de la vigencia 2024”

ALCALDIA LOCAL DE LA CANDELARIA” mediante el acuerdo marco de precios No. CCENEG-021-1-2019.

Que, dicho evento de cotización, fue amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 362 y 563 del 31 de marzo del 2022, bajo los rubros presupuestales No. O21202020060363399 y O21202020080585330 “Otros suministros de comida y servicios de limpieza general”, por un valor de **CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS (\$158.226.480) M/CTE.**

Que, una vez cerrado el evento anteriormente mencionado, y revisados los simuladores emitidos por los oferentes participantes, el Fondo de Desarrollo de La Candelaria emite la Orden de Compra No. 87634 el día 30 de marzo 2022, la cual tiene por objeto: “PRESTAR EL SERVICIO INTEGRAL DE ASEO Y CAFETERIA EN LAS INSTALACIONES DE PROPIEDAD DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LA ALCALDIA LOCAL DE LA CANDELARIA” mediante el acuerdo marco de precios No. CCENEG-021-1-2019, a nombre del contratista **UNION TEMPORAL EMINSER – SOLOASEO 2020**, por un valor de **CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS (\$158.226.480) M/CTE.**

Que, mediante memorando No. 20226720003503 de fecha 31 de marzo del 2022, se ordenó la expedición del Registro Presupuestal, con el cuál, se comprometieron los recursos de la Orden de Compra No. 87634.

Que, el 31 de marzo del 2022, fue expedido el Registro Presupuestal No. 403, bajo los rubros presupuestales No. O21202020060363399 y O21202020080585330 “Otros suministros de comida y servicios de limpieza general”, por un valor de **CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS (\$158.226.480) M/CTE.**

Que, el 14 de octubre del 2022, mediante memorando No. 20226700002673 se solicitó por parte del apoyo a la supervisión la adición y prorroga a la orden de compra NO.

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. (601) 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

Código: GDI - GPD – F034
Versión: 04
Vigencia: 09 de septiembre de 2022
Caso HOLA: 264371



Continuación Resolución Número 20 DEL 30 DE ABRIL DE 2024

“Por medio de la cual se autoriza la expedición de un Certificado de Registro Presupuestal con cargo al presupuesto asignado al Fondo de Desarrollo Local de la Candelaria de la vigencia 2024”

87634 - 2022, según certificado de disponibilidad presupuestal No. 403 del 2022, por valor de **VEINTISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (\$26.807.280) M/CTE.** y del rubro 021202020080585330 servicios de limpieza general por valor de **VEINTIDOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$22.231.896) M/CTE.**, con cargo a los recursos de Gastos de funcionamiento para la Vigencia 2022.

Que, una vez verificada la información descrita en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal y Certificado de Registro Presupuestal, el Apoyo a la Supervisión de la Orden de Compra No. 87634, evidenció la existencia de un yerro en el valor solicitado versus del valor descrito en la Modificación de orden de compra de la Tienda Virtual solicitud Id No. 339709 de fecha 28 de octubre del 2022.

Que, el caso en particular se trata de un error humano, siendo necesario que la Entidad subsane el yerro presentado, mediante la expedición de un nuevo Certificado de Disponibilidad Presupuestal, que cubra el valor faltante de la modificación id. 339709 del 28 de octubre de 2022, de la Orden de Compra No. 87634.

Que, con el fin de dar solución al error presentado, es necesario que la Entidad, emita un nuevo Certificado de Disponibilidad Presupuestal por un valor de **TRES MILLONES TRECIENTOS VEINTE MIL CIENTO NUEVE PESOS (\$3.320.109) M/CTE.**, con el fin de completar el valor total de la Orden de Compra No. 83971.

Que, dadas las anteriores disposiciones, la Alcaldesa Local de La Candelaria:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Ordenar a la profesional de presupuesto del Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria, la expedición de un Certificado de Disponibilidad Presupuestal, por valor de **TRES MILLONES TRECIENTOS VEINTE MIL CIENTO NUEVE PESOS**

Continuación Resolución Número 20 DEL 30 DE ABRIL DE 2024

“Por medio de la cual se autoriza la expedición de un Certificado de Registro Presupuestal con cargo al presupuesto asignado al Fondo de Desarrollo Local de la Candelaria de la vigencia 2024”

(\$3.320.109) M/CTE., este valor estará distribuido de la siguiente manera: TRES MILLONES VEINTIUN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$3.021.299) M/CTE. del rubro 021202020060363399 y la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS (\$298.810) M/CTE. del rubro 021202020060363399 otros servicios de suministro de comidas.

ARTÍCULO 2: La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

En Bogotá D.C., a los 30 días del mes de abril de 2024.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁNGELA MARÍA QUIROGA CASTRO
Alcaldesa Local de La Candelaria

Proyectó: Paola Constanza del Pilar Leyton Rico –Abogada de despacho
Revisó y aprobó: Javier De Jesús Trespalacios Quintero– Profesional Especializado del Despacho

RESOLUCIÓN LOCAL N° 021

(9 de mayo de 2024)

“Por la cual se justifica la celebración de un convenio interadministrativo bajo la modalidad de contratación directa, entre el Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria y La Secretaría de Integración Social”

LA ALCALDESA LOCAL DE LA CANDELARIA

En uso de las facultades legales conferidas por el Decreto 153 del 21 de abril de 2010, el Decreto 420 del 26 de septiembre de 2013 y, en especial, de las que le confieren la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018, el Decreto Distrital 374 de 2019 y el Decreto 1082 de 2015, el Decreto 1421 de 1993, modificado por la ley 2116 de 2021, y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Constitución Política de 1991 prevé los fines esenciales del Estado, a saber: *“Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la república están instituidas, para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”*.

Que, el artículo 113 de la Constitución Política de 1991 señala que: *“los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines”*. De otra parte, el artículo 209 ibidem establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública en todos sus órdenes tendrá un control interno que ejercerá en los términos que señale la ley”.

Que, la Ley 489 de 1998, en su artículo 3, consagra que *“La función administrativa se desarrollara conforme a los principios de constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores, se*

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

Código: GDI - GPD – F034
Versión: 03
Vigencia: 16 de enero de 2020



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN NÚMERO 021 DEL 9 DE MAYO DE 2024

“Por la cual se justifica la celebración de un convenio interadministrativo bajo la modalidad de contratación directa, entre el Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria y La Secretaría de Integración Social”

aplicarán igualmente en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen”.

Que, el artículo 7 del Acuerdo Distrital 257 de 2006 *“Por el cual se dictan normas básicas sobre estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital”*, establece como principio de la función administrativa distrital, el de efectividad, en los siguientes términos: *“Las autoridades administrativas del Distrito Capital serán responsables del cumplimiento de las políticas y los objetivos propuestos en los Planes de Desarrollo Económico, Social y de Obras Públicas distrital y de la respectiva localidad, en el Plan de Ordenamiento Territorial y en la misión y objetivos de los organismos y entidades, procurando la mayor efectividad e impacto para garantizar el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos humanos, individuales y colectivos, de sus habitantes”*. El artículo 10 del Acuerdo citado, establece el principio de coordinación, al señalar que: *“La Administración Distrital actuará a través de su organización administrativa de manera armónica para la realización de sus fines y para hacer eficiente e integral la gestión pública distrital, mediante la articulación de programas, proyectos y acciones administrativas, a nivel interinstitucional, sectorial, intersectorial y transectorial”*.

Que, los contratos interadministrativos son aquellos que se celebran entre dos o más entidades públicas, que -de manera conjunta- puedan desarrollar las actividades que, conforme a la ley, le corresponden según su objeto o finalidad legal y misional. El Decreto 1082 de 2015, dispone que, los convenios o contratos interadministrativos, así denominados en su artículo 2.2.1.2.1.4.4, se contratan directamente.

Que, una de las finalidades de la contratación administrativa es la realización del interés general, teniendo presente la observancia de los principios que la rigen y orientan, tal como lo señalan los artículos 40 y 103 de la Constitución Política de Colombia, en lo relativo a la participación ciudadana y el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, en donde establece el principio de coordinación y colaboración entre las autoridades administrativas, con el fin de lograr los fines y cometidos estatales y asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado.

Que, el Decreto 1421 de 1993 en su artículo 149 establece que: *“El Distrito, sus localidades y las entidades descentralizadas podrán celebrar los contratos, convenios y acuerdos previstos en el derecho público y en el derecho privado que resulten necesarios*

RESOLUCIÓN NÚMERO 021 DEL 9 DE MAYO DE 2024

“Por la cual se justifica la celebración de un convenio interadministrativo bajo la modalidad de contratación directa, entre el Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria y La Secretaría de Integración Social”

para el cumplimiento de sus funciones, la prestación de los servicios y la construcción de las obras a su cargo. En tales contratos, convenios o acuerdos se deberán pactar las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren convenientes y necesarias para asegurar su ejecución, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley y el orden público.”

Que, conforme al artículo 1 del Decreto Distrital 374 de 2019, el Alcalde Mayor de Bogotá dispuso: *“Artículo 1.- Delegar en los alcaldes locales la facultad para contratar, ordenar los gastos y pagos con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local, de conformidad con las disposiciones que regulan las inversiones y gastos con cargo a tales Fondos”.*

I. JUSTIFICACION DE LA NECESIDAD

Ingreso Mínimo Garantizado (IMG), es una estrategia mediante la cual la administración distrital desde la vigencia 2021 entrega apoyos económicos a hogares en condición de pobreza y vulnerabilidad de la ciudad, con el fin de superar los índices de pobreza monetaria y feminización de la pobreza de la capital. En ese sentido, a través de la estrategia se realiza la dispersión de transferencias monetarias no condicionadas a hogares que cumplen con los criterios de focalización definidos por el Comité Coordinador de la Estrategia (Comité Interinstitucional)¹, y que son aplicados a la base de datos maestra de IMG, la cual es consolidada por la Secretaría Distrital de Planeación.

En el marco del Plan Distrital de Desarrollo 2020 -2024 “UN NUEVO CONTRATO SOCIAL Y AMBIENTAL PARA EL SIGLO XXI”, la Alcaldía Mayor de Bogotá estableció como uno de los propósitos para la ciudad, “Hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política”. En ese sentido, el Concejo de Bogotá creó la estrategia Ingreso Mínimo Garantizado (IMG) para Bogotá y ordenó que el Sistema Distrital Bogotá Solidaria la implementará durante la vigencia 2020, para lo cual recogió las normas relacionadas con el mencionado Sistema en los artículos 24, 25 y 26 del mismo Acuerdo Distrital 761 del 11 de junio de 2020, dándoles mayor jerarquía y alcance temporal, permitiendo que sean parte de la Estrategia de Ingreso Mínimo Garantizado.

RESOLUCIÓN NÚMERO 021 DEL 9 DE MAYO DE 2024

“Por la cual se justifica la celebración de un convenio interadministrativo bajo la modalidad de contratación directa, entre el Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria y La Secretaría de Integración Social”

El mencionado acuerdo estableció como meta para la administración distrital la consolidación de una estrategia que contemplara la atención de hogares en condición de pobreza y vulnerabilidad, con el objetivo de reducir los índices de pobreza monetaria, multidimensional y de feminización de la pobreza, donde además, dada la integración del Sistema Distrital Bogotá Solidaria, en el artículo 26 estableció que “(...) El Sistema Distrital Bogotá Solidaria en Casa creado por el Decreto Distrital 093 de 2020 con ocasión de la contingencia social de la población pobre y vulnerable residente en la ciudad de Bogotá D.C.- sostenimiento solidario- en el marco de la contención y mitigación del COVID-19, se mantendrá y fortalecerá como una política pública del Distrito con vocación de permanencia y será parte constitutiva del Sistema de Subsidios y Contribuciones que fundamenta la base del Nuevo Contrato Social en Bogotá.(...)”. Lo anterior para consolidar en el mediano y largo plazo los avances logrados durante 2020 por el Sistema Distrital Bogotá Solidaria (SDBS), y fortalecer el modelo de inclusión social y ciudadana.

Adicionalmente, de acuerdo con la Directiva 001 de 2022 “Lineamientos de Política para el Presupuesto Anual” de la Alcaldía Mayor de Bogotá y de acuerdo con la misionalidad y funciones asignadas a las Secretarías Distritales de Planeación y Hacienda, se estableció que era necesario que se realizara un “Proceso de transición” que permitiera reorganizar las actividades técnicas relacionadas con Ingreso Mínimo Garantizado que hasta el momento venían realizando estas entidades distritales, en la Secretaría Distrital de Integración Social.

En ese sentido, a través del Decreto 482 de 2023 se reglamentó la Estrategia de Ingreso Mínimo Garantizado en Bogotá, el cual establece entre otras, las reglas de financiación, y puntualmente el artículo 12 indica que “(...) La Estrategia de Ingreso Mínimo Garantizado recogerá el esquema de cofinanciación adoptado por el Sistema Distrital Bogotá Solidaria para el pago de transferencias monetarias no condicionadas que incluye recursos apropiados en el presupuesto general del Distrito, de los Fondos de Desarrollo Local, los aportes que haga la nación u otros entes territoriales y las donaciones de particulares y organismos nacionales e internacionales. (...)”. En consecuencia y según lo establecido en el artículo 19 del mismo Decreto 482, la Secretaría Distrital de Hacienda en cabeza de la Dirección Distrital de Tesorería, emitió la Circular DDT No 08 de 2023, la cual estableció

RESOLUCIÓN NÚMERO 021 DEL 9 DE MAYO DE 2024

“Por la cual se justifica la celebración de un convenio interadministrativo bajo la modalidad de contratación directa, entre el Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria y La Secretaría de Integración Social”

las directrices correspondientes para la operación de los mecanismos de pago de transferencias monetarias de los recursos con los que se financia la Estrategia de Ingreso Mínimo Garantizado.

Por su parte, la Secretaría Distrital de Integración Social, al ser cabeza del sector social y de acuerdo con su misión es responsable de la formulación e implementación de políticas públicas poblacionales orientadas al ejercicio de derechos, ofrece servicios sociales y promueve de forma articulada, la inclusión social, el desarrollo de capacidades y la mejora en la calidad de vida de la población con mayor condición de vulnerabilidad, con un enfoque territorial, para la vigencia 2023 y 2024 formuló para su implementación el proyecto 7918 “Implementación de transferencias monetarias a hogares pobres y vulnerables en Bogotá” con el fin de dar cumplimiento al plan de Plan Distrital de Desarrollo 2020 -2024 “UN NUEVO CONTRATO SOCIAL Y AMBIENTAL PARA EL SIGLO XXI”, Ahora bien, mediante el Decreto 607 de 20071 “Por el cual se determina el Objeto, la Estructura Organizacional y Funciones de la Secretaría Distrital de Integración Social” modificado por el Decreto 113 de 2023, artículo 4, establece para la Dirección de Transferencias las siguientes funciones:

“(....)

b) Gestionar desde la Secretaría Distrital de Integración Social los recursos necesarios para el financiamiento de los pagos de transferencias monetarias condicionadas y no condicionadas y la de la estrategia integral de Ingreso Mínimo garantizado.

(....)

e) Liderar las acciones correspondientes a la articulación local e interinstitucional para garantizar el funcionamiento integral de la estrategia de Ingreso Mínimo Garantizado.

(...)

f) Definir los lineamientos técnicos para la prestación de servicios relacionados con la operación de la estrategia de Ingreso Mínimo Garantizado desde las perspectivas, estrategias misionales y parámetros establecidos por la Secretaría.”

Teniendo en cuenta lo anterior, la estrategia IMG desde la vigencia 2021 realiza la dispersión de transferencias monetarias no condicionadas a hogares en condición de pobreza y vulnerabilidad de la ciudad de Bogotá D, C., con el fin de superar los índices de pobreza monetaria y feminización de la pobreza de la capital. La dispersión de estas transferencias monetarias se realiza a hogares que cumplen con los criterios de focalización

RESOLUCIÓN NÚMERO 021 DEL 9 DE MAYO DE 2024

“Por la cual se justifica la celebración de un convenio interadministrativo bajo la modalidad de contratación directa, entre el Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria y La Secretaría de Integración Social”

definidos por el Comité Coordinador de la Estrategia, que son aplicados a la base de datos maestra de IMG, la cual es consolidada por la Secretaría Distrital de Planeación.

En ese sentido, la Secretaría Distrital de Integración Social requiere realizar un convenio interadministrativo con los 20 fondos de desarrollo local de Bogotá, para la operación del pago de transferencias monetarias no condicionadas de la Estrategia de Ingreso Mínimo Garantizado, que permitirá cofinanciar la dispersión de transferencias monetarias no condicionadas a los hogares pobres priorizados e identificados de cada Localidad según corresponda, que permita dar cumplimiento a la meta No 2 del Proyecto 7918 “Ordenar el traslado del 100% de los recursos recibidos en la Secretaría Distrital de Integración Social para el pago de transferencias monetarias hacia las entidades financieras, de acuerdo con el mecanismo establecido por la Dirección Distrital de Tesorería”.

DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD:

Con la ejecución del objeto del convenio que aquí se plantea, se espera que la Secretaría Distrital de Integración Social y el FDL de La Candelaria adelanten las actividades para realizar la disposición de los recursos que cofinancien la dispersión de transferencias monetarias no condicionadas de la Estrategia de IMG, cumpliendo con los objetivos y metas del proyecto de inversión 7918 establecidas para el cumplimiento de la misión institucional.

Durante las vigencias 2020, 2021, 2022 y 2023 cada uno de los fondos de desarrollo local de la ciudad han aportado recursos para el funcionamiento de la estrategia de IMG con base en sus propias metas de atención, y de acuerdo con sus líneas de inversión local donde se incluye la estrategia de IMG. Hasta 2022, para poder dar uso a dichos recursos la Secretaría Distrital de Hacienda utilizó el mecanismo de depósitos, a través del cual cada uno de los Fondos de Desarrollo Local y los demás financiadores de la estrategia dispusieron recursos de manera individual en los depósitos creados en la Dirección Distrital de Tesorería para cada entidad; posteriormente, desde los mismos depósitos, una vez se contaba con los listados de dispersión de cada ciclo, se realizaba el giro de los recursos a las entidades financieras con las cuales la Secretaría Distrital de Hacienda suscribió convenio, quienes finalmente realizaban la dispersión de recursos a los hogares beneficiados.

Actualmente, los convenios suscritos entre las entidades financieras y la Dirección Distrital de Tesorería permitían realizar el giro de los recursos a los hogares beneficiados a través

RESOLUCIÓN NÚMERO 021 DEL 9 DE MAYO DE 2024

“Por la cual se justifica la celebración de un convenio interadministrativo bajo la modalidad de contratación directa, entre el Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria y La Secretaría de Integración Social”

de dos mecanismos: i) abono a cuenta, para los hogares que contaban con alguno de los productos financieros disponibles activo, y ii) giro por corresponsal, para los hogares que no contaban con ningún producto financiero activo y que podían recibir los recursos únicamente de manera presencial.

Ahora bien, a partir del año 2023 y conforme lo establecido en el artículo 14 del Decreto 482 de 2023“(…) Convenios interadministrativos con los Fondos de Desarrollo Local para el traslado de los recursos destinados para el pago de transferencias monetarias no condicionadas. Con el fin de garantizar la disponibilidad de los recursos suficientes para el pago de transferencias monetarias no condicionadas de la Estrategia de Ingreso Mínimo Garantizado, los Fondos de Desarrollo Local del Distrito Capital suscribirán convenios interadministrativos con la Secretaría Distrital de Integración Social para el traslado de aquellos recursos destinados a financiar dichas transferencias, cuya ejecución está a cargo de la Secretaría Distrital de Integración Social, para lo cual, deberán seguir lo establecido en el Manual Operativo Presupuestal del Distrito, la Directiva Conjunta 004 del 04 de julio de 2019 emitida por las Secretarías Distritales de Gobierno, de Hacienda y la Secretaría Jurídica Distrital, y en el Decreto Distrital 192 de 2021.(…)” y el cierre de los depósitos mediante los cuales se realizaba el fondeo de las transferencias monetarias de la estrategia de IMG, a través del artículo 18 del mismo decreto“(…) Depósitos de la Estrategia de Ingreso Mínimo Garantizado. Los depósitos constituidos en la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría Distrital de Hacienda para el pago de transferencias monetarias de la Estrategia de Ingreso Mínimo Garantizado serán cerrados a partir de la expedición del presente Decreto (...)” se identificó la necesidad de realizar el giro de los recursos de los Fondos de Desarrollo Local, para el financiamiento de transferencias monetarias no condicionadas, directamente a través del sistema de información financiera de la Secretaría Distrital de Hacienda hacia las entidades financieras con las cuales esa entidad tiene convenio.

Durante las tres vigencias, con corte al 31 de diciembre de 2023, a través de la Estrategia de Ingreso Mínimo Garantizado se han dispersado exitosamente DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA MILLONES CIENTO SIETE MIL PESOS (\$ 2.230.107.000), atendiendo a un total de 3.631 hogares con recursos dispuestos por la Localidad de La Candelaria.

En el marco del Sistema Distrital Bogotá Solidaria y la Estrategia de Ingreso Mínimo Garantizado, durante las vigencias 2020-2021-2022-2023 cada uno de los fondos de desarrollo local han aportado recursos para la dispersión de transferencias monetarias con

RESOLUCIÓN NÚMERO 021 DEL 9 DE MAYO DE 2024

“Por la cual se justifica la celebración de un convenio interadministrativo bajo la modalidad de contratación directa, entre el Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria y La Secretaría de Integración Social”

base en sus propias metas de atención, de acuerdo con sus líneas de inversión local donde se incluye la Estrategia de Ingreso Mínimo Garantizado.

Con los recursos del presente Convenio Interadministrativo, el Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria participará en la financiación de los ciclos de transferencias monetarias no condicionadas de la vigencia 2024 y será la Secretaría Distrital de Integración Social la entidad responsable de acuerdo con lo establecido en el Decreto 482 de 2023, de la construcción de los listados de beneficiarios a los cuales se les realizarán las dispersiones de estos recursos, a través de los operadores financieros con los cuales la Secretaría Distrital de Hacienda a través de la Dirección Distrital de Tesorería, tiene convenio, o el mecanismo que la Secretaría Distrital de Hacienda determine para el pago de estas transferencias monetarias.

Así las cosas, se hace necesario para el Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria y la Secretaría Distrital de Integración Social suscribir un convenio interadministrativo, que permita realizar la disposición de los recursos con los cuales se financiarán las transferencias monetarias no condicionadas de la estrategia Ingreso Mínimo Garantizado durante la vigencia 2024, que se brindarán a hogares beneficiarios de esta misma localidad, lo que permitirá aportar al cumplimiento del objetivo del proyecto de inversión, reduciendo el índice de hogares en condición de pobreza y vulnerabilidad que habitan en el Distrito Capital; y en el cumplimiento del objeto establecido en la ficha de 7.17 Transferencias Monetarias no condicionadas del portafolio de servicios, modalidades, estrategias, beneficios y transferencias monetarias de la Secretaría Distrital de Integración Social.

CONVENIENCIA DE LA CONTRATACIÓN

Es conveniente para la Secretaría Distrital de Integración Social y el FDL de La Candelaria realizar suscripción de un convenio que permita contar con los recursos técnicos, administrativos, jurídicos y financieros que permitan la disposición de los recursos del Fondo de Desarrollo Local para el cofinanciamiento de la dispersión de transferencias monetarias no condicionadas de la Estrategia de IMG.

RESOLUCIÓN NÚMERO 021 DEL 9 DE MAYO DE 2024

“Por la cual se justifica la celebración de un convenio interadministrativo bajo la modalidad de contratación directa, entre el Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria y La Secretaría de Integración Social”

II. CAUSAL QUE SE INVOCA PARA CONTRATAR DIRECTAMENTE:

El artículo 113 de la Constitución Política establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

El artículo 209 de la Constitución Política señala que *“la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado”*.

El FDLC considera que la suscripción del convenio se sujeta a los requisitos y formalidades que exige la Ley, con observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, que en su inciso segundo establece: *“(…) Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (…)”*.

El artículo 113 de la Constitución Política establece que *“Son ramas del poder público, la legislativa, la ejecutiva y la judicial. Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines”*. Como complemento de lo anterior, el artículo 209 ídem señala que *“las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado”*.

En esa misma línea, el artículo 288 de la Constitución Política establece que *“las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia, subsidiariedad en los términos que establezca la ley”*.

En ese orden de ideas, la Ley 489 de 1998 por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras

RESOLUCIÓN NÚMERO 021 DEL 9 DE MAYO DE 2024

“Por la cual se justifica la celebración de un convenio interadministrativo bajo la modalidad de contratación directa, entre el Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria y La Secretaría de Integración Social”

disposiciones, dispone en su artículo 6 que en virtud del principio de coordinación y colaboración las autoridades deben garantizar la armonía y la colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones.

Precisamente atendiendo a dicha coordinación, el artículo 95 de esta misma norma estipula que *“Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro”*.

En igual sentido, la Agencia Nacional de Contratación, mediante Concepto C — 220 del 13 de abril de 2020, señaló sobre esta tipología contractual que:

“Sobre el convenio interadministrativo, fue creado en la Ley 80 de 1993, y aunque no lo definió ni desarrolló, el Decreto 1082 de 2015, «Por medio del cual se expide el Decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional», califica a os convenios o contratos interadministrativos como contratación entre entidades estatales³. De acuerdo con lo anterior, el contrato o el convenio interadministrativo es el acuerdo donde concurre la voluntad de dos o más personas jurídicas de derecho público con la finalidad de cumplir, en el marco de sus objetivos misionales y sus competencias, con los fines del Estado. Es decir, los contratos o convenios interadministrativos nominados en la Ley 80 de 1993 están determinados por un criterio orgánico, pues es necesario que los extremos de la relación contractual sean entidades estatales”.

A su vez el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 establece: sobre el particular lo siguiente: *“Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.”*

En ese mismo sentido, el Decreto Ley 1421 del 21 de julio de 1993 establece en su artículo 149 que el *“Distrito, sus localidades y las entidades descentralizadas podrán celebrar contratos, convenios y acuerdos previstos en el derecho público y en el derecho privado que resulten necesarios para el cumplimiento de sus funciones, la prestación de los servicios y la construcción de las obras a su cargo. En tales contratos, convenios o acuerdos se deberán pactar las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren convenientes y*

RESOLUCIÓN NÚMERO 021 DEL 9 DE MAYO DE 2024

“Por la cual se justifica la celebración de un convenio interadministrativo bajo la modalidad de contratación directa, entre el Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria y La Secretaría de Integración Social”

necesarias para asegurar su ejecución, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la Ley y el orden público”.

El Decreto Distrital 768 de 2019, por medio del cual se reglamenta el Acuerdo 740 de 2019, en su Artículo 6 denominado *“Contratación de recursos”* establece que: *“Con el propósito de atender los principios de transparencia, economía y responsabilidad, orientados a la adecuada planeación, inversión y ejecución de los recursos de los Fondos de Desarrollo Local, la Alcaldía Local adelantará la gestión contractual de conformidad con los procedimientos establecidos y la normatividad vigente.”*

De igual manera, la naturaleza, patrimonio, representación legal y celebración de contratos por parte de los Fondos de Desarrollo Local, contenida anteriormente en los artículos 87 y siguientes del Decreto Ley 1421 de 1993, fueron declarados Nulos por inconstitucionales por la Sala Plena del Consejo de Estado (Expediente No. 11001-03-15-000-2008-01255-00(AI) de 6 de junio de 2018, consejero Ponente Dr. Oswaldo Giraldo López).

Al interior del Fallo, el Alto Tribunal determina entre otras consideraciones, la siguiente:

“Otorga el plazo de un (1) año contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al Concejo de Bogotá D.C., para que adopte las medidas necesarias tendientes a proveer la estabilidad financiera y la organización administrativa de las localidades, según las competencias que le corresponden. Para el efecto, la presente providencia deberá ser comunicada al presidente del Concejo del Distrito Capital.

Una vez cumplido el plazo indicado, o adoptada la regulación correspondiente por el Concejo Distrital si ello ocurre antes del vencimiento del plazo, dejarán de producir efectos jurídicos los artículos declarados nulos en la presente decisión”.

Producto de lo anterior, el Concejo de Bogotá profiere el Acuerdo 740 de 2019; *“Por el cual se dictan normas en relación con la organización y el funcionamiento de las localidades de Bogotá, D.C.”*, normatividad que a su vez es reglamentada por el Decreto Distrital 768 de 2019, disposiciones que entran precisamente a suplir en el régimen actual del Distrito Capital, la naturaleza, patrimonio, representación legal y celebración de contratos por parte de los Fondos de Desarrollo Local.

Por otra parte, el artículo 1 del Decreto Distrital 374 del 21 de junio de 2019 dispone *“delegar*

RESOLUCIÓN NÚMERO 021 DEL 9 DE MAYO DE 2024

“Por la cual se justifica la celebración de un convenio interadministrativo bajo la modalidad de contratación directa, entre el Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria y La Secretaría de Integración Social”

en los alcaldes locales la facultad para contratar, ordenar los gastos y pagos con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local, de conformidad con las disposiciones que regulan las inversiones y gastos con cargo a tales fondos”.

Ahora bien, con relación a los convenios interadministrativos, a nivel distrital se expidió la Directiva No. 023 de 2011 que reseña el marco normativo aplicable a los convenios de asociación, de apoyo e interadministrativos. En esta directiva se indica que de las entidades a las que se refiere el artículo 2 de la ley 80 de 1993 y los organismos o dependencias del Estado a los que la ley otorgue capacidad para celebrar convenios podrán ser parte de los contratos o convenios interadministrativos. En ese orden de ideas, la Directiva señala que *“Los órganos o entidades que conforman el presupuesto anual del Distrito Capital tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la que hacen parte y ordenar el gasto”*. En consecuencia, los contratos o convenios celebrados entre las entidades que conforman el presupuesto anual del Distrito Capital serán interadministrativos.

III. EL OBJETO DEL CONTRATO:

Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, jurídicos y financieros entre la Secretaría Distrital de Integración Social y el Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria que permitan la disposición de los recursos necesarios para la dispersión de transferencias monetarias no condicionadas de la Estrategia de Ingreso Mínimo Garantizado dirigidas a los hogares pobres priorizados e identificados a través de la Base Maestra de la estrategia de IMG que corresponden a la Localidad de La Candelaria.

IV. EL PRESUPUESTO PARA LA CONTRATACIÓN Y LAS CONDICIONES QUE EXIGIRÁ AL CONTRATISTA:

El presupuesto oficial para el presente convenio interadministrativo asciende a la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$ 788.428.288) M/CTE, de los cuales son aportados por el Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria en dinero la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$ 783.917.044) M/CTE y por la Secretaría Distrital de

RESOLUCIÓN NÚMERO 021 DEL 9 DE MAYO DE 2024

“Por la cual se justifica la celebración de un convenio interadministrativo bajo la modalidad de contratación directa, entre el Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria y La Secretaría de Integración Social”

Integración Social aportados en especie la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$4.511.243) M/CTE.

V. CONDICIONES:

Se encuentran presentes en los Estudios Previos, Anexo Operativo, y demás documentos pertenecientes al presente convenio.

VI. PLAZO DE EJECUCIÓN:

El Plazo de ejecución del presente convenio interadministrativo, será desde la suscripción del acta de inicio hasta el agotamiento de los recursos o hasta el 31 de diciembre de 2024, lo que primero ocurra previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio.

VII. EL LUGAR EN EL CUAL LOS INTERESADOS PUEDEN CONSULTAR LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS:

Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, se deja constancia que, esta contratación se enmarca en los términos previstos en el artículo 1 del Decreto 252 de 2020, que adicionó el artículo 10 del Decreto 1088 de 1993 y, que los documentos soportes, estudios y documentos previos de esta contratación, reposan en el expediente contractual y resolución en la plataforma en el Sistema Único de Contratación Pública – SECOP II, de conformidad con lo previsto en la normativa vigente. Los estudios previos y demás documentos se podrán consultar en el Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria, en La Secretaría de Integración Social y en el expediente electrónico del SECOP II

Que, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, la entidad estatal debe señalar, en un acto administrativo, la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa y, en consecuencia, de lo anteriormente expuesto, la Alcaldesa Local de La Candelaria.

En mérito de lo expuesto,

RESOLUCIÓN NÚMERO 021 DEL 9 DE MAYO DE 2024

“Por la cual se justifica la celebración de un convenio interadministrativo bajo la modalidad de contratación directa, entre el Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria y La Secretaría de Integración Social”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar procedente y justificada la celebración de la contratación directa en modalidad de un convenio interadministrativo cuyo objeto es *“Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, jurídicos y financieros entre la Secretaría Distrital de Integración Social y el Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria que permitan la disposición de los recursos necesarios para la dispersión de transferencias monetarias no condicionadas de la Estrategia de Ingreso Mínimo Garantizado dirigidas a los hogares pobres priorizados e identificados a través de la Base Maestra de la estrategia de IMG que corresponden a la Localidad de La Candelaria.”*

ARTÍCULO SEGUNDO. El valor del presente convenio interadministrativo asciende a la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$ 788.428.288) M/CTE, de los cuales son aportados por el Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria en dinero la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$ 783.917.044) M/CTE y por la Secretaria Distrital de Integración Social aportados en especie la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$4.511.243) M/CTE.

ARTÍCULO TERCERO. La causal que se invoca para la presente contratación es la señalada en el artículo 2 numeral 4 literal c de la ley 1150 de 2007 y en los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 referentes a convenios interadministrativos y lo previsto por el artículo 1 del Decreto 252 de 2020, que adiciona el artículo 10 del Decreto 1088 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Ordenar la publicación de esta resolución en la plataforma del Sistema Único de Contratación Pública – SECOP II, de conformidad con lo previsto en la normativa vigente; los estudios previos y demás documentos se podrán consultar en el Fondo de Desarrollo Local de la Candelaria y en el expediente electrónico del SECOP II.

ARTÍCULO QUINTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento y de lo Contencioso-Administrativo -Ley 1437 de 2011- contra el presente acto no procede recurso alguno.

RESOLUCIÓN NÚMERO 021 DEL 9 DE MAYO DE 2024

“Por la cual se justifica la celebración de un convenio interadministrativo bajo la modalidad de contratación directa, entre el Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria y La Secretaria de Integración Social”

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
BOGOTÁ D.C, 9 de mayo de 2024



ÁNGELA MARÍA QUIROGA CASTRO
Alcaldesa Local de La Candelaria

Elaboró: Javier de Jesús Trespalacios Quintero.- Abogado del Despacho FDLC.

RESOLUCIÓN LOCAL N° 022

(14 de mayo de 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APROPIACIÓN Y PAGO, CON CARGO AL PRESUPUESTO ANUAL DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LA CANDELARIA - VIGENCIA 2024, PARA CUMPLIR CON EL PAGO DE SENTENCIA JUDICIAL”

LA ALCALDESA LOCAL DE LA CANDELARIA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial, las conferidas por el Decreto Ley 1421 de 1993 modificado por la Ley 2116 de 2021, por el Decreto 714 de 1996 reglamentado por el Decreto 192 de 2021, por el Acuerdo Distrital 740 de 2019 y por los Decretos Distritales 372 de 2010, 374 de 2019, 540 del 2021 y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 90 consagra:

"El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas.

En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culpable de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste".

Que, el Decreto Ley 1421 de 1993 establece:

(Capítulo V, artículo 87): "Naturaleza. En cada una de las localidades habrá un fondo de desarrollo con personería jurídica y patrimonio propio. Con cargo a los recursos del fondo se financiarán la prestación de los servicios y la construcción de las obras de competencia de las juntas administradoras. La denominación de los fondos se acompañará del nombre de la respectiva localidad".

Adicionalmente, el artículo 89 ibídem, establece:

"Participación en el Presupuesto Distrital. (...) no menos del diez por ciento (10%) de los ingresos corrientes del presupuesto de la administración central del Distrito, se asignarán a las localidades teniendo en cuenta las necesidades básicas insatisfechas de la población de cada una de ellas y según los índices que para el efecto establezca la entidad distrital de Planeación...

La asignación global que conforme a este artículo se haga en el presupuesto distrital para cada localidad, será distribuida y apropiada por la correspondiente junta administradora, previo el cumplimiento de los requisitos

RESOLUCIÓN No. 022 DEL 14 DE MAYO DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APROPIACIÓN Y PAGO, CON CARGO AL PRESUPUESTO ANUAL DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LA CANDELARIA - VIGENCIA 2024, PARA CUMPLIR CON EL PAGO DE SENTENCIA JUDICIAL"

presupuestales previstos en este estatuto, de acuerdo con el respectivo plan de desarrollo y consultando las necesidades básicas insatisfechas y los criterios de la planeación participativa".

Que, el Decreto Distrital 372 de 2010 "Por el cual se reglamenta el proceso presupuestal de los Fondos de Desarrollo Local-F.D. L"; dispone:

"ARTÍCULO 41°. Imputación de Decisiones Judiciales El pago de providencias judiciales, sentencias, conciliaciones, transacciones, indemnizaciones, laudos arbitrales y tutelas, se atenderá con los recursos presupuestales de cada Localidad. Para tal efecto, se podrán hacer los traslados presupuestales requeridos de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. Así mismo, se podrán pagar los gastos accesorios o administrativos que se generen como consecuencia del fallo de las providencias judiciales, sentencias, conciliaciones, transacciones, indemnizaciones, laudos arbitrales y tutelas. Los gastos que se originen dentro de los procesos correspondientes serán atendidos con cargo a los rubros definidos en el Plan de Cuentas. Cuando las decisiones anteriormente señaladas se originen como consecuencia de la ejecución de proyectos de inversión, la disponibilidad presupuestal se expedirá por el mismo rubro o proyecto que originó la obligación principal. Las demás decisiones judiciales se atenderán por el rubro Sentencias Judiciales de Gastos Generales" (Subrayado fuera del texto original).

Que, el Decreto Distrital 212 del 5 de abril de 2018 "Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones", establece:

"Artículo 1. Representación legal en lo judicial y extrajudicial de las entidades del nivel central. Delégase en los Secretarios de Despacho, Directores de Departamentos Administrativos y Gerente de la Unidad Administrativa Especial sin personería jurídica, la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, en relación con sus respectivas entidades, (...) en el artículo 2 de este decreto, en relación con todos aquellos procesos, diligencias y/o actuaciones, judiciales o administrativas que se adelanten con ocasión de todos los actos, hechos, omisiones u operaciones que expidan, realicen o en que incurran o participen las Localidades, las Juntas Administradoras Locales, las Alcaldías Locales y los Fondos de Desarrollo Local. (...)"

Que, de conformidad con la norma transcrita, la Dirección Jurídica de la Secretaría Distrital de Gobierno ejerce la representación judicial y extrajudicial en los procesos, diligencias y/o actuaciones judiciales que se adelanten en contra de la Secretaría Distrital de Gobierno (nivel central), las Localidades, las Juntas Administradoras Locales, las Alcaldías Locales y los Fondos de Desarrollo Local, o en aquellos donde se le vincule, de conformidad con la delegación y bajo las directrices e instructivos que en materia de defensa judicial se establezcan en el Distrito. No obstante, el cumplimiento de providencias judiciales, sentencias, conciliaciones, transacciones, indemnizaciones, laudos arbitrales y tutelas, está a cargo de cada entidad

RESOLUCIÓN No. 022 DEL 14 DE MAYO DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APROPIACIÓN Y PAGO, CON CARGO AL PRESUPUESTO ANUAL DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LA CANDELARIA - VIGENCIA 2024, PARA CUMPLIR CON EL PAGO DE SENTENCIA JUDICIAL"

demandada o vinculada al respectivo proceso, que atenderá los pagos con recursos de su presupuesto, como también aquellos gastos conexos a los procesos.

Que, el Decreto Distrital 714 de 1996, "Por el cual se compilan el Acuerdo 24 de 1995 y Acuerdo 20 de 1996 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital", prevé en el artículo 33:

"De las Sentencias Judiciales. Los créditos judicialmente reconocidos, los laudos arbitrales y las conciliaciones se presupuestarán en cada sección presupuestal a la que corresponda el negocio respectivo y con cargo a sus apropiaciones se pagarán las obligaciones que se deriven de éstos (...)"

Que, la Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", señala en el artículo 192 el procedimiento para el cumplimiento de sentencias o conciliaciones por parte de las entidades públicas, en los siguientes términos:

"Cumplimiento de sentencias o conciliaciones por parte de las entidades públicas. Cuando la sentencia imponga una condena que no implique el pago o devolución de una cantidad líquida de dinero, la autoridad a quien corresponda su ejecución dentro del término de treinta (30) días contados desde su comunicación, adoptará las medidas necesarias para su cumplimiento. Las condenas impuestas a entidades públicas consistentes en el pago o devolución de una suma de dinero serán cumplidas en un plazo máximo de diez (10) meses, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la sentencia. Para tal efecto, el beneficiario deberá presentar la solicitud de pago correspondiente a la entidad obligada"

Que, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, la Administración Distrital expidió el Decreto Distrital 606 de 2011 "Por medio del cual se dictan disposiciones para el cumplimiento de las providencias judiciales y decisiones extrajudiciales a cargo de la Administración Distrital, y se dictan otras disposiciones", el cual prevé, en el parágrafo de su artículo 2, que las entidades y organismos distritales tendrán en cuenta las reglas establecidas en los Decretos Nacionales 768 de 1993, 818 de 1994, 4689 de 2005 y demás disposiciones que los modifiquen, sustituyan, o complementen.

Que, el Decreto Distrital 643 del 29 de diciembre de 2023 " Por el cual se liquida el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de Bogotá, Distrito Capital, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2024 y se dictan otras disposiciones, en cumplimiento del Acuerdo Distrital 923 del 20 de diciembre de 2023 " dispone:

RESOLUCIÓN No. 022 DEL 14 DE MAYO DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APROPIACIÓN Y PAGO, CON CARGO AL PRESUPUESTO ANUAL DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LA CANDELARIA - VIGENCIA 2024, PARA CUMPLIR CON EL PAGO DE SENTENCIA JUDICIAL"

(...) "Artículo 3.- CAMPO DE APLICACIÓN Las disposiciones generales contenidas en el presente Decreto rigen para los órganos y entidades que conforman el Presupuesto Anual del Distrito Capital, incluido el Ente Autónomo Universitario y se harán extensivas a los Fondos de Desarrollo Local, a las Empresas Industriales y Comerciales y a las Subredes Integradas de Servicios de Salud – ESE, cuando expresamente así se establezca.

(...) Artículo 15°. - PAGOS PRIORITARIOS. El representante legal y el ordenador del gasto de los órganos y entidades que conforman el Presupuesto Anual y General del Distrito Capital deberán cumplir prioritariamente con la atención de los sueldos de personal, prestaciones sociales, servicios públicos domiciliarios, seguros, dotaciones de ley, sentencias judiciales, laudos arbitrales, pensiones, cesantías, transferencias asociadas a la nómina, vigencias futuras utilizadas y servicio de la deuda.

(...) Artículo 47. Las apropiaciones incluidas en el presupuesto para la vigencia 2024, se clasifican y definen de la siguiente forma:

O21313. Sentencias y conciliaciones

Provee los recursos para pagar el valor de las sentencias, laudos, conciliaciones, transacciones y providencias de autoridad jurisdiccional competente, en contra de la Administración Distrital y a favor de terceros.

Los gastos conexos a los procesos judiciales y extrajudiciales fallados, los gastos administrativos (papelería, contratación de abogados, entre otros) y los seguros que requieran el levantamiento de embargos judiciales se pagarán por los conceptos de gasto clasificados en la cuenta 1.3.1.02 Adquisición de bienes y servicios.

Se exceptúan las obligaciones que se originen como consecuencia de proyectos de inversión u obligaciones pensionales a cargo del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá D.C, las cuales serán canceladas con cargo a este Fondo o al proyecto que originó la obligación principal.

(...) O2131301001. Sentencias

Erogaciones que se realizan en acatamiento de una decisión judicial en contra de las entidades distritales" (...)

Que, en el Sistema de Gestión de la Secretaría Distrital de Gobierno "MATIZ" se encuentra en Gestión Jurídica, el Instructivo GJR-IN002, "Instructivo de pago de sentencias, decisiones judiciales y administrativas, laudos arbitrales y acuerdos conciliatorios". Dicho instructivo establece los lineamientos generales a tener en cuenta por cada una de las dependencias que intervienen en el procedimiento y el trámite de pago y cumplimiento de sentencias, decisiones judiciales y administrativas, laudos arbitrales y acuerdos conciliatorios, conforme a los términos legales y parámetros contenidos en cada uno de ellos, para salvaguardar los intereses jurídicos y económicos de la entidad, como quiera que es un asunto de carácter prioritario por parte de las dependencias que intervienen en el referido proceso de pagos.

Que, el Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria en lo sucesivo FDLC-, representado legalmente por el entonces alcalde local, Doctor MANUEL AUGUSTO CALDERON RAMIREZ, suscribió contrato interadministrativo No. 138 de 2016, (Anexo 1, el cual hace parte integral del presente acto administrativo) con Subred Centro Oriente E.S.E., por un valor de quinientos dieciséis millones de pesos (\$516.000.000.), con el objeto de "anudar esfuerzos técnicos y administrativos para desarrollar las acciones de prevención y promoción en salud

RESOLUCIÓN No. 022 DEL 14 DE MAYO DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APROPIACIÓN Y PAGO, CON CARGO AL PRESUPUESTO ANUAL DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LA CANDELARIA - VIGENCIA 2024, PARA CUMPLIR CON EL PAGO DE SENTENCIA JUDICIAL"

pública en mejorar la calidad de vida de las personas de la localidad de la candelaria de conformidad con la formulación del proyecto 1263 promoción y prevención en salud Candelaria, componente No 1 prevención y promoción en salud y componente No. 2 control de vectores plaga (roedores y artrópodos) proyecto No. 1266 ayudas técnicas a discapacitados no incluidas en el POS y subsidio tipo C, componente No. 3 Banco de ayudas técnicas, según los estudios previos, el pliego de condiciones y la propuesta presentada que forma parte integral del presente contrato".

Que el plazo de ejecución inicial del referido contrato interadministrativo era de 10 meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio (21 de febrero de 2017), por lo que la fecha de finalización del plazo contractual fue el 20 de diciembre de 2017. Para garantizar la ejecución, el responsable de presupuesto de entonces, expidió el Registro Presupuestal No. 769 y 770 de 2016, apropiando el presupuesto de la Disponibilidad Presupuestal No. 536 y 537 de 2016.

Que, el 28 de junio de 2018, se procedió con la almacenista y el profesional de apoyo a la supervisión del FDLC a realizar el trámite administrativo de entrada de 100 kits destinados a las madres gestantes y/o lactantes que participaban en el proceso educativo que se adelantaba de acuerdo a lo estipulado en contrato interadministrativo No. 138 de 2016.

Que, el 29 de septiembre de 2018, fue suscrito oficio con radicado 20186720081901 (Anexo 2, el cual hace parte integral del presente acto administrativo), por el entonces alcalde local de La Candelaria, Doctora Doctor MANUEL AUGUSTO CALDERON RAMIREZ mediante el cual se informó que la liquidación del contrato se realizaría unilateralmente.

Que, el 30 de octubre de 2018, fue suscrita resolución 214 "Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato Interadministrativo No. 138 de 2016 suscrito entre el Fondo de Desarrollo Local de la Candelaria y la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente -ESE"(Anexo 3, el cual hace parte integral del presente acto administrativo), por el entonces alcalde local de La Candelaria el Doctor MANUEL AUGUSTO CALDERON RAMIREZ, el apoyo a la supervisión del contrato el Doctor LUIS ALFREDO ZAMUDIO PULIDO, por el representante legal del contratista, CORSEVICOL el Doctor RAMON JOSE FAJARDO PATERNINA y contrato de interventoría la Doctora BLANCA DORIS SANABRIA ROMERO.

Que el 10 de diciembre de 2018 se presentó por parte de la gerente de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente -ESE recurso de reposición contra la resolución 214 de 30 de octubre de 2018 mediante la cual se liquidó unilateralmente Contrato Interadministrativo No. 138 de 2016 (Anexo 4, el cual hace parte integral del presente acto administrativo).

Que mediante resolución 269 de 18 de diciembre de 2018 "Por la cual se resuelve el recurso de reposición formulado por la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente -ESE, contra la RESOLUCIÓN 214 DE 30 DE OCTUBRE DE 2018, que liquida Unilateralmente el Contrato Interadministrativo 138 de 2016" se resolvió confirmar en su integridad el mencionado acto administrativo (Anexo 5, el cual hace parte integral del presente acto administrativo).

RESOLUCIÓN No. 022 DEL 14 DE MAYO DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APROPIACIÓN Y PAGO, CON CARGO AL PRESUPUESTO ANUAL DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LA CANDELARIA - VIGENCIA 2024, PARA CUMPLIR CON EL PAGO DE SENTENCIA JUDICIAL"

Que, el día 5 de julio de 2019 se expidió resolución 116 de 5 de julio de 2019 “*Por la cual se procede a la revocación directa parcial por el FDLR del acto administrativo contenido en la Resolución 214 de 30 de octubre de 2018 que liquida unilateralmente el Contrato Interadministrativo No. 138 de 2016 en lo que respecta al estado financiero del contrato y el valor final a reconocer a la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente*” (Anexo 6, el cual hace parte integral del presente acto administrativo).

Que, a través de apoderado judicial, SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE ESE, el día el día 4 de julio de 2019 interpuso demanda de Controversias Contractuales (Radicado No. 11001 – 33 – 36 – 033 – 2019 – 00204 – 01) en contra de Distrito Capital de Bogotá – Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria, solicitando:

(...) “*Que se DECLARE la NULIDAD de la Resolución No. 214 del 30 de octubre de 2018 “Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato Interadministrativo No. 138 de 2016 suscrito entre el Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria y la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente ESE SEGUNDA: Que se DECLARE la NULIDAD de la Resolución No. 269 del 18 de diciembre de 2018 “Por la cual se resuelve recurso de Reposición formulado por la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente – E.S.E., en contra de la RESOLUCIÓN 214 DE 30 DE OCTUBRE DE 2018, que liquida unilateralmente el Contrato Interadministrativo 138 de 2016.*

TERCERA: Como consecuencia de lo anterior, se ordene a la parte demandada a realizar el reconocimiento y pago de la suma de seis millones quinientos mil pesos (\$6.500.000), correspondientes al valor de los cien (100) Kits entregados por el equipo interdisciplinario de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente a las madres lactantes y gestantes de la Localidad de la Candelaria (Bogotá) el día 14 de diciembre de 2017.

CUARTA: Como consecuencia de lo anterior, se ordene a la parte demandada acceda a la liquidación bilateral del contrato interadministrativo N°. 138 de 2016.

CUARTA: <sic> Se condene a la parte demandada al pago de las costas procesales y agencias en derecho(...).”

Que mediante auto de fecha 28 de agosto de 2019 se admitió la demanda en contra del Distrito Capital de Bogotá – Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria, por la suma de seis millones quinientos mil pesos (\$6.500.000).

Que, en el marco del referido proceso judicial, en sentencia judicial de primera instancia proferida el 18 de diciembre de 2020 (Anexo 7, Sentencia No. 285, la cual hace parte integral del presente acto administrativo), por el Juzgado Treinta y Tres (33) Administrativo del Circuito de Bogotá Sección Tercera, falló:

" PRIMERO: Negar las pretensiones de la demanda, por las razones explicadas en la parte motiva.

RESOLUCIÓN No. 022 DEL 14 DE MAYO DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APROPIACIÓN Y PAGO, CON CARGO AL PRESUPUESTO ANUAL DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LA CANDELARIA - VIGENCIA 2024, PARA CUMPLIR CON EL PAGO DE SENTENCIA JUDICIAL"

SEGUNDO: Sin condena en costas.

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia, liquídense por Secretaría los gastos ordinarios del proceso, y en caso de remanentes devuélvanse al interesado; lo anterior de conformidad con lo que se establezca por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

CUARTO: Se advierte a las partes que el buzón electrónico suministrado -sea a través de la demanda, de la contestación o algún otro memorial- para efectos del presente trámite será su identificación digital frente al proceso. Significa que toda comunicación o memorial que el apoderado pretenda remitir hacia éste deberá originarse únicamente desde tal dirección electrónica, y que las intercomunicaciones y/o notificaciones que deba realizar el Despacho habrán de enviarse al buzón electrónico informado por el abogado de la parte.

QUINTO: Los memoriales que las partes destinen a este trámite procesal deben observar el conducto de envío de correspondencia establecido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, Seccional Bogotá, luego su remisión deberá realizarse al buzón electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y simultáneamente a los correos electrónicos establecidos por las demás partes, de lo cual debe adjuntarse la respectiva constancia.

Que, la parte demandante presentó recurso de apelación contra la sentencia proferida en primera instancia el día 18 de diciembre de 2020 por el Juzgado Treinta y Tres (33) Administrativo del Circuito de Bogotá Sección Tercera que negó las pretensiones de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 247 de la ley 1437 de 2011.

Que, el día 30 de noviembre de 2022 el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN TERCERA - SUB SECCIÓN profirió sentencia de segunda instancia (Anexo 8, Sentencia, la cual hace parte integral del presente acto administrativo) en la cual fallo:

(...) “PRIMERO: REVOCAR la sentencia proferida el 18 de diciembre de 2020, por el Juzgado Treinta y Tres Administrativo de Bogotá – Sección Tercera, que negó las pretensiones de la demanda, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, DECLARAR LA NULIDAD PARCIAL de las Resoluciones Nos. 214 del 30 de octubre de 2018, 269 del 18 de diciembre de 2018 y 116 del 05 de julio de 2019, en lo concerniente a las sumas que deben ser pagadas por el Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria en favor de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. por concepto de los 100 kits que fueron objeto del litigio, conforme lo analizado en parte considerativa.

TERCERO: CONDENAR al Distrito Capital de Bogotá – Secretaría Distrital de Gobierno - Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria a pagar en favor de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., lo equivalente a SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$6 □ 500.000,00) M/CTE,

RESOLUCIÓN No. 022 DEL 14 DE MAYO DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APROPIACIÓN Y PAGO, CON CARGO AL PRESUPUESTO ANUAL DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LA CANDELARIA - VIGENCIA 2024, PARA CUMPLIR CON EL PAGO DE SENTENCIA JUDICIAL"

por concepto de 100 kits para madres gestantes y/o lactantes que no han sido cancelados, de acuerdo a lo expuesto en parte considerativa.

CUARTO: La entidad demandada dará cumplimiento de la presente sentencia en los términos de los artículos 192 y 195 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: Negar las demás pretensiones de la demanda.

SEXTO: Sin condena en costas.

SÉPTIMO: Por Secretaría de la Sección NOTIFICAR el presente proveído de acuerdo con el artículo 203 del CPACA, en forma personal a través de mensaje dirigido al buzón de correo electrónico, según lo disponen los artículos 197 y 198 ibídem, en concordancia con lo referido por el artículo 52 de la Ley 2080 de 202175, para lo cual, se tendrán en cuenta los correos proporcionados por los intervinientes, así: al demandante: notificacionesjudiciales@subredcentrooriente.gov.co, profesionaljuridico@subredcentrooriente.gov.co, profesionaljuridico1@subredcentrooriente.gov.co y la demandada: pedro.daza@gobiernobogota.gov.co, notificacionesjudiciales@alcaldiabogota.gov.co, notifica.judicial@gobiernobogota.gov.co; igualmente se notificará al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

OCTAVO: Una vez ejecutoriada esta providencia, previas las anotaciones secretariales de rigor, DEVOLVER el expediente al juzgado de origen" (...)

A continuación, se presenta resumen el valor que, en cumplimiento de la decisión judicial, debe pagarse al demandante:

Que, mediante memorando interno con radicado 20241800115743 del 11 de abril de 2024, la Dirección Jurídica de la Secretaría Distrital de Gobierno remitió al FDLC el fallo en comentario para que se efectúe el pago, según lo ordenado en el mandamiento judicial.

Que mediante Decreto Distrital No 374 del 21 de junio de 2019, se delega en los Alcaldes Locales la facultad para contratar, ordenar los gastos y pagos con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local, de conformidad con las disposiciones que regulan las inversiones y gastos con cargo a tales Fondos.

Que, el artículo 13 del Decreto 192 de 2021:

(...) Artículo 13°. - Compromisos accesorios y obligaciones derivadas. De conformidad con el principio presupuestal de programación integral, las afectaciones al presupuesto se harán teniendo en cuenta la prestación principal originada en los compromisos que se adquieran y con cargo a este rubro se cubrirán los demás costos inherentes o accesorios. Con cargo a las apropiaciones de cada rubro presupuestal que sean afectadas con los compromisos iniciales, se atenderán las obligaciones derivadas de estos compromisos. (...)

RESOLUCIÓN No. 022 DEL 14 DE MAYO DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APROPIACIÓN Y PAGO, CON CARGO AL PRESUPUESTO ANUAL DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LA CANDELARIA - VIGENCIA 2024, PARA CUMPLIR CON EL PAGO DE SENTENCIA JUDICIAL"

Que, los recursos inicialmente apropiados para el contrato interadministrativo No. 138 de 2016, suscrito entre el FDLC y Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente ESE, afectaron presupuestalmente los rubros 3-3-1-14-01-05-1266-00- *Ayudas técnicas a discapacitados no incluidas en el POS y subsidio tipo C para adulto mayor* y 3-3-1-14-01-02-1263-00.- *Promoción y prevención en salud candelaria*

Que, para la vigencia 2024, se revisó la ejecución presupuestal teniendo en cuenta la fecha de las solicitudes de cumplimiento de la sentencia judicial, evidenciando que los convenios de ayudas técnicas y proyectos de salud en la localidad, afectan el rubro presupuestal O23011601060000001664-denominado, *La Candelaria incluyente y ancestral*, el cual cuenta con recursos para atender el pago de lo ordenado en el fallo.

Que, de conformidad con lo señalado en el Instructivo de pago de sentencias, decisiones judiciales y administrativas, laudos y acuerdo conciliatorios Código GJR-IN002 de la Secretaria Distrital de Gobierno, se solicitó a través del proceso SIPSE No. 108610, del 8 de mayo de 2024, el certificado de Disponibilidad presupuestal para cubrir el pago de la sentencia y agencias en derecho, ordenadas por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN TERCERA - SUB SECCIÓN B en contra del FDLC y a favor de Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., dentro del proceso judicial radicado No. 11001 – 33 – 36 – 033 – 2019 – 00204 – 01.

Que, en consecuencia, la responsable de Presupuesto del FDLC, generó el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 625 del 8 de mayo de 2024, afectando del Rubro presupuestal O23011601060000001664 La denominación, La Candelaria incluyente y ancestral, por un valor de seis millones quinientos mil pesos (\$ 6.500.000).

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y PAGAR el valor de SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE., (\$6.500.000 MCTE) a SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E., por concepto de pago de la sentencia proferida por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN TERCERA - SUB SECCIÓN B el día 30 de noviembre de 2022, dentro del proceso judicial, radicado No. 11001333603320190020400, con cargo al Rubro de presupuesto O23011601060000001664 –La Candelaria incluyente y ancestral.

PARÁGRAFO: La totalidad de la suma de dinero reconocida en el presente artículo incluye todos los pagos ordenados por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN TERCERA - SUB SECCIÓN B, dentro de proceso judicial señalado, a cargo del FDLC, a favor de SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.

RESOLUCIÓN No. 022 DEL 14 DE MAYO DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APROPIACIÓN Y PAGO, CON CARGO AL PRESUPUESTO ANUAL DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LA CANDELARIA - VIGENCIA 2024, PARA CUMPLIR CON EL PAGO DE SENTENCIA JUDICIAL"

ARTICULO SEGUNDO: Realizado el pago, procédase por parte del área de Gestión para el Desarrollo Local de la Alcaldía Local de La Candelaria, adelantar la actualización en el Sistema de Información de Procesos Judiciales-SIPROJ, de acuerdo con el instructivo de pagos de sentencias y decisiones judiciales y administrativas GJR-IN002 de la Secretaría Distrital de Gobierno.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez realizado el pago, remítanse de inmediato los comprobantes de pago y el presente acto administrativo a la Dirección Jurídica de la Secretaría Distrital de Gobierno, para su estudio y análisis de la procedencia o no de la Acción de Repetición.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., a los catorce (14) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2024).



ANGELA MARÍA QUIROGA CASTRO
ALCALDESA LOCAL DE LA CANDELARIA

Anexos:

1. Contrato interadministrativo No. 138 de 2016.
2. Oficio con radicado 20186720081901.
3. Resolución 214 "Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato Interadministrativo No. 138 de 2016 suscrito entre el Fondo de Desarrollo Local de la Candelaria y la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente -ESE".
4. Recurso de reposición contra la resolución 214 de 30 de octubre de 2018.
5. Resolución 269 de 18 de diciembre de 2018 "Por la cual se resuelve el recurso de reposición formulado por la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente -ESE, contra la RESOLUCIÓN 214 DE 30 DE OCTUBRE DE 2018, que liquida Unilateralmente el Contrato Interadministrativo 138 de 2016".
6. Resolución 116 de 5 de julio de 2019 "Por la cual se procede a la revocación directa parcial por el FDLC del acto administrativo contenido en la Resolución 214 de 30 de octubre de 2018 que liquida unilateralmente el Contrato Interadministrativo No. 138 de 2016 en lo que respecta al estado financiero del contrato y el valor final a reconocer a la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente"
7. Sentencia de primera instancia No. 285 proferida por el Juzgado Treinta y Tres (33) Administrativo del Circuito de Bogotá Sección Tercera.
8. Sentencia de segunda instancia proferida el día 30 de noviembre de 2022 por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN TERCERA - SUB SECCIÓN.

Proyectó: Liseth Viviana Guerra González - Contratista
Revisó: Constanza del Pilar Leyton Rico- Contratista FDLC